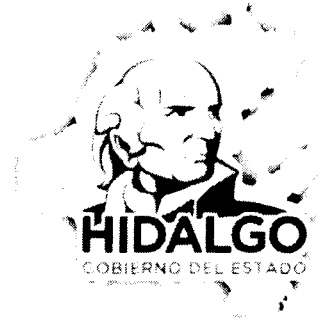


Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Enero de 2012

Núm. 2 Bis

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Instituto Hidalguense de las Mujeres.- Acuerdo que contiene las normas para la depuración y cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Hidalguense de las Mujeres.

Págs. 2 - 10

Decreto Municipal Número Treinta y Dos.- Decreto que crea el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 11 - 43

Decreto Municipal Número Treinta y Tres.- Decreto Reglamento del Cabildo Joven del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 44 - 54

Decreto que crea el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 55 - 94

Reglamento de Panteones, Agencias, Servicios Funerarios y Crematorios del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

Págs. 95 - 107

Reglamento de Delegados y Subdelegados Municipales del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 108 - 117

Bando de Policía y de Gobierno Municipal de Tepetitlán, Hidalgo.

Págs. 118 - 149

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Metepec, Hidalgo.

Págs. 150 - 184

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.

Págs. 185 - 238

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 10 FRACCIONES XVI Y XVII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2008 RELATIVO AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES; 7 Y 9 DE SU ESTATUTO ORGANICO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 1, 6 y 10 fracción XVI del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2008, el Instituto Hidalguense de las Mujeres es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que la presente Junta de Gobierno se encuentra facultada para aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros.

SEGUNDO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se han emprendido acciones tendientes a lograr la regulación y simplificación administrativa, para una mejor actuación de los procedimientos que eliminen complejidades y trámites innecesarios.

TERCERO. Que a efecto de que el Instituto Hidalguense de las Mujeres, cuenten con los elementos necesarios para que la administración opere con eficiencia, eficacia y calidad, los recursos disponibles, es necesario utilizar criterios claros y sencillos, orientados al cumplimiento normativo.

Por lo expuesto, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES.

Norma 1. Las normas y bases contenidas en el presente documento son de observancia obligatoria para todas las instancias y unidades administrativas por territorio y por función del Instituto Hidalguense de las Mujeres.

Norma 2. Para los efectos de estas normas, se entenderá por:

I. Cancelación: La baja en registros contables de operaciones, incluidos los adeudos a cargo de terceros, ante la imposibilidad del cobro o la prescripción de la obligación;

II. Depuración: Proceso mediante el cual el área de contabilidad debe examinar y analizar los saldos de las cuentas de Balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos;

III. Activo Circulante: El rubro del Activo Institucional que contiene las disponibilidades en caja, bancos e inversiones, que por sus características de liquidez pueden ser realizados en efectivo o consumidos de manera inmediata. De

igual forma comprende los conceptos de realización en el corto plazo como documentos por cobrar, deudores diversos, almacenes de materiales de consumo y anticipo a las y los proveedores, entre otros conceptos de naturaleza análoga;

IV. Documentos por cobrar: Títulos de Crédito expedidos o endosados por terceras personas a favor del Instituto Hidalguense de las Mujeres, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a su cargo, tales como cheques, pagarés o letras de cambio. Aportaciones de terceros para la realización de proyectos o desarrollos tecnológicos, amparados por recibos;

V. Deudores Diversos: Importes otorgados como crédito a la palabra, a Beneficiarias de los proyectos productivos, microcréditos y banca de la mujer; servidoras y servidores públicos del Instituto Hidalguense de las Mujeres, tales como: operación de fondos fijos de caja, anticipos de gastos a comprobar, gastos de viaje sujetos a comprobación o devolución, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

VI. Responsabilidades: Concepto destinado al registro de importes a cargo de servidoras y servidores públicos, que se derivan de responsabilidades determinadas conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo por la autoridad competente o por denuncias realizadas por la Subdirección de Aseguramiento de los Derechos de las Mujeres;

VII. Anticipo a proveedores: Importes otorgados por el Instituto Hidalguense de las Mujeres, en forma anticipada a favor de terceras personas, derivados de contratos, pedidos u órdenes de servicio formulados con apego a la normatividad de adquisiciones, servicios y obra pública, y

VIII. Daño económico: El que ocasiona menoscabo al patrimonio del Instituto Hidalguense de las Mujeres.

Norma 3. Las dudas o controversias que surjan en la aplicación de las presentes normas, serán resueltas por la Subdirección de Administración y Finanzas, a propuesta escrita y fundada de alguna de las Subdirecciones de este Organismo.

Norma 4. Solo procederá la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Hidalguense de las Mujeres, cuando fuese notoria la imposible práctica de cobro, en los términos del presente acuerdo.

Norma 5. La Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, informará a la Junta de Gobierno del Organismo y al Titular de la Coordinadora de Sector, quién a su vez lo hará a la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre la Cancelación de adeudos a favor del Organismo que hayan sido dictaminados como incobrables.

Norma 6. Se considerarán incobrables o irrecuperables aquellos adeudos referentes a los siguientes casos:

- I. Cuando la persona deudora haya fallecido, careciendo ésta de bienes sucesorios;
- II. Cuando la autoridad competente declare la quiebra de la persona deudora con sentencia ejecutoria;
- III. Cuando se hayan concluido las instancias judiciales y extrajudiciales de mérito, agotándose los recursos legales aplicables;

IV. Por incapacidad mental permanente de la persona deudora, declarada mediante resolución por autoridad judicial;

V. Por prescripción del adeudo declarada por autoridad competente;

VI. Cuando se compruebe la no localización de la persona deudora habiéndose agotado todas las Instancias legales, y

VII. Por constancia de insolvencia, previo estudio socio económico.

Norma 7. Los casos no previstos en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de las Mujeres, exponiendo los antecedentes, gestiones realizadas y justificación de la cancelación del adeudo.

Norma 8. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental estará facultada para recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, coadyuvar en las acciones de auditoría, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que coadyuven a promover la mejora administrativa del Organismo.

Norma 9. Los requisitos que deben cumplirse para la cancelación contable de las cuentas determinadas como incobrables son:

I. Que los adeudos se encuentren contablemente registrados en cuentas de activo circulante, tales como: Documentos por cobrar, deudores diversos, depósitos en garantía, responsabilidades, anticipo a proveedores y otras de naturaleza análoga;

II. Que exista documentación soporte de la operación que originó el registro contable;

III. Que se encuentre integrado el expediente de cuentas incobrables, previo visto bueno de la Directora General, y

IV. Que exista un Dictamen de Incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, suscrito en el ámbito de sus atribuciones por la persona titular de la Subdirección de Aseguramiento de los Derechos de las Mujeres del Instituto Hidalguense de las Mujeres.

Norma 10. El expediente de cuentas incobrables deberá contener:

I. Originales o copias certificadas por autoridad competente, del documento o documentos que dieron origen al registro del adeudo, tales como: cheque, pagaré, letra de cambio, factura, recibo, contra recibo, contrato, fianza, estado de cuenta, etc.;

II. Documentación de las acciones tomadas para recuperar el adeudo, tales como oficios, memorandos internos, gestiones judiciales y extrajudiciales, actas, notificaciones, citatorios, entre otros, que demuestren que se agotaron las instancias correspondientes y sirvieron de base para el Dictamen de Incobrabilidad;

III. Dictamen de Incobrabilidad del asunto, materia y origen del adeudo, suscrito por la persona Titular de la Subdirección de Aseguramiento de los Derechos de las Mujeres del Instituto Hidalguense de las Mujeres;

IV. Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, requisitada de conformidad con el formato e instructivo contenidos en el anexo de este documento, y

V. Documentación diversa que compruebe encontrarse en alguno de los casos detallados en la norma 6 de este documento.

De no contar con los soportes documentales que acrediten el adeudo, la Subdirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Aseguramiento de los Derechos de las Mujeres, del Instituto Hidalguense de las Mujeres, levantarán acta administrativa en la que se haga constar que no se cuenta con la información y documentación en los archivos del Organismo, informando oportunamente a la Directora General.

Norma 11. La Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo, será responsable de obtener e integrar los expedientes de cuentas incobrables señalados en la norma 10 de este documento, adicionalmente deberán llevar a cabo las acciones administrativas tendientes a recuperar los adeudos a favor del mismo.

Norma 12. Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorias y revisiones; por lo tanto, el titular deberá promover la solventación de las observaciones formuladas y opinar sobre las acciones adoptadas para su atención. Por lo anterior, será necesario contar con el visto bueno de la Directora General del Organismo, cuando la cancelación de adeudos, sea para solventar las observaciones formuladas.

Norma 13. De conformidad con la naturaleza de los adeudos, la Subdirección de Aseguramiento de los Derechos de las Mujeres y la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo realizarán las acciones judiciales y extrajudiciales encaminadas a la recuperación de los adeudos a favor del Instituto Hidalguense de las Mujeres. En caso de no ser viable su recuperación procederán en los términos de este documento para el trámite de cancelación correspondiente.

Norma 14. La Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo, efectuará los registros contables y la cancelación de cuentas que hayan sido dictaminadas como incobrables y autorizadas por la Dirección General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, inmediatamente después de haber recibido el expediente descrito en la norma 10 de este documento.

Norma 15. La Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de las Mujeres, será responsable de la guarda y custodia de los expedientes de cuentas incobrables, una vez efectuada la cancelación del adeudo.

Norma 16. Será responsabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo, mantener actualizados los registros contables, ajustándose en todos sus términos a las presentes normas.

Norma 17. La Subdirección de Administración y Finanzas, deberá llevar control estadístico de los adeudos cancelados, para informar anualmente en los términos de la norma 5.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las disposiciones contenidas en este documento entraran en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

PRESIDENTE	Lic. Victor Hugo Velasco Orozco Secretario de Desarrollo Social.	Lic. Marcelo Rene Escamilla Martínez Subsecretario de Programas Sociales	
CONSEJERAS (OS)	L.A. Fernando Q. Moctezuma Pareda Secretario de Gobierno	C.D. Tatiana María Rubio Magaña Subdirectora de Atención a Organismos No Gubernamentales	
	C.P. Nuvia Mayorga Delgado Secretaria de Finanzas y Administración	C.P. Hermilo Bravo Olguín Subsecretario de Egresos Lic. Luz Elena Estrada Ubilla Directora de Licitaciones	 L.A. Raul Norberto Regalado
	Lic. Alberto Meléndez Apodaca Secretario de Planeacion, Desarrollo Regional y Metropolitano.	Lic. Araceli Badillo Flores Directora General de Programas Federales	
	Lic. José Alberto Narvaez Gómez Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural	Ing. Pablo Armando Ángeles Cornejo Subsecretario de Planeación y Evaluación Sectorial	D.E. VERÓNICA FERNANDA BALBUENA
	Prof. Joel Guerrero Juárez Secretaria de Educacion Publica	Dra. María del Carmen Rocío Tello Zamorano Directora de Fortalecimiento Curricular	
	Lic. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de Salud.	Dra. Miriam Esther Veras Godoy Directora de Política y Estructuras en Salud Publica	
	COMISARIO	Comisario Propietario de la H. Junta de Gobierno. del Instituto Hidalguense de las Mujeres	L.A. Mario Olvera Espinosa
TITULAR	Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres	Lic. Mirna Esmeralda Hernandez Morales	

LAS FIRMAS CORRESPONDEN LA 4a SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LAS NORMAS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2011

ANEXO 1

NORMA PARA DEPURACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES

ACTA DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS

En _____ (1) _____ el día _____ (2) _____ del mes de _____ (3) _____ de dos mil _____ (5) _____, a las _____ (5) _____ horas, en las instalaciones de

_____ (6) _____
sita en _____ (7) _____ se
reunieron los CC. _____ (8) _____

_____, quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, que servirá como sustento para ajustar la (s) cuenta (s)

_____ (9) _____
_____ con los importes _____ (10) _____

_____, respectivamente; y que en el mismo orden, la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta es _____

_____ (11) _____

_____, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Manifiesta el _____
_____ (12) _____

ANEXO 2

NORMA PARA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES

ACUERDO

Procede registrar los siguientes _____ (13) _____ a las cuentas _____ (14) _____, por las cantidades _____ (15) _____, los cuales serán correspondidos con _____ (17) _____, por los importes _____

(18) _____ respectivamente. Los firmantes hacen constar que el examen, los documentos que se anexan y sus opiniones. Se refieren al asunto que _____ (19) _____ de _____ (20) _____ detalla en _____ (21) _____; y se han rubricado de conformidad los anexos y el documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas indicadas en la presente Acta.

Asimismo declaran que presenciaron la invalidación de _____ (22) _____, directamente relacionados con la corrección y/o ajuste de cuentas contables.

El original de esta Acta y los Anexos que en la misma se mencionará, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte del documento de afectación contable, y las copias quedan en poder de _____ (23) _____ Leída que fue la presente Acta y no habiendo más que hacer constar, a las _____ (24) hrs. del día _____ (25) _____, de _____ (26) _____ de dos mil _____ (27) _____, se dio por concluido el Acto. Firmando de conformidad las personas que en él intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas del Acta de depuración y Cancelación de saldos, como en los anexos que forman parte de la misma.

_____ (28) _____

**NORMAS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO
DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS
MUJERES**

INSTRUCTIVO DE LLENADO

I.- Para que el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos tenga validez se requiere cuando menos la presencia de la Subdirección de Administración y Finanzas, así como las áreas que hayan participado en el análisis, estudios técnicos, gestiones administrativas y judiciales, etc.

II.- El Acta no debe tener abreviaturas ni raspaduras

III.- Requisitos del Acta:

- 1) Indicar la localidad en la que se celebra el evento.
- 2) Anotar con letra el día.
- 3) Asentar con letra el nombre del mes.
- 4) Escribir con letra la última cifra del año correspondiente
- 5) Indicar con letra la hora de inicio del evento.
- 6) Anotar el nombre de la Dependencia en donde se realiza el evento.
- 7) Señalar el domicilio de las instalaciones en que se lleva a cabo la reunión.
- 8) Escribir el nombre completo, cargo que desempeña, Unidad de Adscripción de cada uno de los representantes que participan en el evento.
- 9) Anotar en número y denominación de la(s) cuenta(s).
- 10) Escribir, en el orden en que se mencionan las cuentas, el(los) monto(s) con número y letra
- 11) Indicar la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta
- 12) Asentar en primer término el nombre del declarante y enseguida la narración de las acciones y cuando fueron realizadas al interior de la Dependencia así como las gestiones efectuadas, cuando, ante que instancia, áreas externas o personas, y los resultados obtenidos; asimismo, mencionar los nombres de los documentos y fechas que lo apoyen, tales como estudios, dictámenes, citatorios, actas administrativas y judiciales, oficios, telegramas, etc., la petición de que se anexan a este instrumento, como parte integrante.

Asentar también, las atribuciones que tiene conferidas el declarante, y las disposiciones legales o de otra índole que se le confieren, así como la opinión que tenga sobre el asunto en cuestión.

- 13) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
- 14) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s).
- 15) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto catorce.
- 16) Señalar, según corresponda, cargo (s) o abono(s).
- 17) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondientes(s)

- 18) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto anterior.
- 19) Señalar la denominación o razón social de la dependencia de que trate.
- 20) Describir el nombre del documento (acta, acuerdo, memorándum, etc.), Número de identificación y fecha.
- 21) Especificar los documentos relativos que consignen derechos u obligaciones como pagarés, facturas, cheques, etc., sus importes y fechas, respectivas.
- 22) Anotar el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conservarán copia de esta acta. Deben) corresponder a alguno(s) o todo(s) los nombres a que se refiere el punto 8.
- 23) Anotar con letra la hora en que se dé por concluido el evento.
- 24) Señalar con letra el día que se dé por concluido el evento.
- 25) Escribir el nombre del mes correspondiente.
- 26) Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.
- 27) Anotar el nombre completo y cargo del representante de la Subdirección de Administración y Finanzas y recabar firma.

NOTA: Este modelo de Acta de Depuración y Cancelación de Saldos no es limitativo, por lo cual las áreas correspondientes de contabilidad podrán agregar, conforme a sus necesidades la información que consideren aclaratoria, complementaria o de particular interés.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La C. Edna Geraldina García Gordillo, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3 y 56 fracción I, b), 69, Fracción III, inciso A), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 8, 9, 10, 54, 62 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que nos facultan para Reforma y Modificar los Reglamentos y demás disposiciones dentro de nuestro ámbito de competencia, me permito poner a la consideración de este Ayuntamiento, el presente dictamen de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares con proyecto que Abroga el Reglamento Interior del Honorable ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el tenor de los siguientes:

RELATORIA

Primero.- Durante el desarrollo de la Septuagésima Sesión Ordinaria Pública celebrada el día 8 de diciembre del año dos mil once, fue aprobada por Unanimidad de Votos la remisión a comisión de la propuesta presentada por los coordinadores de las Fracciones Edilicias del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, para la aprobación del Proyecto que contiene el Decreto que reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para su estudio, análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo.- El L.A. Ricardo Crespo Arroyo, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el oficio número SA/OM/186/2011 a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

Tercero.- Una vez turnada la solicitud respectiva a la Comisión asignada, esta procedió al estudio, análisis, discusión y dictaminación correspondiente, encontrándose que además existen propuestas pendientes que inciden directamente en el Reglamento que se dictamina las cuales se encuentran radicadas bajo los números de expedientes siguientes: SA/DP/08/2009 presentado por la Regidora Viridiana Fernández Ortiz, SA/DP/156/2011 presentado por la Regidora Lourdes Berenice López Guerra, SA/DP/162/2011 presentado por la Regidor Alejandro Olvera Mota, SA/DP/164/2011 presentado por las Regidoras Lidia García Anaya y Sonia Cristina López Valderrama, SA/DP/166/2011 presentado por la Regidor Alejandro Olvera Mota, SA/DP/172/2011 presentado por la Regidor Odivo Villegas Gómez, SA/DP/202/2011 presentado por la Regidor Roberto Hernández Mares, SA/DP/203/2011 presentado por la Regidor Mario Vera García, SA/DP/217/2011 presentado por la Regidora Lidia García Anaya y SA/DP/229/2011 presentado por las Fracciones Edilicias Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, los que se integraran al presente Reglamento.

CONSIDERANDOS

Primero.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal, Reglamentos y Decretos para el debido funcionamiento de sus actividades.

Segundo.- Que dando respuesta y atención a las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento Interior de H. Ayuntamiento las cuales se encuentran registradas bajo los números de expediente SA/DP/08/2009 presentado por la Regidora Viridiana Fernández Ortiz, SA/DP/156/2011 presentado por la Regidora Lourdes Berenice López Guerra, SA/DP/162/2011 presentado por la Regidor Alejandro Olvera Mota, SA/DP/164/2011 presentado

por las Regidoras Lidia García Anaya y Sonia Cristina López Valderrama, SA/DP/166/2011 presentado por la Regidor Alejandro Olvera Mota, SA/DP/172/2011 presentado por la Regidor Odivo Villegas Gómez, SA/DP/202/2011 presentado por la Regidor Roberto Hernández Mares, SA/DP/203/2011 presentado por la Regidor Mario Vera García, SA/DP/217/2011 presentado por la Regidora Lidia García Anaya y SA/DP/229/2011 presentado por las Fracciones Edilicias Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se considera procedente que en este nuevo reglamento, dar la inclusión a todas las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones, hechas por los diferentes regidoras y regidores de las fracciones edilicias representadas en este Ayuntamiento, y en consecuencia dichos expedientes se tendrán por cumplimentados.

Tercero.- Que la Iniciativa en estudio, contiene disposiciones generales con un glosario de términos para su mejor comprensión, sienta las bases de la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, las actividades legislativas de los Regidores, la integración y administración detallada de los órganos auxiliares, precisando las funciones y las actividades de cada una de las Comisiones Permanentes y Especiales para el Estudio de proyectos de decretos, así como las actividades de los Secretarios Técnicos y Asesores.

Cuarto.- Hacer eficaz y eficiente el procedimiento legislativo y con ello, coadyuvar en la emisión de normativas que estén acordes a la realidad social que vive el Municipio; actualizar la visión del proceso cuasi legislativo, para delimitar y transparentar la conducta de quienes en él intervienen y con ello, obtener mejores resultados y mayor confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es de vital importancia contar con normas actuales, las cuales deben estar acorde al marco jurídico de nuestro Municipio, ya que durante los últimos años la ciudad de Pachuca ha tenido y sigue teniendo un constante y considerable crecimiento.

Por estas razones los Integrantes del H. Ayuntamiento se marcaron como propósito el de tener un instrumento, adecuado para la realización de los trabajos propios de éste órgano, en especial las Fracciones Edilicias del Revolucionario Institucional, de Acción Nacional y Nueva Alianza.

Debido a la experiencia adquirida durante la actual administración los integrantes del H. Ayuntamiento, en múltiples ocasiones se encontraron con cuestiones que no se contemplaban en el actual Reglamento situación por la cual surgió la necesidad de dotar al Municipio con éste nuevo Reglamento Interior, en el cual ya se contemplan si no es en su totalidad si en su mayoría todas aquellas situaciones, a las que se pueden enfrentar los integrantes de la Asamblea Municipal al momento de realizar sus trabajos encomendados por la ciudadanía Pachuqueña.

ACUERDO.

PRIMERO.- Por lo que se dictaminan los expedientes siguientes ya que se integraran al presente Reglamento: SA/DP/08/2009 presentado por la Regidora Viridiana Fernández Ortiz, SA/DP/156/2011 presentado por la Regidora Lourdes Berenice López Guerra, SA/DP/162/2011 presentado por la Regidor Alejandro Olvera Mota, SA/DP/164/2011 presentado por las Regidoras Lidia García Anaya y Sonia Cristina López Valderrama, SA/DP/166/2011 presentado por la Regidor Alejandro Olvera Mota, SA/DP/172/2011 presentado por la Regidor Odivo Villegas Gómez, SA/DP/202/2011 presentado por la Regidor Roberto Hernández Mares, SA/DP/203/2011 presentado por la Regidor Mario Vera García, SA/DP/217/2011 presentado por la Regidora Lidia García Anaya y SA/DP/229/2011 presentado por las Fracciones Edilicias Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- La comisión determina que el presente Reglamento abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, contenido en el Decreto Municipal Número 19 de fecha 11 de abril de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 2002. Así mismo, se derogan los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento que se opongan a las disposiciones de este Reglamento.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y DOS DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

PROYECTO

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo y el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo en Comisiones, rigiéndose por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables al Concejo Municipal designado, en los términos del párrafo quinto, fracción I del Artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 34 y 79 de Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2. Ayuntamiento.- Es el Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, de derecho público con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad en los términos de la legislación aplicable.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento, se depositan en el Presidente o Presidenta Municipal o en el Concejo de Administración.

Artículo 3. Orden Público, Obligatoriedad y Territorialidad.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y obligatorio para quienes integran el Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Reglas de aplicación e interpretación.- La aplicación del presente Reglamento, es competencia exclusiva del Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, de sus integrantes y de los órganos auxiliares que para tal efecto se establezcan; en cuanto a su interpretación, será de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Naturaleza Constitucional del Ayuntamiento.- El Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso del Concejo Municipal que se refiere el Artículo 126 de la Constitución Política del Estado.

Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables; entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado y Federal, no existirá autoridad intermedia alguna.

Artículo 6. Integración del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, Síndicos procuradoras y procuradores Jurídicos y Hacendario y Regidores o Regidoras, electos en los términos de la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 7. Naturaleza colegiada de la autoridad Municipal.- Corresponde al Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias, para realizar las atribuciones que les confiere los ordenamientos jurídicos federal, estatal y municipal.

Reside en el Ayuntamiento, la máxima autoridad del Municipio, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Los integrantes del Ayuntamiento, tienen derecho a voz y voto en las Sesiones del Ayuntamiento y gozan de las mismas prerrogativas que la Ley prevé.

Para la organización del trabajo del Ayuntamiento y para el buen despacho de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, que estará a cargo del Secretario General Municipal; así como, de un Oficial Mayor, que será nombrado mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

El Secretario General Municipal, asiste a las Sesiones con voz informativa y sin derecho a voto; el Oficial Mayor, no tendrá derecho a voz ni voto en las Sesiones.

Artículo 8.- Los integrantes del Ayuntamiento son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas, gozando de las Garantías y los Derechos Humanos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley Orgánica y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento.** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- II.- **Comisión.** Órgano conformado por integrantes del Ayuntamiento que tiene como finalidad conocer, atender, estudiar, analizar y emitir resolutive de los diversos asuntos que le sean turnados por el Presidente o Presidenta Municipal, según la materia.
- III.- **Constitución.** Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- IV.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- **Convocatoria.** Es el documento que contiene la comunicación expresa para la realización de una Sesión y/o actividad, conteniendo las especificaciones y fines de la misma.
- VI.- **Correspondencia.** Documentación cuyo destinatario es el Ayuntamiento y se reciben por conducto de la Secretaría.
- VII.- **Decretos.** Documento que contiene la Resolución del Ayuntamiento que da cumplimiento a un mandato expreso aprobado en el Pleno que por su naturaleza deban promulgarse por el Presidente o Presidenta Municipal, publicándose en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.- **Iniciativa.** Es el documento presentado por los facultados para ello en la Constitución y en la Ley Orgánica a efecto de crear, reformar, adicionar o derogar una Ley o Decreto, así como una disposición reglamentaria en el ámbito municipal.
- IX.- **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- X.- **Municipio.** Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- XI.- **Oficial Mayor.** Oficial Mayor del Ayuntamiento.
- XII.- **Pleno.** Órgano máximo de deliberación, conformada por el Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos Procuradores o Procuradoras y los Regidores o Regidoras, electos en términos de la legislación electoral del Estado.
- XIII.- **Presidente o Presidenta Municipal.** El Presidente o Presidenta Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, siendo de igual forma, quien Presida las Sesiones del Ayuntamiento.
- XIV.- **Regidor o Regidora.** Integrante del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio.
- XV.- **Reglamento.** Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- XVI.- **Resoluciones.** Corresponden a Iniciativas de Ley o Decretos, Reglamentos, Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general, Decretos que contienen disposiciones normativas de alcance particular, Dictamen, Acuerdos Económicos, Informes, Disposiciones Administrativas y circulares.
- XVII.- **Secretario.** Secretario General Municipal.
- XVIII.- **Secretario Técnico.** Es el encargado de la redacción y elaboración de los dictámenes, resoluciones y demás acuerdos que emanen de las comisiones.
- XIX.- **Síndico procuradora o procurador Jurídico o Hacendario.** Es el integrante del Ayuntamiento, encargados de vigilar los aspectos financieros y jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. Reglas Generales. El Ayuntamiento, ejercerá las facultades y obligaciones que le

confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, respecto de la expedición de sus resoluciones, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.

El procedimiento para la aprobación de las resoluciones, se regulará por el presente Reglamento, el mismo procedimiento, deberá observarse para la realización de una reforma, adición, derogación y/o abrogación al que le dio origen.

Artículo 11. Clasificación de las Resoluciones del Ayuntamiento, enumerándose en las siguientes:

- I.- Iniciativas de Ley;
- II.- Decretos;
 - a).- Reglamentos.
 - b).- Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general.
 - c).- Decretos que contienen disposiciones normativas de alcance particular.
- III.- Dictamen;
- IV.- Acuerdos económicos;
- V.- Informes;
- VI.- Disposiciones Administrativas; y
- VII.- Circulares.

Artículo 12. Iniciativa de Ley o Decreto. Es el documento propuesto por los facultados en la Constitución Política y la Ley Orgánica, para presentar ante la Legislatura del Estado, Iniciativas para crear, reformar, adicionar o derogar una Ley o Decreto.

De igual forma, se consideran las presentadas ante el Ayuntamiento para crear, reformar, adicionar o derogar una disposición reglamentaria municipal.

Artículo 13. Decreto. Resolución del Ayuntamiento, aprobado en el Pleno, enumerándose los siguientes:

- a).- **Reglamentos.** Resoluciones del Ayuntamiento, que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieren a persona o personas determinadas y tienden a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de la legislación que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- b).- **Disposiciones normativas de observancia general.** Aquellas resoluciones del Ayuntamiento, que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.
- c).- **Disposiciones normativas de alcance particular.** Resoluciones del Ayuntamiento, que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 14. Dictamen. Documento que contiene la exposición clara, precisa y fundada de la argumentación que emiten por escrito las Comisiones, respecto de los asuntos e Iniciativas que les sean turnadas, conteniendo Proyectos de Resolutivos, que se presentan a la Secretaría para que se sometan a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso.

Artículo 15. Acuerdos Económicos. Resoluciones del Ayuntamiento y/o de las Comisiones, que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto, establecer la posición del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público, de igual forma, aquellas que se dicten, respecto del funcionamiento interior del Ayuntamiento.

Artículo 16. Informes. Cuando a las Comisiones, les sean turnados asuntos cuya naturaleza sea de carácter administrativo y no amerite la elaboración de un Dictamen o Acuerdo Económico, elaboraran una tarjeta informativa dirigida al Secretaría General con copia al Oficial Mayor.

Artículo 17. Disposiciones Administrativas. Son aquellas que por su naturaleza infieren en el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. Circulares. Es la publicación que contiene información, respecto de disposiciones administrativas.

Artículo 19. Vigencia de las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento. Para el inicio de su vigencia, deberán ser publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los Reglamentos, Circulares, Acuerdos Económicos y Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general.

La entrada en vigor, aplicación y temporalidad, será la que se establezca en el régimen transitorio, teniendo competencia y aplicabilidad en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 20. Difusión de las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.- La Secretaría por conducto del Oficial Mayor, dispondrá sean publicados de la siguiente forma:

- I.- En el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los señalados en el artículo anterior.
- II.- En la tabla de avisos del Ayuntamiento, las Disposiciones Administrativas y las Circulares.
- III.- Cuando así corresponda, de manera personal al destinatario.

Cuando se requiera, para efectos de su notificación, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, publicará las disposiciones normativas de alcance particular en la tabla de avisos del Ayuntamiento por un período de treinta días, con la certificación de la Secretaria, de la fecha y hora en que haya sido fijada la resolución, a las notificaciones personales corresponderá un acuse de recibo.

Artículo 21. Integración de Expedientes. Corresponde a la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, integrar los expedientes relativos a las Sesiones del Ayuntamiento, así como, de las Resoluciones y Dictámenes y expedientes de las Comisiones.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Sesiones.- El Ayuntamiento deberá sesionar en Pleno, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

A la integración de expedientes, le corresponderá un archivo físico y electrónico, cuando así sea el caso, eficientando con ello los procesos administrativos.

Artículo 23. Clasificación de sesiones. Las Sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes, por regla general son de orden público, salvo las excepciones previstas en este Ordenamiento.

Artículo 24. Sesiones Ordinarias. Son las que se realizaran de conformidad a un calendario anual, que deberá ser aprobado en la primera Sesión Ordinaria, celebrada el primer jueves a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; los subsecuentes calendarios serán aprobados a mas tardar en la penúltima sesión del año, debiendo celebrarse por lo menos dos sesiones al mes, la fecha y hora de la Sesión será la que se establezca en el calendario de conformidad al consenso del Ayuntamiento.

Artículo 25. Sesiones Extraordinarias. Son aquéllas convocadas por el Presidente o Presidenta Municipal, cuando lo estime necesario o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para tratar asuntos que por su urgencia, necesidad o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente Sesión Ordinaria.

En la Sesión Extraordinaria, solo se tratarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

Artículo 26. Sesiones Especiales. Aquellas que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Artículo 27. Sesiones Solemnes. Serán sesiones solemnes del Honorable Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Instalación y Toma de Protesta de Ley del Ayuntamiento, la cual se realizara conforme lo establece la Constitución, la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

A la orden del día de la Sesión se le agregaran los siguientes puntos:

- a).- Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía reciba a los invitados especiales.
 - b).- Toma de protesta de Ley del Presidente o Presidenta Municipal.
 - c).- Toma de protesta de Ley a los Ciudadanos, Síndicos Procuradores o Procuradoras y Regidores o Regidoras del Ayuntamiento por parte del Presidente o Presidenta Municipal.
 - d).- Despedida de los invitados especiales a cargo de la Comisión de Cortesía.
- II.- El Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal que deberá rendir el Presidente o Presidenta Municipal; de conformidad con el artículo 60 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Al orden del día de la Sesión se le agregaran los siguientes puntos:

- a).- Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía reciba a los invitados especiales.
 - b).- Entrega del Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
 - c).- Mensaje del Presidente o Presidenta Municipal;
 - d).- Contestación al Informe del Presidente o Presidenta Municipal por un Integrante del Ayuntamiento.
 - e).- Mensaje de la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
 - f).- Despedida de los invitados especiales a cargo de la Comisión de Cortesía.
- III.- Asistencia de la o el Titular de la Presidencia de la República o la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al orden del día de la Sesión se le agregaran los siguientes puntos:

- a).- Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía reciba a los invitados especiales.
 - b).- Despedida de los invitados especiales a cargo de la Comisión de Cortesía.
- IV.- Para declarar Huéspedes Distinguidos a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

AL orden del día de la Sesión se le agregaran los siguientes puntos:

- a).- Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía reciba a los invitados especiales.
 - b).- Honores de Ordenanza a la Bandera Nacional y en su caso la extranjera.
 - c).- Entonación del Himno Nacional Mexicano y en su caso el extranjero.
 - d).- Honores de despedida al Lábaro Patrio y en su caso a la Bandera extranjera.
 - e).- Firma del libro de visitantes o huéspedes distinguidos.
 - f).- Despedida de los invitados especiales a cargo de la Comisión de Cortesía.
- III.- Suscribir Hermanamientos con otras Ciudades.

Cuando concurren circunstancias de cooperación, intercambio, apoyo, amistad o análogas que permitan al Municipio suscribir convenios que favorezcan las condiciones sociales, económicas, culturales, artísticas, deportivas, humanitarias, de protección al ambiente o de cualquier índole con Países, Estados, Ciudades, Alcaldías, Ayuntamientos del orden Nacional o Internacional, el Ayuntamiento de Pachuca de Soto podrá aprobar, la suscripción de Hermanamientos con dichas Entidades Públicas de conformidad a lo previsto para tales efectos en la Legislación Federal, Estatal y Municipal.

La autorización para la suscripción de Hermanamientos con Entidades Públicas Nacionales o Internacionales deberá aprobarse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Ayuntamiento, a efecto de proceder a realizar la formal invitación a los representantes de dichas entidades y fijar fecha para la suscripción del Hermanamiento correspondiente, en sesión solemne.

En todos los casos, los documentos en los que se hagan constar los Hermanamientos deberán formularse conforme a lo dispuesto en las leyes mexicanas y tratados que regulan los acuerdos internacionales.

Al orden del día de la Sesión se le agregaran los siguientes puntos:

- a).- Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía reciba a los invitados especiales.
- b).- Honores de Ordenanza a la Bandera Nacional y en su caso a la extranjera.
- c).- Entonación del Himno Nacional Mexicano y en su caso el extranjero.
- d).- Honores de despedida al Lábaro Patrio y en su caso de la bandera extranjera.
- e).- Suscripción del Hermanamiento, Intercambio de Documentos y entrega de reconocimientos.
- f).- Despedida de los invitados especiales a cargo de la Comisión de Cortesía

Artículo 28. Sesiones Privadas. Podrán celebrarse a petición del Presidente o Presidenta Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, debiendo realizarse en la sala de Sesiones del Ayuntamiento, realizándose por cualquiera de los siguientes casos:

- a).- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los servidores públicos de la administración municipal;
- b).- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa; y
- c).- Cuando algún asunto tenga el carácter de confidencial.

A las sesiones con carácter de privadas, sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario General y el Oficial Mayor; el acta de las mismas, seguirá el procedimiento de dispensa referido en este ordenamiento.

Artículo 29. Quórum. Previa convocatoria que se haga, deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, entre los que deberá estar el Presidente o Presidenta Municipal, para que puedan celebrarse legalmente las sesiones.

El mismo criterio, se aplicará para la celebración de las sesiones de Comisión.

Artículo 30. Recinto Oficial. Es el ubicado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, asentado en el edificio sede del gobierno municipal.

Podrán celebrarse Sesiones del Ayuntamiento, en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para tal efecto mediante Acuerdo Económico.

Artículo 31. Orden en las sesiones. El Recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida para tener acceso al mismo, salvo con permiso o del Presidente o Presidenta Municipal, en caso de notoria urgencia. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los integrantes del Ayuntamiento o sus bienes en el interior de la sede municipal.

El público que asista a las Sesiones y los miembros del Ayuntamiento, deberán guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención de los integrantes del Ayuntamiento y/o del público.

Para garantizar el orden, el Presidente o Presidenta Municipal, podrá tomar las siguientes medidas:

- I.- Exhorto a guardar el orden;
- II.- Conminar al abandono del recinto; y
- III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, expulcando a quienes lo hayan alterado, ordenando su desalojo del recinto oficial.

Artículo 32. Duración de las Sesiones. No podrán exceder de ocho horas de duración; no obstante, los integrantes del Ayuntamiento, podrán decidir sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría.

Aquellas Sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Ayuntamiento acuerde un plazo distinto para su reanudación.

Cuando por alguna causa extraordinaria inimputable a los integrantes del Ayuntamiento, se suspenda una Sesión, ésta se reanudará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Ayuntamiento acuerde un plazo distinto para su reanudación.

Artículo 33. Sesión Permanente. El Ayuntamiento podrá declararse en Sesión Permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley no deban interrumpirse.

Cuando el Ayuntamiento se haya declarado en Sesión Permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el Artículo anterior. El Presidente o Presidenta Municipal, previo consenso con los integrantes del Ayuntamiento, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las Sesiones Permanentes.

Artículo 34.- Licencia para faltar a una Sesión. Las solicitudes de licencia para faltar a una Sesión, deberán presentarse por escrito ante el Presidente o Presidenta Municipal o el Secretario, quienes acordarán lo procedente, tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos miembros del Ayuntamiento para una misma Sesión, ni por más de dos sesiones consecutivas, salvo causa de fuerza mayor justificada.

A los miembros del Ayuntamiento, que no concurran a una Sesión sin causa justificada o sin el permiso correspondiente, se les aplicará la sanción que para tal efecto se establece.

Los miembros del Ayuntamiento que hayan dejado de asistir a 3 sesiones consecutivas, atenderán lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Estado de Hidalgo.

Artículo 35. Licencias temporales. Deberán solicitarse por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la próxima sesión, ante el Presidente o Presidenta o el Secretario, estas se presentarán, cuando la ausencia exceda de quince días y no sea mayor de treinta días hábiles, teniendo derecho a un máximo de dos licencias consecutivas y hasta cuatro alternativas durante su gestión.

Dicha licencia, deberá ser aprobada en votación nominal por el Ayuntamiento, en la sesión correspondiente.

Artículo 36. Licencias indefinidas. Para su tramitación, deberán ceñirse a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica, una vez cubiertos los requisitos del artículo anterior, deberá llamarse al suplente, quien rendirá la protesta de Ley y ejercerá las funciones durante el periodo de licencia.

En el caso en que el suplente no protestase el cargo que le corresponde, éste quedará vacante.

Dicha licencia, deberá ser aprobada en votación nominal por el Ayuntamiento, en la Sesión correspondiente.

Artículo 37. Objeto de la Convocatoria. Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones del Ayuntamiento, excepto las ordinarias, deberá convocarse previamente a sus integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para tal efecto.

Se podrá convocar a una Sesión Ordinaria de manera verbal, en este supuesto, se procederá de la siguiente manera:

En el orden del día de una Sesión, deberá contemplarse como un punto inmediato anterior a la clausura de la misma, el convocar al Ayuntamiento a la siguiente sesión, para lo cual el Presidente o Presidenta Municipal, en uso de la voz, procederá a convocar a los miembros del Ayuntamiento a la próxima sesión, mencionando la fecha, hora y lugar; lo que deberá asentarse en el Acta de esa Sesión y hará las veces de la notificación.

El Oficial Mayor, en apoyo técnico del Secretario, deberá remitir a los integrantes del Ayuntamiento un oficio recordatorio de la Sesión Ordinaria a que haya lugar, de acuerdo al calendario de Sesiones.

Artículo 38. Autoridad Convocante. Para efectos de celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes del Ayuntamiento, la convocatoria será expedida por el

Presidente o Presidenta Municipal y notificada a los Síndicos Procuradores o Procuradoras y Regidores o Regidoras.

El domicilio para notificar a los miembros del Ayuntamiento, será el de las oficinas Municipales que ocupen, en caso de no encontrarse, se les dejara aviso que se fijara en la puerta de acceso de su oficina, en el que prevendrá que de no encontrarse al día y hora hábil siguiente, se le tendrá por notificado, quedando el original en resguardo del Oficial Mayor y a disposición del Síndico Procurador o Procuradora o Regidor o Regidora.

En caso de encontrarse y ante la negativa de ser notificado, se asentara razón del hecho en el mismo documento, teniéndosele por notificado en el mismo acto.

Los miembros del Ayuntamiento deberán mantener comunicación constante con el Secretario y/o el Oficial Mayor, para informarse de la celebración de las Sesiones y de los demás asuntos del Ayuntamiento con toda oportunidad.

Artículo 39. Plazo para la emisión de la convocatoria.

- I.- Para la celebración de Sesiones Ordinarias, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cinco días hábiles de anticipación;
- II.- Para la celebración de Sesiones Solemnes, se deberá notificar por lo menos, con setenta y dos horas de anticipación;
- III.- Para la celebración de Sesiones Extraordinarias o Especiales, se deberá notificar, por lo menos, con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación; y
- IV.- La convocatoria a Sesión deberá contener los siguientes requisitos:
 - a).- El día, la hora y el lugar en que se vaya a celebrar;
 - b).- La mención de ser Ordinaria, Extraordinaria, Especial o Solemne;
 - c).- El proyecto del Orden del Día para ser desahogado; y
 - d).- Nombre y firma de quien convoca.

A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos contenidos en la misma.

Para las Sesiones que se declaren privadas, únicamente se hará la convocatoria.

Artículo 40. Orden del Día. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones del Ayuntamiento deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener, los siguientes puntos:

- I.- Lectura del Proyecto del Orden del Día;
- II.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- III.- Aprobación del Orden del Día;
- IV.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior, excepto, el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;
- V.- Proyecto de Acuerdo de Correspondencia recibida, excepto el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes o cuando no se haya recibido;
- VI.- Presentación Iniciativas con proyectos de resoluciones, provenientes de las autoridades señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento, en su caso;
- VII.- Resoluciones de las Comisiones, en su caso;
- VIII.- Asuntos generales, excepto el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;
- IX.- Convocatoria para la siguiente Sesión, excepto el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes; y
- X.- Clausura de la Sesión.

Para el caso de las sesiones solemnes, comprendera lo señalado en el Reglamento correspondiente.

Cuando la convocatoria se realice verbalmente, de una sesión a otra, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor deberá remitir a los miembros del Ayuntamiento, Oficio recordatorio de la Sesión y el Proyecto del Orden del Día en un plazo de tres días hábiles antes de celebrarse.

Artículo 41. Inclusión de asuntos en el Orden del Día. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Ayuntamiento, podrá solicitar, por escrito a la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, la inclusión de asuntos en el proyecto del Orden del Día de la Sesión, con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

La Secretaría por conducto del Oficial Mayor, deberá incorporar dichos asuntos, en el Proyecto del Orden del Día, remitiendo el nuevo Orden del día para la Sesión que corresponda y los documentos necesarios para su discusión a los integrantes de la Asamblea, a más tardar al día siguiente hábil de que se haya realizado la solicitud de inclusión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incorporada al proyecto del Orden del Día de la sesión que se trate.

En las sesiones extraordinarias, especiales solemnes y privadas, solamente podrán desahogarse los asuntos para los que fueran convocadas.

En todas las sesiones ordinarias, los integrantes del Ayuntamiento pueden solicitar a la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, hasta con catorce horas de antelación a la hora señalada para iniciar la sesión, la inclusión en "Asuntos Generales", con la denominación del tema, remitiéndolos a los integrantes del Ayuntamiento hasta antes de iniciar la Sesión.

Artículo 42. De la Instalación de las Sesiones. Las sesiones del Ayuntamiento se instalarán y desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día establecido.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora.

Si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del Artículo 53, imponiéndose a los ausentes, previa certificación del Oficial Mayor de que fueron convocados legalmente, la sanción que establece el Artículo 133 del presente reglamento. Pendiente para su Redacción en estos artículos.

Durante el desahogo de las sesiones, el Presidente o Presidenta Municipal, permanecerá en el centro del presidium, a su lado izquierdo estará el Secretario y en el derecho a los Síndicos Procuradores o Procuradoras; los Regidores o las Regidoras, se colocarán indistintamente.

En las sesiones solemnes, se fijará el orden de los integrantes del Ayuntamiento en el presidium, de acuerdo con el motivo por el cual se convocó y se podrá imponer un ceremonial o protocolo especial.

Una vez declarado el quórum requerido, se dará inicio a la Sesión que corresponda, declarando el Presidente o Presidenta Municipal, la instalación de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 43. Del desarrollo de las Sesiones. Instalada la Sesión, serán discutidos, votados y en su caso aprobados, los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el Orden del Día, se consultará por medio de votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido circulados, por ser ya del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento.

Sin embargo, a petición de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, se dará lectura en forma completa o parcial de los documentos que integran el Orden del Día.

Artículo 44. Del comportamiento de los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de las sesiones. Podrán en todo momento hacer uso de la palabra, tomando en consideración lo siguiente:

- I.- En forma ordenada de acuerdo a como se solicite;
- II.- En forma sistemática, respetando el orden de los oradores;
- III.- Evitando alusiones y diálogos personales y opiniones fuera de tema;
- IV.- En forma respetuosa hacia los integrantes del Ayuntamiento y/o hacia alguno de los presentes en la Sesión; y
- V.- Sin interrupción al orador en turno, excepto cuando proceda una Moción.

Las intervenciones de quien haga uso de la palabra, serán dentro de un marco de libertad de expresión y de respeto, en un tiempo de hasta por 10 minutos, absteniéndose de dirigir ofensa alguna.

Quién haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno, solicitándolo nuevamente, si así lo considera, respetando el turno de los oradores inscritos.

En el caso de alterarse el orden, faltarse el respeto o salirse del tema establecido, el Presidente o Presidenta Municipal, podrá conminar al buen desarrollo y conducción de la Sesión y si persistiese en la conducta, se aplicará lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 45. De la interrupción a los oradores. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por la intervención del Presidente o Presidenta del Ayuntamiento, para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos.

Artículo 46. De la Conducta de los Oradores.- El orador debe apegarse a lo establecido en la Ley Orgánica y este Reglamento, si el orador se aparta de lo señalado, el Presidente o Presidenta Municipal le exhortará conducirse de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 47. Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento, con relación al desarrollo de las sesiones, el Presidente o Presidenta Municipal, someterá a consenso y aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, las medidas que resulten necesarias, para efecto de procurar el eficaz desarrollo de las funciones de éste Órgano Colegiado, tomando el Acuerdo Económico respectivo por escrito en Sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MOCIONES

Artículo 48. Moción. Es la proposición verbal realizada por un integrante del Ayuntamiento, durante el desarrollo de las Sesiones a efecto de interrumpir a un orador.

Artículo 49. Del Objeto de las Mociones. La intervención tendrá por objeto:

- I.- Solicitar se aplaze la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II.- Solicitar algún receso durante la sesión;
- III.- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate;
- IV.- Solicitar se suspenda la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V.- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento o de los presentes en la Sesión;
- VI.- Solicitar se ilustre la discusión con la lectura breve de algún documento o cualquier otra tecnología para ese fin;
- VII.- Solicitar el restablecimiento del orden de las Sesiones;
- VIII.- Objetar un documento; y
- IX.- Solicitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 50. De la solicitud de Moción. Toda moción, deberá dirigirse al Presidente o Presidenta Municipal, quien la aceptará o la negará

Aceptada una Moción, el Presidente o Presidenta Municipal tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo solicitado, en caso de negarse, la Sesión continuará su curso.

A solicitud de otro integrante del Ayuntamiento, distinto a quien presenta la Moción, podrá solicitar se ponga a votación del Ayuntamiento la moción, quien sin discusión, decidirá si se acepta o rechaza.

Artículo 51. De la facultad de solicitar Moción con carácter de pregunta, aclaración y/o rectificación de hechos. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar mociones al Presidente o Presidenta Municipal, requiriéndole al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle preguntas, aclaraciones y/o rectificación de hechos respecto de su intervención y exclusivamente del tema concreto.

Artículo 52.- De la anuencia del orador para aceptar una Moción. Una vez dirigida la Moción al Presidente o Presidenta Municipal, éste, deberá preguntarle al orador si acepta

la Moción, si se acepta, la intervención de quien la solicita deberá de ser breve y constreñirse al tema de que se trata.

De no aceptarse la Moción, continuará la intervención del orador.

Artículo 53. De la Suspensión de la Sesión.- Una vez instalada, la Sesión no puede suspenderse, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando se exceda del tiempo establecido
- II.- Por la inexistencia del quórum legal requerido para la validez de la celebración de la Asamblea;
- III.- Cuando el Presidente o Presidenta Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión; y
- IV.- Por causa fortuita o de fuerza mayor.

El Presidente o Presidenta Municipal es quien tiene la facultad de suspender las Sesiones, sometiéndola a consenso de los presentes o decretando la suspensión, cuando así lo considere necesario.

Una vez suspendida, citará para su reanudación dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, asentándose en el Acta de la Sesión, el o los motivos de la Suspensión.

Artículo 54. Del receso. Es el lapso de tiempo decretado, en el que se interrumpe el desarrollo de la Sesión, notificando a los integrantes del Ayuntamiento, la fecha y hora en que la sesión deba reanudarse.

Artículo 55. Del cambio de fecha de la Sesión. Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento, para que sea celebrada una sesión del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando transcurrido el plazo de la hora señalada para el inicio de la sesión, no se integre el quórum legal;
- II.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta Municipal; y
- III.- Cuando el Presidente o Presidenta Municipal esté impedido para asistir a la Sesión por causa de fuerza mayor o por motivo imponderable con relación a su función de Presidente o Presidenta del Municipio.

Cuando se difiera una Sesión, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrar la Sesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

Como caso extraordinario, las sesiones podrán adelantarse, notificándose por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de las mismas.

CAPITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56. Funciones en órgano colegiado. Las funciones que respecto de los miembros del Ayuntamiento se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las Leyes y demás Reglamentos Municipales a efecto de normar el desarrollo de las sesiones y el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento en Comisiones.

Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas y moderadas por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos previstos para tal efecto.

Actuará como Secretario del Ayuntamiento en las Sesiones, el Secretario General Municipal, en caso de ausencia temporal, por el Regidor o Regidora, que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto.

En apoyo técnico del Ayuntamiento y del Secretario, actuará la Oficialía Mayor, coordinada por el Oficial Mayor, en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 57. Obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento.

- I.- Las establecidas en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás legislación aplicable;
- II.- Asistir puntualmente a las Sesiones;
- III.- Cumplir y desempeñar las comisiones y encargos que le asigne el Ayuntamiento;
- IV.- Emitir voz y voto en las sesiones;
- V.- Conducirse con respeto en el desarrollo de las Sesiones; y
- VI.- Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades.

Artículo 58. Atribuciones del Presidente. El Presidente o Presidenta Municipal, en lo que al desarrollo y funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Las establecidas en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás legislación aplicables;
- II.- Convocar a las sesiones a los integrantes del Ayuntamiento;
- III.- Verificar se de cumplimiento a lo señalado en la Convocatoria expedida para el desarrollo de una Sesión;
- IV.- Presentar en su caso, las Iniciativas Ciudadanas ante el Ayuntamiento.
- V.- Presidir, participar y moderar las sesiones del Ayuntamiento;
- VI.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento;
- VII.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en las sesiones, mediante la autorización del Proyecto del Orden del Día;
- VIII.- Garantizar el orden de las sesiones, exhortando a guardarlo y/o a invitar al abandono del recinto oficial y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden;
- IX.- Llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran insultos o ataques personales o contra personas que se encuentren presentes durante el desarrollo de las Sesiones;
- X.- Resolver las mociones que se presenten;
- XI.- Decretar los recesos que estime convenientes;
- XII.- Emitir voz y voto en las sesiones;
- XIII.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XIV.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XV.- Solicitar al Secretario, someta los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores;
- XVI.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XVII.- Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento;
- XVIII.- Legalizar los libros y Actas aprobadas por el Ayuntamiento; y
- XIX.- En general, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, para proveer el cumplimiento de la legislación en la materia, el presente Reglamento y los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 59. Atribuciones del Secretario. El Secretario, en lo que al desarrollo y funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tomar lista de asistencia, verificar e informar al Presidente o Presidenta Municipal a efecto de declarar la existencia o inexistencia del quórum legal, para sesionar, así también, llevar el registro de asistencia;
- II.- Dar lectura al acta de la Sesión anterior y en su caso, solicitar la dispensa de la lectura;
- III.- Dar lectura al Proyecto de Acuerdo de Correspondencia, solicitando se apruebe el mismo;
- IV.- Tomar las votaciones y dar cuenta del resultado de las mismas al pleno de la sesión;
- V.- Llevar el registro de participación de los oradores;
- VI.- Llevar el control del tiempo de participación de los oradores;
- VII.- Informar sobre el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos del Ayuntamiento;
- VIII.- Compilar Resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, en archivo físico y electrónico;
- IX.- Firmar, junto con el Presidente o Presidenta Municipal, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento;
- X.- Dar fe de lo actuado en las Sesiones;
- XI.- Legalizar los documentos del Ayuntamiento y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- XII.- Certificar el Libro de Actas y los actos del Ayuntamiento;

- XIII.- Legalizar las actas de las sesiones, estampando su firma junto con la firma del Presidente o Presidenta Municipal; y
- XIV.- En general, aquellas que el Presidente o Presidenta Municipal, sus integrantes, las leyes y los reglamentos le confieran.

CAPITULO CUARTO DE LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 60. Oficialía Mayor. Es el Órgano Técnico, encargado de auxiliar al Ayuntamiento y a la Secretaría, para el adecuado desarrollo de las Sesiones y los trabajos en Comisiones, así como para la consecución de los Resolutivos y Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 61. Oficial Mayor. Es el Servidor Público, nombrado por Acuerdo de los Integrantes del Pleno a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, para la atención de los asuntos internos y la correspondencia del Ayuntamiento, quien preferentemente será Licenciado en Derecho o con licenciatura afín a su desempeño.

Artículo 62. Atribuciones del Oficial Mayor.- El Oficial Mayor, en lo que al desarrollo y funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Brindar el apoyo técnico a los integrantes del Ayuntamiento y al Secretario, para el adecuado desarrollo de las Sesiones y el trabajo en Comisiones;
- II.- Elaborar y presentar al Secretario, para su aprobación, el Proyecto del Orden del Día y distribuirlo en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento;
- III.- Atender la correspondencia recibida para el Ayuntamiento, proponiendo a través de la Secretaría el Acuerdo que corresponda, dando respuesta administrativa, a aquella que no tengan como resolutivo un Decreto;
- IV.- Integrar en el Orden del Día, las Iniciativas de Ley o Decreto, los proyectos de resoluciones y Acuerdos propuestos por integrantes del Ayuntamiento, las enviadas al Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente y las presentadas por los ciudadanos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, conformándose el expediente que corresponda e integrándose al Proyecto de Acuerdo de Correspondencia;
- V.- Cuidar que se reproduzcan y distribuyan con oportunidad, entre los integrantes del Ayuntamiento, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- VI.- Elaborar el proyecto de Acta de la Sesión y turnarla a los integrantes del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos;
- VII.- Elaborar e integrar el Acta de la Sesión, formando el apéndice correspondiente. El Acta de la Sesión que corresponda, deberá integrarse de acuerdo al desahogo de los puntos del Orden del Día de la sesión, así como, todas aquellas particularidades que se presenten en el desarrollo de la Sesión, especificándose lo relativo a las solicitudes de Moción, Suspensión y Acuerdos a que haya lugar, anexándose la documentación que corresponda a la misma.
- VIII.- Elaborar los Decretos de las Resoluciones emitidas por el Ayuntamiento;
- IX.- Elaborar los proyectos de Acuerdos que le sean turnados, por conducto de la Secretaria, integrando el expediente correspondiente;
- X.- Coordinar los servicios de estenografía y video grabación de las Sesiones del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;
- XI.- Coordinar se Integre el archivo del Ayuntamiento, el registro y los expedientes de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XII.- Integrar el registro del trabajo de las Comisiones del Ayuntamiento que se realicen y de las que en su oportunidad puedan crearse;
- XIII.- Ordenar se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las resoluciones que por mandato deban publicarse;
- XIV.- Coordinar los preparativos para el adecuado desarrollo de las Sesiones;
- XV.- Rendir un informe por escrito al Ayuntamiento semestralmente;
- XVI.- Coordinar a los Secretarios Técnicos, Asesores y auxiliares, para el análisis, estudio y elaboración de Iniciativas y resoluciones a efecto de someterlos a la consideración de las Comisiones y Pleno del Ayuntamiento, previa revisión y aprobación de la Dirección Jurídica; y
- XVII.- Las demás que el Presidente o Presidenta Municipal, sus integrantes y la legislación en la materia le confieran.

Artículo 63. Del Secretario Técnico y Asesores. El Ayuntamiento contará con un equipo de apoyo integrado por un Secretario Técnico y Asesores, los cuales tendrán preferentemente la

Licenciatura en Derecho y/o la rama que se requiera de acuerdo a su actividad, determinándose su número, en función del Presupuesto de Egresos, que para ese efecto se autorice.

Artículo 64. Del desempeño del Secretario Técnico y Asesores. Dependen de la Oficialía Mayor y son coordinados por el Oficial Mayor, formando parte de la estructura administrativa del Ayuntamiento, apoyando a las actividades que se les encomiende a efecto de coadyuvar en el adecuado desarrollo de las Sesiones y del Ayuntamiento.

Artículo 65. Atribuciones del Secretario Técnico y Asesores.

- I.- Auxiliar a los integrantes del Ayuntamiento, al Secretario y al Oficial Mayor, para el correcto desarrollo de las Sesiones y el trabajo en Comisiones;
- II.- Auxiliar a la Comisión o Comisiones que se le asignen a efecto de realizar la consulta e investigación sobre temas en particular;
- III.- Auxiliar a la Comisión o Comisiones que se le asignen, a efecto de realizar los proyectos de resoluciones a que haya lugar, consensándolos con la Dirección Jurídica y aprobándose por la Oficialía Mayor;
- IV.- Realizar los Proyectos de Iniciativas de Resoluciones y Acuerdos a efectos de someterlos a la consideración del Pleno;
- V.- Auxiliar a las diversas fracciones edilicias en materia jurídica y asuntos inherentes al trabajo en Comisiones;
- VI.- Realizar las actividades inherentes al trabajo en Comisiones, llevando a cabo las sesiones programadas;
- VII.- Integrar el Libro de Gobierno;
- VIII.- Integrar los expedientes en archivo físico y electrónico, que al seno de las Comisiones se generen; y
- IX.- Las demás que le sean asignadas.

Para el buen desempeño de sus actividades, contarán con el apoyo de la Secretaria General, la Oficialía Mayor y la Dirección Jurídica a efecto de realizar un trabajo eficiente, de calidad y de acuerdo a la naturaleza que se trate.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN ÓRGANO COLEGIADO

CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 66.- De los Integrantes Ayuntamiento. El derecho de presentar Iniciativas de Ley o Decreto ante el Congreso del Estado, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Estado, Ley Orgánica y el presente Reglamento.

De igual forma, el derecho de presentar Iniciativas con proyecto de Resoluciones y Acuerdos, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, respecto de la normatividad municipal y el buen desarrollo de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

Artículo 67. Iniciativa Ciudadana ante el Ayuntamiento. Los habitantes del Municipio de Pachuca de Soto, en ejercicio de sus derechos, podrán presentar ante el Ayuntamiento, Iniciativas con proyectos de Resoluciones y Acuerdos, por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley, mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá presentarlos, ante el Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, dispondrá anualmente de la realización de las acciones necesarias, para facilitar a los ciudadanos interesados, el ejercicio de esta prerrogativa.

Artículo 68. Iniciativa Ciudadana ante el Congreso del Estado. Los Ciudadanos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, podrán presentar proyectos de Iniciativa de Ley o

Decreto de reformas a la Constitución del Estado y a leyes secundarias, cubriendo los requisitos señalados en Ley, por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley, por escrito dirigido al Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá presentar la Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento, se presentará ante el Congreso del Estado.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, dispondrá anualmente de la realización de las acciones necesarias, para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

Artículo 69. Correspondencia.- Es toda aquella documentación dirigida al Ayuntamiento, la cual debe entregarse ante la Secretaría, quien por conducto del Oficial Mayor, realizará el Proyecto de Acuerdo de Correspondencia, para su turno y desahogo correspondiente.

Aquella correspondencia que sea recibida con cuatro días de anticipación a la celebración de la Sesión, será agendada en el Orden del Día de la próxima Sesión, salvo aquella que por su naturaleza e importancia deba de turnarse y resolverse de inmediato.

Artículo 70. Acuerdo de Correspondencia. Es el documento mediante el cual se propone el trámite al que se sujetará una Iniciativa con proyecto de resolución, un Dictamen, un Acuerdo, un asunto y/o la documentación que tenga por destinatario el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, se procederá a integrar el expediente correspondiente.

El trámite ordinario será el turno a la o las Comisiones correspondientes, sin embargo, cuando por la naturaleza y obvia resolución del asunto, el Presidente o la Presidenta Municipal, solicitará el desahogo del mismo, en la Sesión Ordinaria que fue agendado, tomándose el Acuerdo correspondiente por los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 71. Estructura del Acuerdo de Correspondencia. Deberá estar conformado por:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Secretaría;
- III.- Nombre o reseña de la Iniciativa con proyecto de resolución, del Dictamen, del Acuerdo, del asunto y/o de la documentación;
- IV.- Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento, de la Comisión o Comisiones o de las personas físicas o morales que lo presenten; y
- V.- El trámite propuesto para la atención del asunto presentado, de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Artículo 72. Dispensa del trámite en Comisiones. Será procedente sólo por Acuerdo Económico de los integrantes del Ayuntamiento y para aquellos resolutivos que no recaigan en Decretos.

Artículo 73. Aprobación del Acuerdo de Correspondencia. Habiéndose dado lectura al Proyecto de Acuerdo de Correspondencia, el Presidente o Presidenta Municipal, lo someterá a votación del pleno en forma económica para su aprobación.

De ser aprobado, cada expediente deberá ser turnado por la Secretaría a través del Oficial Mayor a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la clausura de la Sesión.

En el caso de los Dictámenes, Acuerdos y/o resolutivos que emiten las Comisiones, se someterán a la discusión y aprobación, dentro del desarrollo de la Sesión que corresponda.

En el supuesto de que cuando por la naturaleza y obvia resolución del asunto, el Presidente o Presidenta Municipal solicitará el desahogo del mismo, una vez aprobado, el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis, discusión y resolución del expediente, instruyendo a la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, dé su cabal cumplimiento.

De no aprobarse la propuesta de Acuerdo de Correspondencia, su trámite será acordado por el Ayuntamiento y el expediente seguirá el curso que señala cualquiera de los dos párrafos que anteceden, asentándose en el Acta de la Sesión.

Artículo 74. De los plazos para resolver. Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Iniciativas de Ley o Decretos y Decretos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la Sesión que les fue remitido;
- II.- En el caso de proyectos que tengan el carácter de Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales a partir de la Sesión que le fue remitido;
- III.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión Ordinaria del Ayuntamiento siguiente a la fecha de su presentación;
- IV.- Las tarjetas informativas deberán entregarse a la Secretaría General con copia al Oficial Mayor en un plazo no mayor de siete días después de haberse votado su elaboración.

En caso de que la Comisión que le fue turnado un asunto, considere ampliar el término de análisis y estudio, podrá solicitar una prórroga por escrito, dirigida al Oficial Mayor, por un término igual al que fue asignado, para resolver el asunto en cuestión; si por la naturaleza del asunto se hace necesario continuar con su estudio y análisis, la Comisión contará con el tiempo que para tal efecto requiera y en su caso podrá desechar el asunto debidamente fundado y motivando su resolutive.

Aquella correspondencia, que no tenga como resolutive un Decreto, podrá resolverse de manera Administrativa.

Artículo 75. Del análisis, discusión y aprobación de los Resolutivos al seno de las Comisiones.

Para la emisión de un Resolutive, se deberá observar lo siguiente:

- I.- Una vez aprobado el Acuerdo de Correspondencia, se recibe el turno en la Comisión de que se trate, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo;
- II.- Se distribuye el turno, entre los integrantes de la Comisión para su debido conocimiento, acusando copia de recibo;
- III.- Se inicia el estudio y análisis del asunto de mérito, realizándose para tal efecto y cuando así se requiera, la investigación documental y jurídica, los estudios de derecho comparado, las opiniones de las instancias que compete el asunto y la inspección física, las reuniones necesarias, sin menoscabo de algún otra;
- IV.- Se cita a sesión de la Comisión de que se trate, para el desahogo de los asuntos a tratar en la convocatoria respectiva;
- V.- Una vez verificado el quórum correspondiente, el Coordinador de la Comisión declara la validez legal de la Sesión de la Comisión y se procede a analizar los asuntos agendados, presentándose los proyectos que contienen las resoluciones de los asuntos en estudio, analizándose y aprobándose en su caso;
- VI.- Derivado de las Sesiones de las Comisiones deberá de integrarse y realizarse un Acta de la Sesión, el Orden del día y el pase de lista que acredite el quórum con las firmas al calce de quienes asistieron a la Sesión; y
- VII.- Una vez aprobados, se instruye a la Secretaría Técnica, realice el procedimiento correspondiente para la inclusión en los puntos del Orden día de la Sesión que corresponda, para consideración del Ayuntamiento;

Para la validez de las sesiones de Comisión, se observan los requisitos establecidos sobre la notificación y el quórum, así mismo, para la aprobación de un asunto al seno de una Comisión, se requiere de la mayoría de sus integrantes.

En caso de no aprobarse un resolutive al seno de la Comisión, se determinará continuar con su estudio y análisis, si de plano no se logra su consenso, se desecha y se retira el asunto o se dictamina en contra.

Cuando así lo determinen los integrantes de una Comisión, podrá declararse en Sesión Permanente, observándose lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 76. Presentación de Resolutivos. Para efectos de que los Resolutivos sean del conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, deberán observar el siguiente procedimiento:

- I.- La Secretaría Técnica, deberá presentar el Resolutivo, por escrito, en original y debidamente firmado en medio físico y electrónico ante la Secretaría, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Sesión, acompañándolo con el expediente técnico que se haya formado;
- II.- Una vez ingresada en la Secretaría, por conducto del oficial Mayor, se dará ingreso en el Orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria; y
- III.- Se procederá a su difusión ante los integrantes del Ayuntamiento a efecto de su conocimiento, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria.

En caso de que un Resolutivo sea recibido en la Secretaría, dentro de los cuatro días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión, será agendado para su presentación, análisis, discusión y aprobación, hasta la siguiente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, excepcionalmente, cuando por la naturaleza y urgente resolución de un asunto, deberá de someterse a la aprobación del Ayuntamiento su inclusión en el Orden del Día para su análisis, discusión y aprobación mediante Acuerdo.

Cuando la convocatoria se realice de una sesión a otra, el término para presentar el proyecto de acuerdo o resolución será de cinco días hábiles antes de que tenga verificativa la Sesión.

Artículo 77. Distribución del resolutivo. Recibido que sea en la Secretaría un Resolutivo conjuntamente con su expediente, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, lo enlistará en el Proyecto de Orden del Día que corresponda y procederá a su distribución.

Artículo 78. Exposición del Resolutivo en el Pleno. Una vez distribuido el Resolutivo, el Secretario informará de su recepción al Pleno, dando cuenta del número de expediente, el asunto de que se trate, la Comisión que resuelve y el sentido de la resolución.

Acto seguido, el Coordinador de la Comisión o cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar al pleno darle lectura o en su defecto podrá solicitar la anuencia y aprobación de los integrantes del Pleno, para solo dar lectura a un extracto del resolutivo.

Artículo 79. Análisis y discusión de los resolutivos en lo general y en lo particular. Habiéndose dado lectura a un resolutivo, el Presidente o Presidenta Municipal, lo someterá a la discusión en lo general y en lo particular.

La discusión de los resolutivos, versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento referirse al contenido del Expediente.

El uso de la palabra será de acuerdo con el orden de oradores que se registren en pro o en contra del resolutivo, formulada la lista de oradores, hablarán alternativamente en pro o en contra, según el orden de inscripción, pudiendo hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Queda estrictamente prohibido, cualquier discusión en forma de dialogo.

Cuando solo hubiera oradores en pro, podrán hablar hasta cinco integrantes del Ayuntamiento, salvo autorización expresa del Presidente o Presidenta Municipal, cuando solo hubiere oradores en contra, después de tres intervenciones, el Presidente o Presidenta Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario, continuarán hasta cinco las intervenciones.

Cuando nadie pida la palabra, uno de los integrantes de la Comisión que emite el resolutivo, expondrá los fundamentos que ésta tuvo para emitir su resolutivo, hecha la exposición anterior, se procederá a la votación.

Iniciada la discusión, nadie puede interrumpir al orador, si nos es para solicitar una moción, cuando algún orador inscrito no estuviese presente en el momento de su turno, se declarará desierta su participación, podrá volver a solicitarla, respetando el orden inscrito de los oradores.

Cuando hubieren hablado todos los oradores inscritos, el Presidente o Presidenta, preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá inmediatamente a la votación y se considerará aprobado en ambos sentidos, solo si se impugnan uno o varios artículos, podrá discutirse en lo particular, realizándose el mismo procedimiento.

De ser no ser aprobado el resolutivo, los integrantes del Ayuntamiento podrán determinar, si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para continuar con su análisis y estudio.

Si el Resolutivo presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta no aprobado, el asunto se tendrá por concluido.

Los demás integrantes del Ayuntamiento que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, así como aquellos que habiéndose agotado su turno, podrán solicitarla nuevamente para aclarar hechos o contestar alusiones personales.

Artículo 80. Reservas en lo particular. La discusión en lo particular versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del resolutivo.

Hasta antes de dar inicio de la discusión, el Presidente o Presidenta Municipal por conducto de la Secretaría, registrará los nombres de los integrantes del Ayuntamiento con los puntos que se reservan, la discusión seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en cada punto reservado, se efectuará mediante una sola ronda de oradores, por un máximo de diez minutos, concluida se procederá a su votación.

Artículo 81. Suspensión de la Discusión. La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por Acuerdo del Ayuntamiento, y en su caso, deberá reanudarse en la misma Sesión, previo receso, que no excederá de una hora que se acuerde, para la consulta de asesores, expediente y/o consensos necesarios.

Artículo 82. Consulta y voz informativa. A efecto de abundar sobre un particular, sobre un expediente técnico y/o cuando así se considere, podrán comparecer los Servidores Públicos que integran la Administración Pública Municipal, para hacer uso de la palabra e informar sobre lo requerido a petición del Presidente o Presidenta del Ayuntamiento, previa aprobación del Pleno.

Su participación en el Pleno, solo será para lo que explícitamente fue convocado, pudiendo contestar a los integrantes del Ayuntamiento en ese mismo sentido, de manera breve, concisa y precisa.

CAPITULO SEGUNDO DE LA VOTACIÓN

Artículo 83. De la aprobación. Por regla general, los resolutivos y Acuerdos que determine aprobar el Pleno del Ayuntamiento, se tomarán por mayoría simple del número de integrantes presentes en la Sesión, mediante el uso de la voz, emitiendo el sentido de su voto, a favor, en contra o abstención, levantando la mano.

Corresponde al Secretario realizar el cómputo de los votos e informar al Presidente o Presidenta Municipal, del resultado de la votación.

El Presidente o Presidenta Municipal, declarará el sentido de la votación respecto de un resolutivo, expresando el número de votos a favor, en contra o abstenciones.

El Oficial Mayor, asentará en el Acta de la Sesión que corresponda, los nombres de los integrantes del Ayuntamiento que emitieron su voto y el sentido de su votación.

Artículo 84. Votación nominal. Es la aprobación, no aprobación o abstención, realizada de manera personal, que cada integrante del Ayuntamiento realiza al momento de emitir el sentido de su voto.

Serán sujetos a aprobación del Ayuntamiento mediante votación nominal, el Programa de Desarrollo Municipal, los Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Ley o Decreto y las disposiciones normativas de observancia general.

El procedimiento de votación será el siguiente:

- I.- El Secretario solicitará al primer integrante del Ayuntamiento que se encuentre a su derecha, que inicie la votación, expresando su nombre, apellidos y el sentido de su voto a favor, en contra o abstención.
- II.- Al finalizar la emisión de la votación, el Secretario hará el cómputo de los votos e informará al Presidente o Presidenta Municipal del resultado, para tenerse por

aprobado deberá de contarse con las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, asentándose en el acta los nombres de los integrantes del Ayuntamiento que emitieron su voto y el sentido de su voto.

III.- El Presidente o Presidenta Municipal, declarará el sentido de la votación.

Artículo 85. Votación Económica. Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones normativas de alcance particular y los Acuerdos Económicos.

El Presidente o Presidenta Municipal, preguntará a los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten levantando la mano a favor, en contra o abstención, el Secretario hará el cómputo de los votos e informará al Presidente o Presidenta Municipal.

El Presidente o Presidenta Municipal, declarará el sentido de la votación.

Artículo 86. Votación por Cedula. Es el sentido de votación emitido a favor, en contra o abstención, plasmado en una boleta diseñada para tal efecto, de manera personal y directa.

Las resoluciones se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

- I.- Cuando así lo soliciten el Presidente o Presidenta del Ayuntamiento o la mayoría de sus integrantes; y
- II.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los Servidores Públicos de la Administración Municipal.

El Secretario, hará el cómputo de los votos e informará al Presidente o Presidenta Municipal del resultado.

El Presidente o Presidenta Municipal, declarará el sentido de la votación.

Artículo 87.- Voto de calidad. En caso de que se produzca empate, el Presidente o Presidenta Municipal, hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

CAPITULO TERCERO DE LAS ACTAS

Artículo 88. Acta de la Sesión. Es el documento físico en el cual se describe sucintamente el desarrollo de cada Sesión, incluyendo los anexos que para tal efecto se hayan utilizado; y que para su debida validez y legalidad de los actos realizados, se requiere de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 89. Contenido del Acta. De cada sesión del Ayuntamiento, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor integrará y realizará un proyecto de acta, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Datos de identificación de la Sesión, como son: fecha, hora y lugar en que se celebró, así como la hora de su clausura;
- II.- Lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal;
- III.- Orden del Día;
- IV.- El sentido del voto de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación del orden del día;
- V.- Declaración de inicio de la Sesión que corresponda;
- VI.- Desahogo de los Asuntos registrados en el Orden del Día, sus antecedentes, su discusión, aprobación o no aprobación, el resolutivo a que se haya llegado y el sentido de la votación emitida;
- VII.- El citatorio para la siguiente sesión, en su caso;
- VIII.- Clausura de la Sesión;
- IX.- En su caso, las causas de suspensión, recesos, mociones y/o cualquier circunstancia o hecho que se haya desarrollado durante los trabajos de las sesiones;
- X.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice, así como la video grabación, las cintas magnetofónicas y/o medios de almacenamiento electrónico que contengan las grabaciones de las sesiones;
- XI.- Versión estenográfica debidamente aprobada y firmada por el por los integrantes del Ayuntamiento presentes en el día del desarrollo de la sesión;

De cada sesión se levantará invariablemente la o las cintas magnetofónicas y/o medios de almacenamiento electrónicos que contengan la grabación de las Sesiones que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del proyecto de acta y formarán parte del apéndice.

Artículo 90. Libro de Actas. Es el documento que contiene la compilación de las Actas de las Sesiones, consecutivamente.

El Secretario del Ayuntamiento por conducto del Oficial Mayor, integrará el Libro de Actas en los términos del Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal vigente, autorizándolo con su firma y la del Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 91. Apéndices. Son los anexos del Libro de Actas, que contienen la documentación, expedientes y medios electrónicos de almacenamiento, relativos a los asuntos desahogados durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 92. Legalización de Actas. Las Actas del Ayuntamiento una vez aprobadas, la Secretaria por conducto del Oficial Mayor, transcribirá al Libro de Actas con la Certificación al final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar la aprobación del Acta.

Artículo 93. Aprobación de actas. El Proyecto de Acta deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento, en la siguiente Sesión que se celebre, mediante Acuerdo Económico.

El Oficial Mayor, deberá poner a disposición de los miembros del Ayuntamiento, en las oficinas que ocupan, el Proyecto del Acta dentro de las setenta y dos horas hábiles después de haberse celebrado la Sesión, pudiéndose extender éste hasta por otras veinticuatro horas hábiles, cuando por razón a su extensión o complejidad, así lo requiera.

Los integrantes del Ayuntamiento dentro del término de tres días hábiles después de haber recibido el proyecto del Acta, deberán entregar al Oficial Mayor, las observaciones que pudiese tener. En caso de no hacerlo en dicho término, se considerará que no tuvo ninguna observación.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Oficial Mayor previas a su transcripción al Libro de Actas.

El proyecto del Acta de la Sesión, se adjuntará al Orden del día previsto para la Sesión consecutiva para su aprobación.

Artículo 94. Dispensa de lectura del Acta de la Sesión anterior. En términos del artículo anterior, el Presidente o Presidenta Municipal, podrá solicitar la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión anterior, una vez aprobada la dispensa, el Presidente o Presidenta Municipal la someterá a la aprobación del Pleno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 95. Competencia. Los integrantes del Ayuntamiento, ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de solución respecto de los problemas del Municipio, así como de la correspondencia y peticiones que le sean turnadas, pudiendo emitir un resolutive a partir del trabajo al seno de las Comisiones.

Artículo 96. Comisión. Órgano colegiado conformado por integrantes del Ayuntamiento, que tiene como objetivo conocer, atender, estudiar, analizar y emitir resolutive respecto de los diversos asuntos que le sean turnados según la materia que le corresponda.

De igual forma, para supervisar que se ejecuten las disposiciones y Acuerdos del Ayuntamiento.

El Presidente o Presidenta Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario, y la o el Síndico Procurador o Procuradoras se adherirá a cualquiera de ellas, cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento, el Síndico Procuradora o Procurador Hacendario estará incorporado en la Comisión de Hacienda.

Las Comisiones propondrán al Pleno del Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante el proyecto de resolutive de los asuntos que les sean turnados.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

Artículo 97. Atribuciones de las Comisiones. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, con el objeto de conocer, atender, estudiar, analizar y emitir los resolutivos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir a los servidores públicos de la Administración Municipal la información necesaria que se requiera para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Los servidores públicos de la Administración Municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten en razón de su competencia en un término de hasta diez días hábiles; así mismo, por acuerdo de la o las comisiones, deberán comparecer ante éstas, con el objeto de abundar, explicar y/o informar, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia.

Artículo 98. Integración de Comisiones. En la primera Sesión Ordinaria el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, se designarán a los integrantes de las Comisiones y al Regidor o Regidora que deba coordinar cada una de ellas

Cada Comisión quedará conformada por lo menos con tres integrantes a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la que deberá estar integrada por la o el Síndico Hacendario y cuando menos un Regidor o Regidora de cada fracción, sin menoscabo que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento puedan designarse más integrantes del Ayuntamiento en la conformación de las Comisiones.

La o el Síndico Jurídico formará parte de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros al Regidor o Regidora que deba fungir como Secretario y el calendario de sesiones de trabajo.

Cuando un integrante de alguna Comisión decline a formar parte de ésta, será sustituido por otro integrante a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 99. Del Coordinador de Comisión. Son funciones del Coordinador de Comisión, las siguientes:

- I.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones en los términos del Artículo 38 de este ordenamiento;
- II.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la integración y elaboración del Orden del Día para su desahogo en las sesiones;
- III.- Solicitar al Secretario del Ayuntamiento, el apoyo técnico, humano y material, que se requiera para el desahogo de los trabajos de las Comisiones;
- IV.- Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la Comisión, para encausar el estudio y análisis de las Iniciativas, proyectos y asuntos turnados, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidos y se formulen y aprueben los resolutivos correspondientes;
- V.- Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la Comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos;
- VI.- Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- VII.- En general, aquéllas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Para el correcto desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse en todo momento del Secretario Técnico asignado a la Comisión.

Artículo 100. Secretario de Comisión. Son funciones del Secretario de Comisión:

- I.- Coordinar se integren los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;

- II.- Convocar en ausencia del Coordinador a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones;
- III.- Coordinar se integren y elaboren las Actas de las Sesiones de la Comisión;
- IV.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar; y
- V.- En general, aquéllas que el Coordinador de la Comisión o la Comisión en Pleno le encomienden.

Para el correcto desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse en todo momento del Secretario Técnico asignado a la Comisión.

Artículo 101. Integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de una Comisión. A los trabajos y reuniones de una Comisión, podrán participar aquellos integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de ella, solo con derecho a voz.

Artículo 102. De las Inasistencias a las sesiones de Comisión. A los integrantes de cualquiera de las comisiones que no concurren a una sesión de la misma, sin causa justificada, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurren. Éstos, contarán con un plazo de 24 horas para justificar su inasistencia, de lo contrario el Coordinador de la Comisión girará oficio al Secretario Municipal haciendo de su conocimiento la inasistencia, para que a su vez, instruya a quien corresponda a fin de que realice el descuento procedente.

Artículo 103. Comparecencia de ciudadanos. Cuando así se considere, la Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 104. De las Comisiones. Para el correcto desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento contará con Comisiones Permanentes y Especiales, las cuales se encargarán de conocer, atender, estudiar, analizar y emitir proyectos de resolutivos, para solucionar los problemas del Municipio, así como vigilar se ejecuten sus disposiciones y Acuerdos.

Las Comisiones actuarán de conformidad con lo que establece la Constitución del Estado, Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

De acuerdo a la naturaleza de los asuntos de que se trate, una Comisión podrá conocer de manera conjunta con otras comisiones.

Artículo 105. Comisiones Permanentes. Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I.- De Hacienda Municipal;
- II.- De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III.- De Derechos Humanos;
- IV.- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V.- De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VI.- De Salud y Sanidad;
- VII.- De Educación y Cultura;
- VIII.- De Protección Civil;
- IX.- De Asuntos Metropolitanos;
- X.- De Niñez, Juventud y Deporte;
- XI.- De Comercio y Abasto;
- XII.- De igualdad y Género;
- XIII.- De adultos Mayores; y
- XIV.- De Medio Ambiente.

Artículo 106. Comisiones Especiales. Son aquellas que designe el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y son las siguientes:

- I.- De Fomento Económico;
- II.- De Participación Ciudadana;
- III.- De Espectáculos Públicos; y
- IV.- De Servicios Públicos Municipales;

Artículo 107.- Comisión de Hacienda Municipal.

La Comisión de Hacienda Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto;
- II.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Presupuesto de Egresos;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;
- V.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;
- VI.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la Administración Pública Central, Descentralizada, Desconcentrada y Paramunicipal;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal;
- VIII.- Vigilar la debida aplicación de los Programas de Control del Patrimonio Municipal; y
- IX.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 108. Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad.

La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y vialidad;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientizar el servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y vialidad;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asuntos de seguridad pública, regulación de tránsito y vialidad; y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 109. Comisión de Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de Derechos Humanos;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de Derechos Humanos del Municipio;
- III.- Dictaminar y participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Municipal y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento en materia de Derechos Humanos;
- IV.- Fomentar el apoyo solidario, oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas destinados en materia de Derechos Humanos;
- V.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 110. Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Leyes o Decretos, Decretos y disposiciones normativas de observancia general;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de la normativa que rige la vida institucional del Municipio;

- III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Acuerdos Económicos, referentes a la posición del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;
- IV.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a la interpretación del presente Reglamento y del funcionamiento interior del Ayuntamiento;
- V.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de la Oficialía del Estado Familiar, del Registro Nacional de Población y Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal; y
- VII.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 111. Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

La Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y programas de nomenclatura de las calles;
- II.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en el desarrollo de obras públicas;
- III.- Proponer al Ayuntamiento Proyectos para la Ejecución de Obras Públicas;
- IV.- En coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, proponer alternativas de solución respecto de los problemas de asentamientos humanos y vivienda;
- V.- Vigilar la elaboración y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio. Así como los programas parciales y sectoriales que de ellos deriven;
- VI.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, fraccionamientos, licencias de construcción y lo relativo a la tenencia de la tierra y control ecológico, dentro del ámbito de competencia;
- VII.- Emitir políticas para la administración de la zonificación prevista en los programas municipales, de centros de población y parciales de desarrollo urbano, así como para la vigilancia de las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los asentamientos humanos;
- VIII.- Participar en la promoción de las acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos de conformidad con los programas de desarrollo urbano;
- IX.- Participar con las autoridades estatales y federales en la creación y administración de reservas territoriales.
- X.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 112. Comisión de Salud y Sanidad.

La Comisión de Salud y Sanidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Salud y Sanidad;
- II.- Promoverá las actividades de los Coordinadores de Salud en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;
- III.- Proponer ante Dependencias correspondientes las medidas necesarias para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- IV.- Mantener comunicación permanente con el Director del Centro de Atención Canina Municipal;
- V.- Mantener comunicación permanente con el Administrador del Rastro Municipal para emitir las opiniones necesarias para su sanidad y potencializar sus servicios;
- VI.- Coadyuvar a la difusión de los Programas de Salud y Sanidad de las instituciones responsables; y
- VII.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 113. Comisión de Educación y Cultura.

La Comisión de Educación y Cultura tendrá las siguientes:

- I.- Dictaminar respecto de la emisión de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia; de educación y cultura;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en educación, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- III.- Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar centros educativos;
- IV.- Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los Regidores o Regidoras cuando el Ayuntamiento sea invitado;
- V.- Llevar un registro de las Instituciones Educativas;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y fomentar la cultura en el Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en las materias señaladas en la fracción primera, así como aplicar y vigilar el programa de nomenclaturas de las escuelas y los correspondientes en la materia;
- IX.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo cultural del Municipio; y
- X.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 114. Comisión de Protección Civil.

La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de protección civil;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el Sistema Municipal de Protección Civil, así como vigilar y actualizar el atlas de riesgo del Municipio, observando lo dispuesto en los programas y planes aplicables en la materia;
- III.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en materia de protección civil; y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 115. Comisión de Asuntos Metropolitanos.

La Comisión de Asuntos Metropolitanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de asuntos metropolitanos;
- II.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en materia de asuntos metropolitanos;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en desarrollo metropolitano;
- IV.- Vigilar la elaboración y actualización de los Programas y Planes de Desarrollo Urbano del Municipio en materia de asuntos Metropolitanos;
- V.- Participar y promover el desarrollo económico y de competitividad en el crecimiento de las zonas metropolitanas;
- VI.- Participar en el diseño de los programas de seguridad pública, tránsito, vialidad y prevención al delito, en las zonas metropolitanas;
- VII.- Colaborar en la definición de los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicios de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitano.
- VIII.- Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, infraestructura, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;
- IX.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 116.- Comisión de Niñez, Juventud y Deporte.

La Comisión de niñez, juventud y deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de niñez, juventud y deporte;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales para la niñez, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- III.- Proponer al Ayuntamiento la ejecución de Programas Especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes; y
- V.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 117. Comisión de Comercio y Abasto.

La Comisión de comercio y abasto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de comercio y abasto;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios dedicados al comercio y abasto;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar en asuntos de comercio y abasto;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientizar el comercio y abasto y para regular el funcionamiento de los mismo; y
- V.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 118. Comisión de Igualdad y Género.

La Comisión de Igualdad y Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de igualdad y género;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para la igualdad y género, así como aplicar y vigilan los programas en la materia;
- III.- Vigilar la elaboración y actualización de los Programas y políticas en igualdad y género; y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 119. Comisión de los Adultos Mayores.

La Comisión de los adultos mayores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de adulto mayor;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para el adulto mayor, así como aplicar y vigilar los programas en la materia;
- III.- Vigilar la elaboración y actualización de los Programas y políticas de adulto mayor; y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 120. Comisión de Medio Ambiente.

La Comisión de medio ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de medio ambiente;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en medio ambiente, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes en la materia;
- III.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos de prevención y mejoramiento en materia de medio ambiente;
- IV.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en materia de medio ambiente;
- V.- Vigilar la elaboración y actualización de los Programas y políticas de medio ambiente; y

VI.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 121. Comisión Especial de Fomento Económico.

La Comisión Especial de Fomento Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de fomento económico;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial y turístico del Municipio;
- III.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes; y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 122. Comisión Especial de Participación Ciudadana.

La Comisión Especial de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del Gobierno Municipal, mediante la participación de los ciudadanos organizados en los Consejos de Colaboración Municipal;
- III.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio y la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones normativas en materia de participación ciudadana;
- V.- Convocar y presidir las reuniones mensuales con los Presidentes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, a las que podrán asistir todos los miembros del Ayuntamiento y
- VI.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 123.- Comisión Especial de Espectáculos Públicos.

La Comisión Especial de Espectáculos Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de espectáculos públicos;
- II.- Promover la organización de espectáculos para el esparcimiento gratuito de la población de condiciones económicas reducidas; y
- III.- Proponer ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos medidas convenientes para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos y que deban cumplir los propietarios; y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 124.- Comisión Especial de Servicios Municipales.

La Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de servicios públicos;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Disposiciones Normativas relacionadas con la Municipalización y Concesión de Servicios Públicos Municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenios por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en el desarrollo de prestación de los servicios públicos; y
- V.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomienden.

Artículo 125. Comisiones Transitorias. El Ayuntamiento podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, Comisiones Transitorias para atender asuntos internos o de interés público.

Artículo 126. Comisiones Conjuntas. Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta, respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, derivado de la remisión del turno que realice el Presidente o Presidenta del Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO GENERALIDADES

DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 127. De las Iniciativas. Los Proyectos de resolutivos que se formulen al Ayuntamiento, ya sea de manera individual o en Comisión, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto señala la Ley.

Artículo 128. De las Resoluciones. Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de conformidad con lo que establece el artículo 74 de este Reglamento.

Artículo 129. De la Convocatoria. Las Sesiones de las comisiones serán convocadas por su Coordinador, o Secretario, con tres días hábiles de anticipación.

La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones de comisiones, deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener, los siguientes puntos:

- I.- Proyecto del Orden del Día;
- II.- Proyecto del Acta de la Sesión anterior;
- III.- Proyecto de Resolutivos;
- IV.- Asuntos generales;
- V.- Anexos; y
- VI.- Convocatoria para la siguiente Sesión;

Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se dé cumplimiento a la convocatoria en sus términos.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar su Coordinador, en caso de no haber el quórum legal para su celebración se suspenderá, aplicándose a los faltistas la sanción que establece el Artículo 133 de este ordenamiento.

De inmediato, el Secretario de la Comisión, girará una segunda convocatoria para celebrarse a más tardar en el término de veinticuatro horas hábiles siguiente a la que fue suspendida, y esta se desahogará con los integrantes que se encuentren presentes, siendo válida con todos sus efectos legales. Para el caso de los ausentes se aplicara la sanción mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 130. De la Discusión, análisis y resolución. Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, emitiendo el resolutivo que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 131. De la Votación. Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Las abstenciones que se registren, se tomarán como tales.

En caso de empate, el Coordinador hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 132. Estructura del Resolutivo. Una vez aprobado el resolutivo, deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia en el Acta de la Sesión y se presentará el dictamen sin su firma, de igual forma quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI.- Fundamentos legales del resolutivo; y
- VII.- Puntos de acuerdo.

El Resolutivo con su expediente, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del Artículo 76 de este ordenamiento.

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 133. De las Sanciones a los Integrantes del Ayuntamiento. Las responsabilidades en que incurran los miembros del Ayuntamiento serán sancionadas por el mismo, sin menoscabo de lo estipulado en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla con sus obligaciones.

Quien tiene obligación de asistir y sin previo aviso y causa justificada falte a cualquier Sesión del Ayuntamiento, podrá ser sancionado con una multa de hasta quince días de su salario integrado.

Artículo 134. Sanciones a servidores públicos de la Administración Municipal. Los Servidores Públicos de la Administración Municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 135. Sanciones a Ciudadanos.- Las sanciones que deriven de conductas violatorias al presente Reglamento y a la Ley, se aplicarán de conformidad a la falta y/o delito cometido y por la autoridad competente.

TRANSITORIOS.

Primero.- Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, contenido en el Decreto Municipal Número 19 de fecha 11 de abril de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 2002. Así mismo, se derogan los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- El presente Decreto, en cuanto a su aplicabilidad en Sesiones, iniciará su vigencia a partir del día 17 de Enero de 2012.

Cuarto.- Túrnese a la Secretaría General y Oficialía Mayor a efecto de adecuar administrativamente lo necesario para la implementación del presente Reglamento.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil once.



LIC. EDNA GERALDINA GARCIA GORDILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO

M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ NAVARRO

REGIDORES



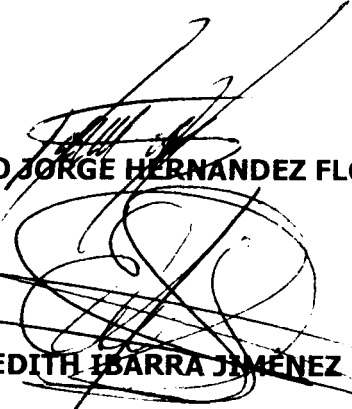
PROFRA. CRISTINA CORTÉS MONTAÑO



C. ANDRES CRUZ MONROY



LIC. VIRIDIANA FERNANDEZ ORTIZ



C. ABUNDIO JORGE HERNANDEZ FLORES



LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA



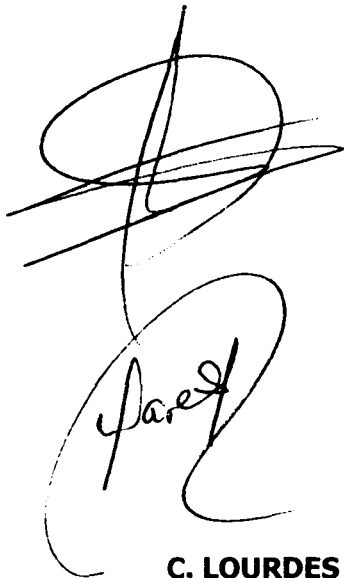
L. T. S. EDITH IBARRA JIMÉNEZ



ING. ROBERTO HERNÁNDEZ MARES



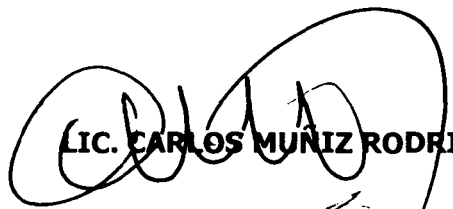
C. JORGE MANDOZA BRICEÑO



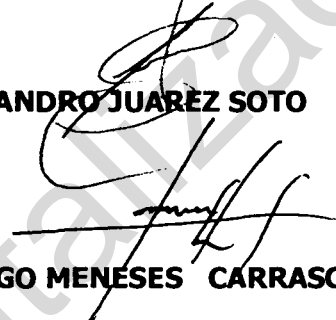
C. LOURDES BERÉNICE LÓPEZ GUERRA



C. ALEJANDRO JUÁREZ SOTO



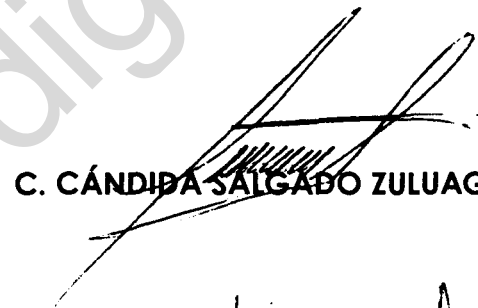
LIC. CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ



LIC. HUGO MENESES CARRASCO



PROF. MARIO VERA GARCÍA



C. CÁNDIDA SALGADO ZULUAGA



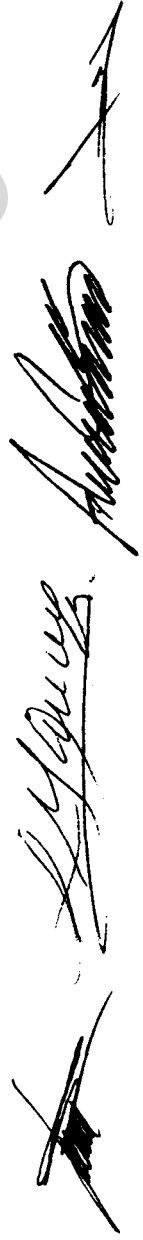
LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ



LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA



LIC. ALBERTO MOCTEZUMA ARANDA





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La C. Edna Geraldina García Gordillo, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 61, 62, 63, 82, 89 y 94 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria Pública de fecha 23 de agosto de 2011, el Regidor Mario Vera García, del Grupo Edificio Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento del Cabildo Joven del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- 2.- En la misma Sesión Ordinaria, se ordenó turnar el presente Proyecto de Decreto a la Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Educación, Cultura y Fomento Deportivo, Participación Ciudadana y de Asuntos de la Juventud

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010, en los Estados Unidos Mexicanos la población total fue de 112 millones 336 mil 538 habitantes, mientras que en el Estado de Hidalgo se contabilizaron 2 millones 665 mil 18 habitantes y en el Municipio de Pachuca 267 mil 862 habitantes.

Asimismo que en el año 2005, a nivel Nacional la población de 15 a 29 años representó el 27.1 por ciento de la población total, a su vez en nuestra Entidad fue del 26.3 por ciento y en Pachuca de Soto el 28.3 por ciento.

Según estimaciones del Consejo Estatal de Población (COESPO), en Hidalgo la población de 15 a 24 años en el 2010, fue de 454,939 habitantes constituyendo el 18.7% de la población total, de los cuales el 48% son hombres y el 52% mujeres.

Existen temas sociales que sin duda afectan a los jóvenes tales como la Educación, Empleo, Migración, Salud entre muchos otros, ejemplo de lo anterior INEGI ha manifestado en Hidalgo al primer trimestre de 2010, la población económicamente activa (PEA) representa 55.3 % de la población de 14 años y más.

Asimismo que entre la población joven, las mujeres son más propensas a migrar en el interior del País, mientras que la migración internacional se integra en su mayoría por hombres.

De igual forma, que la principal causa de muerte de los jóvenes para el 2008 en Hidalgo fueron los accidentes de transporte, que representaron 22.6% del total de decesos de la población joven.

También el que la prevalencia más alta de consumo de alcohol diario se presenta en el Distrito Federal y Zacatecas. Hidalgo se ubica en el noveno sitio en este rubro; de igual forma que como consecuencia de un accidente, uno de cada cuatro jóvenes varones resultó con discapacidad.

Los temas anteriormente mencionados evidentemente son de interés para este grupo de la población y que independientemente que cuentan con representantes en diversos poderes y en

los tres niveles de gobierno, es necesario otorgarles un espacio para que puedan expresar sus ideas contribuyendo así con alternativas que hagan posible la solución de las diversas problemáticas que enfrentan, abonando a la participación ciudadana y vecinal, así como a la igualdad y equidad de género que tiene como deber de fomentarlo el Municipio.

En síntesis, lo que se busca con la presente iniciativa es establecer el Cabildo Joven como un órgano de deliberación y debate en el que los jóvenes expresen sus ideas respecto de temas relevantes o problemas sociales que enfrenta el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, fomentando con ello la participación ciudadana y vecinal de este sector.

La integración del Cabildo Joven será por el mismo número de integrantes del Ayuntamiento y quienes contarán con voz y voto y quienes durarán en su encargo un año, con lo que se da participación equitativa a hombres y mujeres jóvenes, destacando que sus resoluciones nos son obligatorias para el Ayuntamiento y sólo representan un instrumento que sirva de base para el Órgano de Gobierno Municipal a efecto de dar solución a los problemas y necesidades que enfrenta la juventud pachuqueña.

III. CONSIDERACIONES

Derivado del Censo de Población y Vivienda 2010, en los Estados Unidos Mexicanos la población total fue de 112 millones 336 mil 538 habitantes, mientras que en el Estado de Hidalgo se contabilizaron 2 millones 665 mil 18 habitantes y en el Municipio de Pachuca 267 mil 862 habitantes.

Asimismo, en el Estado de Hidalgo residen 696 mil 800 jóvenes que representan la cuarta parte de la población total del estado; 52.3 por ciento son mujeres y 47.7 por ciento hombres. De la población de 15 a 29 años, 38.7 por ciento tienen de 15 a 19 años, 32.4 por ciento de 20 a 24 y 28.9 por ciento de 25 a 29 años de edad.

Los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2009 muestran que del total de adolescentes de 15 a 19 años que han tenido relaciones sexuales, 62.6 por ciento declaró no haber usado un método anticonceptivo durante su primer encuentro; entre los jóvenes de 20 a 24 y 25 a 29 años este porcentaje aumenta a 68.3 y 77.8 por ciento, respectivamente.

En 2009 se registraron en el Estado de Hidalgo, 779 defunciones de jóvenes, lo que en términos porcentuales representa 6.2 por ciento de los fallecimientos registrados en el año. Por cada 100 defunciones de mujeres de 15 a 29 años ocurrió la muerte de 270 hombres.

Las tres principales causas de muerte en los varones de 15 a 29 años son los accidentes de transporte con el 16 por ciento, ahogamiento y sumersión accidentales el 6.4 por ciento y las agresiones 6 por ciento, y que en suma representan 28.3% de las defunciones de hombres jóvenes. Asimismo, más de la cuarta parte de las mujeres de 15 a 29 años mueren a causa de los accidentes de transporte, tumores malignos y por gripe, cada una con 13.7, 8, y 6.2 por ciento, respectivamente.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2008 muestra que de los aproximadamente 24 de cada cien jóvenes de Hidalgo de 12 a 17 años que ingieren alcohol, 16 son "*bebedores altos*" y cinco tienen "*abuso/dependencia*". En el país se observa que en quince de las 32 entidades la prevalencia de jóvenes con consumo de "*bebedores altos*" está por arriba de la nacional, siendo que el Estado de Hidalgo, junto con el Distrito Federal y Aguascalientes son las entidades con las prevalencias más altas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, diecinueve de cada 100 jóvenes hidalguenses de 12 a 17 años de edad, actualmente son fumadores y siete de cada 100 dejaron de fumar; en el país estas cifras son: 9 y 6 de cada 100, respectivamente.

Otro fenómeno que actualmente afecta a la población juvenil hidalguense es el consumo de drogas ilícitas. Los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008 señalan que la edad de inicio para el consumo de algunas drogas es típicamente temprana: más de la mitad de los usuarios de opiáceos (65.2 por ciento), estimulantes de tipo anfetamínico (60.6 por ciento), marihuana (51.9 por ciento) y cualquier droga (52 por ciento) se inició antes de la mayoría de edad, 17 años o menos. Mientras que los consumidores de anfetaminas o estimulantes (100 por ciento), sedantes (95.2 por ciento), alucinógenos (68.7 por ciento), inhalantes (58 por ciento) y tranquilizantes (57.8 por ciento) iniciaron entre 18 y 25 años, principalmente.

Según los resultados del cuestionario ampliado Censo de Población y Vivienda 2010, en Hidalgo aproximadamente 150 mil personas presentan alguna dificultad o limitación para realizar un conjunto de actividades consideradas vitales o con discapacidad, de ellos la población joven de 15 a 29 años representa 9.7 por ciento. A diferencia de lo que ocurre en otros grupos de edad, como los adultos o los adultos mayores, en los jóvenes con discapacidad, los hombres tienen mayor presencia que las mujeres; 57.6 y 42.4 por ciento, respectivamente.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el segundo trimestre de 2010, en Hidalgo más de la mitad de los jóvenes (53.8 por ciento) están ocupados o buscan empleo este porcentaje es de 70.2 por ciento entre los varones y de 39.3 por ciento entre las mujeres. Conforme aumenta la edad de los jóvenes la necesidad de tener o buscar trabajo es mayor, en los adolescentes de 15 a 19 años, la tasa de participación económica es de 37.3 por ciento, en tanto que en los jóvenes de 25 a 29 años aumenta a 70.9 por ciento.

En 2009 se registraron en Hidalgo, 3 mil 612 personas a quienes el juez de primera instancia les dictó Auto de Término Constitucional relativo a los delitos por los que fueron consignados; en ese mismo año, 2 mil 288 procesados recibieron sentencia. Más de una tercera parte de los procesados (38.5 por ciento) y de los sentenciados (37.2 por ciento) son jóvenes de 18 a 29 años de edad. Cabe señalar que nueve de cada diez jóvenes procesados o sentenciados son hombres.

Entre los sentenciados de 18 a 29 años, 90.4 por ciento recibieron sentencia en los juzgados del fuero común, en tanto que 9.6 por ciento fueron sentenciados en juzgados del fuero federal.

Los principales delitos cometidos por los jóvenes sentenciados en los juzgados del fuero común son: robo (31.3 por ciento), golpes y lesiones (30.1 por ciento), homicidio (8.7 por ciento) y daños a propiedad ajena (6.1 por ciento); en tanto que 53.3 por ciento de los delitos que recibieron sentencia en los juzgados del fuero Federal fue por actos ilícitos con armas, 17.8 por ciento por peligro de contagio, 7.8 por ciento por narcóticos y 5.6 por ciento por falsificación y actos realizados con moneda falsa, en conjunto, estos cuatro delitos representaron 84.5 por ciento.

Temas que son de preocupación para los jóvenes, para la sociedad, así como para las autoridades y poderes de los tres niveles de gobierno, a su vez esta comisión considera la necesidad de que el Órgano Colegiado otorgue un espacio en el que los jóvenes puedan expresar sus ideas y a la vez contribuyan con alternativas que posibiliten la solución de los diversos problemas que enfrenta este sector de la población.

Lo anterior con base en lo dispuesto por la Ley Estatal en materia de Juventud que respecto a la participación de los municipios contempla que:

Artículo 70. *Son atribuciones y obligaciones de los Municipios en materia de juventud, las siguientes:*

- I.- *GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE ESTA LEY RECONOCE A FAVOR DE LOS JÓVENES;*
- II.- *Asegurar que los jóvenes, en sus respectivos municipios, gocen de los programas de desarrollo físico, psicológico, social y cultural, según las partidas presupuestales asignadas;*
- III.- *Establecer Comités Municipales de la Juventud, en coordinación con el Instituto, de conformidad con la fracción XXII del Artículo 58 de la presente Ley ;*
- IV.- *Promover las expresiones culturales y artísticas en los jóvenes;*
- V.- *Garantizar a los jóvenes el derecho a los servicios de salud, educación y asistencia social;*
- VI.- *Promover, organizar y crear dentro del territorio de su competencia, programas y acciones en beneficio de la juventud, enunciadas en el Capítulo I del presente Título;*
- VII.- *Implementar dentro del ámbito de su competencia, el Programa, en coordinación con el Instituto;*

VIII.- Destinar una partida de su Presupuesto Anual de Egresos, en beneficio de la juventud; y

IX.- Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Así tenemos que el municipio tiene el deber de garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, tal es el caso del derecho a la participación y organización contemplados en los siguientes artículos de la referida ley, los que disponen:

Artículo 43.- Los jóvenes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, sin más limitaciones que las que dicten el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 44.- Los jóvenes tienen derecho de reunirse sin más restricción que el respeto de los derechos de terceros, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno y de otros sectores sociales e institucionales.

Artículo 45.- Los jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 46.- Se tomará en cuenta para la definición e implementación de los proyectos juveniles, las aspiraciones, intereses y prioridades de los jóvenes.

Las Comisiones que dictaminan reconocen que la juventud es un sector importante de la población que de forma directa influye en la transformación de nuestro País, pues cuentan con ideas frescas e innovadoras que al transmitir las y transformarlas en una realidad, le permiten a nuestro municipio seguir evolucionando.

Asimismo existe la imperiosa necesidad de apoyar las exigencias de los jóvenes, pues es un sector estratégico para el desarrollo de la sociedad y que, debido a la importancia de sus demandas por ser tomados en cuenta, quién mejor que ellos para coadyuvar con las autoridades en el diseño de estrategias para llevar a cabo las políticas públicas a su favor.

Así se tiene que en otras entidades se está realizando un esfuerzo por el que los Gobiernos Municipales se han dado a la tarea de abrir espacios para niños y jóvenes, tal es el caso de los municipios de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se instauró el **Cabildo Infantil**, lo mismo que en los municipios de Campeche, Campeche, Hermosillo, Sonora entre otros.

Asimismo, en el Municipio de Xalapa, Veracruz, en el año 2009 se llevó a cabo el primer **cabildo juvenil**, lo mismo hizo el municipio de Puebla, Puebla, el 13 de mayo del corriente y en el municipio capitalino de Oaxaca se instaló el Cabildo Juvenil 2011.

De igual forma en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, se presentó la Iniciativa de la **Ley que crea el Parlamento Nacional de la Juventud**, misma que se publicó en la Gaceta Parlamentaria el 1º de Noviembre 2001, quedando como un antecedente.

Con base en lo anterior, es necesario que la capital hidalguense otorgue un espacio a los jóvenes y que dicho espacio sea reconocido por un conjunto de normas jurídicas que otorguen reconocimiento jurídico, por lo que crear el Reglamento del Cabildo Joven colocaría a Pachuca de Soto a la vanguardia en materia de juventud con la única finalidad de beneficiar a este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares, Educación, cultura y fomento deportivo, participación Ciudadana y de Asuntos de la Juventud someten a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 61, 62, 63, 82, 89 y 94 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, la aprobación del:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Reglamento del Cabildo Joven del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y TRES**DECRETO REGLAMENTO DEL CABILDO JOVEN
DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y tiene por objeto establecer el Cabildo Joven como un órgano de deliberación y debate en el que los jóvenes expresen sus ideas respecto de temas relevantes o problemas sociales que enfrenta nuestro Municipio, fomentando con ello la participación ciudadana y vecinal de este sector.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

Artículo 2.- El Cabildo Joven se integrará por veintidós jóvenes de entre los cuales fungirán, uno como Presidente, dos como Síndicos y diecinueve como Regidores, los que tendrán derecho a voz y voto que gozarán de las mismas prerrogativas y quienes durarán en su encargo un año. El cargo como integrante del Cabildo Joven será honorífico.

Artículo 3.- Tendrán derecho a participar en el Cabildo Joven, los vecinos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, que tengan entre 18 y 29 años y que hayan sido electos conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 4.- Se procurará en el Cabildo Joven la participación de mujeres y hombres sin distinción y de manera equitativa a efecto de fomentar la igualdad y equidad de género entre los jóvenes, así como la paridad numérica de ambos en su integración.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS
INTEGRANTES DEL CABILDO JOVEN****CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN**

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través del organismo u oficina Municipal encargada de los asuntos relativos a la Juventud, emitirán la Convocatoria para elegir a los integrantes del Cabildo Joven en el mes de abril de cada año, misma que contendrá lo siguiente:

- I.- El lugar y la fecha de emisión;
- II.- Las autoridades emisoras;
- III.- El objeto de la Convocatoria;
- IV.- Los requisitos para participar en la integración del Cabildo Joven, que además de los señalados en el Artículo 3 del presente reglamento, serán los siguientes:
 - a).- Currículum vitae;
 - b).- Solicitud de participación dirigida al Ayuntamiento y exposición de motivos;
 - c).- Proyecto sobre un tema de relevancia o un problema existente que afecte de manera directa o indirecta a los jóvenes en el Municipio y su posible o posibles alternativas de solución;
- V.- El lugar, el plazo y la autoridad ante la cual se deberán presentar y hacer entrega de los requisitos señalados en la fracción anterior.

Artículo 6.- Los requisitos señalados en el artículo 3 del presente ordenamiento, deberán de ser acreditados mediante el documento oficial consistente en la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, que deberá presentarse en original y copia al igual que los demás requisitos mencionados en la fracción III del artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROYECTOS DE LOS PARTICIPANTES Y DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 7.- Los proyectos presentados por los participantes serán calificados por un jurado, compuesto por los integrantes de las Comisiones Especiales Conjuntas de Asuntos de la Juventud y de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento, quienes podrán ser asistidos por especialistas en la materia de que se trate.

Artículo 8.- Tendrán prioridad los proyectos que versen sobre Educación, Empleo, Deporte, Salud, Medio Ambiente, Migración, Discriminación, Derechos Humanos y Culturas Urbanas o las combinaciones de dos o más de ellos y en donde el tema transversal sea la juventud en el Municipio, dichas materias se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO JOVEN

Artículo 9.- Serán electos como integrantes del Cabildo Joven, los participantes que hayan cumplido con los requisitos del Artículo 5 fracción IV, que su proyecto contenga datos duros sobre el tema o problemática y que sus proyectos traigan consigo una alternativa de solución que otorguen el mayor beneficio para la juventud pachuqueña y que hayan sido evaluados conforme a los criterios contenidos en la convocatoria.

Artículo 10.- Una vez analizados los proyectos de los participantes, el jurado calificador elegirá a los veintidós ganadores de entre los cuales se otorgará un primer lugar, dos segundos lugares y diecinueve terceros lugares, a efecto de que se desempeñen como Presidente, Síndicos, y Regidores respectivamente del Cabildo Joven.

TÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN DEL CABILDO JOVEN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTALACIÓN Y PROTESTA

Artículo 11.- El Cabildo Joven se instalará el día 12 de agosto de cada año previa protesta que otorguen ante el Cabildo Joven saliente en Sesión Pública y Solemne que se celebrará el mismo día, convocada por el Joven Presidente.

Artículo 12.- El Joven Presidente tomará la protesta a los integrantes del Cabildo Joven quienes prometerán desempeñar de manera responsable, leal y patrióticamente el cargo para el cual fueron electos, mirando en todo por el bien de la juventud del Municipio de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez realizado lo anterior, el Joven Presidente electo declarará constituido formalmente el Cabildo Joven.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DEL CABILDO JOVEN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO JOVEN

Artículo 13.- El Cabildo Joven funcionará en forma colegiada y mediante sus acuerdos propondrán al H. Ayuntamiento las posibles alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector Joven del Municipio, sin que dichos acuerdos sean obligatorios para el Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 14.- Los acuerdos del Cabildo Joven podrán ser:

- I.- Propuestas de Acuerdos para el Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; y
- II.- Propuestas de Iniciativas de reforma respecto de los Reglamentos, Bandos o disposiciones de orden público Municipal para el Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 15.- Los acuerdos serán sometidos a la votación de los integrantes del Cabildo Joven, quienes estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta, o bien su abstención, que deberán quedar registradas en el acta correspondiente.

Artículo 16.- Para que los acuerdos del Cabildo Joven puedan ser aprobados se necesitará de la votación a favor de la mayoría simple del número de integrantes del Cabildo Joven presentes en la sesión, correspondiendo al Secretario realizar el cómputo de los votos, declarar e informar el resultado de la votación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Artículo 17.- El Cabildo Joven se reunirá en sesiones públicas por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos conforme al Programa de Actividades propuesto y aprobado por los integrantes del Cabildo Joven, salvo que se trate de asuntos que necesiten ser tratados en dos o más sesiones.

Artículo 18.- Para que las Sesiones del Cabildo Joven sean válidas se requiere que hayan sido convocados en tiempo y forma a todos sus integrantes y que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Joven Presidente.

Artículo 19.- Las sesiones del Cabildo Joven durarán hasta por el tiempo necesario para desahogar los puntos del orden del día.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECINTO OFICIAL Y DEL LEMA DEL CABILDO JOVEN

Artículo 20.- El Recinto Oficial del Cabildo Joven será el del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en donde se llevará a cabo la sesión de la toma de protesta de los integrantes del Cabildo Joven, ubicada en el edificio sede el Gobierno Municipal, las subsecuentes podrán realizarse en el mismo lugar o en otro lugar del Municipio, declarado previamente en Sesión por el propio Cabildo Joven.

Artículo 21.- El lema del Cabildo Joven será "*Cabildo Joven por la Democracia Participativa*".

Artículo 22.- El público que asista a las Sesiones del Cabildo Joven tiene el deber de guardar silencio y demostrar buen comportamiento con el fin de evitar distraer la atención de los integrantes del Cabildo Joven.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 23.- Para celebrar las Sesiones del Cabildo Joven, previamente se deberá convocar por escrito a los jóvenes que lo integran, señalando la fecha y hora en que se llevará a cabo y en su caso, el Recinto que haya sido declarado oficial para tales efectos.

Artículo 24.- La convocatoria será expedida por el Secretario del Cabildo Joven y notificada con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la Sesión de Cabildo de que se trate.

Artículo 25.- La convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones de Cabildo Joven deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lectura del Proyecto del Orden del Día;
- II.- Lista de asistencia y declaración de quórum;
- III.- Aprobación del Orden del Día;
- IV.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- V.- Presentación de temas de los integrantes del Cabildo Joven;
- VI.- Presentación de proyectos de acuerdos;
- VII.- Convocatoria para la siguiente Sesión, en su caso, y
- VIII.- Clausura de la Sesión.

Respecto a la fracción V relativa a la presentación de temas de los integrantes, serán los relativos a los proyectos presentados para participar en su elección, mismos que deberán ser

discutidos y debatidos en su totalidad durante las sesiones que programen en el transcurso del año de ejercicio del Cabildo Joven, así como los demás temas que no se encuentren dentro del presente supuesto.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL CABILDO JOVEN

Artículo 26.- Para efectos de que los temas de los integrantes del Cabildo Joven así como los proyectos de acuerdos puedan ser atendidos en Sesión, deberán de presentarse en original y copia ante el Secretario del Cabildo Joven con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada en la Convocatoria para la sesión que se trate.

Artículo 27.- Los proyectos de acuerdo elaborados por integrantes del Cabildo Joven que por cualquier causa no se alcancen a discutir por el Cabildo en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación en su caso, al Cabildo entrante, a través del Secretario.

CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 28.- Si a la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la Sesión no se encuentran en número suficiente integrantes del Cabildo Joven para la declaración de quórum, se esperará a los demás miembros hasta por veinte minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el quórum, la Sesión será diferida.

Artículo 29.- Los integrantes del Cabildo Joven deberán permanecer sus lugares durante las sesiones y para el caso en que deban ausentarse deberán solicitar la anuencia al Joven Presidente del Cabildo justificando la causa de su retiro.

Artículo 30.- En la discusión y debate de los asuntos que se traten, los miembros del Cabildo Joven expondrán su tema, mientras que los demás integrantes podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos para opinar y debatir respecto al tema, sin hacer alusiones personales o tendenciosas y sin ofender a sus compañeros.

Artículo 31.- El Joven Presidente del Cabildo deberá llamar al orden al que haga uso de la palabra cuando éste infrinja alguna disposición del presente Reglamento, o altere la buena marcha de la Sesión o la participación derive en cuestiones ajenas al tema tratado, para lo cual hará volver el tema de discusión y procurará centrar ésta.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 32.- Una vez instalada la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo Joven, de manera que se disuelva el quórum para sesionar; y
- II.- Cuando la mayoría de los integrantes presentes estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor.

En los supuestos del Artículo anterior el Secretario del Cabildo Joven, hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

Artículo 33.- Cuando se suspenda temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo Joven la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas siguientes.

Artículo 34.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión del Cabildo Joven, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- En el supuesto del Artículo 28 del presente ordenamiento;
- II.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Cabildo Joven mediante escrito dirigido al Joven Presidente; y
- III.- Cuando el Joven Presidente esté impedido para asistir a la sesión.

Cuando se difiera una sesión, la Secretaría del Cabildo Joven lo comunicará a sus integrantes, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO JOVEN

Artículo 35.- Son obligaciones de los miembros del Cabildo Joven:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones;
- II.- Emitir voz y voto en las sesiones;
- III.- Desempeñar los encargos específicos que les asigne el Cabildo Joven; y
- IV.- Las demás que les fije el presente ordenamiento.

Artículo 36.- El Joven Presidente contará con las siguientes atribuciones y deberes:

- I.- Representar al Cabildo Joven;
- II.- Preservar la inviolabilidad de la sede del Cabildo Joven;
- III.- Convocar a sesión;
- IV.- Presidir las sesiones, conceder la palabra en el orden que la pidieren, dirigir el debate y
- V.- Clausurar las sesiones y en su caso, diferirlas o suspenderlas temporalmente por causa justificada;
- VI.- Declarar la existencia de quórum legal.
- VII.- Emitir voto de calidad en caso de empate y proclamar los resultados de las votaciones.
- VIII.- Exigir orden para la buena marcha de la actividad del Cabildo Joven.
- IX.- Tomar la protesta al Cabildo Joven electo.

Artículo 37.- Actuará como Secretario del Cabildo Joven, el Titular del Organismo u oficina encargada de la Juventud en el Municipio y contará con las siguientes atribuciones y deberes:

- I.- Fungir como auxiliar coordinando las actividades del Cabildo Joven;
- II.- Elaborar el orden del día, previo acuerdo con el Joven Presidente;
- III.- Consultar y corroborar el registro de asistencia y verificar la existencia del quórum;
- IV.- Cuidar que los proyectos de acuerdo o iniciativa que vayan a ser objeto de deliberación o votación se reproduzcan y distribuyan oportunamente entre los integrantes del Cabildo Joven.
- V.- Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados; y
- VI.- Levantar y resguardar las actas de las sesiones debidamente firmadas.
- VII.- En ausencia del Secretario en una Sesión, ocupará su lugar un integrante del Cabildo Joven electo mediante votación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Convocatoria para la elección del Primer Cabildo Joven deberá emitirse en el transcurso del presente año.

TERCERO.- El Primer Cabildo Joven que se instale en el transcurso del presente año previa convocatoria, durará en su encargo hasta el 12 de agosto del año 2012, fecha en la que se llevará a cabo su renovación de conformidad con el presente Reglamento y la protesta será tomada por el Presidente del H. Ayuntamiento.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil once.


LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL

**SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO**

M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ NAVARRO

REGIDORES

PROFRA. CRISTINA CORTÉS MONTAÑO

C. ANDRÉS CRUZ MONROY

LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ ORTIZ C. ABUNDIO JORGE HERNANDEZ FLORES

LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA

L. T. S. EDITH IBARRA JIMÉNEZ

ING. ROBERTO HERNÁNDEZ MARES

C. JORGE MANDOZA BRICEÑO

C. LOURDES BERENICE LÓPEZ GUERRA

C. ALEJANDRO JUÁREZ SOTO

LIC. CARLOS MUNIZ RODRIGUEZ

LIC. HUGO MENESES CARRASCO

PROF. MARIO VERA GARCÍA

C. CÁNDIDA SALGADO ZULUAGA

LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ

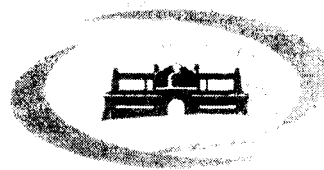
LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA

LIC. ALBERTO MOCTEZUMA ARANDA

Documento digitalizado



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DE LA REFORMA**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA
REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

INGENIERO BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado Libre y Soberano de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II y 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1,3,6,7,53,56 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I, inciso d, fracción II, 189 y 191 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 4, 8, 17, 68, 70, 71 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a éste Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes que facultan a los integrantes del Honorable ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de Decreto **DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**; donde las comisiones conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la comisión de Seguridad Pública, emiten el siguiente:

D E C R E T O

**DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE MINERAL DE LA REFORMA,
HIDALGO.**

R E L A T O R I A

PRIMERO.- En sesión ordinaria la Comisión de Policía Preventiva Tránsito y Vialidad, presentó ante el cabildo el proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Mineral de la Reforma.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se turnó a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

Por lo que en atención a lo expuesto: y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en el Artículo 71 inciso D) apartado a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para conocer sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Que el Artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, facultan al Ayuntamiento a elaborar y aprobar reglamentos que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que el proyecto que se estudia reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que la integración y conformación del proyecto en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis y discusión, en el que también participaron la Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y organizaciones de transportistas.

CUARTO.- Que el Censo General de Población efectuado por el INEGI en el año 2010 arroja como resultado que el Municipio cuenta con 127 404 habitantes, distribuidos en 35 155 viviendas, reflejándose este crecimiento en el aumento del flujo vehicular lo que implica la urgente necesidad de contar con un Reglamento de Tránsito y Vialidad, que otorgue certeza jurídica a los automovilistas, fomente la seguridad de los peatones y fomente el respeto a la atención de las necesidades especiales de la población que así lo requiera.

QUINTO.- Que en este nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad, se pone especial atención en

regular materias de suma importancia como son uso obligatorio de cinturón de seguridad, evitar el uso de teléfonos celulares al conducir, cuidar el medio ambiente ya que se sanciona a quien arroje basura a la calle desde su automóvil, evitar manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, aplicación periódica del programa del alcoholímetro, respetar las señales de los semáforos, además de todas aquellas que regularmente sanciona todo Reglamento de Tránsito y Vialidad.

SEXTO.- Que en relación a las sanciones se respeta el precepto constitucional de solo un día de multa para los no asalariados, obreros, jornaleros y campesinos, clasificando las multas en tres niveles que de acuerdo a la gravedad de la infracción de cinco a treinta días de Salario Mínimo Vigente en el estado o arresto de hasta treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad.

SEPTIMO.- Que actualmente el Municipio se rige supletoriamente por la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo que data del 8 de enero del año 1970 la cual ha sido rebasada por las condiciones políticas, sociales, económicas, culturales que privan en el presente siglo.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del trabajo realizado al seno de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, este Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

INDICE

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS VIAS PUBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON
ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES**

**CAPITULO TERCERO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS**

**CAPITULO CUARTO
DE LA VERIFICACION DEL REGISTRO
Y CONTROL DE VEHICULOS**

**CAPITULO QUINTO
DEL EQUIPO PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS
CAPITULO SEXTO
DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS**

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS**

**CAPITULO NOVENO
DE LOS PEATONES PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS**

**CAPITULO DECIMO
DEL TRANSPORTE DE CARGA, SEÑALES POR EJECUCION
DE OBRA Y SUS MANIOBRAS**

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA SUSPENSIÓN DEL MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS**

CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LA CONDUCCION NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

CAPITULO DECIMO CUARTO
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL
Y VERIFICACION DEL TRANSITO

CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LOS ACCIDENTES

CAPITULO DECIMO SEXTO
EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO
DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA COMPRA
Y VENTA, REPARACION Y/O TRASLADO DE VEHICULOS

CAPITULO DECIMO OCTAVO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO NOVENO
DE LAS SANCIONES
CAPITULO VIGÉSIMO
DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES Y LOS RECURSOS
PAG.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO
PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA
TRANSITORIOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Peatón:** Persona física que transita por la vía pública.
- II.- **Pasajero:** La persona que utiliza un medio de transporte público;
- III.- **Persona con capacidades diferentes:** Quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que lo limitan a realizar una actividad normal.
- IV.- **Chofer:** Persona que lleva a cabo la operación de un vehículo, de servicio público, de carga o pasaje.
- V.- **Ocupante de vehículo:** La persona que utiliza un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor.
- VI.- **Flotilla:** Dos o más vehículos que presten servicio a una misma empresa.
- VII.- **Oficial de Tránsito y Vialidad:** Elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal facultado por la misma y por el presente Ordenamiento, para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, regulando el tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, así como la aplicación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente.
- VIII.- **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Vialidad.
- IX.- **Municipio:** El Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.
- X.- **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- XI.- **Sustancia tóxica, estupefaciente o psicotrópico:** Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales y de salud.
- XII.- **Vía pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos.
- XIII.- **Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de personas o carga para trasladarlos de un lugar a otro.
- XIV.- **Infracción:** La conducta que lleva a cabo el conductor, peatón o pasajero, que transgrede alguna disposición del presente Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.
- XV.- **Lugar prohibido:** Espacio físico de la vía pública y territorial que establecen los señalamientos instalados por la Autoridad competente.

- XVI.- Licencias o Permiso de Conducir:** Documento oficial expedido por la Autoridad facultada para otorgarla, mediante el cual el conductor acredita que se encuentra legalmente apto para conducir un vehículo automotor.
- XVII.- Circulación:** Movimiento o desplazamiento de un lugar a otro, de los peatones, vehículos y semovientes en un ir y venir, pero siempre con esa idea.
- XVIII.- Semoviente:** Animal irracional que se mueve por si mismo.
- XIX.- Comisario Calificador:** Titular del Departamento de infracciones y liberaciones, quien determinara las infracciones; a quien o quienes infrinjan el presente reglamento.
- XX.- Coordinador (a) Jurídico (a):** Persona responsable de coordinar el área jurídica y contenciosa de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- XXI.- Chofer Automovilista:** Operador de vehículos de servicio particular.
- XXII.- Motociclista:** Operador de motocicletas;
- XXIII.- Vehículos de Tracción Animal:** Los que son tirados por un cuadrúpedo;
- XXIV.- Ciclista:** Operador de bicicletas y triciclos.
- XXV.- Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo

ARTICULO 1.- Se declaran de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria las disposiciones de este Reglamento, el cual establece las limitaciones, restricciones para seguridad vial y tránsito de peatones, semovientes y vehículos en la vía pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo y la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Son Autoridades Municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

I.- Para conocer:

- A).- El Presidente Municipal Constitucional;
- B).- El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; y
- C).- El Subdirector de Tránsito y Vialidad y elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

II.- Para sancionar:

- A).- Los elementos de Tránsito y Vialidad adscritos a la dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

III.- Para supervisar:

- A).- Los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento; y
- B).- Contraloría Interna Municipal.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I.- La circulación y estacionamiento de vehículos;
- II.- La forma de actuar de los conductores;
- III.- El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos;
- IV.- Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V.- La atención e investigación de los hechos de tránsito terrestre, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan;
- VI.- El cumplimiento de lo establecido en el Manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, en lo referente a vialidad;
- VII.- Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VIII.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo de seguridad previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- IX.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento; y
- X.- El mejoramiento de las Condiciones Ambientales.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio y en caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas en

las que el público tenga acceso.

ARTICULO 5.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será considerada como una infracción administrativa y será sancionada en los términos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para la aplicación de sanciones del presente reglamento:

- I.- El presidente Municipal;
- II.- El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- III.- El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal; y
- IV.- El Juez Conciliador, de este Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS VIAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- Se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

ARTICULO 8.- Son zonas privadas con acceso al público, los estacionamientos públicos o privados, así como toda propiedad privada en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido en las vías públicas:

- I.- Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II.- Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III.- Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- IV.- Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V.- Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún accidente;
- VI.- Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal; ante inobservancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia de Tránsito informará lo conducente a la Dirección de Obras Públicas Municipal a fin de que aplique la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá estar a lo dispuesto en la ley de obra pública del Municipio;
- VII.- Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
- VIII.- Efectuar cualquier actividad o maniobra de carga o descarga que dificulte la visibilidad de los conductores, sin tomar las medidas de precaución necesarias;
- IX.- Acompañarse de semovientes sin correa o las medidas de seguridad;
- X.- Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;
- XI.- Utilizar la vía pública para la venta o comercialización de cualquier producto o servicio sin el permiso de la Autoridad correspondiente;
- XII.- Hacer uso de equipo de sonido para anunciar, sin el permiso de la Autoridad competente. Usar en los vehículos pantallas que distraigan la atención del conductor y/o aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII.- Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV.- Hacer uso indebido del claxon;

- XV.- Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI.- Abandonar vehículos en la vía pública por más de cuarenta y ocho horas; y
- XVII.- Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 10.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo o similar, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, sus organizadores deberán dar aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de, que, oportunamente la Autoridad Municipal adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de las personas.

CAPITULO TERCERO DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 11.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, todo medio de transporte terrestre de personas o carga para su traslado de un lugar a otro.

Los vehículos se clasifican en:

- I.- **Por su peso neto:**
 - A).- **LIGEROS.-** Hasta tres mil quinientos kilogramos; y
 - B).- **PESADOS.-** Más de tres mil quinientos kilogramos.

- II.- **Por su longitud:**
 - A).- **PEQUEÑOS.-** Hasta dos metros con cincuenta centímetros;
 - B).- **MEDIANOS.-** De dos metros cincuenta y un centímetros a seis metros; y
 - C).- **GRANDES.-** Más de seis metros.

- III.- **Por el servicio que prestan:**
 - A).- **SERVICIO PARTICULAR.-** Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
 - B).- **SERVICIO PÚBLICO LOCAL.-** Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la autoridad competente en el Estado de Hidalgo;
 - C).- **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.-** Los que están autorizados por las autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga;
 - D).- **VEHICULOS DE EMERGENCIA.-** Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad correspondiente para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules;
 - E).- **VEHICULOS ESPECIALES.-** Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio, así como de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad correspondiente para utilizar faros o luces amarillas; y
 - F).- **VEHICULOS MILITARES.-** Los utilizados por las Fuerzas Armadas del país, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CAPITULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

ARTICULO 12.- Los vehículos cuyos propietarios residan en este Municipio, deberán ser registrados en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia.

Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I.- Placa (s) vigente(s);
- II.- Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano el sello autorizado por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado de Hidalgo;
- III.- Engomado de placas y refrendo vigente; y

- IV.- Permiso provisional vigente al carecer de los anteriores requisitos.
- V.- Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido alterar, colocar en las placas de vehículos dispositivos que obstruyan la visibilidad de la numeración o del estado al que pertenezcan.

Las placas que deberán ser colocadas en los vehículos serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación y puesto a disposición ante autoridad competente.

ARTICULO 14.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin dobleces, alteraciones ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte posterior exterior del vehículo en el área provista por el fabricante y la otra en la parte frontal exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo para evitar su robo o caída. Para los vehículos que se les expida solo una placa, ésta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

ARTICULO 15.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este Municipio, si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el cónyuge, los ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en la Ley General de Población y su Reglamento, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

ARTICULO 16.- Las calcomanías de placas y refrendos deberán colocarse en lugar visible, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

ARTICULO 17.- La tarjeta de circulación deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor a la Autoridad Municipal encargada de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por Fedatario Público, será equivalente al original.

ARTICULO 18.- Queda prohibido el uso de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjeta de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

ARTÍCULO 19.- Se considera flotilla de vehículos cuando dos o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique de veinticinco centímetros por veinticinco centímetros.

ARTICULO 20.- Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I.- Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II.- Nombre, domicilio y teléfono del propietario; y
- III.- Tipo de carga y productos.

CAPITULO QUINTO DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

ARTICULO 21.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I.- **LLANTAS.-** Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer llantas en buen estado y además una de refacción y herramienta para su cambio;
- II.- **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de material antiderrapante. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
 - A).- Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
 - B).- Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
 - C).- Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino; y
 - D).- Los remolques que cuyo peso total bruto exceda el cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo jala, deberán contar con frenos adecuados a su magnitud.
- III.- **LUCES Y REFLEJANTES:** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo.

Los vehículos de motor de dos, de cuatro o más ruedas, deberán contar con:

- A).- Luces delanteras con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; (de luz baja y luz alta). En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
- B).- Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles. Estas luces deberán encenderse en forma automática al aplicarse los frenos;
- C).- Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color amarillo y las traseras de color rojo o ámbar;
- D).- Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz ámbar en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
- E).- Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- F).- Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
- G).- Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
- H).- Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior;
- I).- Luz que ilumine el tablero de control;
- J).- Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar faros y torretas en color ámbar. Previa autorización de las autoridades correspondientes;
- K).- Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B, C, D, E, F y G;
- L).- Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
 - A1).- Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
 - A2).- Al menos un faro trasero que emita luz roja; y
 - A3).- Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
- M).- Las bicicletas deberán contar con reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte trasera; y
- N).- Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o amarillo y con dos de color rojo en la parte trasera. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma.

- IV.- **CLAXON.**- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V.- **CINTURON DE SEGURIDAD.**- Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad;
- VI.- **TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.**- Este deberá ser de diseño original o universal. Se prohíbe el uso de cualquier otro dispositivo;
- VII.- **VEHICULOS DE EMERGENCIA.**- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, azul o blanco, mismos que deberán ser audibles y visibles;
- VIII.- **CRISTALES PARABRISAS.**- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad al interior del vehículo;
- IX.- **LIMPIADORES DE PARABRISAS.**- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- X.- **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.**- Todos los vehículos deberán contar con un extinguidor de incendios vigente y abastecido con el material que se requiera;
- XI.- **SISTEMA DE ESCAPE.**- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
- A).- No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
 - B).- Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
 - C).- La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
 - D).- Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
 - E).- Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.
- XII.- **DEFENSA DE LOS VEHICULOS.**- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante;
- XIII.- **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.**- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras;
- XIV.- **ESPEJOS RETROVISORES.**- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior esté obstaculizada, o bien el vehículo carezca de cristal posterior, se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y en adecuadas condiciones. Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;
- XV.- **ASIENTOS.**- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVI.- **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.**- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVII.- **VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- A).- Colores distintivos, amarillo con una franja blanca y leyendas en color negro;
 - B).- Contar con salida (s) de emergencia;
 - C).- Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Estatal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Estado;
 - D).- Bitácora de mantenimiento del vehículo donde se especifique su revisión mecánica cada seis meses como mínimo;
 - E).- El conductor de la unidad, deberá poseer tarjetón de curso expedido por el Instituto Estatal del Transporte para este tipo de servicio; y
 - F).- Examen médico expedido por la Secretaría de Salud, con vigencia no mayor a seis meses.

- XVIII.- VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-** Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo Décimo del presente reglamento; y
- XIX.- VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.-** Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidades diferentes deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Deberán contar con una calcomanía y/o un holograma expedidas por la Autoridad correspondiente, o con placas en donde aparezca el emblema, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

ARTICULO 22.- Los vehículos que por su peso o volumen causen daños a las vías públicas, no podrán circular ni estacionarse en las zonas urbanas, excepto que cuenten con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a los vehículos que circulen en la vía pública, portar los accesorios o artículos siguientes:

- A).- Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- B).- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- C).- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento.
- D).- Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- E).- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- F).- Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- G).- Artículos u objetos que impidan o distraigan la visibilidad del conductor;
- H).- Escapes abiertos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

ARTICULO 24.- El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

CAPITULO SEXTO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 25.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejo o permiso provisional vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda, expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 26.- No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

ARTICULO 27.- Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República o del extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y demás que se exigen en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 28.- Esta prohibido a todo propietario o conductor de vehículo, permitir que sea manejada su unidad por personas que carezcan de licencia de manejo o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Para efectos del presente Reglamento los conductores se clasifican en:

- I.- **CHOFER DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en el Reglamento de Tránsito para carreteras federales, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II.- **CHOFER DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO ESTATAL:**
 - A).- Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de diez o más pasajeros; y

- B).- Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro o seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

ARTICULO 30.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal de tránsito Municipal y de los promotores voluntarios; En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- II.- Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III.- Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente;
- IV.- Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Los niños de hasta cuatro años de edad y/o estatura menor de 95 noventa y cinco centímetros deberán utilizar porta bebé y estar sujetos por el cinturón de seguridad, debiendo viajar en el asiento posterior;
- V.- Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- VI.- Ceder el paso a los invidentes y personas con capacidades diferentes;
- VII.- Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII.- Utilizar solamente un carril a la vez;
- IX.- En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- X.- Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XI.- Entregar al personal de tránsito Municipal su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le solicite para su revisión. En caso de accidentes los documentos serán retenidos por el agente antes mencionado;
- XII.- Bajar y subir pasaje en lugar autorizado;
- XIII.- Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XIV.- Someterse a un examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XV.- Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XVI.- Respetar los límites de velocidad establecidos; y
- XVII.- Evitar que los menores expongan al exterior del vehículo alguna parte de su cuerpo.

ARTÍCULO 31.- De las señales manuales que deben realizar los conductores.

Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, que por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos, son las siguientes:

- I.- **Alto o reducción de velocidad.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;
- II.- **Vuelta a la derecha.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.
- III.- **Vuelta a la izquierda.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda; y
- IV.- **Estacionarse.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado; de igual forma, está prohibido que se haga cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo, si no es para hacer las señales aquí requeridas.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

ARTÍCULO 33.- Los conductores de vehículos tienen prohibido:

- I.- Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de todo lo anterior;
- II.- Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento;
- III.- Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV.- Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros por la Autoridad correspondiente;
- V.- Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI.- Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII.- Efectuar ruidos molestos u ofensivos con el escape o con el claxon;
- VIII.- Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros.
- IX.- Hablar por teléfono, radio y/o cualquier otro medio de comunicación mientras se conduce, a excepción de las adaptaciones hechas según el fabricante;
- X.- Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular (manos libres);
- XI.- Bajar o subir pasajeros u ocupantes sobre los carriles de circulación o sobre lugares que no se encuentren señalizados o habilitados para este fin;
- XII.- Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo;
- XIII.- Circular sobre las mangueras de bomberos, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV.- Circular zigzagueando;
- XV.- Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVI.- Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVII.- Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XVIII.- Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XIX.- Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XX.- Hacer servicio público con placas particulares;
- XXI.- Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante que escandalicen en autobuses y camiones de Servicio Público;
- XXII.- Transportar animales sin correa o dispositivo de seguridad dentro del compartimento para pasajeros;
- XXIII.- Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
- XXIV.- Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXV.- Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXVI.- Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no halla espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
- XXVII.- Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXVIII.- Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo.

XXIX.- Hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con capacidades diferentes o bien cuando no transporten a éstos; y

XXX.- Permitir que menores saquen una parte de su cuerpo.

ARTÍCULO 34.- La velocidad máxima en las carreteras y Boulevares del Municipio es de 75 setenta y cinco kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo, ley o reglamento una velocidad diferente. No obstante lo anterior, se debe limitar la velocidad a quince kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, ante concentraciones de peatones y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales.

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50 cincuenta kilómetros por hora aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

ARTÍCULO 35.- Además de lo establecido, los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar casco protector el motociclista y en su caso su acompañante;
- II.- No efectuar piruetas o zigzaguear;
- III.- No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV.- No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V.- No rebasar a un vehículo de tres ó más ruedas por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI.- Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a voltear a la izquierda;
- VII.- Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII.- Usar chaleco reflejante para los ciclistas;
- IX.- No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso; y
- X.- No llevar bulto(s) sobre la cabeza o brazos que impida el control del vehículo que conduce.

CAPITULO NOVENO DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 36.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad de tránsito Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés.

ARTÍCULO 37.- Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales y los menores de doce años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales.

Los invidentes podrán usar un bastón con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

ARTÍCULO 38.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- II.- En las avenidas y calles los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III.- En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- IV.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V.- En cruces no controlados por semáforos u Oficiales de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;

- VII.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces;
- VIII.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo;
- IX.- Ayudar a cruzar las calles a las personas con capacidades diferentes y menores de doce años, cuando se les solicite; y
- X.- Para cruzar una vía donde exista puente peatonal están obligados a hacer uso de él.

ARTÍCULO 39.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Cruzar entre vehículos estacionados;
- II.- Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III.- Realizar la venta de productos o la prestación de servicios obstruyendo la circulación de la vía pública; sin la aprobación de las Autoridades correspondientes;
- IV.- Jugar en las calles (en el arroyo de circulación);
- V.- Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI.- Subirse a vehículos en movimiento;
- VII.- Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII.- Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- IX.- Permanecer en áreas de siniestro, evitando de esta forma obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- X.- Abordar en estado de ebriedad, vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- XI.- Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XII.- Abordar o descender vehículos en el arrollo de circulación.
- XIII.- Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje; y
- XIV.- Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales.

ARTICULO 40.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar el cinturón de seguridad en los vehículos, si no contaran con este dispositivo según fabricante deberán adaptar el mismo;
- II.- Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III.- Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV.- Los pasajeros de vehículos de servicio público así como el conductor, deben tener una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- V.- Los pasajeros de vehículos de servicio público deben respetar los asientos señalados para personas con capacidades diferentes; y
- VI.- Usar casco protector al viajar en motocicleta.

ARTICULO 41.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de vehículos en vía pública.
- II.- Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III.- Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV.- Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V.- Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI.- Bajar de vehículos en movimiento;
- VII.- Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII.- Operar los dispositivos del control del vehículo;
- IX.- Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito; y
- X.- Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

**CAPITULO DECIMO
DEL TRANSPORTE DE CARGA, SEÑALES POR EJECUCION
DE OBRA Y SUS MANIOBRAS**

ARTICULO 42.- Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- II.- Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;
- III.- Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad. Los explosivos o materiales peligrosos deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la Dependencia correspondiente, para las asignaciones de ruta y horario;
- IV.- Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- V.- Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
- VI.- Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones; debiendo tomar las precauciones necesarias.
- VII.- Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente;
- VIII.- Toda Aquella maquinaria que por sus dimensiones exceda el límite de un carril de circulación y su desplazamiento sea mas lento al del flujo vehicular, deberá contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar;
- IX.- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a los conductores, peatones y trabajadores en las zonas donde se desarrolla obra de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación; las señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la Dependencia correspondiente;
- X.- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar además de los dispositivos marcados, una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:
 - A).- Alto.- Cuando el banderero se encuentre de frente con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente.
 - B).- Siga.- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir.
 - C).- Preventiva.- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

ARTÍCULO 43.- Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II.- Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;
- III.- Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;
- IV.- Transportar carga que arrastre o pueda caerse; y
- V.- Transitar por avenidas y/o zonas restringidas, sin el permiso de la Autoridad correspondiente, tratándose de vehículos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros y/o una altura total de cuatro metros con veinte centímetros;

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transporta o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal;

Artículo 44.- Del transporte de carga de materiales peligrosos.

Los vehículos que transporten material (es) de residuo (s) peligroso (s) como explosivos, flamables, tóxicos, infecciosos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas que indique el tipo de producto o material que transportan; así mismo deberán portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto en el manual para el transporte de materiales y residuos, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que se encuentre vigente; lo anterior, además de cumplir con lo que establecen las demás Leyes y/o

Reglamentos de las Autoridades encargadas de regular dichas actividades. En relación al Artículo 20 de este reglamento, por medidas de seguridad y protección deberá notificar de manera inmediata al área de Protección Civil Municipal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA SUSPENSION DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 45.- Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

ARTICULO 46.- Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas autorizadas.

ARTICULO 47.- Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

ARTICULO 48.- Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de advertencia.

ARTICULO 49.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se depositará en el lote oficial, considerando además:

- I.- Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, sin derecho a descuento ni cancelación; y
- II.- Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

ARTICULO 50.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I.- En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II.- Las llantas contiguas a la banqueta, quedarán a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma;
- III.- En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltarán en sentido contrario al anterior;
- IV.- En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V.- Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
 - A).- Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
 - B).- Aplicar el freno de estacionamiento;
 - C).- Apagar el motor; y
 - D).- Recoger las llaves de encendido del motor.
- VI.- Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación; y
- VII.- En calles de doble circulación con amplitud menor a siete metros, el estacionamiento se hará solamente en el lado donde las casas o edificios tengan su identificación con número non.

ARTICULO 51.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I.- DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; y
- II.- DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.
Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

ARTICULO 52.- La Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

ARTICULO 53.- Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente podrá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

ARTICULO 54.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

ARTICULO 55.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

ARTÍCULO 56.- Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

ARTICULO 57.- Todos los vehículos conducidos por personas con capacidades diferentes o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con la calcomanía o placa expedida por la Dependencia correspondiente para hacer uso de los lugares exclusivos especiales.

ARTICULO 58.- Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de servicio público local o federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares autorizados por la Dependencia correspondiente, para cambio de moneda y en este caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas.

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas o morales que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe estacionar vehículos:

- I.- Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II.- Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III.- En las esquinas;
- IV.- A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V.- A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI.- En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII.- Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con

capacidades diferentes y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;

- VIII.- A la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX.- En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X.- En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI.- A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros;
- XII.- A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII.- En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV.- En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XV.- En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XVI.- Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVII.- A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVIII.- En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XIX.- En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con capacidades diferentes a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el artículo 56 del presente reglamento y que cuente con el permiso vigente;
- XX.- En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aún de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI.- Estacionarse en doble fila.

Independientemente de lo anterior, se permitirá el estacionamiento de vehículos oficiales y/o diplomáticos en el área de estacionamiento que ampara un señalamiento oficial de exclusividad.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CIRCULACION DE VEHÍCULOS

ARTICULO 61.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por circulación el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal y propulsión humana.

ARTÍCULO 62.- Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 63.- Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el crucero o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

ARTICULO 64.- Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

ARTICULO 65.- En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I.- En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;
- II.- Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- III.- Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
 - A).- Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar; y
 - B).- Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.

- IV.- En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso;
- V.- En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
- A).- Las avenidas sobre las calles;
 - B).- La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
 - C).- En intersecciones en forma de "T", la que atravesase sobre la que topa;
 - D).- La calle pavimentada sobre la no-pavimentada;
 - E).- En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella; y
 - F).- Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

ARTÍCULO 66.- En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

ARTÍCULO 67.- Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas o faros de luz roja, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un accidente entre dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y faros rojos, se aplicará este Reglamento en forma normal.

ARTÍCULO 68.- Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

ARTÍCULO 69.- La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I.- Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
 - A).- Rebasar en lugares permitidos;
 - B).- Voltar a la izquierda o en "U" en lugares permitidos;
 - C).- Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido; y
 - D).- En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.
- II.- Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o volar a la izquierda;
- III.- Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar; y
- IV.- En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

ARTÍCULO 70.- En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

ARTÍCULO 71.- En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- A).- En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
- B).- Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;

- C).- Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
- D).- Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
- E).- Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
- F).- Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- G).- Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
 - H1) Mantenerse en el carril que ocupan;
 - H2) No aumentar la velocidad de su vehículo; y
 - H3) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

ARTICULO 72.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I.- Por el carril de circulación en: curvas, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceos, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada.

Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II.- Por el acotamiento;
- III.- Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV.- A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V.- A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI.- A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VII.- A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII.- Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril; y
- IX.- Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

ARTICULO 73.- Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I.- Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II.- Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida; y
- III.- Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

ARTICULO 74.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I.- Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II.- Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III.- En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV.- Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio; y
- V.- En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda.

ARTICULO 75.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I.- Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
 - A).- Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento;

- B).- Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad;
 - C).- Durante la maniobra, la velocidad será moderada;
 - D).- Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta;
 - E).- Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección; y
 - F).- Si en un crucero existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando exista un señalamiento que permita dicha acción, haciendo alto total antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y vehículos que circulen en luz verde.
- II.- Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A).- La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
 - B).- Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
 - C).- Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.
- III.- De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:
- A).- La aproximación al crucero o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
 - B).- Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
 - C).- Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- IV.- Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
- A).- La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
 - B).- Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- V.- Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A).- La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
 - B).- Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- VI.- Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A).- La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
 - B).- Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VII.- Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
- A).- La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
 - B).- Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma; Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles; y
 - C).- Si en el crucero existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja, pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde.

ARTICULO 76.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTICULO 77.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

ARTICULO 78.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTICULO 79.- El conductor que volteé en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

ARTÍCULO 80.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I.- A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II.- En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas y zonas escolares;
- III.- En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV.- En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V.- En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI.- En avenidas de alta circulación.

ARTICULO 81.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

ARTICULO 82.- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

ARTICULO 83.- Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

ARTÍCULO 84.- Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I.- Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad;
- II.- Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

ARTICULO 85.- Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, en el centro del Municipio y sus calles principales.

Para el caso de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicleta se restringe su circulación por las avenidas de mayor circulación vehicular.

La Autoridad Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

ARTICULO 86.- La Dependencia correspondiente determinará los itinerarios que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por el Municipio. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los vehículos de servicio público estatal de transporte de pasajeros deberán circular únicamente por las vías públicas que establezca el itinerario autorizado por las Autoridades Estatales.

ARTICULO 87.- Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

ARTICULO 88.- Los conductores de vehículos que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

ARTICULO 89.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

ARTICULO 90.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

ARTICULO 91.- Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DEL TRANSITO

ARTICULO 92.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán registrarse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

ARTICULO 93.- Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

ARTICULO 94.- Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I.- SEÑALES HUMANAS:

A).- Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

A1 SIGA.- Cuando él Oficial se encuentre dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen;

A2 PREVENTIVA.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares y trabajadores de vías públicas se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma, los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse; y

A3 ALTO.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares y trabajadores de vías públicas se encuentren dando el frente o la espalda hacia la circulación, ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B).- Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionan las luces de freno, las direccionales o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

B1 ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;

B2 VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;

B3 VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda; y

B4 ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás conductores, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí referidas.

C).- Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda:

C1.- SEÑALES GRAFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares;

C2.- PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro;

C3.- RESTRICTIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribetes en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en los ribetes y negro en la leyenda; y

C4.- INFORMATIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

D).- SEÑALES GRAFICAS HORIZONTALES: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

D1.- RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario o que esté prohibida esta maniobra;

D2.- RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril;

D3.- COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen;

D4.- RAYAS TRANSVERSALES: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetta y límite de edificios o propiedades; si no existe banquetta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de la propiedad;

D5.- RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas;

D6.- FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales; y

D7.- LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

E).- SEÑALES ELECTRICAS:

E1.- Los semáforos;

E2.- Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial; y

E3.- Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

F).- SEÑALES SONORAS: Las emitidas con silbato por Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

F1.- Un toque corto.- ALTO;

F2.- Dos toques cortos.- SIGA;

F3.- Tres o más toques cortos.- ACELERE.

G).- SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS.- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

ARTICULO 95.- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I.- ALTO.- Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II.- SIGA.- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
- III.- PREVENTIVA.- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

ARTICULO 96.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA.

A. Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas; y

B. Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II.- PRECAUCION.

A. Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones; y

B. Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III.- ALTO.

A. LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación;

- B. LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal; y
- C. FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 97.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I.- ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II.- CHOQUE DE CRUCERO.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III.- CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV.- CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V.- SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI.- ESTRELLAMIENTO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII.- VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII.- PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX.- ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con capacidades diferentes.
- X.- CAIDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI.- CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII.- CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTICULO 98.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Oficial de Tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II.- En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;

- III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - A).- Saludaré cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial;
 - B).- Les preguntará si hay testigos presentes;
 - C).- Solicitará documentos e información que se necesite; y
 - D).- Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.
- V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;
- VI.- Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- VII.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpías, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable deberán ser cubiertos por éste último;
- VIII.- Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
 - A).- Cuando haya lesionados o fallecidos;
 - B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
 - C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
 - D).- Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
 - E).- Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX.- Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X.- Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
 - A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 - B).- Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
 - C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del mismo;
 - D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
 - E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
 - F).- Los nombres y orientación de las calles y nombre de la colonia;
 - G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
 - H).- Nombre y firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

ARTICULO 99.- Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente.

ARTICULO 100.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I.- No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II.- Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III.- No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV.- Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V.- Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el Artículo 50 de este Reglamento;
- VI.- Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dependencia correspondiente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención

médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y

- VII.- Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se le requiera.

ARTICULO 101.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos o presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por el Código de la materia. En este caso, se detendrán los vehículos que de acuerdo al parte croquis hecho por el personal de la Autoridad Municipal, aparezcan como involucrados. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente solo por mandato judicial, ministerial o por haber celebrado convenio las partes involucradas.

ARTICULO 102.- El arrastre de vehículos participantes en accidente se hará por las grúas de la Dirección de Seguridad Pública de Tránsito y Protección Civil o por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes oficiales.

ARTICULO 103.- En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación que acredite la propiedad del mismo.

ARTÍCULO 104.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito, debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del lesionado;
- II.- Día y hora en que lo atendió;
- III.- Quien lo trasladó;
- IV.- Lesiones que presenta;
- V.- Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes;
- VI.- Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII.- Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRAVENTA, REPARACION Y/O TRASLADO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 105.- Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y/o traslado de vehículos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- No podrán reparar, trasladar o comprar ningún vehículo con huellas de impacto cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente a la Autoridad de Tránsito;
- II.- En cualquier caso donde no se presente constancia de aviso, deberá informarse a la Autoridad Municipal, llevando un registro que incluya lo siguiente:
 - A).- Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor.
 - B).- Placas, serie y/o registro federal de vehículos.
 - C).- Marca, tipo y color del vehículo.
 - D).- Daños que presenta

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTICULO 106.- Inmediatamente que la autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho

de tránsito, citará a las partes y en caso de que estas no lleguen a un acuerdo satisfactorio, se dará inicio al procedimiento conciliatorio establecido en este capítulo.

ARTICULO 107.- El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público. La Autoridad Municipal a través del Conciliador Municipal, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales. En caso de configurarse la realización de un delito, el Conciliador Municipal de manera inmediata remitirá a las partes a la autoridad competente.

ARTICULO 108.- Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del accidente.

ARTICULO 109.- Las partes involucradas serán citadas en un máximo de dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda.

ARTICULO 110.- En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, lo que asentará en acta circunstanciada el Conciliador Municipal, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Oficial de Tránsito en el parte y croquis, las causas que a su juicio originaron el accidente vial de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias alternativas de solución. En toda audiencia se procurará que esté presente el Oficial de Tránsito que conoció del accidente y levantó el parte y croquis, quien explicará el procedimiento e investigación para el levantamiento del mismo.

ARTICULO 111.- Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a un acuerdo, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio realizado, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercitar la Acción Penal o Civil que sea procedente.

CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 112.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes:

- I.- Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II.- Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III.- Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote oficial;
- IV.- Detener los vehículos y depositarlos en lote oficial cuando el conductor que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por la autoridad competente;
- V.- Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI.- Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII.- Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII.- Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo el influjo

de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;

- IX.- Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X.- Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias; y
- XI.- Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

ARTÍCULO 113.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la Autoridad Municipal, que será el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad Municipal. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I.- Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento, cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:
 - A).- Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
 - B).- Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
 - C).- Abordarán al infractor de una manera amable y cortés e identificándose plenamente;
 - D).- Comunicarán al infractor la falta cometida y le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo;
 - E).- Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
 - E1 NOTIFICACION.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor;
 - E2 AMONESTACION.- Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Oficial llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional, anotando en ella la palabra "amonestación" sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico; y
 - E3 INFRACCION.- Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico. Para los casos de los incisos E2 y E3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.
 - F.- Entregar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad Municipal, para capturar en el sistema computarizado, las infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
 - G.- Llenará la boleta de infracción correspondiente fundándola y motivándola cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera, y
 - H.- En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el oficial de tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el oficial en el parabrisas.

ARTÍCULO 114.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene notorio cansancio, aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar. En caso de estado de ebriedad o que este bajo el influjo de drogas o enervantes. Se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote oficial.

ARTÍCULO 115.- Los Oficiales de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Oficiales actuarán de la siguiente manera:

- I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les

- indicarán que deben desistir de su propósito; y
- II.- Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Oficial de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

ARTICULO 116.- Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento y acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote oficial mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes;
- II.- Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- III.- Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas o dé claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;
- IV.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
- A.- Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal; y
- B.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, sin perjuicio de lo señalado en éste, podrá poner al menor a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 117.- Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III.- Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:
- A).- Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
- B).- En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo; y
- C).- Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

ARTÍCULO 118.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote oficial por las siguientes causas:

- I.- No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar

- visible el comprobante de la revista respectiva; y
- III.- Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente;

ARTICULO 119.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

CAPITULO DECIMO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 120.- Los propietarios y conductores de los vehículos son responsables del pago de infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo del vehículo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido realizado con anticipación a la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 121.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I.- **DETENCION DE VEHICULOS.-** Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote oficial mediante el servicio de grúa en los casos siguientes:

- A).- Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir;
- B).- Cuando el vehículo carezca de placas y refrendo vigente;
- C).- Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;
- D).- Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación vigente del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- E).- Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
- F).- Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 15 del presente ordenamiento;
- G).- Cuando se causen daños a terceros;
- H).- Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado;
- I).- Cuando el vehículo esté abandonado;
- J).- Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones;
- K).- Por orden judicial debidamente fundada y motivada;
- L).- Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes; y
- M).- Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal, de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, comprobante de domicilio e identificación oficial, así como el comprobante del pago de la multa por la infracción cometida y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/c Autoridad Judicial competente en el que se autoriza la liberación del vehículo.

- II.- **MULTA.-** El cobro de multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del Área a la que corresponde el estado de Hidalgo, multiplicado por el número de días a que el infractor se haya hecho acreedor.

ARTICULO 122.- Las infracciones cometidas por los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal serán sancionadas con el veinticinco por ciento los primeros y con cincuenta por ciento los segundos, de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 123.- Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma, en el ejercicio que corresponda.

ARTICULO 123 BIS.- Todo vehículo que por cualquier motivo sea remitido al corralón oficial, deberá ser liberado por su propietario en un plazo no mayor a un año; en caso contrario será

subastado por el Conciliador municipal, previo el procedimiento siguiente:

- I.- Deberá notificar personalmente al propietario del vehículo, a efecto de que en el plazo de 15 quince días comparezca ante el Conciliador Municipal a realizar los trámites y el pago de derechos necesarios para lograr la liberación de su unidad.
- II.- En caso de que el propietario del vehículo no comparezca en los términos de la fracción anterior, el Conciliador Municipal dentro de los 15 quince días siguientes procederá a subastar la unidad no reclamada, previo avalúo realizado a la misma, realizado por perito en la materia. La subasta referida será realizada en términos de lo preceptuado por la legislación Civil Vigente en el Estado libre y Soberano de Hidalgo.

Pero en todo caso, el monto de lo subastado será para cubrir gastos que se origine con motivo de la infracción y en caso de sobrante le será devuelto al interesado, el cual deberá acudir a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días naturales a la subasta para su devolución.

Quedan exceptuados de lo anterior aquellos vehículos que se encuentren a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 124.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 72 setenta dos horas para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el Conciliador Municipal o persona que éste designe; la consideración para la aplicación de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, deberá realizarse en forma inmediata.

ARTICULO 125.- Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el 50% cincuenta por ciento del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los 30 siguientes a la comisión de la infracción se descontará el diez por ciento, con excepción de las violaciones siguientes:

- I.- Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II.- Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III.- Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV.- Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V.- Huir en caso de accidente;
- VI.- Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII.- Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII.- Circular con placas sobrepuestas;
- IX.- Prestar placas; y
- X.- Estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes.

ARTICULO 126.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones y capturadas mediante métodos electrónicos, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del infractor;
- II.- Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III.- Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Motivación y fundamentación;
- VI.- Nombre, número oficial y firma del Oficial de Tránsito que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa y patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial de Tránsito las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal. Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería Municipal, relativo al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

ARTICULO 127.- En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar el permiso de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla.

ARTICULO 128.- Si la Autoridad Municipal observare la comisión de un ilícito, turnará el caso a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 129.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 130.- Las conductas previstas por este reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.- Arresto hasta por 36 horas,
- II.- Multa, y
- III.- Trabajo a favor de la comunidad.
- IV.- Subasta vehicular a favor del Municipio.

ARTICULO 131.- Se sancionará con arresto por treinta y seis horas o multa de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 33 fracciones I, VI y XX.

ARTICULO 132.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de once a veinte a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 12, 13, 17, 18, 22, 23, 25, 33 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII, 35, 42, 43, 44, 46, 51, 54, 55, 59, 60, 80, 86, 97 y 120.

ARTICULO 133.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 9, 14, 15, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33 fracciones XXV, XXVI, XXIX y XXX, 47, 48, 49, 58, 70, 72, 74, 75, 75, 104 y 107.

ARTICULO 134.- Cualquiera de los supuestos no previstos en los Artículos 133, 134 y 135 se sancionarán con trabajo en favor de la comunidad, o multa de uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 135.- Se impondrá el doble de la sanción inicial, así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de infracciones.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTICULO 136.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTICULO 137.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- Estudiar las circunstancias del caso y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- II.- Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;

- III.- Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Obras Públicas, o la Dirección de Servicios Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción,
- IV.- Que los trabajos puedan ser entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines, camellones, reparación de escuelas, centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos, y
- V.- Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTICULO 137 BIS.- Para efecto de imponer la mitad de subasta vehicular a lo que refiere la fracción IV del Artículo 130, sólo se aplicara para aquellos vehículos que tengan una permanencia de un año y que los interesados propietarios no acudan oportunamente a liberarlos, por lo que se estará a lo dispuesto al procedimiento administrativo que el presente reglamentos señala.

ARTICULO 138.- Los infractores que muestren síntomas de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas reguladas en este capítulo.

ARTICULO 139.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este reglamento.

ARTICULO 140.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTICULO 141.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este reglamento se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

ARTICULO 142.- El pago de la sanción por infracciones al presente reglamento, no exime al ciudadano de las responsabilidades a las que se haga acreedor por su conducta respecto de otras disposiciones municipales.

ARTICULO 143.- Cualquiera de los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia legal de los menores de edad que incurran en alguna infracción al presente reglamento serán responsables solidarios respecto de la sanción económica y la reparación del daño producto de la conducta del menor.

ARTICULO 144.- Las personas con capacidades diferentes, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

CAPITULO VIGÉSIMO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES Y LOS RECURSOS

ARTICULO 145.- Contra las sanciones impuestas en la aplicación y observancia del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Revocación, y el Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 146.- Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones al reglamento, solo se dará curso al recurso interpuesto, cuando el actor o recurrente deposite en la Tesorería Municipal el importe de ellas, mediante la exhibición de su recibo oficial.

ARTÍCULO 147.- Si el particular afirmara que el acto que recurre nunca le fue notificado o que la notificación se llevó a cabo de manera ilegal, la impugnación de la notificación se hará dentro del escrito de impugnación.

En el caso anterior se tendrá por legalmente hecha la notificación del acto recurrido desde la fecha en que el particular manifieste haber tenido conocimiento de su existencia.

ARTÍCULO 148.- El Recurso de revocación procede contra:

- I.- Resoluciones y actos de carácter definitivo emitidos por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, Conciliador Municipal o persona que este designe

en virtud de la aplicación del presente Reglamento;

- II.- Infracciones Impuestas por los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 149.- El escrito de interposición de éste Recurso deberá satisfacer los requisitos previstos a continuación:

- I.- La autoridad ante quien se promueve;
- II.- La resolución o acto que se impugna;
- III.- El nombre completo de quien promueve; el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación del municipio, y las personas autorizadas para tal efecto;
- IV.- Los hechos en que el recurrente funde su petición, en los cuales señalará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho;
- V.- La expresión de agravios; De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos que se relatan; Asimismo deberá numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- VI.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VII.- La firma del recurrente o de su representante legal. Si aquel no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella digital de alguno de los dedos de la mano, firmando otra persona en su nombre y su ruego, con indicación de ésta circunstancia; y
- VIII.- El señalamiento de las pruebas con que pretenda demostrar la veracidad de los hechos narrados. Serán admisibles todas las pruebas que sean ofrecidas conforme a derecho y no contraríen la moral y las buenas costumbres.

Si el acto que se impugna deriva o tiene como base una infracción administrativa, sólo serán admisibles las testimoniales de los particulares cuyos nombres o firmas consten en el acta referida y se hayan mencionado en el escrito inicial del Recurso.

A excepción de lo dispuesto por la fracción V, si no se cumplieren los requisitos anteriores se tendrá por no interpuesto el Recurso.

ARTÍCULO 150.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso de revocación:

- I.- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales;
- II.- El documento en que conste el acto impugnado;
- III.- Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente;
- IV.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el medio en que se hizo;
- V.- Las pruebas documentales que ofrezca, expresando las razones por las que considere que probaran sus afirmaciones; y
- VI.- En el caso de sanciones por infracciones de tránsito, los documentos con los que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, tratándose de las fracciones I a III se tendrá por no interpuesto el Recurso; si se tratare de las pruebas a que se refiere la fracción V, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 151.- Es improcedente el Recurso de Revocación cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II.- Que sean resoluciones dictadas en el Recurso de Revisión previsto en el presente reglamento o en cumplimiento de éstas o de sentencias dictadas por autoridades judiciales;
- III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió Recurso en el plazo señalado al efecto, y
- IV.- Si son revocados los actos recurridos por la Autoridad que los ejecutó.

ARTÍCULO 152.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I.- Cuando el promovente se desista expresamente del Recurso;
- II.- Cuando durante el procedimiento del recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- III.- Cuando de las constancias que obren en el expediente relativo a la revocación quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 153.- El Recurso de Revocación deberá interponerse por escrito ante el Presidente Municipal Constitucional, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación o ejecución del acto recurrido, éste deberá resolver de manera congruente y debidamente motivada y fundada, dentro de un término máximo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. En caso de que el Presidente Municipal Constitucional no resolviera dentro del término señalado, se entenderá procedente la solicitud de revocación, y el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal deberá, inmediatamente, realizar las acciones y prevenciones necesarias para modificar el acto recurrido en los términos solicitados por el recurrente, en lo que no se oponga a la legislación aplicable y a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 154.- Una vez recibido el Recurso por el Presidente Municipal Constitucional, tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del recurso para admitirlo o rechazarlo; debiendo señalar en el primer caso señalar fecha para el desahogo de las pruebas admitidas, mismas que deberán ser desahogadas dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles, el desahogo de las pruebas admitidas se realizara en una sola audiencia.

En el mismo acuerdo la autoridad señalará si concede o no la suspensión del acto que se recurre.

ARTÍCULO 155.- Si durante el procedimiento se acredita que el acto que se recurre no se notificó o que la notificación se hizo ilegalmente, se tendrá por fecha de notificación la de las constancias respectivas, considerándose lo anterior para efectos de sobreseimiento por la no interposición del recurso en el plazo debido.

ARTÍCULO 156.- La resolución del Recurso de Revocación tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

En caso que la resolución definitiva modifique o revoque el acto impugnado; se girara oficio correspondiente a la tesorería municipal a efecto de que de manera inmediata se devuelva al actor o recurrente el depósito que haya realizado con motivo de la infracción.

ARTÍCULO 157.- La ejecución del acto impugnado, podrá suspenderse, si se cumplen los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite así el recurrente en el escrito inicial;
- II.- Que no se afecte el interés público;
- III.- Que se otorgue garantía suficiente;
- IV.- Que no se trate de conductas reincidentes; y
- V.- Que de ejecutarse el acto impugnado, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

ARTÍCULO 158.- El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de revocación, y conocerá y resolverá el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ARTÍCULO 159.- Se substanciará con un escrito del ciudadano que se considere afectado, en que expresará la resolución que recurre, la fecha en que se notificó, así como la deficiencia que encuentra en la resolución impugnada, además de todos los requisitos señalados por el Artículo 151 de este Reglamento. Se presentara ante el Oficial Mayor del Ayuntamiento y se resolverá en los términos que señale el presente Reglamento y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 160.- En el Recurso de Revisión no se admitirá más prueba que la copia de la resolución impugnada, además de las documentales relacionadas, las que deberán ofrecerse adjuntas al escrito inicial.

ARTÍCULO 161.- Una vez interpuesto el Recurso, se remitirá a la Comisión del Ayuntamiento que señale el Reglamento Interior para su análisis y dictamen, mismo que deberá remitirse al pleno del Ayuntamiento en un término máximo de tres días hábiles. El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma tendrá un término de siete días hábiles para resolver el recurso de Revisión contados a partir del día siguiente al de su presentación por el ciudadano que se considere afectado.

ARTÍCULO 162.- La resolución de este Recurso tiene por objeto confirmar o modificar la resolución impugnada. Contra la Resolución dictada en el Recurso de Revisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 163.- Una vez dictada la resolución correspondiente, deberá ser notificada personalmente al promovente o a su representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto por conducto del el Oficial Mayor del Ayuntamiento.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 164.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 165.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Oficial Mayor del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A partir de la Publicación del presente Reglamento, se da la temporalidad de un año, para hacer el procedimiento administrativo para subastar aquellos vehículos que a la fecha tengan más del año depositados en el corralón Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.


ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS
PRÉSIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


L.C. JAIME BAÑOS MORALES
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO


PROF. MARIO JAÉN TAPIA GARCÍA
SINDICO PROCURADOR JURÍDICO

REGIDORES


C. ANTELMA PÉREZ FLORES


C. ATILANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


C. JUSTINA DURON BENÍTEZ


C. VICENTE GUERRERO BAÑOS


C. JUAN ISLAS PÉREZ


C. SILVIA PATRICIA DURAN GUERRERO


C. ROLANDO VITE RIVERA


C. MARTHA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ


L.D. VENUSTIANO ISLAS MOHÉDANO


L.E. GEOVANNI ORDAZ ZAPATA

L.A. OSCAR ADRIAN PARADA HERRERA C.P. JUVENCIO GARCÍA LÓPEZ

C. SAMUEL JAÉN ESCAMILLA C. ARTURO RODRÍGUEZ ALVARADO

LIC. YANETH LUCERO MIRANDA MIRANDA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



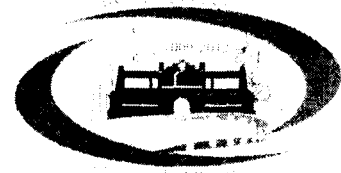
**ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

**LIC. LORENZO JUÁREZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DE LA REFORMA**



EL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del estado libre y soberano de Hidalgo, los Artículos 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal y el Artículo 71 del Reglamento Interior del Ayuntamiento: DECRETA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria, el Síndico Jurídico, presentó ante el cabildo el proyecto de Reglamento de Panteones, para el Municipio de Mineral de la Reforma.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se turnó a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

Por lo que en atención a lo expuesto: y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en el Artículo 71 inciso D) apartado a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para conocer sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Que el Artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, facultan al Ayuntamiento a elaborar y aprobar Reglamentos que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que el proyecto que se estudia reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que de acuerdo al Censo de Población efectuado por el INEGI en el año 2010, somos el tercer Municipio más poblado en el Estado de Hidalgo y en razón al vertiginoso crecimiento en las últimas décadas se hace indispensable la expedición de un Reglamento para el funcionamiento y regulación de los Panteones y de las agencias de servicios funerarios establecidos en el Municipio de Mineral de la Reforma.

En virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del trabajo realizado al seno de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, este Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES, AGENCIAS, SERVICIOS FUNERARIOS Y
CREMATORIOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,
ESTADO DE HIDALGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, observancia general de interés social y obligatorio, de igual manera tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, administración, conservación y vigilancia de los panteones en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Los servicios de panteones dentro del Municipio, constituyen un servicio público que comprende, la inhumación, exhumación, cremación o incineración, reihumación de los restos humanos, restos humanos áridos, o cremados y se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento está fundamentado en los Artículos 115 Fracción II, III, IV, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título

III, Capitulo V de la Ley General de Salud, los Artículos 115, 116, 139, 140 y 141 Fracción I, II, VI, VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Capitulo V de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, Artículos 29, 56 Fracción I inciso a), 57 Fracción II, 70, 89, 90, 108, 109 y 111 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento corresponde a:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Oficial del Registro del Estado Familiar;
- III.- Dirección de Obras Públicas;
- IV.- Dirección de Reglamentos, de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto.

ARTÍCULO 5.- Por su administración los panteones se clasificarán en panteones oficiales y/o concesionados

ARTÍCULO 6.- Los panteones serán:

- I.- Municipales.- Para todo tipo de servicios funerarios sin importar su procedencia.
- II.- Privados.- Aquellos que se autoricen a particulares y estén establecidos y operando de conformidad al presente Reglamento.

En todos los casos anteriores la prestación de servicios funerarios será previa autorización de la Presidencia Municipal por conducto del Oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 7.- Los Oficiales del Registro del Estado Familiar será quien verifique mediante el certificado médico de defunción el fallecimiento y causas de muerte, haciendo las anotaciones en el libro de registro de defunciones del Municipio, dando parte a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Ataúd o Féretro: Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
- II.- Cadáver: Cuerpo Humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- III.- Cremación: Proceso de calcinación de restos humanos no áridos (frescos).
- IV.- Columnario: Estructura constituida por un conjunto de nichos destinada al depósito de restos humanos.
- V.- Cripta Familiar: Estructura constituida bajo nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de restos humanos.
- VI.- Exhumación: Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.
- VII.- Fosa Común: Lugar destinado para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados o no reclamados.
- VIII.- Fosa o tumba: Sitio dentro de un panteón para el servicio de inhumación de restos humanos.
- IX.- Gavetas: Espacios construidos dentro de una fosa, tumba o cripta destinados al depósito de restos humanos.
- X.- Incineración: Proceso de calcinación de restos humanos áridos (osamenta).
- XI.- Inhumación: Acto de sepultar restos humanos.

- XII.-** Licencia o permiso: Autorización expedida por la Presidencia Municipal a través de las oficinas del registro del estado familiar a particulares, que comprende actos de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, de restos humanos o incineración de esqueletos, así como el traslado de los mismos.
- XIII.-** Nicho: Espacio Construido para el depósito de restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales.
- XIV.-** Osario: Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.
- XV.-** Panteón o cementerio: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas, féretro, osario o búcaro.
- XVI.-** Panteón horizontal: Espacio para el servicio público de Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones de restos humanos bajo tierra.
- XVII.-** Panteón vertical: Edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.
- XVIII.-** Reinhumación: Reubicar en fosa, nicho u osario los restos humanos exhumados.
- XIX.-** Restos humanos áridos: Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.
- XX.-** Restos humanos no áridos: Cadáveres.
- XXI.-** Usuario, Deudo o Familiar: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad Municipal, destinada para alojar en ésta, restos humanos.
- XXII.-** Miembro: Parte del cuerpo cercenada, mutilada, o amputada por diagnóstico médico específico, o como consecuencia de algún accidente destinada a ser inhumada, o cremada.
- XXIII.-** Crematorio: Lugar destinado para la cremación o incineración donde intervienen estrictamente las personas indispensables para dicho procedimiento.
- XXIV.-** Agencia Funeraria: Establecimiento dedicado a la venta de ataúdes, féretros y o urnas; a la prestación de servicios de traslado, preparación, velación, inhumación, exhumación de restos humanos y restos humanos áridos, así como a realizar los tramites respectivos ante las Agencias y/o Dependencias Oficiales correspondientes.
- XXV.-** Búcaro: Vasija destinada para depositar cenizas resultadas de incineraciones o cremaciones.
- XXVI.-** Mausoleo: Construcción lujosa situada sobre tumbas con el fin de ser adornadas.
- XXVII.-** Anfiteatro: Lugar destinado a la preparación de disección de cadáveres.
- XXVIII.-** Capilla Ardiente: Lugar destinado para cremación de cadáveres con instalaciones adecuadas para la participación de familiares en dicho acontecimiento.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, Y OPERACIÓN DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 9.- Para el establecimiento de un Panteón en el Municipio de Mineral de la reforma, Estado de Hidalgo se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento mediante el otorgamiento, en su caso de la concesión respectiva.
- II.- Cumplir cabalmente con todas las disposiciones establecidas; en la Ley General y Estatal de Salud, La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y en el presente Reglamento.

- III.- Cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ARTÍCULO 10.- Los requisitos para la operación de los Panteones, serán los siguientes:

- I.- Solicitud por escrito dirigida al C. Presidente Municipal
- II.- Cumplir con los ordenamientos en materia de Salud Pública vigentes.
- III.- Haber cubierto el pago de derechos establecidos por la Dirección de Reglamentos Municipales.
- IV.- Mostrar y entregar a la Administración Municipal los planos debidamente autorizados que contengan la localización, dimensiones, tipo, construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, manzanas y número e inventario de lotes.
- V.- Licencias, de uso del suelo y construcción expedidas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mineral de la Reforma del Estado de Hidalgo ó la Dependencia Autorizada para ello.
- VI.- La obligación de destinar áreas para:
- a).- Estacionamiento para vehículos, con la finalidad de no perturbar la vía pública;
 - b).- Que dentro del proyecto se cumpla con la separación entre lotes y fosas;
 - c).- Que exista faja perimetral libre.
 - d).- Avenida principal, andadores, pasillos internos, calles, capilla de descanso y oficina administrativa.
- VII.- Cumplir con las especificaciones de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiera de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia.
- VIII.- La construcción de gavetas está sujeta a la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación.
- IX.- Instalar una red suficiente de tubería de agua potable; así como los servicios de drenaje pluvial y sanitario, energía eléctrica, alumbrado, servicios sanitarios, la pavimentación de las vías internas y el estacionamiento para vehículos de acuerdo a la magnitud del panteón o cementerio.
- X.- Crear espacios para áreas verdes, exceptuándose aquí los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores. Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán de la región, siempre y cuando su raíz no se extienda horizontalmente.
- XI.- Construir una barda perimetral que garantice la seguridad.

ARTÍCULO 11.- Para realizar una obra dentro de los panteones será necesario:

- I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipales
- II.- Cuando así se requiera presentar los planos de la obra debidamente autorizados por la dirección citada en la fracción anterior.
- III.- La autorización de la Autoridad Sanitaria cuando sea necesaria.
- IV.- Cubrir el costo correspondiente por el permiso.
- V.- Al término de la Obra los beneficiarios deberán recoger los materiales sobrantes y desechos del mismo, dejando limpia el área.

ARTÍCULO 12.- La zona de inhumaciones será única sin clase ni distinciones y las fosas serán ocupadas siguiendo un orden cronológico según la nomenclatura del plano foseró aprobado.

ARTÍCULO 13.- Las Oficialías del Registro del Estado Familiar estarán encargadas y deberán atender cualquier queja que por escrito o de forma verbal se hiciere, debiendo proceder de inmediato a corregir las irregularidades para garantizar la prestación del servicio.

Realizada una exhumación, la fosa correspondiente quedara a disposición del Municipio quien volverá a hacer uso de ella, previo control administrativo.

ARTÍCULO 14.- Deberá preverse la existencia de columnarios adjuntos a las bardas de los Panteones para alojar restos áridos o incinerados, provenientes de fosas con temporalidades vencidas y abandonadas.

ARTÍCULO 15.- Cuando por causas de utilidad pública se afecte al panteón, cripta, mausoleo o fosa, deberán reponerse esas construcciones o en su caso reubicarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte.

ARTÍCULO 16.- Cuando la afectación sea parcial y en el panteón existan áreas disponibles para sepulturas, se procederá a la exhumación de los restos para trasladarlos a las áreas destinadas para estos casos.

Los gastos que se generen por este motivo incluirán la reconstrucción de monumentos y serán a cargo de la entidad afectante.

ARTÍCULO 17.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón Municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la Autoridad Municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido con la debida autorización de la Oficina del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones;
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a).- Inhumaciones;
 - b).- Exhumaciones;
 - c).- Cremaciones;
 - d).- Cremación de restos humanos áridos;
 - e).- Número de lotes ocupados;
 - f).- Número de lotes disponibles, y
 - g).- Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Panteones Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV.- Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común, en caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;
- V.- Fijar anualmente las tarifas, derechos que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento, y
- VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

CAPITULO III DE LA CLAUSURA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Los panteones o cementerios serán suspendidos o clausurados por acuerdo del Ayuntamiento con el consentimiento expreso de la Secretaria de Salud en los siguientes casos:

- I.- Cuando no haya disponibilidad de espacios
- II.- Por causa de utilidad publica de imposible aplazamiento
- III.- Cuando no se cumplan los requisitos establecidos por las Leyes y Reglamentos en la materia
- IV.- Por caso fortuito en que por su naturaleza haga imposible su funcionalidad

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido dentro de los Panteones:

- I.- Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos.
- II.- La introducción, y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier índole, así como también de alimentos salvo que por alguna celebridad o por costumbre del lugar se realice, y por último la introducción de animales de cualquier clase.
- III.- El ingreso de vehículos automotores sin causa justificada.
- IV.- La realización de cualquier tipo de ritual no religioso así como la introducción de objetos impropios a la solemnidad del lugar.
- V.- La entrada a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.
- VI.- Tirar basura, alterar el orden público o dañar de algún modo la conservación del panteón.
- VII.- Realizar cualquier tipo de servicio u obra sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 21.- En los Panteones Municipales, un lote funeral deberá contar con las medidas siguientes: 2.0 metros de profundidad, 2.0 metros de Largo por 1.30 metros de Ancho.

También deberán tener enladrillado en las paredes laterales a la altura del ataúd, protegiéndolo con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra.

ARTÍCULO 22.- Los restos Humanos o cadáveres deberán inhumarse, cremarse o embalsamarse dentro de las 48 horas siguientes a partir del fallecimiento. Dicho término podrá prolongarse solo y únicamente por orden de alguna autoridad sanitaria y/o judicial.

CAPITULO VI DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 23.- Solamente podrán realizarse exhumaciones prematuras por orden de la Secretaria de Salud ó de la Autoridad Judicial competente ó el Ministerio Publico.

ARTÍCULO 24.- Si al efectuarse una exhumación, el cadáver, o los restos se encuentran en un estado de descomposición, deberá inhumarse de inmediato y dar aviso al Oficial del Registro del Estado Familiar, para el refrendo correspondiente a cargo de los deudos del fallecido.

ARTÍCULO 25.- Los restos áridos exhumados con autorización oficial deberán ser depositados en bolsas de plástico e introducidos en la fosa.

ARTÍCULO 26.- Para el traslado de restos exhumados o miembros, por los familiares e interesados se harán las gestiones administrativas correspondientes ante el Oficial del Registro

del Estado Familiar, debiendo confrontar en los libros respectivos, la fecha de inhumación, lote y fosa, con el objeto de verificar si cumple con el término que marca la ley.

ARTÍCULO 27.- Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I.- Una vez que sean cubiertos todos los requisitos que establecen las Leyes en la materia.
- II.- Deberán realizarse de las 8:00 am a las 13:00 horas, en días hábiles y los gastos serán cubiertos por los interesados.
- III.- Solo estarán presentes las personas autorizadas.
- IV.- Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y formol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorantes de tipo comercial.
- V.- Abierta la fosa se practican 2 orificios, uno en cada extremo inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro lado, después se procederá a la apertura de la misma.
- VI.- Alrededor del ataúd se hará circular cloro naciente.
- VII.- Quienes deberán asistir estarán provistos del equipo necesario, adecuado y autorizado por el Sector Salud para su seguridad.
- VIII.- Cumplido el objetivo establecido en la orden oficial se procederá de inmediato a su reinhumación.

ARTÍCULO 28.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el lugar que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los cadáveres y restos humanos desconocidos que remita el servicio medico forense para su inhumación en al fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el numero de acta correspondiente, satisfaciendo además los requisitos que señale la oficina del Registro del Estado Familiar y la Autoridad correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 30.- A la solicitud presentada ante el Ayuntamiento por persona física o moral para obtener la concesión de un panteón deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las Leyes Mexicanas, según sea el caso.
- II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de la vigencia de la inscripción al Registro Publico de la Propiedad y del Comercio.
- III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, aprobado por la Dirección de Obras Publicas Municipal y por la Autoridad Sanitaria correspondiente.
- IV.- El estudio socioeconómico y el anteproyecto tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón,
- V.- El anteproyecto del Reglamento interior del Panteón.
- VI.- El anteproyecto de Contrato para la trasmisión de los derechos de uso al público, sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón.
- VII.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Obras Publicas Municipales. y,
- VIII.- Aval de Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 31.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, quien vigilará a través de la Dirección de reglamentos, espectáculos, comercio y abasto, que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

ARTÍCULO 32.- Los concesionarios de servicio público de panteones, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de la inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía de registro del Estado Familiar o la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 33.- Los concesionarios de servicios públicos de panteones, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes al Registro del Estado Familiar, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados e inhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 34.- Las concesiones que otorgue el Municipio para la prestación del servicio público de panteones, cuando se justifique, se otorgará por un plazo máximo de veinte años, prorrogable a juicio del mismo.

ARTÍCULO 35.- Otorgada la concesión para prestar el servicio público de panteones, deberá inscribirse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la inscripción Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Aprobadas las instalaciones, el concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que le notifique su aprobación la Dirección de Obras Públicas Municipales.

En caso de no cumplir con esta obligación se le revocará la concesión.

ARTÍCULO 37.- Las concesiones se cancelarán cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones contraídas en la misma o no se preste el servicio concesionado de acuerdo con la Ley de la materia y las bases estipuladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES

ARTÍCULO 38.- Las Lápidas, Mausoleos, señalamientos o cualquier otra construcción en una fosa sin el permiso de la Dirección de Obras Públicas serán removidas, notificando al interesado, eximiendo al encargado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 39.- En los panteones, la titularidad del derecho será mediante el sistema de temporalidad.

ARTÍCULO 40.- La temporalidad máxima, confiere el uso sobre una fosa durante un plazo de 7 años refrendable por tiempos iguales.

ARTÍCULO 41.- Durante la vigencia de la temporalidad el titular del derecho sobre una fosa podrá solicitar una nueva inhumación de los restos familiares en línea directa en los siguientes casos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que fija la autoridad desde que se efectuó la última inhumación (7 años adultos y 6 años niños).
- II.- Que esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes.
- III.- Que se efectúen las obras a que se refiere el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 42.- En las fosas podrán construirse criptas herméticas con 2 o 3 gavetas superpuestas las que tengan un máximo de 65 cm., de altura libre cada una, cubierta con loza de concreto y una profundidad máxima de 50 cm, por encima del nivel más alto de aguas freáticas.

ARTÍCULO 43.- El refrendo, confiere el derecho de uso sobre una fosa, cripta, nicho o mausoleo durante 7 años. Tratándose de criptas los refrendos se harán por espacio utilizado.

ARTÍCULO 44.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros; la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo nivel del piso 2 o 3 gavetas dependiendo del nivel máximo del manto de aguas freáticas.

ARTÍCULO 45.- El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la oficina correspondiente la solicitud de refrendo cada 7 años, durante los primeros 30 días siguientes al vencimiento del periodo anterior.

La Autoridad Municipal tendrá la obligación de entregarle al titular un documento oficial que acredite y ampare el derecho de uso de la temporalidad o de la perpetuidad.

ARTÍCULO 46.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en panteones, están obligados a su conservación y cuidado de las obras de jardinería y del área correspondiente.

CAPITULO IX DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 48.- Los deudos o familiares podrán llevar ofrendas tanto naturales como artificiales y estas serán retiradas por el encargado del panteón en el momento que juzgue conveniente, para que no presenten mal aspecto, mal olor o provoquen plagas.

ARTÍCULO 49.- Los visitantes de los panteones existentes en los poblados del Municipio, deberán ajustarse a los lineamientos que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- Se permitirán las visitas a los panteones del Municipio de lunes a domingo en un horario de 8:00 a 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente y solo por causa urgente o justificada.

ARTÍCULO 51.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo la facultad los empleados para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, y en el caso de reincidencia deberá tomar las medidas correspondientes al capítulo de sanciones.

CAPITULO X DE LAS AGENCIAS FUNERARIAS Y CREMATORIOS

ARTÍCULO 52.- La Licencia de Funcionamiento será expedida por la Oficina de Reglamentos Municipales, y los permisos de uso de suelo y licencia de construcción deberán ser expedidas e inspeccionadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 53.- Las Agencias funerarias se encargaran de tramitar la documentación relativa a inhumaciones, exhumaciones después de siete años, traslado, cremación e incineración de restos.

ARTÍCULO 54.- Los locales destinados a este Giro deberán permanecer debidamente aseados y con ventilación adecuada.

ARTÍCULO 55.- Las Capillas Ardientes y los crematorios deberán estar separados de los velatorios.

ARTÍCULO 56.- Las Capillas deberán contar con una superficie mínima de 40 metros cuadrados con piso de material de fácil aseo debiendo contar con equipo e instalaciones adecuadas para la prevención de incendios.

ARTÍCULO 57.- Después de cada servicio deberán asearse debidamente las salas de velación y se deberán de desinfectar con la periodicidad que la Secretaria de Salud señale.

ARTÍCULO 58.- La Agencia deberá tener depósito de agua purificada, con vasos desechables suficientes para el uso de los asistentes.

ARTÍCULO 59.- Cada Agencia deberá tener servicios sanitarios para uno y otro sexo.

ARTÍCULO 60.- Ninguna Agencia proporcionara servicio de Capilla Ardiente, ni crematorio sino cuenta con Anfiteatro para la preparación de cadáveres, que deberá ser instalado a la mayor distancia posible de las salas de velación y conformara los siguientes requisitos:

- I.- Piso y lambrín de polietileno o cualquier otro material impermeable, el segundo de por lo menos 2 metros de altura, llave de agua corriente y mangueras para el aseo.
- II.- Plancha para preparación de cadáveres, de material impermeable (lámina esmaltada, granito, porcelana, etc.), con bordes redondos y declive adecuado con dirección a una fosa de filtración o tratamiento.
- III.- Equipo especial y suficientes para la preparación de cadáveres en el Anfiteatro.

ARTÍCULO 61.- Los vehículos destinados al servicio de la Agencia Funeraria deberán estar adaptados para el servicio correspondiente y requerirán de la autorización del Sector Salud.

ARTÍCULO 62.- Tanto las carrozas como los vehículos de transporte se asearan debidamente después de cada servicio y deberán desinfectarse con la frecuencia que señale la autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 63.- Los Crematorios y Capillas Ardientes deberán cumplir con las disposiciones legales necesarias de las normas Oficiales Mexicanas Vigentes en materia Ecológica y Sanitaria Correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Los interesados en efectuar una cremación o incineración de un familiar deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Petición escrita por un familiar que deberá ir acompañada por una identificación.
- II.- Certificado Médico o Acta de Defunción del finado.
- III.- Pagar del derecho correspondiente en las Oficinas destinadas a este cobro.
- IV.- Permiso para sepultar (opcional).

ARTÍCULO 65.- El ataúd o féretro para poder ser incinerado deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser de madera
- II.- No contener algún ornamento hecho de zinc
- III.- No contener cristal
- IV.- No estar provistos de adornos o herrajes de considerables dimensiones
- V.- No contener en sus interiores pulverizados o "sprays" que pudiesen ocasionar explosiones en elevadas temperaturas.

ARTÍCULO 66.- Deberán contar con un Reglamento Interno de Operación.

CAPITULO XI DE LOS PAGOS DE DERECHOS

ARTICULO 67.- Los pagos de derechos en general originados por la prestación de servicios, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el Ayuntamiento, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 68.- No causarán pago de derecho los traslados de cadáver, inhumaciones y exhumaciones ordenados por autoridades judiciales.

ARTICULO 69.- En todos los panteones, es obligatorio fijar en lugar visible el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 70.- Los pagos de cualquiera de los derechos se realizarán en la Tesorería Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 71.- En caso de abandono del sepulcro por parte del familiar o responsable de este, se procederá a la exhumación de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y se podrá disponer libremente de la fosa.

ARTÍCULO 72.- Para el caso de los panteones Municipales se impondrán multas a quienes no cumplan con el mantenimiento, limpia de las áreas comunes y retiro de sobrante de material o basura.

ARTICULO 73.- Cualquier daño cometido en contra de alguna de las tumbas se dará aviso a la autoridad competente para que lleve a cabo el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación,
- II.- Multa hasta de 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado,
- III.- Arresto que no exceda las 36 horas mismas que podrán ser conmutables por multa, previo acuerdo con la autoridad municipal.
- IV.- Cancelación del refrendo.

ARTÍCULO 75.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda y tratándose de un panteón concesionado de acuerdo a las consideraciones que haga la Autoridad Municipal, se podrá cancelar la licencia. Se entiende como reincidentes a quienes incurrir por segunda ocasión en la misma falta.

ARTÍCULO 76.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 77.- Contra las resoluciones definitivas de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos administrativos, previstos en el CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO OCTAVO de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.



ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



L.C. JAIME BAÑOS MORALES
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO



PROF. MARIO JAÉN TAPIA GARCÍA
SINDICO PROCURADOR JURÍDICO

REGIDORES



C. ANTELMA PÉREZ FLORES



C. ATILANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ



C. JUSTINA DURÓN BENÍTEZ



C. VICENTE GUERRERO BAÑOS



C. JUAN ISLAS PÉREZ



C. SILVIA PATRICIA DURAN GUERRERO



C. ROLANDO VIRE RIVERA



C. MARTHA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ



L.D. VENUSTIANO ISLAS MOHEDANO



L.E. GEOVANNI ORDAZ ZAPATA



L.A. OSCAR ADRIAN PARADA HERRERA



C.P. JUVENCIO GARCÍA LÓPEZ



C. SAMUEL JAÉN ESCAMILLA

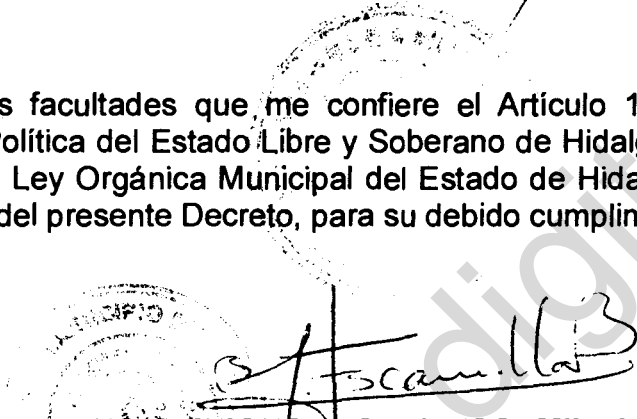


C. ARTURO RODRÍGUEZ ALVARADO



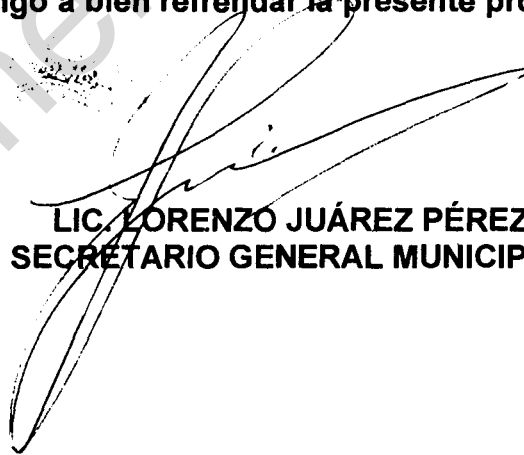
LIC. YANETH LUCERO MIRANDA MIRANDA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



**ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

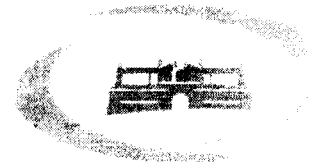


**LIC. LORENZO JUÁREZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA



EL MUNICIPIO ES EL ESPACIO PÚBLICO MÁS CERCANO A LOS CIUDADANOS, QUE CUENTA CON UNA PERSONALIDAD JURÍDICA SOLIDA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR ELLO, MINERAL DE LA REFORMA DEBE SER CLARO EJEMPLO DE UNA MODERNA Y EFICAZ REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, QUE ASIENTE LAS BASES DE UN GOBIERNO ORGANIZADO DESDE SU NORMATIVIDAD, PARA QUE CON ELLO, LE PERMITA AFRONTAR LOS RETOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL. POR ELLO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE A BIEN, ELABORAR EL **REGLAMENTO PARA DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES**.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la administración del Licenciado Salvador Licona Ramírez, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, durante el periodo 2003-2006, fue presentada por la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, el Proyecto del Reglamento para Delegados y Subdelegados Municipales, mismo que por no ser lo suficientemente discutido, no pudo ser aprobado por los integrantes del entonces Cabildo.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de fecha 7 siete de julio del año en curso, fue turnado a los integrantes de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, el Proyecto del Reglamento para Delegados y Subdelegados Municipales de Mineral de la Reforma, presentado por la ciudadana Regidora Licenciada Yaneth Lucero Miranda Miranda, para que una vez, previo análisis por los integrantes de la comisión, se determine la aprobación del mismo por los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que, en atención a lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma es competente para conocer sobre el asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56 fracción I; y 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la integración y conformación del presente reglamento en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis al interior de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, integrantes del ayuntamiento, aportaciones del Secretario General Municipal, así como de la Unidad Técnica Jurídica del municipio.

TERCERO.- Que La evolución cultural de la sociedad mexicana hacia una vida más democrática y plural, ha permitido establecer mecanismos de participación ciudadana, que anteriormente no se presentaban en la vida política del País, lo anterior ha influenciado la modificación al Artículo 115 de nuestra Carta Magna, ampliando las facultades de los gobiernos municipales, con ello, creando una mayor necesidad de regular la participación ciudadana en los procedimientos que involucran a la elección de sus representantes.

CUARTO.- Que La Constitución Política del Estado de Hidalgo, también realiza su correspondiente reforma en abril del año 2001 dos mil uno, enfatizando las facultades que se otorgan al órgano colegiado denominado Ayuntamiento.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria del 29 de julio de 2010 y Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 9 de Agosto del 2010, a su vez, en su Vigésimo Tercero de los Considerandos refiere que en su Título Tercero "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES, Y DE COLABORACIÓN MUNICIPALES", Capítulo Primero "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES", se prevé la figura del Delegado y Subdelegado, señalando los requisitos en la iniciativa de Ley referida, puntualizando que serán electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios.

SEXTO.- Que en el Capítulo Primero relativo a las "DISPOSICIONES GENERALES", establece la figura del delegado como órgano auxiliar del Gobierno Municipal; las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento, el tiempo que duraran en su encargo, así como las autoridades encargadas de extender los nombramientos y credenciales que los acrediten.

SÉPTIMO.- Que en el Capítulo segundo relativo a las "DELEGACIONES MUNICIPALES" precisa que, el Municipio de Mineral de la Reforma está integrado por los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios que se delimitan en el Artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno vigente.

OCTAVO.- Que en el Capítulo Tercero denominado "REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL" refiere que, se requiere entre otros; ser ciudadano mexicano; mayor de edad; residencia no menor a un año anterior a su designación; saber leer y escribir, preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria.

NOVENO.- Que en el Capítulo Cuarto denominado "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS", dispone que los Delegados Municipales colaboraran con las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal representando a los vecinos de su zona, auxiliando al Presidente Municipal en lo que requiera, salvo en asuntos político-electorales, por no ser su competencia estos, expedir constancias de forma gratuita a petición de los vecinos; realizar gestiones de asuntos de interés comunitario; vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Que el Capítulo Quinto relativo al "PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS" establece que la elección para delegados y subdelegados deberá ser mediante el voto directo y secreto; emitiéndose la respectiva convocatoria que contendrá las normas que regulará la elección; el periodo para recibir los registros será por conducto de la Secretaría General Municipal, para que una vez que se cumplió con los requisitos, expida constancia de registro.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Capítulo Sexto "DE LAS CAMPAÑAS" se precisa que las campañas tendrán por objeto conseguir el voto de los vecinos de cada una de las zonas, siempre en un ambiente de respeto y cordialidad; precisando el tipo de publicidad que utilizaran para su campaña, así como los lugares donde queda prohibido la colocación de propaganda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Capítulo Séptimo "DE LAS CASILLAS" se puntualiza que dentro del contenido de la convocatoria se determinara el número de casillas a instalar, en base a 500 vecinos con capacidad de votar por casilla; la integración de los funcionarios de casilla serán nombrados por los representantes de cada formula; el lugar de la instalación de las casillas será público, para lo cual se precisan los lugares permitidos y en los que no podrán instalarse cada una de las casillas.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Capítulo Octavo denominado "DE LAS SANCIONES" refiere que el Presidente Municipal será quien aplique las sanciones previstas en el presente reglamento, de entre las cuales se enuncian la amonestación pública, multa por un día de salario mínimo vigente, arresto hasta por treinta y seis horas, las cuales podrán ser recurridas en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

En virtud de las anteriores consideraciones, EL CIUDADANO INGENIERO BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EN SU VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 9 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2011, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I; 60, 69 FRACCIÓN III, INCISO A); 70, Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL:

REGLAMENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y aplicación general en todo el municipio de Mineral de la Reforma, regula las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados Municipales, asimismo establece las normas para el nombramiento, suspensión, revocación y periodo de elección de dichos cargos.

Artículo 2.- El Delegado Municipal, será una persona física, mujer o varón, que fungirá como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una que estará determinada en el Bando de Policía y Gobierno Municipal vigente. Será elegido por los miembros de la comunidad, para que funja en representación de la Autoridad Municipal y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales.

El Delegado y Subdelegado Municipal tendrán el carácter de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Secretario General Municipal;
- III.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma;
- IV.- Los demás servidores públicos que faculte la Honorable Asamblea Municipal.

Artículo 4.- En cada población, fraccionamiento o comunidad del Municipio, se elegirá un Delegado y un Subdelegado, para efecto de que funjan como órganos auxiliares de las Autoridades Municipales, en la población que corresponda, y duraran en su cargo un año, con derecho a ratificación por una sola vez y podrán ser removidos por causa justificada a consideración de los vecinos de la localidad, y que sea demostrada ante la Autoridad Municipal y comprobada por la comisión especial que para tal efecto se elija en la Asamblea pero en todo caso, el nombramiento y remoción de los Delgados y Subdelegados, se ajustara a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El cargo del Delegado y Subdelegado será honorífico, por lo que, por su desempeño, no implicara relación laboral alguna ni devengara salario o estipendio a cargo del erario Municipal.

Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados y Subdelegados Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 6.- El Municipio de Mineral de la Reforma está integrado por los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios que se delimitan en el Artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno vigente y en cada uno de ellos se constituirá una delegación.

En los fraccionamientos o localidades de nueva creación y que no hayan sido recepcionados por la presidencia, el Presidente Municipal deberá nombrar un Delegado y Subdelegado provisional, en los términos que establece el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL

Artículo 7.- Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con credencial de elector, en la que se consigne que el domicilio del ciudadano se encuentra en la demarcación respectiva;
- II.- Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III.- Tener una residencia no menor de tres años anteriores a su designación en la zona en la cual desempeñara el cargo, excepto cuando se trate de núcleos poblacionales de reciente creación;
- IV.- Saber leer y escribir,
- V.- Tener un modo honesto de vivir, observar buena conducta;
- VI.- No contar con antecedentes penales;
- VII.- Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles;

- IX.- No ser servidor público del Municipio;
- X.- No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales y,
- XI.- No ser ministro de culto religioso.
- XII.- Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como órgano auxiliar de la Autoridad Municipal.

CAPITULO CUARTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 8.- Los Delegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I.- Colaborar con las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal;
- II.- Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvò en los asuntos político-electorales, por no ser competencias de estos.
- III.- Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- IV.- Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- V.- Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido; Y comunicar a la Dirección de Seguridad Pública cualquier alteración al orden o a la tranquilidad social;
- VI.- Expedir constancias de forma gratuita, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante; y formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones. También expedir copias de documentos que obren en su archivo; las constancias que expidan deberán ser legalizadas por el Secretario del Ayuntamiento; dichas certificaciones tendrán el valor probatorio que les asignen las leyes;
- VII.- Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores dentro de la zona que se le asigne, con el visto bueno de la autoridad Municipal;
- VIII.- Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias;
- IX.- Realizar gestiones de asuntos de interés comunitario.
- X.- Reportar a la autoridad Municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- XI.- Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o Autoridad Municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del Municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XII.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los Reglamentos Municipales; Del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas;
- XIII.- Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante el convencimiento, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección;
- XIV.- Elaborar, revisar y tener actualizado, el censo de población de la demarcación correspondiente;
- XV.- Vigilar y difundir el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a las mismas, y
- XVI.- Las demás que establezcan éste y otros Reglamentos Municipales.

Artículo 9.- Son obligaciones de los Delegados Municipales, las siguientes:

- I.- Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II.- Abstenerse de actuar en la zona de otro Delegado Municipal, salvo en los casos de extrema necesidad que se encuentren previstos en el presente reglamento

- III.- Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches en pavimentos, fugas de agua, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, luminarias sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, falta de limpieza de predios baldíos, la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura, etc., a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;
- IV.- Informar a la Autoridad Municipal de la Dirección de Seguridad Pública, sobre el pandillerismo, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y toda irregularidad que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para la Honorable Asamblea Municipal.
- V.- Portar la credencial que los acredite como Delegados Municipales,
- VI.- Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa;
- VII.- Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las Leyes y de los Reglamentos Municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, así como el conocimiento de sus derechos y obligaciones allegando a los mismos, de ser posible, copia escrita de la normatividad Municipal;
- VIII.- Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder;
- IX.- Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Bando de Policía y Gobierno, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;
- X.- Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
- XI.- Llevar una agenda que contenga los nombres, cargos, y números telefónicos de los titulares de las Dependencias Municipales y domicilio de sus oficinas, para cumplir adecuadamente con su función; así como de Organismos Estatales y Federales, tales como Servicios de Agua y Drenaje y Comisión Federal de Electricidad para el adecuado reporte de deficiencia de los servicios públicos que prestan estos organismos. También, tendrán los nombres, números telefónicos y de cargos de las oficinas que presten servicios de urgencia médica y puestos de socorros de la ciudad, de servicios públicos, de tránsito, seguridad pública, bomberos y de protección civil, con sus respectivas direcciones para su localización; y difundir entre los vecinos dichos números telefónicos; y,
- XII.- Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 10.- Los Delegados y Subdelegados no podrán:

- I.- Realizar actividades políticas electorales.
- II.- Realizar colectas entre los vecinos de la comunidad, sin autorización de la Presidencia Municipal.
- III.- Cobrar por las constancias que expidan ni por las gestiones comunitarias que realizan.
- IV.- Promover la alteración del orden entre los vecinos, o el incumplimiento a las leyes o reglamentos del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma
- V.- Desempeñar cargo alguno dentro de la Presidencia Municipal.
- VI.- Las demás que establezcan éste y otros Reglamentos Municipales.
- VII.- No permitir ni autorizar que los vecinos cierren calles o avenidas, salvo alguna conmemoración o festejo que lo justifique.

CAPITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 11.- Para la elección de Delegados y Subdelegados, deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, mediante asamblea de vecinos con voto directo y secreto, previa convocatoria expedida por el Secretario General Municipal, en la cual se establezcan las bases normas que regularan la elección, pero en todo caso, se requiere de los participantes:

- I.- Ser vecino de la comunidad,
- II.- Tener dieciocho años de edad, por lo menos, al día de la elección,
- III.- Contar con credencial de elector, donde conste que su domicilio se encuentra en la comunidad respectiva.

Artículo 12.- Durante el mes de febrero de cada año, la Presidencia Municipal, emitirá una convocatoria para la elección de Delegados y Subdelegados, la que se dará a conocer, en todas las poblaciones o localidades del Municipio, esta convocatoria, se expedirá por conducto de la Secretaría General Municipal, y será colocada en los lugares públicos de mayor visibilidad de la localidad, prefiriéndose las Escuelas, Oficinas Públicas o Ejidales, lugares de reunión o esparcimiento comerciales. Esta convocatoria, contendrá las normas que regulan la elección, de conformidad a la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones. La convocatoria, señalará el día y hora en que se llevara a cabo la elección de Delegados y Subdelegados, que deberá ser cualquier día del mes de marzo de cada año. Cuidando siempre que los aspirantes cuenten con dos semanas para realizar proselitismo.

Artículo 13.- El registro de aspirantes, para Delegado y Subdelegado, de cada comunidad se realizara por formulas, que se integraran con un aspirante a Delegado y otro con aspirante a Subdelegado. Utilizaran como nombre de su formula el color de su preferencia, pero se cuidara que no se duplique el color de cada una de las planillas de la misma localidad, teniendo preferencia la formula que primero registro su denominación. El aspirante a Subdelegado deberá cumplir los mismos requisitos que para el Delegado.

Artículo 14.- El periodo para recibir los registros de formulas, iniciara el día que señale en la publicación de la convocatoria y se cerrará a las quince horas del día decimoquinto anterior al señalado en la convocatoria para la elección. Dicho registro se llevara a cabo en la Secretaria General Municipal, donde se recibirán los documentos que acrediten los requisitos señalados. Para la residencia mínima de tres años se requiere una constancia por escrito firmada por dos vecinos de la comunidad, anexando copias de credencial de elector que haga constar el domicilio en la misma comunidad de sus suscriptores de la misma.

Artículo 15.- El Secretario General, revisará los documentos que acrediten los requisitos de cada formula, y en caso, de que se satisfagan los requisitos señalados, se les extenderá un recibo de su documentación. Si El Secretario General, considera que la formula que pretende registrarse, reúne los requisitos por la Ley Orgánica y este Reglamento, al día hábil siguiente a la recepción de su documentación, emitirá una constancia de registro a la formula respectiva y les requerirá, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, nombren a un representante de la formula ante las casillas que se instalen. En caso, de que consideren que la formula no reúne los requisitos para participar en la elección de Delegados y Subdelegados, se lo notificara por escrito dentro del mismo termino señalado para la aceptación, asentándose la hora que se realiza la notificación.

En caso de que la formula, omita la entrega de un documento, el Secretario General, no recibirá el resto de la documentación, ni expedirá constancia alguna.

Artículo 16.- La formula que haya presentado, todos sus documentos dentro del término establecido y cuyo registro, ha sido rechazado podrá acudir ante la Asamblea Municipal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación del rechazo de su registro, para que este revise las constancias. La Asamblea Municipal revisara la documentación respectiva, y de, considerar que la formula reúne los requisitos, dentro del término de cuarenta y ocho horas, posteriores a la interpuesta de la inconformidad, ordenará al Secretario General, que expida la constancia de registro. Pero para el caso de que la Asamblea Municipal, considere que la formula no reúne los requisitos exigidos por la Ley Orgánica y este Reglamento, se les hará saber por escrito dentro del mismo término de cuarenta y ocho horas, sin más trámite.

Artículo 17.- Después de la Expedición de la constancia de registro, para la elección de Delegados y Subdelegados, la documentación que respalda los requisitos de admisión, quedaran a disposición del público, en la Secretaría General Municipal, y cualquiera de otros candidatos de la misma comunidad o fraccionamiento, podrá revisar la documentación de las demás formulas.

CAPITULO SEXTO DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 18.- Las campañas para Delegados y Subdelegados, tendrá por objetivo conseguir el voto de los vecinos de la localidad, las cuales se llevaran en un ambiente de respeto y cordialidad, entre las formulas participantes; ninguno de ellos podrá criticar o realizar ataques verbales en contra de ninguna otra fórmula de manera pública o privada; la formula que incurrirá en esos supuestos, le será cancelado su registro y en consecuencia, no podrá participar en la elección respectiva.

Artículo 19.- Durante las campañas, las formulas participantes podrán hacer uso de folletos, trípticos visitas a las casas de vecinos, reuniones en los lugares públicos de la misma comunidad y publicidad impresa, no mayor al tamaño de papelería carta o oficio, para promover el voto entre los vecinos de la comunidad, pero no podrá realizar la pinta de bardas, ni podrá realizar la impresión de colocación, de gallardetes alusivos, a ninguna fórmula o pegar publicidad en ninguna barda, ni en ningún otro lugar, y no podrán hacer uso de publicidad en prensa, radio, y televisión. La Formula que no de cumplimiento a cualquiera de las prohibiciones citadas en el presente artículo, una vez, que hayan sido demostradas y probadas las acusaciones ante la Secretaría General Municipal; Esta les cancelara su registro y consecuencia, no podrá participar en la elección respectiva.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CASILLAS

Artículo 20.- En el caso de que la elección se realice, mediante convocatoria, esta determinara el numero de casillas a instalar, la cual será, en base de 500 vecinos con capacidad de votar por casilla, y se integraran con un presidente un secretario y dos escrutadores, quienes serán nombrados por los representantes de cada formula. En el caso de que no se complete el numero de los integrantes de casilla, la Secretaría General Municipal, seleccionara entre los vecinos, al resto de los integrantes; Así mismo, cuando el numero de formulas a participar, sea mayor de dos, los integrantes de la casilla, quedaran en calidad de observadores, teniendo estos últimos, la facultad de firmar y solicitar, copias de las actas, que durante la jornada electoral se levanten, así como de las actas que hagan constar el resultado de la votación.

Artículo 21.- La Secretaría General Municipal, capacitará a los integrantes de cada casilla, a efecto de darles a conocer el presente Reglamento y la forma en que se llevará a cabo la jornada electoral.

La Secretaría General Municipal, se coordinará con los integrantes de cada casilla, para la entrega de los materiales necesarios, para la elección, como son urnas, boletas y mamparas, que permita salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 22.- El día señalado para la elección, siendo la Secretaría General Municipal, la encargada de proporcionar las urnas transparentes que sean necesarias, siendo esto, una urna por casilla, así como las boletas con colores y nombres de los integrantes de las formulas, y los crayones para marcar las preferencias que tengan los votantes. El lugar para la instalación de las casillas será público, preferentemente las Escuelas primarias o Secundarias de la localidad, o cualquier otro lugar de reunión pública, que sea de fácil acceso a los votantes, las casillas se ubicaran en un mismo lugar, una junta a otra, en caso de no ser posible lo anterior, se realizara el cambio de lugar de común acuerdo que se obtengan con los funcionarios de casilla, debiéndose asentar en el acta respectiva.

Artículo 23.- No podrá instalarse, las casillas en ningún domicilio particular, o establecimiento comercial tampoco, se instalara una distancia menor de dos cuerdas respecto a las cantinas, bares, o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas. La Dirección de Reglamentos de la Presidencia Municipal prohibirá la venta de bebidas alcohólicas, veinticuatro horas y durante la jornada de la elección.

Artículo 24.- La votación se recibirá, a partir de las nueve horas del día de la elección, y las casillas cerraras a las doce horas del mismo día, excepto, que hubiere votantes formados, a quienes únicamente se les recibirá el voto, procediendo inmediatamente al escrutinio de los votos. Las boletas que no se hayan utilizado serán anuladas, por el secretario de casilla enfrente de todos los demás integrantes, mediante dos líneas horizontales que se rayaran en cada boleta.

Artículo 25.- Del resultado de la votación, se levantará un acta circunstanciada, que firmaran todos los funcionarios de casilla y los representantes de las formulas, sin importar el numero de casillas que se instalen en la localidad, los mismos funcionarios de casilla darán a conocer el resultado de la elección y harán público el contenido del acta a que se refiere el presente artículo, previo a lo dispuesto por el artículo siguiente:

Artículo 26.- En caso de existir dos o más casillas, los resultados de las mismas se sumaran, realizando este escrutinio por los presidentes y secretarios de cada casilla. Los demás integrantes de las casillas y representantes de las formulas vigilaran el escrutinio. Una vez

hecho lo anterior, los presidentes y secretarios de cada casilla expedirán la constancia de mayoría a la formula que haya contabilizado más votos y hará público el resultado de la elección. Cada representante de Formula tendrá derecho a que se expida copia del acta circunstancial de la jornada electoral, después de realizada la entrega de la constancia de mayoría a la Secretaría General Municipal, junto con las boletas ocupadas en la elección y las boletas, que no se hayan utilizado.

Artículo 27.- La formula a que recibirá su constancia de Mayoría, entrara en funciones de Delegado y Subdelegado inmediatamente, al día hábil siguiente de la entrega de la constancia de mayoría. El Presidente Municipal, expedirá el nombramiento respectivo a la formula electa.

Artículo 28.- En caso de existir inconformidad por alguna fórmula, respecto a la transparencia o legalidad del proceso de elección, deberá presentarse el recurso de revisión ante el Presidente Municipal, dentro de cuarenta y ocho horas posteriores al cierre de la votación, ante el Secretario General Municipal. El escrito de revisión deberá contener:

- I.- Nombre y firma de los promoventes,
- II.- Constancia de registro de la formula, que participo en la elección de delegado que impugna,
- III.- Narración cronológica, de los hechos que considera, alteraron el proceso de la elección,
- IV.- Personas que intervinieron en los hechos descritos.
- V.- Causas de nulidad, que considere se presentaron, en caso de haberlas.

Artículo 29.- El Presidente Municipal, tendrá diez días hábiles, para resolver el recurso interpuesto, esta resolución podrá ser impugnada por los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 30.- Serán causas de nulidad de una votación lo siguientes:

- I.- Haber colocado la casilla en lugar prohibido, por este Reglamento.,
- II.- Existir error aritmético, en el escrutinio de los votos, siempre y cuando se determinante para cambiar el resultado de la elección.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- El Órgano Municipal competente para aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento será el Presidente Municipal, previo informe proporcionado por la Secretaria General Municipal. El Presidente Municipal, podrá hacer uso de la Fuerza Pública, para mantener el orden en procesos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Las sanciones que se deberán aplicar a Delegados y Subdelegados, así como, a los ciudadanos que incurran en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento son:

- I.- Amonestación pública.
- II.- Multa hasta por un día de salario mínimo general Vigente.
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV.- Suspensión provisional o definitiva al cargo de Delegado o subdelegado.

Artículo 33.- Las sanciones impuestas, por el Presidente Municipal, podrán ser recurridas en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor, el día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

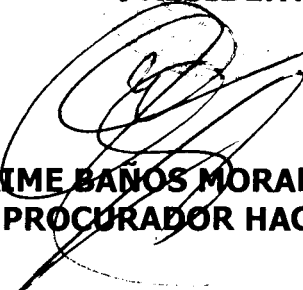
SEGUNDO.- Los Delegados y Subdelegados que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán en sus funciones, hasta marzo del siguiente año.

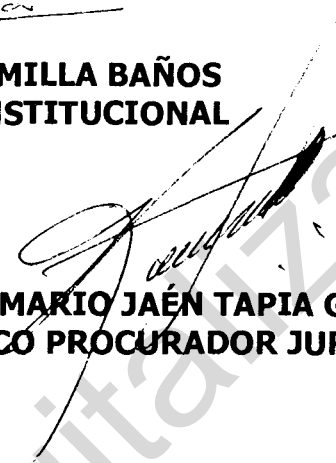
TERCERO.- Los Delegados y Subdelegados que a la entrada en vigor del presente Reglamento, tengan en funciones más de un período de un año, no podrán ser reelectos, para el período inmediato.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 9 días del mes de Noviembre del año 2011.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.


ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


L.C. JAIME BAÑOS MORALES
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO


PROF. MARIO JAÉN TAPIA GARCÍA
SINDICO PROCURADOR JURÍDICO

REGIDORES


C. ANTELMA PÉREZ FLORES


C. ATILANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


C. JUSTINA DURÓN BENÍTEZ

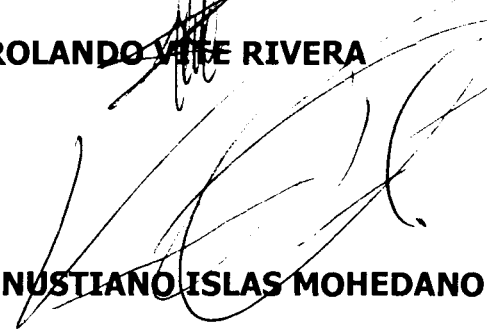

C. VICENTE GUERRERO BAÑOS



C. JUAN ISLAS PÉREZ


C. SILVIA PATRICIA DURAN GUERRERO


C. ROLANDO VITE RIVERA


C. MARTHA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ


L.D. VENUSTIANO ISLAS MOHEDANO


L.E. GIOVANNI ORDAZ ZAPATA

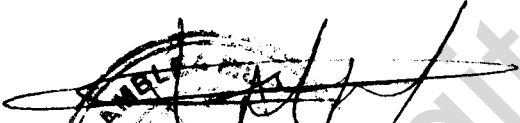



L.A. OSCAR ADRIAN PARADA HERRERA


C.P. JUVENCIO GARCÍA LÓPEZ


C. SAMUEL JAÉN ESCAMILLA


C. ARTURO RODRÍGUEZ ALVARADO


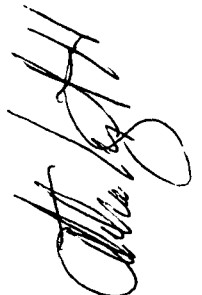

LIC. YANETH LUCERO MIRANDA MIRANDA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.


ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.


LIC. LORENZO JUÁREZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

foceimm



BANDO DE POLÍCIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

Propuesta con Perspectiva de Género y Derechos Humanos



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan sus contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, o otros distintos a los establecidos, así como el uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.



Vivir Mejor

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TEPETITLÁN, HIDALGO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETITLÁN, HIDALGO A SUS
HABITANTES SABED

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

ESCUDO DECRETADO COMO OFICIAL DE TEPETITLÁN, HIDALGO, ESCUDO CON DOS CAMPOS DIVIDIDOS POR UNA LÍNEA DIAGONAL. EN EL SUPERIOR, EL MILENARIO ÁRBOL VIVO EXISTENTE DENOMINADO "EL SABINO" DE ESPECIE AHUEHUETE, AL PIE CON SU MANANTIAL DE INSIGNIFICANTE AFORO, LOCALIZADO EN UNA LADERA AL NOROESTE DE LA POBLACIÓN DE TEPETITLÁN, HGO., EN EL CAMPO INFERIOR, UN CERRO QUE SIGNIFICA LA OROGRAFÍA DEL MUNICIPIO, LUGAR RODEADO DE GRANDES Y ELEVADOS CERROS Y MONTAÑAS, EN LA CÚSPIDE DEL CERRO SE LOCALIZA UNA CRUZ, EN LA PARTE SUPERIOR: EN FORMA CIRCULAR, EL NOMBRE, ENTRE DOS HOJAS DE ENCINO Y ABAJO, DOS PLANTAS Y SIETE GRANOS DE MAÍZ, QUE SIGNIFICAN LA DEDICACIÓN DE LAS Y LOS HABITANTES A ESE CULTIVO AGRÍCOLA Y CON ELLO A LA GANADERÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base de nuestra república, representativa, democrática y federal, siendo donde se concretizan los principios y valores en que ésta se sustenta. El Municipio, como la célula básica del Estado, se constituye asimismo como el principal garante de los derechos humanos, para lo cual resulta indispensable una debida reglamentación de su estructura que garantice el correcto funcionamiento de la administración pública municipal que asegure el establecimiento de condiciones y previsiones para la realización de los derechos.

El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, a fin de cumplir con el propósito antes mencionado, se formula bajo dos perspectivas fundamentales: de derechos y de género. La perspectiva de derechos como intrínseca al mandato del Municipio como garante de derechos en la que las disposiciones previstas se corresponden con la obligación del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos; y la perspectiva de género como una herramienta metodológica que permite hacer visibles las situaciones diferenciadas entre mujeres y hombres en razón de las construcciones sociales que han colocado a las primeras en una situación de desventaja respecto a los segundos. La perspectiva de género permite la incorporación en el presente ordenamiento de disposiciones que atiendan las particularidades de las mujeres, con la finalidad de garantizarles el acceso efectivo a sus derechos y en particular la realización del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Así, con esta incorporación el Municipio atiende diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano al haber ratificado en el año 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como la "CEDAW" por sus siglas en inglés) y en el año 1998, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Convención de Belém do Pará). Convenciones que constituyen Ley Suprema de la Nación al haber sido ratificadas por el Senado de conformidad con el Artículo 133 de la Constitución Federal.

México al suscribir la CEDAW se comprometió a garantizar no sólo la igualdad formal entre mujeres y hombres, sino la realización práctica del principio de igualdad, partiendo del reconocimiento de la discriminación histórica de las mujeres derivada de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, comprometiéndose a llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir con el principio de igualdad sustantiva, el presente Bando es una acción que se encamina al cumplimiento de este compromiso.

Asimismo, además de los contenidos que se proponen en el presente Bando, se incorpora en el texto completo del ordenamiento un lenguaje incluyente. Esta propuesta resulta fundamental, pues el masculino genérico utilizado históricamente para referirse tanto a hombres como a mujeres invisibiliza a las segundas así como a sus necesidades específicas, desconociendo los derechos humanos de las mujeres que exigen una diferenciación en razón de la histórica discriminación de la que han sido objeto. Aunado a ello resulta elemental para la determinación del pensamiento la correspondencia entre el sujeto y su denominación. La falta de identificación exacta niega la identidad específica, por lo que la identidad de las mujeres como sujeto diferenciado a los hombres hace necesario una consideración propia en el lenguaje que dé cuenta de los derechos específicos de aquéllas.

En este orden de ideas, a fin de que la transversalización de la perspectiva de género que se sustenta en el Bando pueda contar con las medidas necesarias para su implementación se propone la creación de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tepetitlán que tendrá como principal objetivo, coordinar y dar seguimiento a las estrategias y acciones, en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, proponer las acciones afirmativas con perspectiva de género para la planeación de proyectos productivos que hagan sustentable el desarrollo laboral de las mujeres del municipio y sus comunidades. Así como, brindar atención y orientación jurídica especializada en la defensa de los derechos de la mujer. Además de capacitar y orientar a los/as servidores/as públicos/as municipales a efecto de que con la transversalidad de género se ejerciten las acciones necesarias por parte de las diferentes Direcciones Municipales para la participación continua y permanente en los diversos planes de desarrollo municipal.

Con base en lo anterior, se presenta un nuevo Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

I N D I C E

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU MANDATO,
NOMBRE Y EMBLEMACapítulo I
Disposiciones GeneralesCapítulo II
De los mandatosCapítulo III
Del nombre y emblemaTÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIOCapítulo único
De los límites e integración del territorioTÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIOCapítulo I
De las/os habitantes y vecinas/osCapítulo II
De los derechos y obligacionesTÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALCapítulo I
Del GobiernoCapítulo II
De las atribuciones del AyuntamientoCapítulo III
De las ComisionesCapítulo IV
De las Dependencias, Órganos y Entidades
de la Administración Pública MunicipalCapítulo V
De las autoridades auxiliares
De las/os Delegadas/os MunicipalesTÍTULO QUINTO
ASENTAMIENTOS HUMANOSCapítulo único
De las facultades del MunicipioTÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO SOCIALCapítulo I
Educación, Cultura y Deporte

Capítulo II
De la Salud Pública

TÍTULO SÉPTIMO
DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo único
De la protección al medio ambiente

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS/OS PARTICULARES

Capítulo I
Del Comercio

Capítulo II
De las Licencias de Funcionamiento

Capítulo III
De los Espectáculos Públicos

TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo único
De las Propiedades

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I
De los Servicios Públicos

Capítulo II
Limpieza, recolección, transporte,
destino de basura y residuos

Capítulo III
Del Rastro Municipal

Capítulo IV
Agua Potable

Capítulo V
Drenaje

Capítulo VI
De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Capítulo VII
Panteones

Capítulo VIII
Alumbrado Público

Capítulo IX
Calles, plazas y jardines

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Capítulo único
Del registro del estado familiar

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo único
La Instancia Administrativa Municipal

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU MANDATO,
NOMBRE Y EMBLEMA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y de Gobierno Municipal es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general en todo el territorio del municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

Artículo 2.- El Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, es una entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, territorio determinado, con libre administración en su hacienda, y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales aplicables que de ella emanen, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Estatales que de ella se desprendan, en particular por la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando Municipal y los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que dicte el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Gobierno del Municipio de Tepetitlán se encomendará a un Ayuntamiento de elección popular directa, no habiendo autoridad alguna entre éste y el gobierno del Estado. El Ayuntamiento se regirá por los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, transparencia, propugnando como valores superiores la libertad, la justicia y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los mandatos a que se refiere el artículo anterior, los órganos municipales tienen las siguientes funciones:

- I.- Legislativa
- II.- Administrativa

Artículo 5.- La persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo la representación municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 6.- La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando no podrán ser argumentadas como excusa para dejar de observarlas o darles cumplimiento.

Artículo 7.- Se concede acción popular a todas las personas para denunciar ante las autoridades municipales hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Bando.

Capítulo II
De los mandatos

Artículo 8.- La actividad del H. Ayuntamiento de Tepetitlán debe sujetarse a los mandatos siguientes:

- I.- Garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en términos del Artículo 133 de la misma Constitución.
- II.- Preservar la autonomía e integridad territorial del Municipio;
- III.- Promover, crear y fortalecer los espacios de participación de las y los habitantes del Municipio para que de manera individual o colectiva colaboren y apoyen las actividades Municipales.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de las/os vecinas/os y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- V.- Garantizar y salvaguardar la seguridad y el orden público;
- VI.- Proteger los derechos de sectores de la población en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, niños, niñas, personas adultas mayores, mujeres embarazadas e indígenas.
- VII.- Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial los derechos de las mujeres a la salud, educación, trabajo y a una vida libre de violencia.
- VIII.- Prevenir, atender y erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres tanto en su esfera privada como pública.
- IX.- Corregir las causas de contaminación del medio ambiente mediante acciones propias y coordinadas con las autoridades estatales y federales así como las y los habitantes del municipio para prevenir el deterioro ambiental y asegurar un medio ambiente sano.
- X.- La creación y fomento de una conciencia social para prevenir y reducir los daños al medio ambiente, procurando un desarrollo sustentable que garantice un medio ambiente sano en el Municipio.
- XI.- Promover la educación en derechos humanos, la cultura de no discriminación, respeto y tolerancia para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre las y los habitantes y de éstos/as con la autoridad.
- XII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII.- Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente de parte de las y los servidores públicos.

Capítulo III

Del nombre y emblema

Artículo 9.- La identidad del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, se basa en su nombre y emblema.

Artículo 10.- El Municipio conserva su nombre actual que sólo podrá ser modificado de acuerdo a las formalidades legales, sancionado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura local.

Artículo 11.- La descripción del emblema es como sigue:

Un escudo con dos campos divididos por una línea diagonal en el superior, el milenario árbol vivo existente denominado "El Sabino", de especie Ahuehuete, al pie con su manantial de insignificante aforo, localizado en una ladera al noreste de la población de Tepetitlán, Hidalgo, en el campo inferior, un cerro que significa la orografía del municipio, lugar rodeado de grandes y elevados cerros y montañas, en la cúspide del cerro se localiza una cruz, en la parte superior en forma circular, el nombre entre dos hojas de encino y abajo dos plantas y siete granos de maíz, que significan la dedicación de las y los habitantes a ese cultivo agrícola y con ello a la ganadería.

Artículo 12.- El nombre y el emblema del Municipio serán exclusivamente utilizados por las instituciones públicas Municipales.

Todas las oficinas Municipales deberán exhibir el emblema el uso por otras instituciones o personas, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo único

De los límites e integración del territorio

Artículo 13.- La palabra Tepetitlán significa tepetl, cerro y la final titlan, lugar: situado entre cerros.

Artículo 14.- El territorio que abarca el Municipio de Tepetitlán es el que actualmente tiene y comprende una superficie aproximada de 18,580 has.

Artículo 15.- Colinda con los siguientes municipios:

Al norte y noroeste con el municipio de Chapantongo.

Al sur con el municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Al este y noreste con el municipio de Tezontepec de Aldama.

Artículo 16.- El Municipio de Tepetitlán, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los siguientes centros de población:

Comunidades: Tepetitlán, General Pedro María Anaya, Sayula Pueblo, San Pedro Nextlalpan, La Loma, José María Pino Suárez.

Rancherías: Santa María Daxtho, Xithi 1ra. Sección, Xithi 2da. Sección, Estación Sayula, Encinillas, Palo Alto, La Joya y Las Bugambilias (La Puerta).

Colonias: La Curva, La Ermita y El Retiro.

Contando con delegaciones municipales:

General Pedro María Anaya, Sayula Pueblo, San Pedro Nextlalpan, La Loma, José María Pino Suárez, Santa María Daxtho, Xithi 1ra. Sección, Xithi 2da. Sección, Estación Sayula, Encinillas, Palo Alto, La Joya y El Retiro.

Y subdelegaciones municipales:

La Curva, La Ermita y Las Cuatro Manzanas de Tepetitlán.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I

De las/os habitantes y vecinas/os

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él, y aquellos que tengan intereses económicos en el mismo (negocio y/o trabajo).

Artículo 18.- Son vecinas/os del Municipio las/os habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija en el mismo.

Artículo 19.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por término de dos años.

Artículo 20.- La vecindad no se pierde por:

- I.- Ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional;
- II.- Desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III.- Ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, estatal o municipal.
- IV.- Ausentarse para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de las/os habitantes del Municipio aquellos que les señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 22.- Son derechos de las/os vecinas/os, además de los señalados para las/os habitantes, los siguientes:

- I.- Ser votadas/os en las elecciones del municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las leyes sobre la materia; y
- II.- Todos aquellos que les sean concedidos por la ley.

Artículo 23.- Son obligaciones de las/os habitantes y de las/os vecinas/os, además de las

señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y demás leyes, las siguientes:

- I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del municipio.
- II.- Obedecer y respetar a las autoridades legalmente constituidas, dar cumplimiento a todas las leyes y reglamentos legalmente establecidos.
- III.- Desempeñar en la mejor forma posible cualquier cargo, servicio o función, declarados como obligatorios por las leyes.
- IV.- Atender con toda oportunidad los citatorios que por escrito y mediante buenos conductos legalmente establecidos les hagan las autoridades municipales o alguna otra autoridad competente.
- V.- Contribuir a la limpieza, ornato y buena conducta.
- VI.- Cuidar de la conservación y mejoramiento de los lugares y servicios públicos.
- VII.- Participar con las autoridades en la preservación y el mejoramiento de los elementos naturales. Coadyuvar a mantener el medio ambiente en condiciones saludables, cumplir y hacer cumplir con las disposiciones dictadas o que se dicten en la materia.
- VIII.- Cooperar con las autoridades municipales, federales y estatales para el establecimiento de viveros y trabajo de forestación, reforestación, zonas verdes y parques dentro del territorio de este municipio de Tepetitlán.
- IX.- Prestar ayuda y servicios personales en casos de desastre o calamidad públicos que pongan en peligro la vida, la salud o los bienes de la colectividad.
- X.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que les soliciten las autoridades municipales en función.
- XI.- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente están determinados por las leyes federales, estatales y normas municipales.
- XII.- Hacer que sus hijos hombres se presenten en la junta municipal de reclutamiento en la presidencia municipal en la población de Tepetitlán de Hidalgo para que cumplan con la ley del servicio militar obligatorio y obtengan su cartilla correspondiente.
- XIII.- Denunciar ante las autoridades municipales, la comisión de un delito cuando esto ocurra, la alteración de los precios de artículos de primera necesidad y consumo popular, por otra parte de las/os comerciantes y cualquier violación al presente Bando de Policía y de Gobierno Municipal y a cualquier otro reglamento.
- XIV.- Solicitar por escrito y obtener previamente el permiso correspondiente para la práctica de actividades de carácter religioso y político.
- XV.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, hacer escándalo o practicar juegos de azar en vía pública o en algunos lugares autorizados para la venta de bebidas embriagantes cuando porte un uniforme oficial.
- XVI.- Inscribir a sus hijas/os o a las/os niños/as que tengan a su cuidado y edad escolar, en escuelas correspondientes para que reciban su instrucción preescolar, primaria y secundaria procurando que asistan con regularidad.
- XVII.- Abstenerse por completo de vender o proporcionar bebidas embriagantes o cualquier género de droga a las/os menores de edad y de incitarlos a ello.
- XVIII.- Son obligaciones de las y los habitantes de las comunidades, rancherías, colonias, subdelegaciones y manzanas de este Municipio de Tepetitlán, barrer el frente de sus casas, banquetas, calles y bardas: así como procurar tirar la basura en lugar fijo y cuidar la conservación y mantenimiento de los servicios públicos.
- XIX.- Atender los llamados que por escritos o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal, procurando la asistencia para tratar asuntos diferentes como de educación, salud, fumigación y de otros aspectos.
- XX.- Todos/as los y las habitantes tienen la obligación de solicitar permiso al Honorable Ayuntamiento, para construcción de casa habitación, bardas y deslinde de terrenos particulares, hacer reparaciones en vía pública de drenaje, agua potable, guarniciones y banquetas.
- XXI.- Todos/as las y los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las Leyes y Reglamentos Municipales.
- XXII.- Toda/o habitante y vecina/o tiene la obligación de pagar por los servicios públicos que así determine en Ayuntamiento de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 24.- La vecindad y ciudadanía municipal se pierde por las circunstancias siguientes:

- I.- Por renuncia expresa ante el H. Ayuntamiento Municipal.
- II.- Por pérdida de la ciudadanía hidalguense o de la nacionalidad mexicana.
- III.- Por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años.
- IV.- No se perderá la vecindad por ausentarse en virtud del desempeño de algún cargo de

elección popular, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero; por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o por desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 25.- Toda persona de nacionalidad extranjera que por cualquier circunstancia se encuentre dentro del Municipio tiene la obligación de acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Capítulo I Del Gobierno

Artículo 26.- El Gobierno del Municipio para su ejercicio se deposita en una Asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del Municipio, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

El Gobierno Municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un presidente/a, los Síndicos/as, y los Regidores/as que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y con las facultades y obligaciones que las leyes les otorguen, y el/la Secretario/a del H. Ayuntamiento quien tiene voz y no voto.

Artículo 27.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tepetitlán para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes del dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales que de ella emanen, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las Leyes Estatales. Las autoridades, Dependencias y Organismos Públicos Municipales tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes de la Federación o el Estado.

Artículo 28.- Además de las facultades que se le otorgan al/a la presidente/a municipal en las distintas disposiciones de carácter legal, le corresponde dictar todas las normas que se requieren para la prestación de los servicios públicos, expedir licencias para el ejercicio comercial, para construcciones; para el establecimiento de espectáculos y las autorizaciones y permisos que fueran necesarios, así como ejecutar los acuerdos y demás resoluciones de la h. asamblea municipal, del procedimiento económico en la forma que lo determinen las leyes en materia de hacienda vigentes en el estado para hacer efectivas las sanciones pecuniarias que le corresponde ejecutar y cobrar todas aquellas que sirvan para completar sus actividades y funciones en la esfera administrativa y la ejecución del presente bando, lo anterior tomando en cuenta la perspectiva de género.

Capítulo II De las atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tiene las siguientes:

- I.- Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas así como el mejor desempeño de las funciones que le señalen las mismas.
- II.- Aprobar los decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general.
- III.- Proponer ante la Legislatura Local la iniciativa de ley o decretos en materia municipal.
- IV.- Formular y aprobar anualmente su presupuesto de egresos, con enfoque de género, con base en los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación,
- V.- Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del municipio;
- VI.- Rendir ante el Congreso del Estado y por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los dos primeros meses del año la cuenta del gasto público del año anterior;
- VII.- Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la ley, dentro de su jurisdicción, si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en

- su favor la prescripción positiva en los términos que señala el código civil vigente en el Estado de Hidalgo;
- VIII.- Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio;
 - IX.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;
 - X.- Cuidar el aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos;
 - XI.- Prevenir y combatir en proporción a las posibilidades de sus recursos la contaminación ambiental;
 - XII.- Cuidar que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;
 - XIII.- La enajenación de inmuebles del municipio sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo y de la H. Asamblea y previa localización y medición de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;
 - XIV.- Formular las estadísticas de productividad del municipio con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;
 - XV.- Auxiliar a las autoridades federales y del estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 de la Constitución General en materia de monopolios;
 - XVI.- Conceder las licencias a los miembros del ayuntamiento, hasta por 30 días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;
 - XVII.- Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad proveniente de faltas o delitos oficiales en caso de inhabilitación o falta definitiva de algún miembro del ayuntamiento se llamara al suplente para que entre en funciones;
 - XVIII.- Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción participando con la Federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señale la ley federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio;
 - XIX.- Rendir a la población del municipio y si fuera posible ante el/la gobernador/a del Estado o su representante, por conducto del/de la presidente/a municipal el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;
 - XX.- Prevenir y remitir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes;
 - XXI.- Con el concurso del gobierno del Estado, cuando así fuera necesario y sea solicitado por las autoridades municipales en términos de Ley, previa autorización del Ayuntamiento, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:
 - A.- Agua potable y alcantarillado
 - B.- Alumbrado público
 - C.- Panteones
 - D.- Calles, parques y jardines
 - E.- Limpias
 - F.- Seguridad pública y tránsito Municipal
 - G.- Drenaje
 - H.- Rastro
 - XXII.- Las demás que les asigne las leyes y reglamentos respectivos, así como la legislatura del Estado, la que toma en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

Capítulo III De las Comisiones

Artículo 30.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competan al municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre los miembros del mismo Ayuntamiento, pudiendo ser permanentes o transitorias.

Estas comisiones serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento posterior a la toma de posesión, durarán en su cargo tres años y estarán integradas por las/os regidoras/es. Las

comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento a solicitud del o de la Presidente/a Municipal y por acuerdo de la mayoría de los y las miembros del cabildo. La de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal serán presididas por el/la síndico/a.

Artículo 31.- Las actividades que desempeñaran las comisiones estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se les designe.

I.- Serán permanentes las comisiones:

- a).- De gobernación, bandos, reglamentos y circulares
- b).- Hacienda
- c).- De igualdad y género
- d).- De salud y sanidad
- e).- De medio ambiente, ecología y desarrollo urbano
- f).- Rastro municipal
- g).- Agua potable y alcantarillado
- h).- Alumbrado publico
- i).- Calles, parques y jardines
- j).- Limpias
- k).- Panteones
- l).- Comercios y mercados
- m).- Seguridad pública y tránsito municipal
- n).- Espectáculos públicos (ferias y celebraciones)
- o).- Obras públicas
- p).- Registro del estado familiar.

II.- Serán comisiones especiales, aquellas que designen para la atención de problemas en particular o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por quienes determine el ayuntamiento, coordinadas por el/la responsable del área competente.

Capítulo IV

De las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Municipal

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Pública Municipal, contará con las dependencias, órganos y entidades a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. La Administración Municipal se integra además con órganos administrativos, subordinados al/a la Presidente/a Municipal y se organiza de forma centralizada, descentralizada y paramunicipal.

Artículo 34.- Son Dependencias, Órganos, Direcciones y Unidades de la Administración Pública Municipal los siguientes:

a) Dependencias:

1. La Secretaría del Ayuntamiento
2. La Tesorería Municipal
3. La Dirección de Obras Públicas

b) Órganos

1. Contraloría...

c) Direcciones y Unidades:

1. Servicios Públicos
2. Reglamentos y Espectáculos
3. Comercio
4. Comité Municipal de Salud
5. Seguridad Pública y Tránsito
6. Protección al Ambiente
7. Protección Civil

Artículo 35.- Los organismos Descentralizados que forman parte de la administración Pública

Municipal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos que son:

- I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, "DIF"
- II.- Del adelanto de la mujer, denominado:
- III.- Instancia Municipal de las Mujeres en Tepetitlán, "IMMT"

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el DIF Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- III.- Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en situaciones de pobreza alimentaria, patrimonial y de capacidades;
- IV.- En los casos previstos en la ley, ejercerá tutela provisional y el albergue temporal de los/as menores en riesgo o en estado de abandono.
- V.- Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 37.- La Instancia Municipal de las Mujeres en Tepetitlán es un organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos.

Artículo 38.- Son objetivos de la Instancia Municipal de las Mujeres los siguientes:

- I.- Difundir los derechos de las mujeres.
- II.- Fomentar una cultura de respeto y dignidad hacia todas las personas, y en especial de las mujeres sin discriminación.
- III.- Detectar las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género en las diferentes esferas en las que se desenvuelve.
- IV.- Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación.
- V.- Utilizar principios de transversalidad que se refiere a la manera integradora en que deberá expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.
- VI.- Sensibilizar y capacitar a servidores/as públicos/as en temas sobre perspectiva de género, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como presupuestos públicos municipales con perspectiva de género y todos lo demás temas que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres en el municipio de Tepetitlán.
- VII.- Sensibilizar y capacitar a mujeres y hombres de la comunidad abierta en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, participación ciudadana de las mujeres en el municipio, proyectos productivos para mujeres.
- VIII.- Brindar atención psicológica gratuita a mujeres que sufren violencia y discriminación por razones de género.
- IX.- Asesorar jurídicamente a mujeres en los problemas que enfrenten por su condición de ser mujer especialmente en temas de discriminación y violencia por razones de género.
- X.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de Tepetitlán impulsando la organización de congresos y seminarios.
- XI.- Asesorar a mujeres interesadas en participar en proyectos productivos.

Capítulo V

De las autoridades auxiliares

De las/os Delegadas/os Municipales

Artículo 39. En el Municipio de Tepetitlán, habrá las/os delegadas/os municipales propietarias/os y suplentes que sean necesarios.

Serán autoridades auxiliares Municipales, las/os delegadas/os Municipales, propietarias/os y suplentes, quienes serán electas/os por las/os habitantes y vecinas/os de los pueblos, comunidades, fraccionamientos y barrios, de conformidad con las disposiciones del reglamento expedido por el ayuntamiento para tal efecto, quienes podrán ser removidas/os de sus encargos sólo por alguna de las causas justificadas establecidas previamente por el ordenamiento aplicable, respetando las garantías de debido proceso.

Artículo 40.- Son obligaciones de las/os delegadas/os municipales propietarias/os y suplentes además de las que imponga la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales, las siguientes:

- I.- Cuidar que se respete y cumplan con el contenido de este bando, dando a conocer en su circunscripción.
- II.- Consignar inmediatamente a las/os infractoras/es poniéndolas/os a disposición de la autoridad municipal competente, para que le sea aplicada la sanción correspondiente.
- III.- Cumplir las órdenes emanadas de las autoridades municipales.
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos de observancia general que se expidan.
- V.- Comunicar de inmediato a la presidencia municipal de todos los hechos de importancia que ocurran en su barrio, comunidad o poblado.
- VI.- Conservar y cuidar el buen funcionamiento de todos los servicios considerados de utilidad pública.
- VII.- Reportar a los padres y madres de familia o personas que tengan a su cuidado menores de edad, cuando estén en edad escolar no los inscriban ni los manden puntualmente a recibir su instrucción preescolar, primario y secundaria.
- VIII.- Informar a las autoridades Municipales, cuando existan personas que practiquen actividades de carácter profesional sin tener la autorización para su ejercicio.
- IX.- Proporcionar con toda veracidad los informes y datos estadísticos que le sean solicitados por la Presidencia Municipal.
- X.- Las demás que le fijen los diversos ordenamientos legales y las autoridades municipales.

TÍTULO QUINTO ASENTAMIENTOS HUMANOS

Capítulo único De las facultades del Municipio

Artículo 41.- Las autoridades Municipales en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los términos de la ley federal y estatal relativas, tiene facultades para:

- I.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos.
- II.- La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como su inscripción en el registro público de la propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia.
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I Educación, Cultura y Deporte

Artículo 42- Con la finalidad de apoyar el desarrollo integral de la población municipal, el H. Ayuntamiento formulará los planes y programas que afirmen y cubran necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I.- Promover la creación y la revitalización de espacios culturales, educativos, recreativos y deportivos para el beneficio de la población.
- II.- El impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas, incorporando en forma eficiente a la población y personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- III.- Coordinarse con Instituciones culturales alternativas y las asociaciones civiles para promover actividades de recreación deportiva, sin fines de lucro, para el disfrute de las/os habitantes y vecinas/os del Municipio.
- IV.- Promover y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los derechos humanos, en especial de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- V.- Promover y fomentar la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género.

Capítulo II De la Salud Pública

Artículo 43.- En materia de salud el Municipio estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes, tales como la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 44.- El H. Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del Artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para lo cual procurará:

- I.- Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Apoyar a la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del Territorio Municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.
- III.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias de salud y contingencias sanitarias en los términos que establezcan la normatividad estatal en materia de salud.
- IV.- Promover la periodicidad y características de la información que proporcionaran las dependencias y entidades de salud al municipio.
- V.- Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio.
- VI.- Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud.
- VII.- Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud.
- VIII.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud.
- IX.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.
- X.- Implementar programas especiales sobre salud de la mujer donde se trate la prevención y atención a la muerte materna, cáncer cérvico uterino, violencia familiar, violencia contra las mujeres y niñas, derechos sexuales y reproductivos, alcoholismo y drogadicción.

Artículo 45.- Para preservar la salud pública, las/os propietarias/os de establecimientos que se dedican a preparar o expedir alimentos y bebidas, están obligadas/os a cuidar de la higiene, pureza y calidad de sus productos; así como el adecuado manejo de los residuos o sólidos que se generen.

Artículo 46.- Para garantizar de manera más eficiente la salud de la población queda prohibido:

- I.- El funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, lavabo para el aseo de los útiles necesarios y sanitarios.
- II.- La crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud, integridad física de las personas o que ocasionen otro tipo de molestias como ruidos o malos olores y
- III.- El establecimiento y funcionamiento de apiarios dentro de los centros poblacionales.

Artículo 47.- El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto expida

Artículo 48.- Las personas que expendan frutas, verduras, legumbres y demás artículos o productos considerados de primera necesidad que se encuentren en estado de descomposición, serán sancionados por el Ayuntamiento y consignadas a las autoridades sanitarias, además de decomisar el producto de que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo único De la protección al medio ambiente

Artículo 49.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio del Municipio

para lo que solicitará, en su caso, el auxilio y apoyo de las instituciones del sector público Estatal y Federal correspondiente.

Artículo 50.- En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Municipio se registrará por lo que disponga este Bando en el ámbito de su competencia, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en las normas ecológicas y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 51.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente es el organismo encargado en el Ayuntamiento de coordinar y ejecutar las acciones, planes y proyectos relacionados con la preservación, conservación, protección y restauración del medio ambiente.

Artículo 52.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un consejo ecológico de participación ciudadana, tanto en las cuatro manzanas como en las comunidades, rancherías, colonias y subdelegaciones que así lo requieran. Deberá también evaluar y dictaminar los informes preventivos y la manifestación del impacto ambiental de las actividades que se realicen en el ámbito de su competencia.

Artículo 53.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente emitirá su opinión a la Dirección de Obras Públicas Municipales, sobre la expedición de licencias para la explotación de bancos de material; a la administración del rastro municipal sobre el funcionamiento del mismo y de los particulares dedicados a la matanza de aves de corral y barbacolleros/as y sobre toda actividad que impacte al medio ambiente en el municipio.

Artículo 54.- El ayuntamiento mediante la Unidad Municipal de Protección al Ambiente velará por la conservación, protección y restauración de los recursos forestales en el Municipio.

Artículo 55.- Para la poda o tala de árboles, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento en vigor Municipal para la Protección al Medio Ambiente de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 56.- En la vigilancia y cuidado del acervo forestal y faunístico, la Unidad Municipal de Protección al Ambiente se auxiliara de las/os delegadas/os municipales, comisariadas/os ejidales, consejos ecológicos y ciudadanía en general.

Artículo 57.- En tanto se cumplan los plazos para la reubicación de crianza y explotación de ganado de la zona urbana, que para el efecto fije el Ayuntamiento, las instalaciones deberán conservarse en perfecto estado de higiene y fumigadas.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS/OS PARTICULARES

Capítulo I Del Comercio

Artículo 58.- Para efectos de este Bando, comerciante es toda aquella persona que teniendo capacidad para ejercer el comercio, hace de éste, su ocupación ordinaria.

Artículo 59.- Para ejercer el comercio se requiere tener la licencia o permiso correspondiente, que expedirá el Ayuntamiento en los términos de este Bando.

Artículo 60.- Para efectos de este Bando se reconocen por su actividad y el lugar donde se realizan diversos tipos de comercios de mercados y tianguis establecidos, ambulantes y temporales.

Artículo 61.- En mercados, tianguis y demás espacios propiedad del Ayuntamiento, las las/os comerciantes deberán pagar la cuota o renta que para el efecto se establezca; se requerirá permiso expreso del Ayuntamiento para cualquier modificación o construcción que se pretenda hacer en estos espacios de igual forma para cambio de giro titular.

En coordinación con el Ayuntamiento las/os comerciantes de estos lugares deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su mejor funcionamiento.

Artículo 62.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer cualquier local o espacio cuyo

titular adeude más de tres meses de cuota o renta o bien no abra al público su negocio en un periodo similar.

Artículo 63.- El comercio temporal es el que se ejerce en lugares y tiempo determinado, el Ayuntamiento fijará las condiciones para su funcionamiento.

Artículo 64. Salvo disposición en contrario, los mercados y tianguis trabajarán diariamente de las seis horas a las dieciocho horas.

Artículo 65.- Son obligaciones de las/os comerciantes:

- I.- No invadir pasillos ni áreas comunes que perjudiquen el paso o acceso al público en general.
- II.- Inscribirse en el padrón de comerciantes correspondiente, señalando el primer y segundo titular del local o espacio poseído.
- III.- No arrendar, subarrendar o traspasar sus negocios sin la autorización del Ayuntamiento, quien para el efecto escuchará la opinión de la Unión de Comerciantes de que se trate.
- IV.- No utilizar sus negocios como bodegas, dormitorios, centros de reunión para juegos de azar, para ingerir bebidas alcohólicas.
- V.- No incurrir en actos o acciones que alteren el orden público.
- VI.- Cumplir con las disposiciones que marquen las leyes o reglamentos correspondientes y
- VII.- Mantener abierto al público sus negocios dentro del horario establecido.

Artículo 66.- Para efectos de una mejor organización, las/os comerciantes en coordinación con el Ayuntamiento, podrán crear un reglamento interior, para regular en detalle las actividades en su centro de trabajo. Dicho reglamento no podrá contravenir las disposiciones del presente Bando o alguna otra ley aplicable.

Artículo 67.- La Dirección Municipal del Comercio tendrá bajo su cargo la administración de mercados, tianguis, plazas y demás lugares públicos dentro del municipio en donde se ejerzan actos de comercio.

Artículo 68.- La Dirección Municipal de Comercio tendrá las siguientes facultades:

- I.- Prohibir la instalación de puestos en la vía pública o en lugares y zonas restringidas para ejercer el comercio.
- II.- Vigilar que las rentas establecidas a favor del Ayuntamiento sean depositadas en la tesorería municipal, en el tiempo y forma que para el efecto se señale.
- III.- Dar a conocer lugares, días, horarios y demás condiciones que el Ayuntamiento establezca para ejercer actos de comercio.
- IV.- Retener contra la expedición del comprobante correspondiente, la mercancía que las/os comerciantes insistan en vender en lugares u horarios no autorizados misma que podrá ser recuperada mediante el pago de la sanción que para tal efecto aplique el/la Conciliador/a Municipal.
- V.- Vigilar que se cumplan con las medidas sanitarias y el aseo diario de mercados, tianguis, plazas y comercios establecidos.
- VI.- Mantener un archivo con los padrones de comerciantes donde se señale el nombre del o la titular, giro, antigüedad y demás datos que permitan un mejor control.
- VII.- Las demás que la ley le confiera.

Artículo 69.- Las/os comerciantes de mercados y tianguis podrán organizarse en uniones. Serán reconocidas por el Ayuntamiento, las que estén debidamente registradas y cuenten cuando menos con el 50% más uno del total de empadronados/as. Las uniones de comerciantes sólo podrán intervenir en asuntos propios de su centro de trabajo.

Artículo 70.- Se impondrá multa del equivalente de entre dos y hasta veinte días de salario mínimo o suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente, a quien no cumpla con las disposiciones señaladas en el presente capítulo.

Artículo 71.- En las aplicaciones de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta la situación económica y condición y posición de género del o la infractor/a.

Capítulo II

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 72.- Antes de iniciar cualquier actividad económica, se deberá obtener la licencia de funcionamiento comercial, industrial o de servicios respectiva. Para su trámite y expedición es necesaria la comparecencia de la persona interesada, quien deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde se asiente:

- I.- Datos personales de la persona solicitante.
- II.- Ubicación y nombre o razón social del establecimiento
- III.- Giro o actividad que se pretende desarrollar.
- IV.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y
- V.- Monto de la inversión.

Si la persona solicitante es una sociedad, se presentará el acta constitutiva de la misma, así como la documentación que acredite la personalidad de quien la representante.

Una vez recibida la documentación a que se hace referencia, la Dirección contará con un plazo de hasta diez días para resolver sobre lo que proceda, integrando el expediente respectivo y ordenando las visitas de inspección.

Artículo 73.- Para expedir la licencia de funcionamiento correspondiente se deberá contar con:

- I.- Testimonio de la escritura de propiedad cuando la persona solicitante sea también dueña del inmueble o el contrato de arrendamiento respectivo.
Si la persona dueña del inmueble es el Ayuntamiento, será condición indispensable que la persona arrendataria esté al corriente en el pago de la renta.
- II.- Dictamen sobre uso de suelo y seguridad que emita la dirección de obras públicas y en lo correspondiente la unidad de protección ambiental; además del visto bueno como consecuencia de la inspección que realice el personal de la dirección de reglamentos y espectáculos.
- III.- Los servicios de agua potable, energía eléctrica, sanitarios y otros.
- IV.- Visto bueno de las autoridades auxiliares de la colonia o comunidad en donde se pretenda ubicar el establecimiento, cuando a consideración del Ayuntamiento este sea necesario.

Artículo 74.- Cumplidos los requisitos, se entregará la licencia a la persona interesada o a su legítimo/a representante, debiendo identificarse con carta poder y credencial con fotografía.

Artículo 75.- La licencia de funcionamiento es propiedad del Ayuntamiento y una vez otorgada al particular, se prohíbe su traspaso, renta, venta o sesión.

Artículo 76.- La licencia de funcionamiento deberá permanecer en lugar visible dentro del establecimiento y ser mostrada cuantas veces sea requerida al personal debidamente autorizado para ello.

Artículo 77.- La licencia de funcionamiento tiene una vigencia anual y la persona interesada deberá tramitar su renovación durante los 3 primeros meses del año, el no hacerlo se entenderá como renuncia a la misma.

Artículo 78.- Cualquier giro que sin dar aviso suspenda sus actividades por más de tres meses, se entiende como renuncia a la licencia de funcionamiento, de la misma forma queda prohibido renovar una licencia de funcionamiento de cualquier giro que tenga el mismo periodo sin funcionar.

Artículo 79.- Cuando la actividad a desarrollar tenga carácter de temporal, el ayuntamiento podrá extender un permiso siembre que reúna los requisitos que para el caso se establezcan.

Artículo 80.- Antes de otorgar la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente, la Dirección deberá vigilar que el lugar cumpla con las medidas de seguridad e higiene necesarias.

Artículo 81.- No se otorgará la licencia a giros con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente, que se localicen a menos de doscientos metros de instituciones educativas, centros hospitalarios o deportivos, templos, fábricas o mercados.

Artículo 82.- Con el objeto de preservar la paz, el orden y la tranquilidad en el municipio, se prohíbe:

- I.- Ejercer el comercio en la vía pública
- II.- La venta de bebidas alcohólicas, cigarros y todo tipo de solventes a niñas y niños.
- III.- La entrada a pulquerías o cualquier lugar en donde se expendan bebidas alcohólicas, a uniformados y niños y niñas.
Cuando se tenga la sospecha de que una persona de menos de dieciocho años pretenda hacerse pasar como mayor de edad, se exigirá documento que acredite fehacientemente su edad.
- IV.- Ingerir bebidas alcohólicas en los comercios en donde sólo se permita su venta en botella cerrada.
- V.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 83.- Es facultad de la dirección de reglamentos y espectáculos vigilar la apertura y cierre de los establecimientos.

Artículo 84.- Salvo los giros expresamente señalados, las actividades se realizarán diariamente en horario diurno, que es el comprendido de las seis a las veinte horas.

Artículo 85.- Los siguientes establecimientos se sujetarán al horario marcado a continuación:

- I.- Cervecerías de las once a la una hora.
- II.- Funerarias, gasolineras y farmacias las veinticuatro horas del día
- III.- Restaurantes con bebidas alcohólicas las veinticuatro horas.
- IV.- Baños Públicos de las cinco a las veintidós horas.
- V.- Molino de nixtamal sin restricción.
- VI.- Transporte público de las cinco a la una horas.
- VII.- Juegos electrónicos y de video de las doce a las veinte horas.
- VIII.- Misceláneas, panaderías, tiendas de abarrotes y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada a las veinticuatro horas.

Artículo 86.- Cuando sea necesario y previa solicitud de las personas interesadas, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá conceder ampliación o modificación de horarios.

Artículo 87.- Cuando a consideración del Ayuntamiento y para garantizar la seguridad pública o la organización de un evento, prohibirá la venta de bebidas alcohólicas, mediante disposición que se emita y haga pública cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor.

Artículo 88.- Los negocios con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente deberán permanecer cerrados en las siguientes fechas: 1ro. enero, 1ro. mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, los días de elecciones federales, locales y municipales y los del informe del/de la presidente/a de la República, gobernador/a del Estado y presidente/a municipal. Así mismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en caso de elecciones federales, municipales, estatales, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas cuarenta y ocho horas antes del día de la elección.

Artículo 89.- Son bebidas alcohólicas aquellas con una graduación mayor de 2° incluyendo entre ellos cerveza y pulque.

Artículo 90.- Para efecto de este Bando se entiende por:

Tiendas de abarrotes: el lugar donde expendan bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato.

Cantina: es el lugar en donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o por botella para su consumo inmediato.

Cervecería: es el lugar que expende exclusivamente cerveza, para su consumo inmediato.

Pulquería: es el lugar que sin vender otras bebidas expende pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local.

Restaurante: es el establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados

Restaurante Bar: es el establecimiento que además de dedicarse a la venta de alimentos, expende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato.

Capítulo III

De los Espectáculos Públicos

Artículo 91.- Se faculta al/a presidente/a municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

Artículo 92.- Para llevar a cabo cualquier diversión pública se requiere licencia de la presidencia municipal, el/la empresario/a cumplirá estrictamente con el programa anunciado salvo casos de fuerza mayor de calificar la autoridad municipal, para cambio en el programa, se requiere de autorización de la presidencia municipal.

Artículo 93.- Las personas que se exhiban en las calles y plazas en actos de diversión pública o bien que usen para el efecto animales amaestrados, deberán obtener previamente la licencia correspondiente.

Artículo 94.- Cuando así competa al Ayuntamiento, los particulares están obligados a dar cuenta de la apertura, suspensión o cierre de establecimientos: ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada.

Artículo 95.- Además de vigilar el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la responsable de vigilar la prestación de diversiones o espectáculos públicos en el Municipio.

Artículo 96.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos con la opinión de Obras Públicas Municipales, establecerá la fijación de anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en propiedades privadas dentro del Municipio, con vista a la calle. Se prohíbe la fijación de cualquier tipo de publicidad en edificios públicos, montañas, puentes, postes y en cualquier lugar que dañe el entorno urbano del Municipio.

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo único De las Propiedades

Artículo 97.- El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de todos los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, de los que de hecho utilicen para ese fin, de las vías públicas como calles, veredas, banquetas, panteones, puentes y demás de uso común, siempre que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, por muebles que por su naturaleza normalmente no puedan sustituirse como los libros del registro civil, expedientes y demás documentos relativos, los archivos, demás muebles del municipio y los previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Estos muebles son inembargables e imprescriptibles y lo que por su naturaleza puedan ser enajenables, requieran de previo acuerdo de la Asamblea Municipal quien integrara el expediente respectivo donde se acredite la necesidad y las causas que haga indispensable la autorización correspondiente.

Artículo 98.- Sólo con permiso expreso del/de la Presidente/a municipal se podrán explotar arena, grava, piedra y demás productos que se hallaran en ríos, bancos, etc. situados dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 99.- Sólo con permiso o autorización de las autoridades municipales, se podrá hacer uso y disponer de los lugares públicos y objetos pertenecientes al Municipio.

Artículo 100.- Las autoridades Municipales ejercerán las acciones correspondientes para la conservación o reivindicación de los bienes que constituyen el patrimonio municipal y procurarán conservar en buen estado los de la federación que se encuentren dentro de sus territorios o solicitar a las autoridades de la federación o del estado que autorice lo necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 101.- El Ayuntamiento determinará la forma de distribución y beneficio de las aguas municipales y de las que corren dentro de su territorio, así como la planeación y administración de sus reservas territoriales, procurando hacer un uso adecuado del suelo: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y vigilar que la explotación de las mismas no perjudique

el interés colectivo ni el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales o causen daños a la ecología y medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I De los Servicios Públicos

Artículo 102.- Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Seguridad pública y tránsito municipal.
- II.- Limpieza, recolección, transporte, destino de basura y residuos.
- III.- Alumbrado público.
- IV.- Drenaje, alcantarillado y aprovechamiento de aguas.
- V.- Mercados y centros de abasto.
- VI.- Rastro.
- VII.- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos rurales y obras de interés social.
- VIII.- Nomenclatura
- IX.- Panteones.
- X.- Creación y conservación de parques y jardines.
- XI.- Sanidad.
- XII.- Suministro y abastecimiento de agua potable.

Artículo 103.- El Ayuntamiento determinará y en su caso reglamentará la manera conveniente para la prestación de los servicios públicos municipales, pudiéndose concesionar a particulares previo acuerdo de la Asamblea municipal y mediante convenio.

Artículo 104.- Las formas que rigen para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificados cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo de la Asamblea Municipal.

Artículo 105.- Los bienes que se adquieran por cooperación, donación o cualquier otro título cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público pasarán a formar parte del patrimonio Municipal.

Capítulo II Limpieza, recolección, transporte, destino de basura y residuos

Artículo 106.- El servicio de recolección de basura a particulares será de manera continua y gratuita.

Artículo 107.- El servicio de limpieza estará a cargo de:

- I.- Mantener limpias calles, avenidas, plazas y jardines públicos, con la participación de las/os vecinas/os.
- II.- Organizar campañas de limpieza.
- III.- Señalar los lugares para depositar la basura acondicionándolos como rellenos sanitarios, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones técnicas respectivas.
- IV.- Hacer los itinerarios para el recorrido de los transportes recolectores de basura.
- V.- Colocar en puntos estratégicos colectores de basura.
- VI.- Hacer estudios y proponer soluciones a los problemas de la basura, incluyendo tratamiento industrial y
- VII.- Los demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Artículo 108.- Son propiedad del Ayuntamiento todos los desechos sólidos que se generen en el Municipio desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando en custodia de quien los recoja hasta el momento de su entrega a su destino final.

Artículo 109.- La disposición final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizara mediante el relleno sanitario o en otro sistema que evite la contaminación al medio ambiente.

Artículo 110.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desecho en lugares a cielo abierto, rivera de los ríos o lugares no autorizados para ello y que de hacerlo signifiquen un perjuicio para el medio ambiente.

Artículo 111.- Será facultad del Ayuntamiento la autorización de la separación de desechos fijando para el efecto las condiciones y horarios a que se sujetara tal actividad.

Artículo 112.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera a excepción de lo contemplado en el artículo 42 del Reglamento Municipal en vigor para la Protección al Ambiente de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 113.- Se impondrá multa del equivalente de entre dos y ocho días de salario mínimo o servicio a la comunidad por cinco días a quien:

- I.- Arroje basura fuera de los depósitos, así como en ríos, canales, zanjas, presas, barrancos, etc.
- II.- No barra el frente de sus propiedades o posesiones. Es obligación de las/os habitantes y vecinas/os del Municipio, barrer el frente de sus inmuebles que tengan en propiedad o posesión, de forma tal que coadyuven a mejorar la imagen del Municipio, para tal efecto deberán recoger la basura y depositarla en el lugar destinado a ello.
- III.- Arroje a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas y peligrosas para la salud pública.
- IV.- Maltrate, ensucie o haga anuncios indebidos en las fachadas, bardas de edificios, estatuas, monumentos, postes.

Capítulo III Del Rastro Municipal

Artículo 114.- Se entiende por rastro municipal el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 115.- El Ayuntamiento tiene la propiedad, dominio y posesión del rastro, así como de sus instalaciones e implementos los cuales forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 116.- Además de estas disposiciones, el funcionamiento del rastro municipal, se regirá por el reglamento interior que para el efecto se emita.

Artículo 117.- El servicio del rastro podrá ser sesionado a particulares previa aprobación del Ayuntamiento y observando los alimentos legales que para el caso se establezcan.

Artículo 118.- La matanza del ganado practicada fuera del rastro, será considerada como clandestina, por lo que los propietarios del ganado y comerciantes que lo ejecuten, serán sancionados conforme a las disposiciones legales.

Artículo 119.- El rastro funcionara de lunes a sábado para el sacrificio del ganado y su horario será de seis a trece horas, salvo circunstancias especiales se podrá ampliar o reducir este horario.

Artículo 120.- Sólo podrán ingresar y permanecer en el rastro las personas autorizadas para ello, de quienes se tendrá el registro respectivo.

Artículo 121.- Los/as expendedores/as de carne para consumo al público como barbacoolleras/os y polleras/os, tienen la obligación de presentar su producto en el rastro para la inspección correspondiente, la carne de este tipo que no presente los sellos o autorización respectiva, será considerada clandestina.

Artículo 122.- Las/os expendedoras/es de productos de obrador, tendrán la obligación de llevarlos al rastro para su inspección o no podrán salir a la venta sin el sello de autorización.

Artículo 123.- La inspección sanitaria estará a cargo del personal que para tal efecto designe la secretaria de salud, dicha inspección se realizará dos horas después de iniciada la matanza.

Artículo 124.- Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados tanto en pie como en canal serán sometidos a la inspección de la administración del rastro la que verificara las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

Artículo 125- La carne fresca o refrigerada que se introduzca en el municipio para consumo humano, será desembarcada en el rastro para su inspección y pago de impuestos correspondientes.

Artículo 126.- Son facultades del o la administrador/a del rastro:

- I.- Vigilar que se conserve en buenas condiciones de higiene el inmueble, así como los impuestos para su funcionamiento.
- II.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones sanitarias correspondientes en la matanza del ganado.
- III.- Vigilar que se haga el pago correspondiente al Ayuntamiento por los derechos de uso de rastro, matanza de ganado y abasto, así como de transporte sanitario de carnes.
- IV.- Llevar un minucioso registro de:
 - A.- Tablajeros/as e introductores/as de ganado que hagan uso del rastro.
 - B.- Ganado depositado en los corrales.
 - C.- Especies de animales sacrificados en el rastro y
 - D.- Carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio.
- V.- Vigilar que el transporte de carne y preparados que salgan del rastro a los expendios o cámaras refrigerantes, se hagan con las más estrictas condiciones de higiene y conforme a lo dispuesto por la Secretaria de Salud.

Artículo 127.- Es también facultad del o la administrador/a del rastro autorizar el número y ubicación de los corrales de consejo, que serán los lugares destinados para el depósito de ganado que vagabundea y causa daños y perjuicios a bienes públicos o privados en el Municipio.

Artículo 128.- Toda persona poseedora de ganado vacuno y/o caballar deberá registrar su fierro quemador en la presidencia municipal, pagando los impuestos fiscales correspondientes.

Artículo 129.- Las/os introductores/as o conductores/as de ganado tienen la obligación de presentar ante la autoridad municipal las facturas o comprobar la tenencia legal de los animales y no se permitirá ninguna transacción de compra-venta de ganado que no estuviera debidamente legalizado será detenido y trasladado al corral de consejo para las aclaraciones respectivas, procediéndose según corresponda.

Artículo 130.- Toda transacción de compra-venta de ganado deberá cubrir los requisitos de sanidad animal y fiscal correspondiente.

Artículo 131.- Se impondrá una multa del equivalente de diez a sesenta días de salario mínimo, o cuarenta días de servicios a la comunidad o sanción del permiso correspondiente, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Capítulo IV Agua Potable

Artículo 132.- El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas, suburbanas que será prestado por el Ayuntamiento mediante el comité de agua potable, o por la comisión que designe el mismo Ayuntamiento cuando así lo juzgue conveniente.

Artículo 133.- Las personas que requieran perforación, electrificación, sepas y construcción del tanque de alineamiento, así como el material que requieran incluyendo en su caso el medidor para su toma deberán pagar el costo correspondiente

Artículo 134.- Las personas que adquieran propiedad en área urbana o suburbana de la población, posteriormente a la instalación del sistema de agua potable, deberán cumplir con el artículo anterior, además pagarán el costo de la toma de agua que sea fijada por la autoridad correspondiente.

Artículo 135.- Toda persona usuaria del agua potable, está obligada a pagar puntualmente el consumo mensual o anual que haya fijado el comité respectivo.

Artículo 136.- Queda prohibido a las personas usuarias del agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilizan el agua y a la vez, proporcionar el servicio a otro predio que no haya cumplido con los requisitos anteriores.

Artículo 137.- Es obligación para todas las personas usuarias del agua potable, mantener sus instalaciones en buenas condiciones, evitar desperdiciar el agua por fugas en tubería o goteo en conexiones y llaves.

Artículo 138.- Será responsabilidad del Comité de Agua Potable el proporcionar la toma de agua a la persona que lo solicite, el cual deberá tomar las medidas pertinentes para asegurarse de que se dará buen uso a dicho recurso natural.

Artículo 139.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

- I.- Alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques almacenadores, acueductos, ríos, tanques, presas, bordos, etc.
- II.- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones y otros con un alto grado de contaminación.
- III.- A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso doméstico.

Artículo 140.- Los comités que administran sus propios sistemas de agua potable en las comunidades, deberán informar cada tres meses al Ayuntamiento sobre el estado financiero, conservación y operación de los sistemas; sin perjuicio del informe mensual que deben presentar al Congreso del Estado.

Artículo 141.- Con la finalidad de garantizar la salud de la población, es responsabilidad de los comités del agua potable, en los ámbitos de su competencia, cumplir con los programas de saneamiento de agua, de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas a la ley correspondiente.

Capítulo V Drenaje

Artículo 142.- Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje de las aguas residuales:

- A.- Para que la presidencia municipal proporcione este tipo de servicio, es obligación de las/os ciudadanas/os cooperar económicamente para la ejecución de la obra en la población que se requiera.
- B.- Cuando la presidencia municipal declare en servicio del sistema de drenaje y alcantarillado la persona propietaria deberá solicitar su conexión a la presidencia municipal.
- C.- Toda persona propietaria que se conecte sin previa autorización será consignada a las autoridades para pagar una multa de treinta salarios mínimos.

Artículo 143.- En las poblaciones que no se cuente con el servicio de drenaje y alcantarillado, toda persona propietaria de casa habitación está obligada a construir letrina, fosa séptica unifamiliar o bien fosa de oxidación dentro de su propiedad.

Artículo 144.- Las personas que tiren las aguas residuales: aguas jabonosas, aguas negras, así como usen caños que conduzcan estas aguas en la vía pública, serán sancionadas con una multa de treinta salarios mínimos con la obligación de desaparecer los caños.

Artículo 145.- Cuando no se den cumplimiento a las normas establecidas en este capítulo en el plazo establecido por la autoridad correspondiente, esta realizará los trabajos requeridos con cargo a la persona propietaria, aumentándole la sanción establecida.

Capítulo VI De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 146.- La estructura administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será las siguientes:

- A.- Director/a
- B.- Subdirector/a operativo/a y subdirector/a administrativo/a
- C.- Jefe/a (s) de grupo (s)
- D.- Patrulleros/as y
- E.- Oficiales

Cada uno/a de los/las cuales tendrán las responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 147.- El servicio de seguridad pública y tránsito municipal tiene por objeto:

- I.- Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público,
- II.- Prevenir la comisión de delitos, la violencia de género y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los/as habitantes.

Artículo 148.- Los cuerpos de seguridad pública municipal cumplirán y vigilarán la ejecución de las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo

Artículo 149.- Para un mejor funcionamiento la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá dos turnos de veinticuatro horas cada uno y su personal deberá:

- I.- Atender los llamados de auxilio de las/os ciudadanas/os y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida íntegra física y la propiedad de la persona y su familia, el orden y la seguridad de las personas habitantes del lugar y sus alrededores.
- II.- Proteger las instalaciones públicas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes cuando estas se generen poniendo de inmediato a su disposición a las personas detenidas si las hubiera.
- III.- En sus actuaciones utilizar medios no violentos procurando el uso de persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas, lo anterior con estricto apego a las responsabilidades de las/os servidores/as públicos/as encargados/as de hacer cumplir la ley, los derechos humanos y respeto irrestricto a la dignidad de las personas,
- IV.- Observar la mayor corrección, respeto y sentido de servicio a la ciudadanía.
- V.- Portar el uniforme correspondiente durante su servicio e identificarse plenamente cuando así se requiera con su nombre completo y número de placa.
- VI.- Proporcionar información al turismo sobre el municipio, reportar posibles fallas de los servicios públicos, prestar ayuda a las personas adultas mayores, niñas/os y personas con discapacidad y
- VII.- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones legales con estricto apego a los derechos humanos de las personas en general y de los derechos humanos de las mujeres, evitando cualquier tipo de abuso contra las mujeres derivado de su condición de género.

Artículo 150.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no podrá:

- I.- Calificar infracciones cometidas por personas detenidas que deberán ser puestas a disposición Conciliador/a Municipal u otras autoridades.
- II.- Exigir o recibir cantidades de dinero o dadas de cualquier especie, por los servicios prestados o por no ejecutar las funciones que les correspondan.
- III.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- IV.- Practicar cateos y visitas domiciliarias, excepto en los casos en que las autoridades competentes así lo dispongan.
- V.- Maltratar a las personas detenidas en el acto de su aprehensión o dentro del área de retención preventiva.
- VI.- Ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o cuando porte su uniforme oficial.
- VII.- Portar arma fuera de su servicio o sin uniforme.

Artículo 151.- En lo que corresponda a tránsito, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá además:

- I.- Organizarse de manera que presente eficientemente sus servicios en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor.
- II.- Hacer cumplir la ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo.
- III.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio, levantando las boletas de infracción donde consten los hechos que motivaron la misma, es facultad del o la Conciliador/a municipal, calificar dichas infracciones de acuerdo al tabulador que para el efecto apruebe el Ayuntamiento.

- IV.- Emitir su opinión para el establecimiento de rutas del servicio público de transporte, así como para el establecimiento de sitios, bases de servicios y paradas en la vía pública.
- V.- Prohibir a las personas que conduzcan vehículos de servicio público de transporte utilicen la vía pública como terminal.
- VI.- Disponer la colocación de señales y topes en el municipio y vigilar su cumplimiento y
- VII.- Llevar a cabo campañas de educación vial.

Artículo 152.- La/el presidenta/e municipal tendrá el mando de la fuerza pública municipal y por acuerdo de la policía podrá auxiliar a las autoridades de este sector cuando se requiera.

Artículo 153.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los/as oficiales de policía.

Artículo 154.- El estacionamiento de vehículos en el primer cuadro del Municipio tendrá las restricciones que para el caso se establezcan.

Artículo 155.- Para efectos de este Bando se entiende por calle del primer cuadro del municipio las siguientes: carretera Tula-Chapandongo.

Artículo 156.- Los horarios para cargar y descargar en las zonas comerciales, se establecerán escuchando la opinión de las personas involucradas, este tipo de maniobras siempre se harán sin entorpecer los flujos peatonales y de automotores.

Artículo 157.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando esta sea debida a una emergencia, las personas propietarias o que trabajen en los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ninguna circunstancia podrán utilizar las vías públicas para ese objeto: en caso contrario, personal de la dirección procederá a retirarlos.

Artículo 158.- Sólo podrá detenerse la marcha de un vehículo, cuando la persona que lo conduzca haya violado alguna disposición vial: en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 159.- La Dirección podrá retirar cualquier vehículo abandonado en la vía pública, a petición ciudadana, se entiende que un vehículo está abandonado, cuando así lo determinen las investigaciones pertinentes para tal efecto.

Artículo 160.- Cuando personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal compruebe que una persona que conduzca un vehículo está bajo el influjo de alcohol o de estupefacientes, se le aplicará, previo consentimiento, "el alcoholímetro" y de resultar positivo, será puesta de inmediato a disposición del o la Conciliador/a Municipal, quien le aplicará un arresto inmutable de doce a treinta y seis horas y sanción de hasta treinta salarios mínimos, y en su caso sin perjuicio de la infracción de tránsito que hubiese cometido o de la responsabilidad penal en que haya incurrido.

Para efectos del presente Bando se entenderá por alcoholímetro, el aparato no invasivo mediante el cual se miden los grados de alcohol en la sangre de una persona.

Artículo 161.- El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, deberá además:

- I.- Poner inmediatamente a disposición del o la Conciliador/a Municipal a cualquier persona detenida, trasladándola al área de retención preventiva, en donde será registrado su ingreso por el personal oficial de guardia para que se defina su situación jurídica.
- II.- Aprender a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, la cual deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres presenciales y domicilios para que comparezcan ante la autoridad a declarar, si por alguna circunstancia la autoridad se negase a recibir a la persona detenida, la/el Conciliador/a Municipal, levantará un acta de los hechos asistido/a por dos testigos/as y procederá de inmediato a liberar a la persona detenida.
- III.- Canalizar a las instituciones de asistencia social a las personas indigentes con el fin de que se les proporcione la ayuda que requieran.

- IV.- Ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier giro que tenga acceso el público.
En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá ingresar por orden escrita de la autoridad competente.
- V.- Es obligación de todo el personal del cuerpo de policía conocer el presente Bando, sin que sea excusa de las responsabilidades de la ignorancia del mismo.

Capítulo VII

Panteones

Artículo 162.- Los panteones existentes en el Municipio y los que en futuro se construyan con este carácter son inmuebles de servicio público y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 163.- El funcionamiento interior del panteón municipal, estará bajo la responsabilidad de una persona administradora auxiliada por el personal que asigne la presidencia municipal.

Artículo 164.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a particulares el servicio de panteones debiendo cumplir estos con todas las disposiciones que para el efecto establezcan.

Artículo 165.- Es obligación de los familiares de las personas difuntas dar mantenimiento a los sepulcros, para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para el mejor control de la administración.

Artículo 166.- Todos los panteones deberán estar circulados por bardas de no menos de tres metros de altura y contarán con vialidad peatonal interna.

Artículo 167.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el/la médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento la urgencia de inhumarse el cadáver, por considerar que peligre la salud pública.

Artículo 168.- Los cadáveres no podrán permanecer sin ser inhumados más de cuarenta y ocho horas, a menos que sea por orden judicial.

Artículo 169.- Todos los panteones deberán contar con una fosa común para depósito de los cadáveres no identificados dentro de los términos que marca la ley.

Artículo 170.- Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el Ayuntamiento de igual manera, las agencias de inhumaciones tienen la obligación de respetar los preceptos reglamentarios establecidos por la autoridad municipal.

Artículo 171.- Los cadáveres de personas adultas deberán permanecer en su fosa de 6 a 7 años y los/as de niños/as de 5 a 6 años en los términos que señala la legislación sanitaria.

Artículo 172.- Para el traslado de restos se harán las gestiones ante las autoridades sanitarias previa autorización del Ayuntamiento, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación y demás datos para verificar si se cumplió con los términos de la ley.

Artículo 173.- La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del personal oficial del registro del estado familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

Artículo 174.- Para otorgar la autorización de los servicios y el uso de los panteones de las comunidades, se escuchará la opinión de las autoridades auxiliares del lugar bajo ninguna circunstancia estas autoridades, por iniciativa propia, podrán otorgar permiso alguno para inhumar o exhumar cuerpos o para la construcción de capillas, criptas o monumentos.

Artículo 175.- El horario de acceso al público a los panteones del municipio será de las siete a las dieciocho horas diariamente.

Artículo 176.- El servicio de panteones comprende además:

- I.- Autorizar la construcción de fosas, criptas o monumentos en general.
- II.- Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas o perpetuidad, ordinarias, a siete años y común así como para personas adultas, niñas y niños.
- III.- Dictar medidas para guardar la seguridad y la limpieza de panteones, Así como las obras o monumentos de las tumbas en particular.
- IV.- Las demás que señalen otras leyes o reglamentos en la materia.

Artículo 177. Se impondrá multa equivalente de dos a ocho días de salario mínimo o arresto hasta veinticuatro horas a quien:

- I.- Ingrese en los panteones fuera de horario de visita sin autorización oficial.
- II.- Realice actos que vayan en contra del respeto y cuidado de las tumbas, así como de las instalaciones del panteón y
- III.- Cambie de lugar flores, macetas y ofrendas, remueva tierra, señales y objetos en general sin la autorización correspondiente.

Artículo 178.- Se impondrá multa del equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo o arresto hasta treinta y seis horas, reparación del daño y suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente a quien:

- I.- Construya fosas, criptas y monumentos en general sin la autorización correspondiente.
- II.- Inhume, exhume o incinere cadáveres o restos humanos sin la observancia de los requisitos que para efecto se establece.
- III.- Revenda los derechos sobre el terreno para las tumbas sin la autorización correspondiente.
- IV.- Acapare terrenos para tumbas y
- V.- Deteriore o destruya lapidas, símbolos y objetos complementarios de los panteones y tumbas.

Artículo 179.- Ninguna autoridad o personal municipal podrá cobrar derecho alguno por este servicio, que no esté previsto en la ley de hacienda municipal o en este reglamento respectivo.

Artículo 180.- No causarán pagos de derechos los traslados y exhumaciones ordenados por autoridades jurídicas.

Artículo 181.- Es facultad de la presidencia municipal ordenar la condonación del pago de derechos por inhumación y traslado.

Capítulo VIII

Alumbrado Público

Artículo 182.- En materia de alumbrado público, corresponde al Ayuntamiento contratar con la compañía de luz el servicio para calles, avenidas, plazas y jardines, de acuerdo con el presupuesto, determinando los derechos y obligaciones de los contratantes.

Artículo 183.- El servicio de alumbrado público de parte del Ayuntamiento comprende también:

- I.- Mantener los sistemas en funcionamiento, con la intervención de la compañía de luz en lo relativo.
- II.- Prender y apagar el sistema a la hora indicada.
- III.- Con la participación de la ciudadanía, reponer los focos y lámparas descompuestas.
- IV.- Corregir a la mayor brevedad las fallas que se observen en el sistema.
- V.- Llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica en los lugares públicos y
- VI.- Las demás que señalen leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 184.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares, reportar cualquier falla del alumbrado público y de todas sus instalaciones.

Artículo 185.- Para intervenir en cualquier forma en las instalaciones del alumbrado público se requiere autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 186.- Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, pagarán los derechos e impuestos sobre el alumbrado público de acuerdo a lo estipulado en la legislación correspondiente.

Artículo 187.- Se impondrá multa del equivalente entre dos a ocho días de salario mínimo o arresto hasta por veinticuatro horas, seis días de servicio a la comunidad, más la reparación del daño causado a quien:

- I.- Sin autorización intervenga en el sistema de alumbrado público y
- II.- Destruya o descomponga lámparas, focos y similares del alumbrado público.

Capítulo IX **Calles, plazas y jardines**

Artículo 188.- El servicio de calles comprende:

- I.- Elaborar planos de la localidad del Municipio con sus calles, plazas y jardines existentes con los datos necesarios;
- II.- Con la cooperación voluntaria de la ciudadanía, construir nuevas calles, plazas y jardines y conservar los existentes;
- III.- Elaborar los estudios técnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.

El servicio de calles abarca las siguientes medidas: seis metros de arroyo más 1.20 de cada lado para guarnición y banqueteta siendo un total de 8.40 metros de ancho.

Artículo 189.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad, es responsabilidad de cada persona propietaria del lugar o poseedora del inmueble.

Artículo 190.- Se impondrá multa del equivalente de dos a seis días de salario mínimo o trabajo para la comunidad por tres días a quien:

- I.- Al caminar o a bordo de vehículos, arroje objetos o basura a las calles, plazas o jardines que obstruyan la circulación peatonal o vehicular o afecten su presentación o funcionamiento.
- II.- Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre o altere la nomenclatura y demás señalamientos de las calles, plazas y jardines.
- III.- Utilice sin permiso de la autoridad las calles, plazas y jardines para un fin distinto a que fueron construidos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

Capítulo único **Del registro del estado familiar**

Artículo 191.- De acuerdo al artículo 164 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo vigente, la declaración del nacimiento de un hijo, deberá hacerse dentro de los cuarenta días siguientes, presentando al menor ante el Oficial del Registro del Estado Familiar y en caso de no dar cumplimiento con este artículo, será sancionado como lo estipula el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

Artículo 192.- Es obligación también de padres y madres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar el registro del estado familiar las defunciones y pagar a la tesorería municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

Artículo 193.- Para trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la oficina del registro del estado familiar y pagar las cuotas especificadas en el plan de arbitrio.

Artículo 194.- Corresponde al personal oficial del registro del estado familiar inscribir en su caso los divorcios conforme a lo preceptuado en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

Artículo 195.- El personal oficial del registro del estado familiar, levantara el acta relativa a las sentencias ejecutoriadas dentro de los siguientes diez días a la fecha de haberlas recibido.

Artículo 196.- Todas/os las/os médicas/os y parteras/os tienen la obligación de dar aviso al Oficial del Registro del Estado Familiar, dentro de los quince días siguientes, los casos de alumbramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo vigente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo único

La Instancia Administrativa Municipal

Artículo 197.- La Instancia Administrativa Municipal estará a cargo de un/a Conciliador/a quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser licenciada/o en derecho con ejercicio profesional de cuando menos dos años.

Artículo 198.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la/el Conciliador/a Municipal, se auxiliará de un/a secretario/a, debiendo contar con el siguiente personal:

- A.- Médica/o adscrita/o
- B.- Oficiales de guardia integrantes de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal en el número que las necesidades de la instancia lo requieran.
- C.- Asistente y
- D.- Cajera/o de la tesorería municipal.

Artículo 199.- La Instancia Administrativa Municipal deberá contar con un área de detención preventiva. Toda persona que sea ingresada al lugar de detención será puesta de inmediato a disposición del/ la Conciliador/a Municipal.

Artículo 200.- Al/la Conciliador/a Municipal corresponderá:

- I.- Conocer de las faltas o infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que competen.
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o no de las personas puestas a su disposición.
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y reglamentos municipales.
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos de la persona detenida.
- V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de mediar entre las partes.
- VI.- Calificar las boletas de infracción de tránsito en el ámbito de su competencia y conforme al tabulador correspondiente.
- VII.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro de la Instancia Administrativa Municipal, cuando así se le solicite.
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores de la instancia para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando y
- IX.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 201.- Al/la secretario/a de la Instancia Administrativa Municipal corresponderá:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el/la Conciliador/a, en ejercicio de sus funciones y en caso de que actué supliendo al/la Conciliador/a, las actuaciones se autorizaran con la asistencia de dos testigos.
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancia que expida la instancia.
- III.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros de la Instancia Administrativa Municipal y auxiliar al/la Conciliador/a y
- IV.- Suplir las ausencias temporales y ocasionales del/la Conciliador/a Municipal.

Artículo 202.- Para el desahogo de los asuntos, el/la Conciliador/a Municipal podrá citar por escrito a las personas involucradas, auxiliándose para ello de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del/la delegado/a municipal del lugar donde radiquen las mismas o de las propias personas interesadas en el asunto en cuestión.

Artículo 203.- El/la Conciliador/a Municipal podrá girar orden de comparecencia que ejecutara la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal si después de tres citatorios la persona no acudiese a la cita.

Artículo 204.- Cuando así proceda, el/la Conciliador/a Municipal podrá dictar arresto fundándose y motivándose debidamente en las leyes aplicables al caso, el cual en ningún caso será mayor de treinta y seis horas.

Artículo 205.- El/la Conciliador/a Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad, derechos humanos, derechos humanos de las mujeres de las personas infractoras: por tanto impedirá todo maltrato físico y evitara cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él/ella.

Toda resolución será de acuerdo a la ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica.

Artículo 206.- Si al tomar conocimiento de un hecho, el/la Conciliador/a Municipal presume que se trata de un delito, deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente a las personas involucradas y objetos relacionados con el asunto, actuando con estricto apego a derecho y al debido proceso.

Artículo 207.- El/la Conciliador/a Municipal, rendirá al/la presidente/a municipal, un informe mensual de labores y llevara una estadística de las faltas, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyan en la realización.

Artículo 208.- En la instancia se llevaran obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I.- Libros de faltas en el que se asentaran por numero progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del/la Conciliador/a y su resolución.
 - II.- Libro de correspondencia, en el que se registraran por orden progresivo la entrega y salida de la misma.
 - III.- Libro de constancias, en el que se registraran todas aquellas certificaciones que se expidan en la instancia.
 - IV.- Libros de personas puestas a disposición de otras autoridades.
 - V.- Talonarios de constancias médicas y
 - VI.- Talonarios de citatorios.
- Antes de ser usados los libros y talonarios a que se hace referencia, deberán ser autorizados con firma y sello del/la secretario/a municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 209.- Las infracciones a los diversos preceptos de este Bando estarán sancionadas por las autoridades correspondientes en los términos de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando y conforme al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compete a las autoridades administrativas el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de la policía.

Artículo 210.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá imponer las sanciones que se señalan, en razón y con motivo de faltas al presente bando y otras disposiciones de carácter legal.

Artículo 211.- En caso de que una persona que tenga menos de diecisiete años de edad cometa una falta administrativa señalada en este Bando o en otra reglamentación, se deberá solicitar la presencia de su padre, madre o tutores para que sean solidariamente responsables de su conducta.

Artículo 212.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atente contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la integridad física de las personas, su familia y la seguridad de los bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares.

Artículo 213.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que lesionan el ambiente, pongan en peligro la salud pública negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daños en los bienes de propiedad pública Municipal, igualmente cuando impidan el

buen ejercicio de la función pública Municipal o contravengan las disposiciones municipales reguladoras de la actividad económica de las personas.

Artículo 214.- Si la persona infractora acepta su responsabilidad, de la seguridad pública y tránsito municipal, podrá calificar la falta, imponiendo la sanción a que se haya hecho acreedora.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, la autoridad suspenderá de inmediato el procedimiento y remitirá las actuaciones al/a la Conciliador/a Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

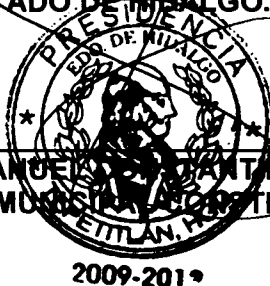
ARTICULO SEGUNDO.- Cuando por motivos de este Bando se tenga que realizar modificaciones a la estructura de la Administración Municipal, se dispondrá de tres meses a partir de la fecha para instrumentar tales modificaciones.

ARTICULO TERCERO.- Queda sin efecto al entrar este en vigor el Bando de Policía y de Gobierno anterior a esta fecha Publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

En el uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 60, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y de Gobierno, por lo tanto, mando se imprima, Publique y circule para la exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetitlán de Hidalgo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETITLÁN,
ESTADO DE HIDALGO.



DR. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ARMANDO ZAMUDIO URIBE
SINDICO PROCURADOR

T.S.U. AZALIA CERÓN CAMACHO
REGIDORA

C. JOSÉ CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. MIGUEL ÁNGEL BERNAL RUIZ
REGIDOR

C. MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO
LÓPEZ
REGIDORA

EDUC. NOEMI HERRERA CASTILLO
REGIDORA

C. MARÍA ESTHER CRUZ LUGO
REGIDORA

C. ROSA ANA MARTÍNEZ SALVADOR
REGIDORA

PROFRA. EDNA DEL SOCORRO
ESCOBEDO ESQUIVEL
REGIDORA

C. FAUSTO ESPINO CERÓN
REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO

C. IRINEO ROJAS GUZMÁN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo. A sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Metepec, Hidalgo, en uso de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los Artículos 3 Fracción IV y 56 Fracción I incisos a, b y c, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GENERALIDADES
TÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
CAPÍTULO I	CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO	ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO II	CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA JURÍDICA DEL MUNICIPIO	DEL SERVICIO DE LIMPIA
CAPÍTULO III	CAPÍTULO V
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	DEL SERVICIO DE RASTRO
	CAPÍTULO VI
	DEL SERVICIO DE PANTEONES
TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO VII
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO
CAPÍTULO I	CAPÍTULO VIII
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS	DEL COMERCIO ESTABLECIDO, FIJO, SEMIFIJO Y
CAPÍTULO II	AMBULANTE
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
	TÍTULO OCTAVO
TÍTULO TERCERO	DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	CAPÍTULO I
CAPÍTULO I	DEL DESARROLLO ECONÓMICO
DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO II
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL DESARROLLO SOCIAL
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CAPÍTULO III
	DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL
	AMBIENTE
TÍTULO CUARTO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO I	DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO I
CAPÍTULO II	DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS	CAPÍTULO II
CAPÍTULO III	DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO III
CAPÍTULO IV	DE LA NO DISCRIMINACIÓN
DE LAS COMISIONES	
CAPÍTULO V	TÍTULO DÉCIMO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, DE LOS	CAPÍTULO ÚNICO
CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
ORGANIZACIONES SOCIALES	
CAPÍTULO VI	TÍTULO ONCEAVO
DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PÚBLICA MUNICIPAL	CAPÍTULO I
	DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO QUINTO	CAPÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS INFRACCIONES
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA	CAPÍTULO III
MUNICIPAL	DEL TRÁNSITO MUNICIPAL
	CAPÍTULO IV
TÍTULO SEXTO	DE LAS SANCIONES
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	CAPÍTULO V
CAPÍTULO I	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	TÍTULO DOCEAVO
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	DE LA INTERPRETACIÓN, SUPLETORIEDAD Y
CAPÍTULO III	REFORMABILIDAD DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS	Y BUEN GOBIERNO.
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO	
DE LOS FIDEICOMISOS.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Siendo el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en nuestro país, por ello el Bando de Policía y Buen Gobierno es la primera manifestación normativa expresa, general y obligatoria que norma la conducta externa de los habitantes del Municipio de Metepec, Hidalgo; pues representa la interpretación detallada y explícita de la Legislación Local y Federal aplicada de manera directa a la persona. Lo expresado, motiva la necesidad de construir el cuerpo legal que rija la convivencia social, así como los principios y preceptos para hacer efectivo el Sistema de Derechos y Obligaciones del Gobierno Municipal;

El Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Metepec es de los años noventa, por lo tanto, se hacía necesaria su adecuación a los nuevos tiempos, la Administración 2009 – 2012 encabezada por el C. Irineo Rojas Guzmán, trata de alguna manera de subsanar el error en la carencia de una reglamentación acorde a las necesidades de nuestra época, tal como se expresó en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Bando son de interés público, de observancia general y obligatoria dentro de la demarcación territorial del Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo y tienen como finalidad:

- I.- Establecer las normas generales básicas y justas, que se apeguen a la realidad municipal, para obtener una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno, teniendo como finalidad el preservar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II.- Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente que se manifieste en servicios públicos municipales de calidad, así como un desarrollo sostenible en lo político, económico, social, cultural y deportivo teniendo como fin el bien común de sus habitantes;
- III.- Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades y funcionarios municipales, protegiendo siempre los derechos humanos de las personas y que garantice la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en su persona, bienes y derechos; y que facilite las relaciones entre gobernantes y gobernados, así como de la sociedad misma, en un marco de seguridad jurídica y
- IV.- Desarrollar una cultura de la legalidad, transparencia, equidad de género y no discriminación entre los habitantes del Municipio que promueva los valores cívicos y culturales para acrecentar nuestra identidad Nacional, que se manifieste en el amor a la Patria, a nuestro Estado y al Municipio.

Artículo 2.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno a todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social, la seguridad pública, la moral pública, la salud pública, el medio ambiente, el libre tránsito, así como el no cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente Bando y/o los diversos Reglamentos Municipales, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delitos en los términos del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Las autoridades municipales en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el mismo.

CAPITULO II ESTRUCTURA JURÍDICA DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- El Estado Libre y Soberano de Hidalgo es parte integrante de la Federación y ha adoptado para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa 84 Municipios Libres, correspondiendo el número treinta y seis al Municipio de Metepec conforme a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal Vigente.

Artículo 4.- El Municipio de Metepec es una Entidad Pública que cuenta con territorio, población y gobierno propios; investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley, así como autonomía en lo concerniente a su régimen interior y con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, ajustándose para ello a lo

dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como a las Leyes que de ellas emanen.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal en Metepec, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad; es de elección popular directa, durará en su encargo cuatro años y se renovarán en su totalidad al término de cada período; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, cinco por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, tal como lo establece la Ley Electoral Vigente en el Estado.

La organización de los integrantes del Ayuntamiento se llama Cabildo y para actuar en forma coordinada, y para cumplir sus funciones lo hace a través de Sesiones de Cabildo y Comisiones. El Presidente Municipal, es el único miembro del Ayuntamiento con capacidad de ejecución.

La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y por lo tanto, consecuencia de su devenir histórico. El Municipio conserva su nombre oficial que es el de **Metepec** y que corresponde también al nombre de la Cabecera Municipal. En lengua náhuatl significa "cerro del maguey", pues tiene por raíces: "metl", maguey, "tepetl", cerro y "co", en (lugar); y se representa con el glifo mostrado en la ilustración 1; representa en la pictografía prehispánica el signo "metl" arraigado sobre un "tepetl" que en la base tiene la terminación "co".



Ilustración 1



Ilustración 2



Ilustración 3



Ilustración 4

Artículo 7.- El escudo oficial del Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, consiste en la figura de un maguey teniendo debajo la palabra Metepec y de ésta la palabra Hidalgo en letras menores, simbolizando ambas un cerro, están rodeados por dos círculos concéntricos rellenos con la letra "H" y todo en un fondo gris, se muestra en la ilustración 2. De manera simultánea, Se emplea como escudo oficial en sellos y de fondo en la papelería, el escudo institucional en el Estado empleado en las diferentes Entidades y Poderes, que es la Cabeza en perfil derecho de Miguel Hidalgo y Costilla, pero identificándolo en la parte superior PRESIDENCIA MUNICIPAL, en la parte inferior METEPEC, HGO. Y separadas por dos asteriscos de cinco puntas cada uno y encerradas con círculos concéntricos, ilustración 3

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional que identifique a la Administración Gobernante. Y se denomina Escudo Institucional de la Administración, Se muestra en la ilustración número 4, el Logotipo Institucional de la Administración en funciones.

Artículo 9.- La adición o supresión al nombre de Municipio se podrá realizar a iniciativa del Ayuntamiento y con aprobación del Congreso del Estado, debiendo, preferentemente, respetarse el nombre tradicional. Para el Escudo Municipal deberá mantenerse la misma postura, y para el caso del logotipo institucional que identifica a la Administración Gobernante se tendrá la libertad para su modificación.

Artículo 10.- El nombre, escudo y los escudos institucionales del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, parque vehicular, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 11.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales, o por parte de particulares.

Artículo 12.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y el Canto a Hidalgo; su uso se hará conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPITULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 13.- El Municipio de Metepec, históricamente se consigna en 1921 como municipio libre formando parte del distrito de Tulancingo. Está localizado en la parte centro oriental del Estado y geográficamente está dividido en dos áreas, la principal colinda al Norte con los municipios de Agua Blanca de Iturbide, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria; al Este con el Municipio de Tenango de Doria, el Estado de Puebla y el Municipio de Acaxochitlán; al Sur con los Municipios de Acaxochitlán, Tulancingo de Bravo y Acatlán; al Oeste con el Municipio de Acatlán.

La otra parte colinda al Norte con el Municipio de Agua Blanca de Iturbide; al Este con los Municipios de Agua Blanca de Iturbide y Acatlán; al Sur con el Municipio de Acatlán; al Oeste con los Municipios de Acatlán y Agua Blanca de Iturbide. Dichos límites le confieren una superficie de 163 Kilómetros cuadrados, el 0.78 % de la superficie total del Estado.

Artículo 14.- Los conflictos de límites que se susciten entre el Municipio de Metepec y Municipios vecinos, se podrá resolver mediante convenios amistosos que aprobará el Congreso del Estado. Para el caso con el Estado de Puebla, es competencia de los Congresos de los Estados.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 15.- La organización territorial del Municipio de Metepec es en 47 localidades que por su importancia demográfica se divide en: 7 comunidades (localidades con más de 500 habitantes) y 40 rancherías (localidades con menos de 500 habitantes); y para su organización política y administrativa, las localidades comprenden: una Cabecera Municipal, 41 delegaciones y 5 Subdelegaciones, las que son: Cabecera Municipal: Metepec, Delegaciones: El Acocul, Atlixteca, Cañada de Flores, El Casco, Acocul Cebolletas, El Acocul Cerro de Zacatepec, El Chamizal, Ferrería de Apulco, Majadillas (Loma Bonita), Mesillas I, Mesillas II, Nopalillo, Palo Gordo (Ejido de Nopalillo), Palo Gordo Parte Alta, Peña Colorada, Estación de Apulco, San Antonio la Palma, San José Palmillas Parte Baja, San José Palmillas Parte Alta, Temaxcalillos, Temaxcalillos II, Tortugas, El Vesubio, La Victoria, Zacatepec, Palo Gacho, Colonia Ignacio Zaragoza, Colonia Ignacio Zaragoza Barrio Alto, El Sabino, El Sabino Parte Alta, San Diego, Colonia Nueva Exhacienda de Apulco, Las Trojas, La Loma de Metepec, Colonia Nuevo Metepec, Ejido Apulco, El Tanque, Ejido de Majadillas, Palo Gordo Parte Alta, Exhacienda de Apulco Parte Alta, Colonia del Valle Palo Gordo y La Bomba de Metepec. Subdelegaciones: Lagunilla (Palo Gacho), Hornillas (La Victoria), Río Seco (Tortugas), Ranchería San Salvador (Majadillas) y Rancho de Buenavista (El Sabino).

Artículo 16.- Los habitantes de las diferentes localidades pueden acordar la modificación del nombre de la comunidad, fundamentando razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada y podrán obtener la que les corresponda por declaración que al respecto haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- En la circunscripción territorial del Municipio de Metepec todo individuo es igual ante la ley, por ello, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, Nacional o regional, el género, la edad, las capacidades, la condición social o económica, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; sólo pueden ostentar las siguientes condiciones políticas: Hidalguense, Vecino, Habitante y Visitante o Transeúnte.

Artículo 18.- Conforme al Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, Son hidalguenses:

- I. Los nacidos en el territorio del Estado;
- II. Los mexicanos y mexicanas que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de cinco años por lo menos, dentro del territorio del Estado y manifiesten su deseo de adquirir tal calidad; y
- III. Los mexicanos y mexicanas que habiendo contraído matrimonio con hidalguenses, residan cuando menos tres años en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esa calidad.

Artículo 19.- Son vecinos del Municipio toda aquella persona que reside en el Municipio manteniendo un vínculo jurídico, político, familiar o económico y se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Todas las personas nacidos en Municipio y/o con ascendencia o descendencia en él y que estén radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio y con ánimo de permanecer en él y que se encuentren inscritos en algún padrón del Municipio y
- III. Los que aun estando ausentes, tengan interés económico y/o posean propiedades dentro del territorio del Municipio.

Artículo 20.- La calidad de hidalguense o de vecino a la que se refieren las fracciones II y III de ambos artículos 18 y 19, se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente; o
- II. Por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero, o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal para el caso de vecino.

Artículo 21.- Son obligaciones de los Vecinos del Municipio:

- I. Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes y Reglamentos respectivos;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello, así como participar en la realización de obras de beneficio colectivo como faena ciudadana;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación primaria y secundaria obligatorias;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas;
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- VIII. Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la nacionalidad mexicana;
- IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X. Abstenerse de Realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo;
- XI. Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales y Reglamentarias del Municipio así como Estatales aplicables.

Artículo 22.- Son derechos de los Vecinos del Municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes en igualdad de circunstancias y podrán recurrir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

- II. Recibir educación en las instituciones docentes públicas o privadas;
- III. Recibir y disfrutar de servicios públicos en forma regular y de calidad conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IV. Proponer a las autoridades municipales las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública, mediante una iniciativa popular u otra forma de participación ciudadana;
- V. Recibir información de la Administración Municipal, mediante ejercicio de su derecho de petición y acceso a la información pública, obteniendo atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio, así como obtener becas, estímulos, premios y recompensas según corresponda;
- VII. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo;
- IX. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal y
- X. Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.

Artículo 23.- Son habitantes aquellas personas quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en el Municipio, pero no lo han hecho de manera expresa inscribiéndose en el Padrón Municipal.

Artículo 24.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 25.- Los Derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes, corresponden a los de los avecindados en el Municipio salvo las limitaciones que marque el presente Bando o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas, en lo político, económico y social, así como para la solución de los problemas de la comunidad., Dicha participación se hará de tres maneras principales:

- I. En la formación del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM), tenga como prioridad la representación de los ciudadanos, las organizaciones vecinales, asociaciones de empresarios, profesionistas, cooperativistas, campesinos y obreros;
- II. Como Organizaciones Sociales y en los Consejos de Colaboración Municipal. Su procedimiento está regulado en los Artículos 59, 60 y 61 del presente Bando; y
- III. En la toma de decisiones de manera directa mediante la Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum.

Independientemente de las Fracciones anteriores, en el municipio de Metepec, las Autoridades están obligadas a respetar y proteger siempre, el derecho a la asociación, a la manifestación pública, de libertad de expresión, Rendición de cuentas, transparencia; así como dar respuesta siempre al derecho de petición en tiempo y forma

Artículo 27.- Iniciativa Popular, es la facultad que tienen los ciudadanos del Municipio, para proponer Normas Reglamentarias ante el Ayuntamiento; señalando los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Los promoventes tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizarla.

Artículo 28.- La presentación de la Iniciativa Popular se podrá hacer en todo tiempo y durante una Sesión de Cabildo, entregando el promovente la solicitud acompañada de la iniciativa respectiva, posteriormente se le convocará para que asista a la Sesión de Cabildo para su discusión y en su caso aprobación, dicha Sesión deberá realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la Iniciativa.

Artículo 29.- Plebiscito, es la consulta a los ciudadanos a fin de que expresen su previa aprobación o rechazo, para los actos del ayuntamiento que sean considerados como trascendentes para la vida del Municipio.

Artículo 30.- El Referéndum, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Municipio manifiestan su aprobación o desaprobación respecto a los Bandos y Reglamentos Municipales.

Artículo 31.- La aplicación de las dos anteriores figuras, se llevarán en todo tiempo y a solicitud de un grupo representativo de ciudadanos o de la Autoridad Municipal misma. El Ayuntamiento en sesión, deberá elaborar el Reglamento Municipal correspondiente para la convocatoria, organización, desarrollo y procedimientos de la consulta ciudadana; teniendo tres meses para ello contados a partir de la entrega de la solicitud, y un mes para su realización.

Artículo 32.- Son nulas de pleno derecho las convocatorias a Plebiscito o Referéndum, cuyo objeto pudiera conculcar garantías individuales, o se contrapongan a Leyes jerárquicamente superiores.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio de Metepec se encomienda al Órgano colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está conformado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, en los términos expresados en el Artículo 5 del presente Bando.

Artículo 34.- El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día 16 de enero siguiente a su elección. En sesión pública y solemne se tomará la protesta prevista en la Constitución Política del Estado de Hidalgo a los funcionarios electos. El Presidente entrante, rendirá la protesta de Ley y a continuación la tomará a los Síndicos y los Regidores.

Artículo 35.- El Ayuntamiento Saliente, fungirá hasta el momento en que se haga la toma de protesta, posterior a dicho acto jurídico, dará posesión al Ayuntamiento Entrante, de las oficinas municipales y le entregará los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios de los bienes, escrituras, facturas, obras de arte, expedientes, documentos, libros históricos y relación de obras en proceso, manifestando el avance físico y financiero cuya verificación pueda hacerse; actuando como observadores funcionarios de la Auditoría Superior del Estado, así como aplicando la normatividad para el proceso de Entrega-Recepción implementada por dicho Organismo.

Artículo 36.- Ningún ciudadano puede excusarse de desempeñar el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, sino por causa justificada, sancionada por el Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, podrán ser suspendidos en el ejercicio de su cargo, en los casos de los artículos 152 y 153 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 37.- El Ayuntamiento para la solución de los asuntos de su competencia lo hace de manera colegiada constituyéndose en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, la que funcionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, constituyendo la Sesión de Cabildo; los miembros del Ayuntamiento tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de sus integrantes.

En las sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores. El Ayuntamiento también funciona de manera parcial a través de las Comisiones

Artículo 38.- La Sesión de Cabildo deberá ser en Recinto Oficial y corresponde al Salón de Cabildos ubicado en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, con domicilio en Palacio Municipal sin número, Metepec, Hidalgo; si se sesionare en lugar distinto, Sesión Itinerante, deberá hacerse la declaratoria previa de Recinto Oficial por parte de sus integrantes.

Artículo 39.- Las sesiones del Ayuntamiento, por su temporalidad son: ordinarias o extraordinarias, las primeras se realizarán los viernes a las doce horas espaciadas cada quince días y las segundas cuando la urgencia del caso lo requiera y podrán convocar a sesión extraordinaria las dos terceras partes de los regidores, sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 40.- Por su modalidad son: Sesiones Públicas, Privadas y Solemnes; Las Sesiones de Cabildo serán Públicas, salvo que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes se acuerde que sean privadas, debiendo mediar causa justificada para esa decisión. El H. Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne, sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando deba instalarse el H. Ayuntamiento Entrante;
- II. Cuando deba rendirse el informe anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal, o cuando lo amerite la importancia del caso.

Artículo 41.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán presididas por el Presidente Municipal, moderadas por otro integrante del Cabildo al igual que otro elaborará el acta correspondiente, ambos miembros se irán turnando entre los demás integrantes del Cabildo. Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de ejecución y de ejercicio las Comisiones, el Síndico y los Regidores

Artículo 42.- Las sesiones de los ayuntamientos, constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse la denominación de los asuntos tratados, un extracto de ellos, así como el resultado y sentido de la votación. Cuando se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o Reglamentos, se harán constar íntegramente en el libro de actas, las que deberán ser firmadas en ambos casos, por los miembros del Ayuntamiento. Para la atención de los asuntos internos y la correspondencia, los ayuntamientos podrán contar con un Oficial Mayor, nombrado mediante Acuerdo de la mayoría de sus integrantes. El Presupuesto de Egresos contemplará la remuneración que le corresponda.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen, los Decretos y Disposiciones Federales, Estatales y Municipales;
- II. Proveer en la esfera administrativa de su competencia el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, así como las Leyes de aplicación Municipal; con el objetivo de implementar el Orden Público, la Justicia, el Bien Común y la Seguridad Jurídica en el Municipio;
- III. Proponer ante el Congreso del Estado, Iniciativas de Ley o de Decreto;
- IV. Implementar las medidas necesarias para la protección a la libertad de expresión, derecho a la información y transparencia administrativa, equidad de género; así como de todo el catálogo de derechos humanos previstos en la Constitución de la República;
- V. Designar al Regidor o Regidores que deban suplir al Presidente Municipal y al Síndico, en caso de falta absoluta de éstos y de sus Suplentes conforme a los Ordenamientos legales aplicables al caso;
- VI. Involucrar la participación ciudadana en el quehacer político así como en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales;
- VII. Diseño de las políticas de Gobierno y de Administración Pública, así como la toma de decisiones respecto del territorio, población, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable al caso;
- VIII. Administrar su patrimonio en los términos de la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal correspondiente, con mayor transparencia a la aplicación correcta del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IX. Ejercer las acciones necesarias conforme a la normatividad, para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Municipio, a través del Tesorero;
- X. Proponer al Congreso del Estado El Presupuesto de Ingresos, así como Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos, los cuales deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Ayuntamiento;
- XI. Analizar y aprobar en su caso, a cuenta comprobada de gastos mensuales del ejercicio en curso, en los términos que señale la ley. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo de cada año, la Cuenta Pública del año anterior, con excepción a la correspondiente a la del tercer año de ejercicio, que deberá presentar a más tardar el 15 de enero;
- XII. Proveer y prestar los servicios públicos de calidad que la Constitución de la República le confiere: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas

residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito así como las demás que determine el Congreso del Estado;

- XIII. Establecer en el territorio del Municipio, las Delegaciones y Subdelegaciones que sean necesarias, y poner en conocimiento de ello a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, para los efectos de la planeación y el desarrollo regional;
- XIV. Colaborar estrechamente de acuerdo con las capacidades técnicas, administrativas y financieras del Municipio en las facultades concurrentes con el Estado, en materias como: Educación, Salud, Seguridad Pública, Registro del Estado Familiar, Protección, Conservación y Restauración del Medio Ambiente, etc. y
- XV. Así como todas las demás funciones contenidas en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- Para lo no previsto en este Bando se estará a lo dispuesto en su respectivo Reglamento Interior del Ayuntamiento así como a las demás leyes de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- Corresponde al Presidente, Síndico y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 46.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal, Es el representante del Ayuntamiento y tiene la representación jurídica para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente. Asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, o no la asuma por cualquier causa. Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal son las contenidas en el Artículo 144 de la Constitución del Estado así como los Artículos del 60 al 63 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 47.- El Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal así como representar jurídicamente al Ayuntamiento, entre sus facultades está revisar y firmar la cuenta pública, Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal. Sus facultades y obligaciones se podrán señalar en los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento así como lo estipulado en el Artículo 67 y 68 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 48.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto. Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, así como las contenidas en el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal vigente:

Artículo 49.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- IV. Tener modo honesto de vivir;
- V. No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII. Saber leer y escribir y
- VIII. En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados

del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Artículo 50.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento, esté impedido para continuar en su cargo transitoria o indeterminadamente, deberá solicitar licencia temporal o indefinida, serán las primeras aquellas que no excedan de treinta días y medie licencia otorgada por el Ayuntamiento al respecto. La suplencia, por licencia o las faltas sin causa justificada, podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades:

- I. Se tendrá derecho a un máximo de dos licencias consecutivas y hasta cuatro alternadas, durante su gestión, cumplido esto, se tomará el acuerdo de otorgar licencia indefinida y se llamará al suplente.
- II. Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario General Municipal, cuando excedan de éste término será llamado el Suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que apruebe el Ayuntamiento, si antes no se nombra el sustituto por el Congreso del Estado.
- III. Las de los Síndicos y Regidores, no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, si se excedieran se llamará al suplente respectivo.
- IV. Para cubrir las faltas definitivas de los miembros del Ayuntamiento, serán llamados los suplentes respectivos, para que dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 51.- Para estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, podrán designarse comisiones entre sus miembros, y las actividades que desempeñen en ellas estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne; las cuales serán permanentes o especiales y contarán con todo el apoyo y facilidades de las autoridades y funcionarios municipales, quienes en ningún caso podrán negar la información que se les requiera observando siempre lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Cada comisión está conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal que deberá estar integrada y presidida por el Síndico, y cuando menos un Regidor de cada fracción política representada; esta comisión vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al presupuesto.

Artículo 53.- Las Comisiones Permanentes son: de Hacienda Municipal, de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, de Derechos Humanos, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Salud y Sanidad, de Educación y Cultura, de Niñez, Juventud y Deporte, de Protección Civil, de Comercio y Abasto, de Igualdad y Género, de Adultos Mayores y de Medio Ambiente.

Artículo 54.- Las Comisiones Especiales son: Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Panteones y servicios públicos municipales, agua potable, alcantarillado. El Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio podrá designar otras.

Artículo 55.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos del Gobierno y la Administración Pública Municipal: carecerán de facultades ejecutivas y podrán incorporarse a ellas, únicamente con voz, los vecinos que señale el Ayuntamiento y acepten voluntariamente

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 56.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados. Para ocupar el cargo se requiere ser ciudadano de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad, cumplidos al día de su elección, no pertenecer al estado eclesiástico y tener un modo honesto de vivir; serán electos por los vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa justificada. Su nombramiento y remoción se ajustará a lo previsto por las disposiciones legales vigentes y pueden ser ratificados por una sola ocasión

Artículo 57.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivos ámbitos de competencia, como Delegados de los Ayuntamientos y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;
- IV. Gestionar ante el Presidente Municipal, la satisfacción de los requerimientos fundamentales de la comunidad;
- V. Organizar el trabajo comunitario;
- VI. Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales, por no ser competencia de estos y
- VII. Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.

Los Delegados recibirán por parte de la Tesorería Municipal una ayuda pecuniaria para coadyuvar en los gastos inherentes en el ejercicio de sus funciones. El Ayuntamiento determinará el monto de la ayuda.

Artículo 58.- Por la importancia de la función que desempeñan, también son Autoridades Auxiliares el Conciliador Civil, el Director de Seguridad Pública, Comandantes y Oficiales de Policía y Tránsito Municipales. Su desempeño se regirá por el Reglamento Correspondiente.

Artículo 59.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de los Consejos de Colaboración Municipal o la misma ciudadanía como Organizaciones Sociales; serán órganos de participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, las que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y servicios municipales;
- II. Promover la participación y colaboración de los nabitantes y vecinos, en todos los aspectos de beneficio social; pudiendo cofinanciar y ejecutar obras públicas en beneficio de su localidad;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso y
- IV. Realizar funciones de contraloría social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad, en la forma y procedimientos que establezca la ley o reglamento correspondiente. En el Municipio de Metepec, funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Los Consejos de Colaboración Municipal, se integrarán con vecinos del Municipio en la forma y términos que determine el Reglamento Interior del Ayuntamiento y a convocatoria de la Presidencia Municipal. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán acreditar a su representante dentro de los Consejos.

Los Delegados y Subdelegados, están facultados para presidir los Consejos de Colaboración Municipal, si así lo aprueba la mayoría de los vecinos de la Localidad, en primera convocatoria pública, o los que asistan, en segunda convocatoria.

Artículo 61.- Las Organizaciones Sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en los que decidan participar con el Gobierno Municipal lo harán de acuerdo con el propósito y objeto expresado en el escrito de solicitud para su reconocimiento y registro por las Autoridades Municipales.

Artículo 62.- Las Organizaciones Sociales y los Consejos de Colaboración Ciudadana no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, inclusive a la propia Organización, previa audiencia a los interesados.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, con el visto bueno del Síndico, podrá autorizar a los Consejos de Colaboración y Organizaciones Sociales, la recepción de aportaciones

económicas de la comunidad y/o del Municipio, para la realización de sus fines sociales. Los recibos serán autorizados y controlados por la Tesorería Municipal

Artículo 64.- Cuando uno o más de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal, no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituidos por éstos; en caso contrario, el Presidente Municipal podrá solicitar a los vecinos, a las organizaciones sociales o agrupaciones civiles la designación de los sustitutos.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 65.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 66.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, salvo los casos de información reservada o confidencial que la misma Ley restringe.

Artículo 67.- Son sujetos obligados: Los integrantes del Ayuntamiento, el titular de cada una de las dependencias y unidades administrativas así como cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 68.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación de transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con el Comité de Acceso a la Información Pública Municipal, quien estará a cargo de un servidor público habilitado. Será el responsable de tramitar internamente la solicitud de información y tiene la responsabilidad de clasificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 69.- Para tener acceso a la Información requerida, el o la ciudadana deberá ejercer su derecho de petición, es decir solicitándola por escrito, de manera pacífica y respetuosa al Funcionario Público del Área Correspondiente, el Sujeto Obligado deberá resolver en un término no superior a 15 días hábiles.

Artículo 70.- En caso de inconformidad o de no respuesta en los términos establecidos, deberá dirigirse a la Oficina del Comité de Acceso a la Información Pública Municipal y/o Instituto de Acceso a la Información Pública y Gubernamental del Estado de Hidalgo, quienes deberá resolver en un término no mayor de quince días hábiles: en caso de no satisfacer lo anterior, el solicitante podrá recurrir a una instancia Superior como Instituto Federal de Acceso a la Información.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 71.- El Patrimonio de los municipios, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

- I. Son bienes de dominio público los siguientes:
 - a).- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b).- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
 - c).- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y
- II. Son bienes de dominio privado los siguientes:
 - a).- Los muebles e inmuebles que no estén a efectos a un servicio público municipal;
 - b).- Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común y
 - c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

Artículo 72.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Artículo 73.- La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

Artículo 74.- La Hacienda de los municipios, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- I. Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan y
- IV. La deuda que contraten.
- V. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones.

**TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 75.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y/o fideicomisos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

Artículo 76.- El Presidente Municipal para brindar un mejor servicio, en acuerdo con el Ayuntamiento, puede crear Dependencias para dichos fines, así como su desconcentración administrativa; y se auxiliará en el desempeño de sus funciones en las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- V. Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales;
- VII. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
- VIII. Desarrollo Rural, Económico y Ecología;
- IX. Dirección de Desarrollo Social y Cultura;
- X. Dirección de Protección Civil;
- XI. Contraloría Municipal;
- XII. Instancia Municipal de la Mujer; y
- XIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como Órgano de la Administración Pública Descentralizado.

Artículo 77.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma coordinada y programada, sobre la base de las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 78.- La Secretaría General del Ayuntamiento es el órgano de la administración municipal encargado de: atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el ayuntamiento, auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, el manejo y cuidado del archivo general y administrar el servicio de correos, así como las facultades y obligaciones

contenidas en el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal Vigente y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. Estará encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento y su designación la hará el Presidente Municipal. Asistirá a las sesiones del Ayuntamiento únicamente con voz informativa.

Artículo 79.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Secretario General podrá auxiliarse de una Oficialía Mayor, que es el Órgano de la Administración Pública Municipal responsable de la organización y operación de los sistemas y procesos administrativos en el Municipio, los recursos humanos, recursos materiales, adquisiciones, mantenimiento y cuidado del parque vehicular, su programación-presupuestación, el desarrollo administrativo y la evaluación programática y financiera.

Artículo 80.- El Secretario General tiene también bajo su responsabilidad la Oficina de Correos y el Archivo municipal.

Artículo 81.- La Tesorería Municipal es la Dependencia de la administración Municipal que tiene bajo su encargo: recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipal y con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal, El Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, así como los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden hacendario. La Tesorería Municipal, es el único órgano de recaudación de los recursos financieros municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley.

Artículo 82.- La Oficina de Reglamentos es el órgano de la Administración Municipal dependiente de Tesorería Municipal encargado de regular el comercio establecido, semifijo y ambulante así como la autorización de espectáculos públicos y publicidad en el municipio con facultades de verificación a los Establecimientos Mercantiles, previa Orden de Visita levantará el acta circunstanciada correspondiente. Verificar los permisos o licencias de construcción a los particulares en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 83.- La Dirección de Seguridad Pública es el órgano de la administración municipal encargado de vigilar, conservar el orden y la tranquilidad pública, así como servir y auxiliar a la comunidad, detener a los infractores de los reglamentos municipales de su competencia y a los que cometan delitos del orden común o federal, remitiéndolos de inmediato a la Autoridad correspondiente. El titular de este órgano será el Director de Seguridad Pública. Sus facultades y Obligaciones se ajustaran a estipulado en el presente bando y los ordenamientos correspondientes.

Artículo 84.- La Contraloría Municipal es el órgano de la administración municipal encargado de establecer y operar el sistema de control, evaluación y auditoria de la finanzas municipales, así como en el desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias del Municipio de Metepec; vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus facultades y obligaciones conforme al artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal vigente, así como del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 85.- Oficial del Registro del Estado Familiar es el Funcionario Público Municipal que cuenta con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos del estado familiar relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, pérdida de la capacidad legal, extranjeros radicados en la demarcación municipal e inscripción de ejecutorias propias de la materia familiar, que se asentarán en documentos especiales que se denominarán "Formas del Registro del Estado Familiar.

Artículo 86.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos.

Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.

Artículo 87.- Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el duplicado

de los libros del Registro del Estado Familiar se remitirá a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado. El Presidente Municipal vigilará que se cumpla con esta disposición.

Artículo 88.- La Dirección de Planeación y Desarrollo del Municipio es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, entre sus principales atribuciones están:

- I. Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo
- II. Coordinar, integrar y analizar el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM), dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- III. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Levantar y mantener actualizado el Inventario de la Obra Pública Municipal;
- V. Fijar las restricciones y normatividad técnica a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas.
- VI. Realizar los alineamientos de calles y predios, sea a petición de la misma Presidencia o por algún ciudadano, así como actuar por invitación y sólo como mediador en las jurisdicciones de apeo-deslinde que se le convocara por los particulares.

Artículo 89.- La Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, será el encargado de coordinar y programar la ejecución, desarrollo y control de los proyectos, obras y acciones bajo sus diversas modalidades de ejecución desde su inicio hasta la conclusión y entrega - recepción de los trabajos, así como coordinar la prestación de los Servicios Públicos Municipales. El Titular de Obras Públicas deberá ser un profesionista en la materia; sus facultades las estipula el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal Vigente.

Artículo 90.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas respecto de los particulares:

- I. Otorgar o negar los permisos o licencias de demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos de su realización se hará en coordinación con la Dirección de Reglamentos. Le corresponderá Imponer las sanciones correspondientes.
- II. Realizar las inspecciones necesarias a las obras en proceso de ejecución, suspendidas o terminadas; a fin de determinar que se haya cumplido con la normatividad al respecto.
- III. Verificar el uso que se le esté dando a los predios y que se cumplan con las especificaciones previamente registradas como casa habitación, comercial, industrial o agrícola.

Artículo 91.- La Subdirección de Servicios Públicos Municipales es la responsable, en lo general: de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques y jardines, control canino, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar la actividad mercantil de su competencia, ya sea en los mercados o en la vía pública;
- II. Conservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos;
- III. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de residuos sólidos orgánicos urbanos y de manejo especial.;
- IV. Instalar y conservar plantas tratadoras, rellenos sanitarios.
- V. Coordinar y supervisar el sacrificio de animales, vigilando que se cumplan con las normas sanitarias y se paguen los derechos correspondientes;
- VI. Mantener el control de los productos cárnicos que ingresen al Municipio,
- VII. Administrar los espacios destinados a la compra venta de ganado en pie y en canal;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad aplicable a los rastros públicos y privados;
- IX. Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio;
- X. Vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas, los bienes o la infraestructura urbana;

- XI. Administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales;
- XII. Administrar y controlar las concesiones de terrenos para inhumaciones;
- XIII. Ejecutar las campañas de vacunación antirrábica y las acciones que eviten la proliferación canina en coordinación con Salud Pública; y
- XIV. Las demás que les señalen esta Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 92.- El Área de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil y cuerpo de bomberos y debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS FIDEICOMISOS.

Artículo 93.- Para una mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales e incrementar la capacidad de respuesta, el Ayuntamiento del Municipio de Metepec se puede auxiliar de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y/o fideicomisos.

Artículo 94.- Son Organismos Descentralizados Municipales las personas morales, creadas por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su finalidad sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural y deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

Artículo 95.- Son Empresas de Participación Municipal las Sociedades Mercantiles donde intervenga el Ayuntamiento como propietario de alguna parte del capital, Mayoritaria si tiene más del 50% del capital social y/o porque le asista la facultad de nombrar a alguno de los miembros del Órgano de Administración, o bien designar al presidente o director general. Si participa con menos del 50% será Minoritaria.

Artículo 96.- El Fideicomiso Público es un contrato por medio del cual el Gobierno Federal, el Estado de Hidalgo o el Ayuntamiento de Metepec, por intermedio de alguna de sus dependencias facultada y en su carácter de fideicomitente, transmite la propiedad de bienes del dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos, a un fiduciario (preferentemente banca de desarrollo sobre la banca múltiple) para realizar un fin lícito, de interés público para el Municipio de Metepec. El sujeto fideicomisario son los sectores geográficos económicos o los agentes económicos personalizados, a los que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal consideró necesario apoyar por diferentes motivos.

Artículo 97.- La transmisión de la titularidad de los bienes, es el Patrimonio Fiduciario y es el conjunto de bienes de las entidades y los cuales pueden consistir en bienes del dominio público o bienes del dominio privado y pueden consistir en: bienes inmuebles, muebles, dinero en efectivo, subsidios o derechos.

Artículo 98.- El fideicomiso será un órgano auxiliar del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, por lo que contará con una estructura orgánica análoga a las de demás entidades paramunicipales y se regirán conforme al Reglamento correspondiente.

Artículo 99.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las Leyes y sus Reglamentos, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal así como los fideicomisos contratados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 100.- El Municipio de Metepec tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercado y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomentar el turismo y la recreación;
- XVII. Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos y
- XVIII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

Artículo 101.- Estos servicios, podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, cuando así lo soliciten las autoridades municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante convenio, en los términos de Ley.

Artículo 102.- La prestación de los servicios públicos a cargo de los ayuntamientos, podrá concesionarse; particularmente, aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión y se haga conforme a disposiciones aplicables al respecto. No serán objeto de concesión, los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, Registro del Estado Familiar y sanidad.

CAPÍTULO II AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 103.- La Subdirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es la Dependencia Municipal responsable del suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio; para ello debe Construir, rehabilitar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales. Los términos y condiciones para la prestación de los servicios los regulará el Ayuntamiento.

Artículo 104.- El servicio de agua potable que brinda el Municipio de Metepec se sujetará a lo siguiente:

- I. El servicio será brindado directamente por la Autoridad Municipal o en convenio con los usuarios de las respectivas comunidades, así mismo podrá concesionarse el servicio.
- II. Los usuarios de servicio de agua potable tienen obligación de contratar el servicio en la Tesorería Municipal, las cuotas para tal efecto se considerarán dentro de tres Categorías: Doméstico, Comercial o de Servicios e Industrial conforme a la ley de Ingresos Municipal;
- III. El servicio es unifamiliar, deberá existir un contrato para cada familia que ampare el servicio; de igual manera se aplica a los negocios;
- IV. El usuario tiene la obligación de hacer uso adecuado y racional del agua, así como, reportar cualquier anomalía que exista en el servicio;
- V. En el caso que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red, se harán acreedores a la sanción establecida en el presente bando.
- VI. Los gastos de ejecución y materiales por servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del Municipio en colaboración con los usuarios. Salvo convenio que el H. Ayuntamiento celebre al respecto.
- VII. Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificará amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelará, primeramente en forma parcial y por último en forma definitiva tal servicio.

Artículo 105.- La sanción administrativa por el mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, será con el pago de cinco a veinte días de salario mínimo vigente en la entidad, o arresto de hasta 36 horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Conciliador Municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le cancelará la toma.

Artículo 106.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes o taponeen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio o a cuerpos de agua como ríos o lagos.

CAPITULO III ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 107.- Corresponde a la Presidencia Municipal realizar los Convenios respectivos con Comisión Federal de Electricidad para el servicio de alumbrado público para calles, plazas y jardines, Los términos de dichos convenios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 108.- La prestación de servicio estará a cargo por la subdirección de Alumbrado Público, quien tiene las funciones de instalar, reparar y dotar de luminarias conforme a las necesidades de la población. Es responsabilidad exclusiva del Municipio la instalación de luminarias en la red eléctrica general. Las colocadas por particulares a la red general, serán retiradas si no cumplen con una función pública.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 109.- Corresponde al ayuntamiento prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los vehículos necesarios y con el personal suficiente para trasladarlos al relleno sanitario municipal.

Artículo 110.- El servicio deberá comprender a todo el Municipio, así como las comunidades del Yolo y Buenavista en el Municipio de Acatlán; con la cooperación de los habitantes, vecinos o grupos comunitarios. El itinerario y horario lo proporcionará la autoridad correspondiente.

Artículo 111.- La limpieza de calles céntricas lo realizará el personal de limpieas, en comunidades con la cooperación de los vecinos. Los generadores de residuos sólidos de manejo especial deberán entregarlos al servicio de limpia y deberán pagar la cuota establecida en la Ley de Ingresos Municipal por ello.

Artículo 112.- Se prohíben tiraderos de basura y sustancias tóxicas y peligrosas en el territorio municipal.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE RASTRO

Artículo 113.- El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de centros de matanzas particulares los que deberán cumplir las condiciones y normas sanitarias, conforme a la Ley de Salud, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y estarán sujetos a la aprobación de la autoridad sanitaria municipal.

Artículo 114.- La carne para su venta deberá ostentar los sellos de la Autoridad sanitaria municipal y su transportación sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene, establecida en la Ley General de Salud, la reglamentación al respecto, además deberán contar con la guía necesaria expedida por el Municipio para tal efecto.

Artículo 115.- Los desechos sólidos urbanos y de manejo especial generados en los centros de matanza deberán ser entregados al servicio de limpia municipal. Deberá aplicarse un cobro de derechos por ello; en los términos de los Artículos 45 y 46 del Reglamento de Protección al Ambiente Municipal.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 116.- La prestación del servicio de panteones que brinda el Municipio comprende la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos. Los panteones que

actualmente existen en las comunidades del Municipio están a cargo y control de la administración del Ayuntamiento, quien cuidará que se reúnan las condiciones que determine el reglamento respectivo.

Artículo 117.- El servicio de panteones está sujeto a lo siguiente:

- I. No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Salud, el reglamento respectivo y el presente Bando.
- II. La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento. El horario de funcionamiento será de 8:00 a 18:00 horas todos los días. Salvo excepciones que la urgencia del caso lo amerite.
- III. El Ayuntamiento Municipal está facultado para establecer panteones en las comunidades que carezcan del mismo y que excedan de los mil habitantes.
- IV. El Ayuntamiento, a través de la tesorería cobrará los derechos establecidos para tal efecto en la Ley de Ingresos Municipales, de igual manera por la venta a perpetuidad de fosas en el panteón.

Artículo 118.- El traslado de cadáveres deberá realizarse en vehículos apropiados en carreteras estatales y zonas urbanas, en zonas rurales se podrán usar los medios necesarios para tal fin. Los cortejos fúnebres deberán acatar lo dispuesto por el reglamento de tránsito.

Artículo 119.- Ninguna autoridad o empleado Municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales

CAPÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO

Artículo 120.- Por actividad empresarial se entienden todas las acciones que realizan las personas físicas o morales en el ámbito agropecuario, minero, industrial, comercio o de servicios; tendientes al desarrollo económico y laboral del Municipio y la región. El Municipio de Metepec las apoyará y fomentará, siempre que sean lícitas y estén con apego al presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 121.- Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial se requiere la autorización correspondiente: el registro comercial o Patente, permiso o Licencia de funcionamiento si el giro del negocio lo requiere, expedido por la Oficina de Reglamentos del Municipio u otra Dependencia. Se exceptúan las actividades agropecuarias tradicionales y el comercio ambulante, mientras no causen impacto al medio ambiente o molestia a la ciudadanía.

Artículo 122.- La autorización que expida el Municipio deberá contener: la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir conforme al giro autorizado incluido el horario de funcionamiento, de igual manera deberá cumplir con el pago de derechos correspondiente. El documento en cuestión deberá ser colocado en el establecimiento y en lugar visible al público. La Patente es obligatoria en todo negocio establecido o semifijo, entendido este último en los términos del artículo 134 del presente Bando.

Artículo 123.- El Municipio, en apoyo a la actividad empresarial, otorgará gratuitamente la patente, solo será obligatorio el pago anual de derechos de la vigencia.

Artículo 124.- Toda actividad empresarial y comercial dentro de la demarcación municipal se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Se considerará como horario hábil de trabajo para todos los negocios de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Excepto los siguientes:
- II. Farmacias, hospitales, hoteles, casa de huéspedes, gasolineras, servicios de mecánica, eléctrico-automotriz o de renovación de llantas cuyo horario de trabajo podrá ser las 24:00 horas, los siete días de la semana; de igual manera las industrias fuera de zonas urbanas podrán tener este horario y mientras no exista una queja vecinal fundada.
- III. Restaurantes, fondas o todo expendio de comida sólo podrá vender bebidas con graduación de alcohol no superior a seis grados y acompañada de alimentos, hasta las 22:00 horas.
- IV. Los bares, cantinas, centros botaneros, discotecas u otros establecimientos cuyo giro sean la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el horario será de 12:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 125.- La venta de fuegos pirotécnicos; será regulada, controlada o prohibida por la Oficina de Reglamentos en coordinación con Protección Civil Municipal y conforme a lo estipulado en las leyes de la materia.

Artículo 126.- La colocación de rótulos o todo tipo de propagandas inherentes al negocio, se instalará en el sitio y con el equipo adecuado para ello y previo al pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada.

Artículo 127.- La colocación de anuncios ajenos a un negocio al frente de las fachadas o de espectaculares en los techos de las casas, deberán de cumplir las especificaciones técnicas y causará el pago de derechos correspondientes, los cuales se calcularán de acuerdo a sus dimensiones.

Artículo 128.- La propaganda con fines electorales o políticos deberán sujetarse a lo señalado en la ley de la materia con la obligación del partido o grupo político de retirarle una vez pasadas las elecciones o evento político de que se trate.

Artículo 129.- En el Municipio está prohibido la venta a menores de edad de cigarros, vinos, licores, cerveza; de igual manera no está permitido la instalación de negocios de juegos electrónicos, máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente en un radio de cien metros de distancia de los centros escolares.

CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO ESTABLECIDO, FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

Artículo 130.- El presente Bando y su Reglamento respectivo regulan las actividades que realizan las personas físicas, morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

Artículo 131.- Por comercio ambulante, para los efectos de este Bando, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores así como los establecidos en día de plaza o tianguis.

Artículo 132.- Por Plaza o Día de Plaza se entiende a todos aquellos integrantes de comercio ambulante que se establecen un día a la semana y en un lugar determinado de alguna comunidad del municipio para la venta de sus mercancías.

Artículo 133.- Para fines del presente Bando se entiende por Tianguis, todas aquellas actividades comerciales que realicen un grupo de comerciantes ambulantes para la venta de sus mercancías según la ocasión lo permita, sin tener día o lugar determinado.

Artículo 134.- Quedan comprendidos también en este Bando los llamados Puestos Fijos y Semifijos. Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, dentro de una estructura mueble que guarda sus enseres y mercancías, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes. Los segundos, son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar.

Artículo 135.- Los lugares de instalación de la plaza o tianguis serán regulados y dispuestos por las autoridades municipales, así como de los puestos fijos o semifijos en caso de considerarse peligrosos o causen perjuicio a la colectividad.

Artículo 136.- Para la realización de las actividades descritas en los anteriores artículos, las personas en cuestión deberán contar con permiso expedido por la dirección de Reglamentos.

Artículo 137.- En el municipio de Metepec se permite el comercio ambulante mientras sea de manera transitoria y no afecte la tranquilidad pública o a terceras personas.

Artículo 138.- Las actividades a que se refieren los Artículos del 131 al 135.; el Ayuntamiento aplicará las siguientes tarifas:

- I. Las patentes y vigencias: la patente gratuita más vigencia y la vigencia \$120.00 anuales
- II. Para los Días de Plaza se aplicará una cuota de cuatro pesos moneda en curso por cada metro cuadrado del puesto.
- III. A las personas en notorio estado de necesidad se les exentará de dicho pago.
- IV. Para los tianguis se aplicará una cuota general de diez pesos Moneda Nacional.
- V. Para los puestos fijos y semifijos, se cobrará una cuota de veinte pesos moneda nacional, a la semana.

Asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos e intransferible y no podrá ser rentado o vendido.

Artículo 139.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos Municipal o Tesorería Municipal, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá ser mayor de 18 años, para los menores de 18 pero mayores de 14 años puedan laborar, sólo se requerirá autorización por escrito de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Artículo 140.- Toda actividad comercial estará sujeta a horas hábiles o en horarios en común establecidos en los términos del artículo 124 del presente Bando.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL CAPITULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 141.- La Dirección de Desarrollo Rural, Económico, Ecología y Turismo, es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, de igual manera es la Autoridad Ambiental del Municipio y ejercerá las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como las inspecciones, sanciones y medidas de seguridad que le confieren las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas aplicables. Contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- III. Servir de intermediario y gestor entre el Gobierno Municipal y las Dependencias Federales y Estatales en los programas de fomento del desarrollo económico en el Municipio;
- IV. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo
- V. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con la participación de los particulares para prevenir el deterioro del medio ambiente.
- VI. Es el responsable de los viveros Municipales, así como de la reforestación programada en el territorio municipal;
- VII. Promover, difundir, conservar y generar nuevos lugares turísticos del Municipio;
- VIII. Promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo a los artesanos; y
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 142.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social en el Municipio entendido no solo como política asistencialista, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Artículo 143.- Para cumplir con el anterior precepto, la Administración Municipal realizará el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que

impidan a la persona su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Lo realizará a través de:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. La Dirección de Desarrollo Social, Salud y cultura;
- III. Consejos Ciudadanos de Desarrollo Social; y
- IV. Colaborar con Instituciones Particulares que prestan un servicio asistencial o de apoyo a la comunidad.

Artículo 144.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Coordinar por medio de las dependencias del ramo, la elaboración de proyectos de apoyos al sector rural.
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- VII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, así como de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, o de Instituciones de Asistencia Pública creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que podrán recibir ayuda del Ayuntamiento.
- X. Coordinarse con instituciones educativas y la sociedad civil para la impartición de cursos de huertos familiares, nutrición, salud, etc.; y
- XI. Todas aquellas que le faculden y obliguen los ordenamientos en la materia.

Artículo 145.- La Dirección de Desarrollo Social y Cultura tiene como funciones la promoción de la asistencia social, la prestación de los servicios sociales, educativos, culturales y deportivos, así como la operación de los programas que se lleven a cabo en el municipio. producto de la coordinación con las esferas estatal y federal, y la promoción y colaboración de la asistencia privada y en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 146.- Para poder cumplir con sus objetivos, la Dirección de Desarrollo Social y cultura tiene las siguientes facultades:

- I. Es la oficina de enlace con todos los órdenes de gobierno en la gestión y aplicación de programas de desarrollo social, como oportunidades, 70 y más, etc.
- II. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar la cultura y el deporte para el sano crecimiento físico y mental de la niñez y de toda la población;
- III. Están bajo su encargo el funcionamiento de bibliotecas y centros de cómputo municipales.
- IV. Coordinar las tareas que en materia de asistencia social que realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia así como otras instituciones en el municipio;
- V. Realizar cursos y talleres de capacitación para el trabajo, la producción y el autoempleo; y
- VI. Los demás que le encomienden las leyes y reglamentos sobre la materia.

Artículo 147.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un Organismo

Público Descentralizado Municipal, es la Dependencia a cargo de la asistencia social en el Municipio. Deberá prestarles asistencia social a las siguientes personas:

- I. Menores abandonados, desnutridos o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores en cuanto a su readaptación y reincorporación a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan la Legislación Penal y los reglamentos aplicables;
- III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres en estado de gestación o lactancia, maltrato, vejación, desamparo o marginalidad;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Inválidos, minusválidos e incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, alteraciones del sistema nervioso y músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios de asistencia;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que quedan en estado de abandono;
- XI. Habitantes marginados del medio rural y urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y
- XII. Personas afectadas por desastre.

CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 148.- Las Autoridades Municipales para mejorar y proteger el medio ambiente en el Municipio, así como para prevenir su contaminación realizarán las acciones contempladas en el Reglamento Para la Protección al Ambiente en el Municipio de Metepec, así como de los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 149.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y su conservación; las autoridades municipales vigilarán la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Quienes violen lo dispuesto en este apartado en los términos de las Leyes, este Bando y el Reglamento respectivo, serán sancionados.

TITULO NOVENO DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN CAPITULO I DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 150.- Corresponde a la Instancia de la Mujer el diseño, implementación y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres así como de no discriminación de las personas en el Municipio. Para tal efecto dicha instancia forma parte de la estructura Administrativa como Dirección y deberá promover en coordinación con todas las demás áreas de la misma, la transversalización de la perspectiva de género en el Municipio.

Artículo 151.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. Género: asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características, que se consideran como factores de género;
- II. Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- III. Igualdad de Género: principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad.
- IV. Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;
- V. Perspectiva de Género: categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar sobre la base de las diferencias biológicas o culturales;

- VI. Transversalización: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe en todos los ámbitos de la sociedad y de gobierno.

Artículo 152.- El objetivo de la Instancia Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres en el Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 153.- La Instancia Municipal de la Mujer estará a cargo de una mujer. La Directora desempeñará sus funciones en tres ejes rectores:

- I. Prevención y Atención a la Violencia Familiar y por la no discriminación de las personas;
- II. Apoyo a la Productividad y autoempleo de las mujeres;
- III. Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Artículo 154.- En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- IX. Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes en la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de

- promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las Mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Supervisar y monitorear los modelos reeducativos que operen en el municipio para la atención de generadores de violencia familiar.
- XIX. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,
- XX. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 155.- La acción pública contemplada en el presente Bando debe ceñirse a lo establecido en el artículo 17 del mismo, cumpliendo para ello con los siguientes fines:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada, buscando en todo momento la paridad.
- IV. Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio y;
- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de las personas.

Artículo 156.- Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos municipales, estatales y federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

CAPÍTULO III DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 157.- El Municipio deberá promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 158.- Los servidores públicos del Ayuntamiento adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de los derechos y libertades consagrados en las Leyes.

En el Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes, para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Hidalgo.

Artículo 159.- El Municipio de Metepec promoverá campañas coordinadas por la Instancia de las Mujeres acerca de la No Discriminación, enunciadas por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 160.- La instancia Municipal de la Mujer diseñará campañas periódicas y cursos que favorezcan la cultura de la Inclusión Social, apoyada por todas las áreas del H. Ayuntamiento.

Artículo 161.- Los actos de discriminación se sancionarán con trabajo comunitario por no menos de un mes, en favor del sector o grupos de la población discriminados. Ello de manera independiente a las sanciones penales o civiles o administrativas que procedan por el daño causado a la persona o grupo discriminado.

**TITULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 162.- El Ayuntamiento de Metepec tiene a su cargo la Seguridad Pública Municipal, en el ámbito de su competencia y tiene como fines salvaguardar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la Corporación de Policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad y siempre en un marco de respeto a la legalidad, conforme a lo estipulado en el Artículo 2 del presente Bando.

Artículo 163.- El Cuerpo de Seguridad Pública estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 164.- Los objetivos de Seguridad Pública en el Municipio son:

- I. Garantizar o coadyuvar en el cumplimiento de Leyes, Bandos, Reglamentos y disposiciones aplicables dentro del territorio del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- III. Salvaguardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- IV. Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- V. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos

Artículo 165.- Para cumplir con lo anterior, el Ayuntamiento de Metepec tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución Federal y a las Leyes Federales y Estatales relativas al tema.
- II. Organizar a la policía municipal, designando las jefaturas y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal.
- IV. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal.
- V. Organizar el juzgado conciliador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la Entidad.

Artículo 166.- La prestación de los servicios de Policía Preventiva y Tránsito, estarán encomendados a los agentes de vigilancia municipal, cuyo titular, el Director de Seguridad Pública, será designado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 167.- Para el ingreso y permanencia de los elementos en la corporación de Seguridad Pública, deberán cumplir:

I.- Para el Ingreso:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;
- b) Acreditar el nivel de estudios que determine el Consejo de la Secretaría, que será por lo menos de bachillerato para el caso de los Agentes de Seguridad o de Investigación y de secundaria para todas las demás corporaciones;
- c) Estatura mínima: hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;
- d) Tener entre 18 y 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de su función;

- e) No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- f) Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;
- g) Ser de notoria buena conducta, acreditando con las constancias de no antecedentes penales, la de no inhabilitación como servidor público;
- h) No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;
- i) En el caso de los varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;
- j) No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- k) Acreditar buena salud física y mental; y
- l) Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiquen.

II.- Para la permanencia:

- a) Cumplir con los requisitos mencionados en los incisos señalados en el apartado anterior, a excepción de la edad por razón de la antigüedad dentro del servicio; o por tener alguna incapacidad física a causa de cumplimiento de su deber y desee continuar en el servicio activo en vez de su indemnización y /o pensión; a su vez, pensión vitalicia a la persona que dependa económicamente en caso de muerte en el cumplimiento de su deber.
- b) Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y perfil físico, médico, ético y de personalidad establecidos en el servicio profesional de carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- c) Cumplir con los principios básicos de actuación señalados en la presente Ley.

Artículo 168.- El Director de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito;
- II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de hacer eficientes los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;
- III. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V. Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos,
- VI. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;
- VII. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**TITULO ONCEAVO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 169.- La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por un Conciliador Municipal; quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 170.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Conciliador Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. En sus procedimientos, el Conciliador Municipal deberá observar la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado.

Artículo 171.- El Presidente designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal, los requisitos para ser serán:

- I. Tener estudios terminados de licenciado en derecho;
- II. No haber sido condenado por delito doloso; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 172.- Son facultades del Conciliador Municipal:

- I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- V. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- VI. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso; y
- VIII. Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 173.- Los Conciliadores Municipales, no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 174.- Infracción cívica o falta de policía y Buen gobierno, es el acto u omisión que altera el orden público, la seguridad pública o afecten a las personas en su integridad, honor o patrimonio; realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; en los que se destacan:

- I. Plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio, paseos, jardines, parques y áreas verdes incluidas las reservas ecológicas y bosques;
- II. Sitios de acceso público como mercados, transporte público, centros de recreo, deportivos o centros de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos; e
- IV. Inmuebles de propiedad particular, a petición del afectado.

Artículo 175.- No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, tránsito y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables. El Municipio proveerá lo conducente para el ejercicio de estos derechos.

Artículo 176.- Son faltas o infracciones contra la tranquilidad y el orden público:

- I. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Asediar a una persona o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- IV. Fumar e ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.

- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente de manera continuada y estando fija en un lugar;
- VI. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica de urgencias o asistencia social; e
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública o cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo.

Artículo 177.- Son faltas o infracciones contra la seguridad pública:

- I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o sustancia que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o en lugares públicos;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. La venta de inhalantes, fuegos artificiales o sustancias peligrosas a menores de edad;
- V. Hacer fogatas, o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en él estén o transiten, o que en él participen, o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolló o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VIII. Provocar intencionalmente, o por falta de precaución, el ataque de algún animal;
- IX. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad;
- X. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien o servicio;
- XI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de emergencia en el cumplimiento de su deber; y
- XII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la seguridad en general.

Artículo 178.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral y dignidad de las personas:

- I. Ofender, humillar, insultar, maltratar o agredir de palabra o de hecho a cualquier miembro de la comunidad, faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales por parte de los organizadores o asistentes. Si la falta fuese contra un niño, persona de la tercera edad, discapacitado o a la autoridad, será considerada como falta agravada.
- II. Incitar o efectuar en lugares públicos el acto o el comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- III. Orinar o defecar en parques, jardines o en la vía pública, la Autoridad valorará si la persona presenta algún problema de salud y que haya tenido la necesidad incontrolable para hacerlo.
- IV. Permitir la entrada de menores de edad en cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabarets y otros que señalen los reglamentos;
- V. Corregir con escándalo y/o violencia a cónyuge, hijos o pupilos en lugar público
- VI. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución, independientemente de las sanciones penales del caso;
- VII. ingerir, inhalar, consumir bebidas alcohólicas, psicotrópicos o enervantes en la vía pública;
- VIII. Vender artículos obscenos o pornográficos a la vista del público o a menores de edad.
- IX. Intentar sobornar de cualquier forma a los funcionarios públicos.

Artículo 179.- Son faltas o infracciones contra la Propiedad Pública.

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

- II. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanque o tinacos almacenadores;
- III. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en los sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública;
- IV. Dañar, ensuciar, pintar, causar deterioro o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas de casas o edificios públicos o privados, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público, salvo se tengan los permisos correspondientes;
- V. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombre de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles;
- VI. Maltratar o hacer uso diferente para el cual fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común;
- VII. Dañar o destruir lámparas, focos de alumbrado público, hidrantes o semáforos;
- VIII. Dañar intencionalmente los vehículos de propiedad del municipio y particulares; y
- IX. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública.

Artículo 180.- Son faltas o infracciones que atentan contra la Salud Pública y el Medio Ambiente:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Contaminar el agua de tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;
- III. Abstenerse los habitantes de inmuebles de recoger la basura del tramo de acera del frente de los mismos, así como los dueños de casas desocupadas o lotes baldíos;
- IV. Abstenerse de limpiar sus lotes baldíos, los dueños de los mismos;
- V. Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados de mantener limpio y asear al retirarse el tramo de calle, local o accesos al mismo que les corresponda;
- VI. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en leyes penales vigentes;
- VIII. El pastoreo en zonas urbanas o poblados;
- IX. La tala clandestina, independientemente de las sanciones penales del caso;
- X. Explotación de bancos o minas de arena, grava, arcillas, piedra y demás productos minerales que se encuentren dentro del Municipio sin los permisos correspondientes.
- XI. La pesca en lagos de presas, ríos y jagüeyes ejidales o colectivos en forma masiva o con el uso de sustancias tóxicas, explosivos, plaguicidas u otras sustancias que dañen la fauna marina o contaminen las aguas.
- XII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma: produciendo gases contaminantes, produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, contaminando el suelo o agua vertiendo sustancias tóxicas, así como las contenidas en el Reglamento para la Protección al Ambiente para el Municipio de Metepec,
- XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la Salud Pública o afecten el medio ambiente.

Artículo 181.- Son faltas o infracciones mercantiles o de administración:

- I. Operar un negocio o giro comercial sin los permisos correspondientes.
- II. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o permitir la entrada de menores de edad y uniformados.
- III. No respetar los horarios establecidos por parte del propietario del establecimiento comercial;
- IV. No contar con la factura o documentación necesaria que avale la transacción de compra-venta, introducción o conducción de ganado, el infractor será sancionado y además el ganado será retenido hasta que no sea justificada la tenencia legal del mismo.
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- VI. Lotificar o fraccionamientos en inmuebles sin permiso de las autoridades correspondientes. El Municipio, no proveerá de servicios públicos en dichos lugares.

- VII. Mantener o dejar materiales de construcción, escombros de cualquier índole u objetos en la vía pública, por más de 48 horas. De rebasar dicho termino, deberá tramitarse permiso correspondiente en la Dirección de Reglamentos de la Presidencia Municipal.

Artículo 182.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad, o el menor será puesto a disposición del Centro de Internamiento para Adolescentes si el caso lo ameritara.

Artículo 183.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá al Ministerio Público o a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 184.- Cuando el presunto infractor no hable español, tendrá derecho a un traductor; si padece de alguna discapacidad y no permita la comunicación, por ejemplo sordomudez, la Autoridad está obligada de allegarse los medios para hacerlo.

Artículo 185.- Toda persona que se encuentre detenida por la policía preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de algún delito, faltas o infracciones a los reglamento aplicables, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO III DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 186.- En el Municipio de Metepec, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por el presente Bando, la normatividad sobre la materia y medidas que establezca y aplique el Ayuntamiento.

Artículo 187.- Los escolares y peatones en general, gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para ello. Los peatones deberán Transitar por las banquetas y los accesos destinados para tal fin.

Artículo 188.- El ascenso y descenso de pasaje de las unidades de transporte colectivo deberá realizarse en esquinas o paradas que indique la autoridad. Así como las maniobras de carga y descarga.

Artículo 189.- La circulación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y los remolcados por semovientes, será siempre por la derecha y estos tres últimos deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.

Artículo 190.- Toda persona que conduzca una motocicleta deberá contar con la protección adecuada como: casco y protección en la cara y en los ojos. Acatará lo reglamentado para automovilistas

Artículo 191.- Los conductores de vehículos deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas así como los que transitan con semovientes, para usar el extremo derecho de la vía de circulación.

Artículo 192.- Las luces direccionales deberán ser utilizadas para indicar cambios de dirección, paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia; también podrán usarse como advertencia.

Artículo 193.- El conductor de un vehículo podrá circular en reversa en un tramo máximo de 50 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito.

Artículo 194.- Los conductores del transporte público y de carga para realizar este tipo de servicio deberán sujetarse a los requisitos que marca la Ley de Tránsito del Estado, la Ley de Transporte Público, este Bando y Reglamentos sobre la materia.

Artículo 195.- Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos, riesgos a la ciudadanía y

daños a la infraestructura urbana. Sólo podrán circular por las calles céntricas por requerimientos especiales y con permiso de la Autoridad.

Artículo 196.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia, o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros, quedando prohibido que los talleres o mecánicos hagan reparaciones en la calle, así como estacionar vehículos en malas condiciones o desmantelarlos, debiendo hacerlo en lugares destinados para este fin.

Artículo 197.- La velocidad máxima permitida en las calles céntricas de las comunidades será de veinte kilómetros sobre hora y en carreteras de sesenta kilómetros sobre hora, o la permitida por los reglamentos respectivos.

Artículo 198.- Los Automovilistas deberán contar con licencia de manejo, los que sean menores de edad con permiso especial; deberán respetar el sentido de circulación de las calles y conservar la distancia de tal manera que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frenase intempestivamente.

Artículo 199.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Artículo 200.- Tienen preferencia en el paso los vehículos de emergencia como: ambulancias, bomberos, del ejército, policía y tránsito municipal, protección civil u otras. Las prerrogativas que se conceden a un conductor de vehículos de emergencia rigen solo cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales

Artículo 201.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política o peregrinaciones, solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

Artículo 202.- El conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de lesionados debe proceder a prestar ayuda a estos y si es posible, procurar, por los medios a su alcance o con su propio vehículo, el traslado de los lesionados al lugar más próximo en que puedan recibir asistencia médica.

Artículo 203.- Si el conductor de un vehículo se encuentra en estado de ebriedad, será remitido a la Autoridad correspondiente, se aplicará arresto inconmutable por al menos doce horas. La Autoridad en turno aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 204.- A los conductores les está prohibido:

- I. Arrojar basura a la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable solidario;
- II. Obstruir la vía pública con su vehículo excepto en el caso de fallas mecánicas o falta de combustible;
- III. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon;
- IV. Circular un vehículo automotor cuando el motor expida exceso de humo, de manera ostensible;
- V. Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres;
- VI. Conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o presente evidencias claras de estar bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia tóxica que alteren su capacidad para la conducción de un vehículo;
- VII. Circular en sentido contrario al establecido;
- VIII. Circular a una velocidad tan baja de tal manera que entorpezca el tránsito a excepción de que las condiciones de seguridad a si lo exijan y del vehículo de que se trate;
- IX. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos;

- X. Rebasar vehículos por el acotamiento, a si como adelantar o rebasar por el otro carril de circulación contraria, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito;
- XI. Circular con un infante en las piernas del conductor o en la parte delantera sin la protección adecuada;
- XII. Circular con las manos ocupadas con cualquier objeto o persona, distinto al volante del vehículo;
- XIII. Abandonar vehículos en la vía pública;
- XIV. Abandonar el vehículo en caso de accidente; y
- XV. Abstenerse o resistirse a mostrar la licencia de manejo, tarjeta de circulación y demás documentos correspondientes a la circulación de vehículos cuando ameriten ser requeridos por la autoridad ante la inminente violación a una disposición de tránsito del presente Bando.

Artículo 205.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- II. En las zonas reservadas para personas con capacidades diferentes
- III. En sentido contrario y en más de una fila, salvo que se permita estacionarse en batería.
- IV. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.
- VII. En plazas o ferias. Se pueden estacionar a los laterales a una distancia de 20 o 30 metros de la misma.
- VIII. En los lugares donde existan señalamientos que indiquen que está prohibido estacionarse.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 206.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Conciliador Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Conciliador Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 207.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de revisión, el cual se interpondrá por escrito o en forma verbal ante el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 208.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO DOCEAVO
DE LA INTERPRETACIÓN, SUPLETORIEDAD, ADICIONES Y REFORMABILIDAD DEL
PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 209.- La interpretación del presente Bando así como de los demás Ordenamientos Municipales, se hará atendiendo, al sentido gramatical en las disposiciones, en segundo término la interpretación por analogía, sustentándose en los principios generales del Derecho, pero buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

Artículo 210.- A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las Leyes y Ordenamientos Estatales y Generales.

Artículo 211.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno en todo momento podrá ser adicionado y reformado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo debiendo ser aprobadas por dos terceras partes de sus integrantes y publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su Vigencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

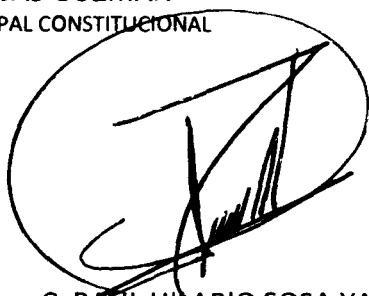
De conformidad con el Artículo 60 Fracción Primera inciso a de la Ley Orgánica Municipal, y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento mando se imprima, Publique y circule.

Emitido en el Despacho del Presidente Municipal, cita en Palacio Municipal de Metepec, Estado de Hidalgo a 11 de noviembre del 2011.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”


C. BINEO ROJAS GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. ENRIQUE JAIME ROMÁN ERIGOYEN
SINDICO MUNICIPAL


C. PAUL HILARIO SOSA YAÑEZ
PRIMER REGIDOR

C. ANGÉLICA MARLEN HERNÁNDEZ SOLIS
SEGUNDA REGIDORA

C. JENARO MARIO SOLIS GUTIÉRREZ
TERCER REGIDOR

C. GEORGINA ORTEGA MELO
CUARTA REGIDORA

C. LEOBARDO GONZÁLEZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

C. NORMA BARRAZA LÓPEZ
SEXTA REGIDORA

C. MARTIN VERA CRUZ
SEPTIMO REGIDOR

C. NARA NIDYA BADILLO HERNÁNDEZ
OCTAVA REGIDORA

C. JULIA FRANCO FRANCO
NOVENA REGIDORA

Documento digitalizado



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATITALAQUIA, HGO.**

**Bando de Policía y Gobierno
2011**

DICIEMBRE 2011

ANTECEDENTES

- 1.- La reforma al Bando de Policía y Gobierno Municipal para el Municipio de Atitalaquia del Estado de Hidalgo, fue motivada por las necesidades y cambios presentados en la actualidad y dar cabal certeza a los actos de gobierno y a la vida pública en el municipio.
- 2.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Atitalaquia, Hidalgo; fue aprobado el 09 de Noviembre de 2011.
- 3.- La Comisión de Legislación y Gobierno de la H. Asamblea Municipal, en el mes de Julio de 2010, sometió a consideración del pleno la reforma de Bando de Policía y Gobierno, mismo que a partir del mes de Julio 2010 y hasta el mes de Noviembre 2011, fue sometido al análisis mediante instalación de mesas de trabajo contando con la participación los miembros del H. Ayuntamiento, del Gobierno Municipal y de los distintos sectores de la Sociedad en general, y en donde se escucharon e incluyeron las opiniones para el documento final.

MARCO LEGAL

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ÉSTE BANDO Y LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES.

- 1.- El Municipio libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- 2.- El Artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a los Ayuntamientos a expedir el Bando de Policía y Gobierno, Los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.
- 3.- El Artículo 56, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, faculta a los miembros del Ayuntamiento a expedir el Bando de Gobierno y Policía Municipal.

Bando de Policía y Gobierno

CONTENIDO

ANTECEDENTES MARCO LEGAL CONSIDERANDOS

Título Primero: Del Municipio

- Capítulo Primero.- Disposiciones Generales
- Capítulo Segundo.- De los Fines del Municipio
- Capítulo Tercero.- Del territorio municipal
- Capítulo Cuarto.- De la población municipal

Título Segundo: Del Gobierno y la Administración Municipal

- Capítulo Primero.- Disposiciones Generales
- Capítulo Segundo.- De las Autoridades Municipales y Autoridades Auxiliares
- Capítulo Tercero.- De los Órganos Auxiliares Municipales
- Capítulo Cuarto.- De los Funcionarios Municipales

Título Tercero: Delos Servicios Públicos Municipales

Capítulo Primero.- Organización y funcionamiento

Capítulo Segundo.- Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Capítulo Tercero.- Servicio de Limpia.

Capítulo Cuarto.- De las Empresas Para Municipales, Prestadoras de Servicios Públicos.

Capítulo Quinto.- Alumbrado Público

Capítulo Sexto.- Panteones

Capítulo Séptimo.- Calles, Plazas y Jardines, Áreas Recreativas y Deportivas.

Capítulo Octavo.- Tianguis y abasto popular

Capítulo Noveno.- Del Registro del Estado Familiar

Capítulo Décimo.- De la Instancia Municipal de las Mujeres

Título Cuarto: Del Desarrollo Integral de la Familia

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales

Capítulo Segundo.- De las personas con discapacidad

Título Quinto: De Género

Capítulo Primero.- De la Igualdad de Género

Capítulo Segundo.- De las medidas preventivas y compensatorias y de aceleramiento de la Igualdad

Título Sexto: Dela Seguridad, tránsito y orden público.

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales

Capítulo Segundo.- De la Seguridad Pública

Capítulo Tercero.- Del Tránsito Municipal

Capítulo Cuarto.- Del Orden Público

Capítulo Quinto.- De la Seguridad de las Personas y de los bienes

Capítulo Sexto.- De los anuncios, carteles y propaganda

Capítulo Séptimo.- De la Sanidad Pública

Capítulo Octavo.- De la Matanza de Ganado

Capítulo Noveno.- De los ruidos

Título Séptimo: De Protección Civil

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales

Capítulo Segundo.- De la estructura del centro de operaciones

Capítulo Tercero.- De la privada y social

Capítulo Cuarto.- De la acción popular

Capítulo Quinto.- De la supervisión, control y vigilancia

Capítulo Sexto.- De las medidas de Seguridad

Capítulo Séptimo.- De las infracciones

Capítulo Octavo.- De las sanciones

Título Octavo: Delas Obras Públicas y Catastro

Capítulo Primero.- De las Obras Públicas Municipales

Capítulo Segundo.- Del Catastro

Título Noveno: Delos Espectáculos Públicos, Comercio e Industria

Capítulo Primero.- De los espectáculos públicos y diversiones

Capítulo Segundo.- Del comercio e Industria

Capítulo Tercero.- De las Autorizaciones, Permisos y Licencias

Capítulo Cuarto.- De los horarios del comercio y establecimientos

Capítulo Quinto.- De las Notificaciones, Inspecciones y Visitas Domiciliarias.

Título Decimo: Del Patrimonio Municipal y Recursos Naturales

Capítulo Primero.- Del Patrimonio Municipal

Capítulo Segundo.- De los recursos naturales

Título Onceavo: Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente

Capítulo Primero.- Desarrollo Urbano

Capítulo Segundo.- Protección al Medio Ambiente

Título Doceavo: De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Capítulo Único.- De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Título Treceavo: De la Justicia Municipal

Capítulo Primero.- De la Conciliación Municipal

Capítulo Segundo.- Obligaciones y Facultades del Conciliador Municipal

Capítulo Tercero.- De los procedimientos municipales y recursos administrativos.

Título Catorceavo: De las infracciones y sanciones en general

Capítulo Primero.- De las infracciones

- a) De las infracciones cometidas en grupo
- b) De la Acumulación de Infracciones
- c) De la Prescripción de la Acción Punitiva
- d) De las Hipótesis que Constituyen Infracciones
- e) De los Recursos

Capítulo Segundo.- De las Sanciones en General

Capítulo Tercero.- De las Clausuras

Capítulo Cuarto.- Del Procedimiento para la cancelación de licencias

Capítulo Quinto.- De las Sanciones al Comercio, la Industria y Prestadores de Servicio

TRANSITORIOS

**MVZ LEONARDO OLGUIN PRADO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA,
ESTADO DE HIDALGO.**

Con fundamento en el Artículo 60 Fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Atitalaquia, Hidalgo con fundamento en los Artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en su sesión extraordinaria número 20, celebrada el veintinueve de Noviembre del año dos mil once, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Bando de Policía y Gobierno
2011**

CONSIDERANDOS

El Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados de la federación en su régimen interior. Por lo tanto el municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el Artículo 115 Constitucional:

“Los Estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y Administrativa el Municipio Libre...”

El municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa. El municipio tiene tres elementos básicos: Población, Territorio y Gobierno. Este último como primer nivel de gobierno del sistema federal, el municipio emana democráticamente de la propia comunidad. El gobierno municipal, se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal que entre sus principales atribuciones se hallan las de promover la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

Considerando que lo reglamentado por el actual Bando de Policía debe ser actualizado para un mejor funcionamiento en la Administración Municipal.

Y que nuestra misión es servir a la población Atitalaquense trabajando dentro del marco legal por la paz, la justicia y el desarrollo social, generando de forma continua y creciente, servicios y obras de calidad, basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115 y 141 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y Artículo 56 inciso b, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

PRIMERO.- El Municipio de Atitalaquia Hidalgo, es un territorio con una población y con una cultura propia, que posee características particulares que en la actualidad y en un futuro próximo lo distinguen como un lugar especial dentro del contexto estatal y nacional; requiere de la actualización y modernización del marco legal que rige la función y organización de la Administración Pública y del Ayuntamiento de Municipio; establecer y definir las normas jurídicas que regulan la prestación de los servicios públicos y las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollen en el Municipio.

SEGUNDO.- Por la fecha de promulgación del anterior Bando de Policía y Gobierno Municipal. Es preciso adecuar a la realidad actual de la vida municipal los preceptos y disposiciones legales que en él se contienen, con el objeto de pretender alcanzar y lograr la eficacia de la función pública municipal.

TERCERO.- La integración plural del Municipio, ha permitido establecer un consenso general y definir los principales aspectos que deben de estar incluidos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, enriqueciéndolo con sus opiniones, recomendaciones y observaciones, todo ello en beneficio de la sociedad civil que conforma nuestro Municipio.

CUARTO.- Considerando la importancia que tiene la participación de la sociedad en las tareas que emprende el Gobierno Municipal, se ha depurado el sustento legal que propicia su participación, cada vez más activa, en el desarrollo de la función pública.

En sesión de cabildo de fecha 03 de Noviembre, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**Bando de Policía y Gobierno
2011**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento son de interés público; y tiene por objeto establecer las normas generales básicas que orientan el régimen de Gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo con sus diversos Reglamentos.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos/as, los habitantes y transeúntes del Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno interior propio, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución del Estado de Hidalgo, y las Leyes que de ellas emanen, respetando en todo momento la jerarquía de las mismas en términos del Artículo 133 de nuestra máxima Ley mencionada en el presente cuerpo de este precepto.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento Municipal tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Atitalaquia, para decidir sobre su organización política, administrativa, económica, social, cultural, protección ecológica y regular la actividad industrial, comercial y de servicios que presten los particulares apegándose a sus Reglamentos emitidos por el propio Municipio de Atitalaquia así como de las Leyes Estatales y Federales.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Atitalaquia lleva su nombre oficial como se indica y no podrá ser cambiado o alterado, únicamente por disposición de la H. Asamblea, y aprobado por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6.- Tanto el nombre como el emblema son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados exclusivamente por los Órganos Municipales, para su uso en las oficinas, en los documentos y vehículos de carácter oficial, consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas particulares, las que lo hicieren serán sancionadas conforme a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- La actividad del Municipio se encuentra dirigida al desarrollo y obtención de los siguientes fines:

- I.- Garantizar la estabilidad social y seguridad de las personas así como su patrimonio;
- II.- Garantizar seguridad, salubridad y orden público;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V.- Promover la integración social de sus habitantes;
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad nacional.
- VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII.- Fomentar entre sus habitantes, el amor a la Patria y a la solidaridad nacional;
- IX.- Cumplir con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en relación al crecimiento urbano, comercial, industrial y de servicios dentro del territorio municipal;
- X.- Organizar a los ciudadanos/as en la participación del desarrollo de los planes y programas municipales;
- XI.- Promover el desarrollo cultural, social, deportivo y económico de los habitantes del Municipio;
- XII.- Prestar la justicia Municipal;
- XIII.- Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;
- XIV.- Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, salud, equidad de género, de protección a los niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- XV.- Nombrar y vigilar que los nuevos centros de población se lleven a cabo conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las disposiciones que el propio Ayuntamiento establezca;
- XVI.- Normar la esfera administrativa, expidiendo los reglamentos para cada una de las dependencias.
- XVII.- Garantizar y preservar la protección del medio ambiente.
- XVIII.- Fortalecer el desarrollo a la Educación.
- XIX.- Vigilar y controlar el adecuado ordenamiento y funcionamiento industrial.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones del Municipio en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres las siguientes:

- I.- Instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y que propicien la igualdad entre género.
- III.- Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- IV.- Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos y servidores públicos y evaluar anualmente su desempeño.
- V.- Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar.
- VI.- Aprobar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.
- VII.- Construir el mecanismo municipal de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo.
- VIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este bando u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El nombre de Atitalaquia proviene de la lengua Nahuatl: Atl "agua", talaquia "entrada", es decir "lugar donde se resume el agua". El Municipio de Atitalaquia se encuentra en la zona centro sur del Estado de Hidalgo, entre los 20°, 02', 37" de latitud norte; y entre los 90°, 09'31" de longitud oeste del meridiano de Greenwich y con una altura sobre el nivel del mar de 2,109 m. Atitalaquia, pertenece al distrito Judicial de Tula de Allende y tiene una superficie de 64 kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte: Con Municipio de Tlaxcoapan
 Al Sur: Con Municipio de Atotonilco de Tula de Allende
 Al Oriente: Con Tetepango y Ajacuba
 Al Poniente: Con Municipio de Tula

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Atitalaquia, cuya cabecera es la población del mismo nombre, para efectos de su gobierno interior en su aspecto administrativo y político, el territorio del Municipio se divide en:

- I.- Una cabecera Municipal;
- II.- PUEBLOS:
 - Tlamaco.
 - Tlalminulpa.
- III.- BARRIOS O COMUNIDADES:
 - El Dendho.
 - El Cardonal.
 - El Tablón
 - Tezoquipa.
 - Colonia el Dendho.
 - San José Bojay.
 - San Isidro Bojayito
 - La Cantera
 - Rancho Chihuahua
 - El Gavillero
 - La Loma de Ixtzacuala (La Loma)
 - Rancho Chelita
 - Rancho el Olimpo
 - Ejido de San Luis
 - Los Cedros
 - Magueyal Viejo
 - La Vega
- IV.- COLONIAS:
 - Unidad Habitacional Antonio Osorio de León (Bojay).
 - Unidad Habitacional Los Atlantes.
 - Fraccionamiento Tecali.
 - Fraccionamiento Villas de Atitalaquia.
 - Fraccionamiento el Dendho
 - Unidad Habitacional Alfonso Reyes Galindo (Chesterton).
 - Colonia Refinería (de los Ingenieros).
 - Colonia 18 de Marzo.

Colonia Los Ángeles.
Colonia del Río.
Colonia 5 de Mayo.
Colonia 15 de Enero primera y segunda sección

V.- EJIDOS: Atitalaquia, Tlalminulpa, San José Bojay, San Jerónimo Tlamaco.

ARTÍCULO 11.- El ayuntamiento podrá hacer modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de la Cabecera Municipal, comunidades y colonias del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Para efecto de este Bando de la población del Municipio se clasifica en: habitantes, vecinos/as, visitantes y transeúntes.

ARTICULO 13.- Son habitantes del Municipio las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él y que no reúnen los requisitos de vecindad.

ARTÍCULO 14.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de la circunscripción Municipal, con residencia fija de cuando menos un año.

ARTÍCULO 15.- Son considerados ciudadanos y ciudadanas del Municipio, las personas que además de tener la Nacionalidad Mexicana, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTÍCULO 16.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 17.- La vecindad se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por dejar de residir dentro del Municipio más de seis meses a excepción de que esté desempeñando un cargo de elección popular, un cargo dentro de la administración pública, un cargo del país en el extranjero o haya sido comisionado por la Federación, el Estado o el Municipio para realizar estudios técnicos o científicos.
- b) Por renunciar expresamente ante la autoridad Municipal o Estatal.
- c) Por establecer su domicilio fuera del territorio Municipal.
- d) Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía.
- e) Por cumplimiento de una sentencia judicial.

ARTÍCULO 18.- Toda Persona que se encuentre dentro del Municipio, acatara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las legislaciones, los decretos y reglamentos federales, estatales y municipales; así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en términos de las disposiciones legales respectivas.
- III.- Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependa, para la conservación del orden público y el bienestar de la comunidad dentro del Municipio;
- IV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;

- V.- Enviar a sus hijos/hijas o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para que reciban la educación básica obligatoria; sin importar su condición de salud o su discapacidad;
- VI.- Desempeñar las funciones electorales y cargos asignados por las diversas autoridades;
- VII.- Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de República, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX.- Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos, y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X.- Colaborar en la protección civil, prestando gratuitamente sus servicios personales en los casos de incendio, inundación, explosiones y cualquier desastre o agente perturbador que ponga en peligro o amenace al Municipio;
- XI.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato, limpieza en el Municipio, observando en sus actos al respeto de la dignidad humana y las buenas costumbres;
- XII.- Participar con las autoridades en preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XIII.- No alterar el orden público.
- XIV.- Bardear sus lotes baldíos y mantenerlos limpios
- XV.- Hacer uso racional del agua potable y en caso de fugas en vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XVI.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- XVII.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XVIII.- Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que estos deambulen por las calles.
- XIX.- Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar
- XX.- Acordar y cooperar para la celebración de los actos cívicos, festividades patrias y profanas en sus respectivas localidades, así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en los días conmemorativos
- XXI.- Abstenerse de Realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo.
- XXII.- Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXIII.- Cumplir con los trámites que por ley se exigen para desarrollar actividades particulares, comerciales e Industriales.
- XXIV.- Participar en las campañas de Salud llevando a sus hijos/hijas pupilos, personas con discapacidad y de la tercera edad.
- XXV.- No desechar residuos orgánicos e inorgánicos en lugares no autorizados.
- XXVI.- Respetar los edificios públicos, privados, instalaciones deportivas, culturales, plazas, jardines, monumentos históricos y templos.
- XXVII.- Denunciar todo acto que altere el bienestar de las personas o contamine el entorno en el que vives.
- XXVIII.- Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I.- Gozar de la protección de las Leyes y Autoridades Municipales;
- II.- Usar con sujeción a las Leyes y este Bando las instalaciones y servicios públicos municipales.
- III.- Asociarse para tratar asuntos que impulsen y mejoren el desarrollo municipal;
- IV.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- V.- Una vida y medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- VI.- En general todos aquellos que les otorguen las leyes.

ARTÍCULO 21.- Son Obligaciones de los vecinos, además de las que ésta Bando impone a los habitantes, las siguientes:

- I.- Desempeñar los cargos Municipales de elección popular, cuando reúnan los requisitos legales exigidos por la legislación correspondiente;
- II.- Recibir la instrucción militar, cuando tengan la Nacionalidad Mexicana y la edad requerida para ello;
- III.- Las demás que las leyes y reglamentos le impongan expresamente;

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los vecinos del Municipio, además de los concedidos a los habitantes, los siguientes:

- I.- Ser votados en las elecciones municipales, siempre que reúnan los requisitos legales exigidos para ello;
- II.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio;
- III.- Todos aquellos que la Ley les conceda.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, los Síndicos y regidores que establezca la ley respectiva.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde al Presidente Municipal ejecutar las decisiones del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento determina la acción de Gobierno y es el Presidente Municipal quien coordina las funciones de los demás miembros de la administración, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

ARTÍCULO 26.- El presidente Municipal Constitucional es el encargado del Poder Ejecutivo Municipal, posee amplias facultades para crear leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones, así como obligar a su cumplimiento.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que confiere este Bando, a los miembros del H. Ayuntamiento y a los funcionarios que designe siempre y cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de la administración del Municipio, su competencia y funcionamiento se ajustaran a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en las Leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades municipales tienen las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado expresamente señala.

ARTÍCULO 30.- Son autoridades municipales:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente/a Municipal;
- c) El Síndico Procurador;
- d) Los Regidores.

ARTÍCULO 31.- Son órganos auxiliares del Municipio, los Delegados/as Municipales; quienes tendrán las facultades y obligaciones que señalan en el presente Bando y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los Delegados Municipales:

- I.- Ejercer las funciones que les sean delegadas en jurisdicción de Juzgado Auxiliar;
- II.- Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su comunidad y presentar a los infractores, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Autoridad Municipal;
- III.- Poner en conocimiento del Presidente Municipal todo hecho o infracción que amerite la intervención de la Autoridad Municipal;
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la paz pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos vigentes;
- V.- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos, calles, parques, jardines y en general de la infraestructura municipal.
- VI.- Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de la comunidad correspondiente.
- VII.- Los delegados/as están impedidos para: tratar asuntos políticos, electorales con la comunidad.

ARTÍCULO 33.- Los Delegados/as y Subdelegados/as, serán electos por los vecinos/as de la localidad en los dos primeros meses de cada año, durarán en su cargo un año y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de la mayoría de los vecinos de la comunidad. El nombramiento y remoción de Delegados/as y Subdelegados/as, se ajustará a lo previsto por las disposiciones legales vigentes y pueden ser ratificados por una sola ocasión.

ARTÍCULO 34.- Procedimiento de Elección de Delegados/as Municipales:

- I.- Se publicará una convocatoria 2 semanas antes del término, del periodo, del delegado/as en funciones.
- II.- Las fórmulas deberán registrarse teniendo como término límite, 7 días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, ante el Secretario General Municipal.
- III.- La fórmula constará de: Delegado/as, Sub Delegado/as y su Representante de Fórmula.
- IV.- Requisitos para el registro de fórmula:
Credencial de Elector con domicilio de la comunidad.
Acta de Nacimiento.
Carp.
Comprobante de Residencia.
Carta de Antecedentes no Penales.
Constancia de Modo Honesto de Vivir.
- V.- Procedimiento de Elección; Solo podrán participar las personas que acrediten ser de la comunidad, que se identifiquen con credencial de elector.
- VI.- La participación será mediante urna, y el horario será de 9 am. a 17 pm., siendo la fórmula ganadora, la que logre mayor número de votos a favor.
- VII.- La Constancia de Mayoría de la Fórmula ganadora se entregará en un término no mayor a 3 días hábiles después de la elección.
- VIII.- Los asuntos no previstos en este procedimiento serán resueltos por el ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son órganos auxiliares municipales los siguientes;

- I.- El Consejo de Colaboración Municipal;
- II.- Los Comités de Colaboración Municipal;
- III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV.- Los delegados Municipales
- V.- Los demás que sean creados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Los Órganos auxiliares municipales se regirán por lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado y los reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal es el encargado de la administración del Municipio;

para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo, el ejecutivo Municipal se auxiliara de las siguientes direcciones:

- I.- Secretaría Municipal;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- IV.- Oficialía Mayor, con 2 Departamentos:
 - A) Departamento de Recursos Humanos; y
 - B) Departamento de Recursos Materiales.
- V.- Dirección de Contraloría Municipal.
- VI.- Seguridad Pública y Tránsito
- VII.- Dirección de Protección Civil;
- VIII.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
- IX.- Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- X.- Dirección del Registro del Estado Familiar;
- XI.- Dirección Jurídica;
- XII.- Desarrollo Social;
- XIII.- Servicios Públicos;
- XIV.- Desarrollo Económico;
- XV.- Dirección de Catastro;
- XVI.- Dirección de Predial;
- XVII.- Conciliador Municipal.
- XVIII.- Dirección de Ecología.
- XIX.- Dirección del Deporte.
- XX.- Dirección de Educación y Cultura;
- XXI.- Organismos Descentralizados:
 - A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - B) Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo;
 - C) Instancia Municipal de las Mujeres; e
 - D) Instituto Municipal de la Juventud

ARTÍCULO 38.- Los funcionarios Municipales serán nombrados directamente por el Presidente Municipal y se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 39.- La Administración Pública Municipal, contara con un organigrama de los funcionarios que la integran publicando esta al inicio de la Administración así como los cambios que se realicen.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento será quien preste los Servicios Públicos Municipales y podrá concesionar aquellos que no afecten la estructura, organización y funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y supervisión, en su caso de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 42.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Cuando desaparezca la necesidad pública que motivo el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo y si este fue prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio Municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine mediante el pago de los mismos.

ARTÍCULO 44.- La prestación intermunicipal ò en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio ò interpretación de la legislatura, sancionando dicho acto.

ARTÍCULO 45.- Son servicios públicos municipales considerados de forma pronunciativa y no limitativa; los siguientes:

- a) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- b) Servicio de Limpia
- c) Alumbrado Público
- d) Panteones
- e) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas
- f) Tianguis y Abasto Popular
- g) Seguridad Publica y Transito
- h) Obras Publicas
- i) Registro del Estado Familiar
- j) Asistencia Social en el ámbito de su competencia
- k) Inspección y certificación sanitaria
- l) Protección Civil
- m) Catastro municipal

CAPÍTULO SEGUNDO

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable y aguas de riego en el Municipio.

ARTÍCULO 47.- El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana localizadas a menos de diez metros de las respectivas tuberías ò colectores, previo pago de los derechos correspondientes al Organismo Descentralizado de Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia.

ARTÍCULO 48.- Es obligatorio el pago mensual por servicio de agua potable. Quien no cumpla se hará acreedor a los recargos y sanciones que dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 49.- La persona que impide el curso de las corrientes de agua de riego, disponga de ella sin tener derecho ò la deje correr en forma excesiva por cultivos, será sancionada por la autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Los aparatos medidores instalados ò que se instalen en el futuro en los domicilios de los usuarios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarde y el funcionamiento correcto de los mismos; en todos los casos el Organismo Descentralizado de Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, por conducto de personal correspondiente puede inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

ARTÍCULO 51.- El Organismo Descentralizado de Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, tendrá la facultad para solicitar de los habitantes de cualquier predio la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietario ò quienes habiten en el predio de que se trate tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones ò reparaciones que al efecto se indiquen.

ARTÍCULO 52.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se prestarán únicamente a través del Organismo Descentralizado de Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo. (CAPASMAH), a quien expresamente los contrate y se regularán con fundamento en la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 53.- Las unidades habitacionales, los ranchos, establos o porquerizas, deberán de cumplir con el tratamiento de sus aguas residuales como lo exige la legislación vigente a nivel Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido el uso de agua potable en los establecimientos dedicados al lavado de autos, carros tanque y maquinaria de uso industrial.

ARTÍCULO 55.- En las zonas industriales el saneamiento de aguas residuales, la conducción o distribución y disposición final de las aguas residuales tratadas así como de los efluentes y lodos originados en los procesos de tratamiento, deberán cumplir con la legislación vigente a nivel Municipal, Estatal y Federal.

CAPÍTULO TERCERO SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 56.- El servicio de limpia del Municipio se encargara de:

- a) Mantener limpias las calles, plazas y jardines públicos con la participación de los vecinos;
- b) Organizar campañas de limpieza;
- c) Señalar los lugares para depositar la basura y acondicionar el relleno sanitario;
- d) Hacer el itinerario para el recorrido de los recolectores de basura
- e) Colocar en lugares estratégicos colectores de basura.

ARTÍCULO 57.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, barrer diariamente el frente de los inmuebles que tengan en posesión o en propiedad, de forma tal que coadyuven a la buena imagen de la población debiéndola depositar en el lugar destinado para ello.

ARTÍCULO 58.- Los comerciantes deberán tener en sus negocios un depósito para basura de clientes; esta misma obligación será para los dueños de cualquier establecimiento con atención o acceso al público.

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe tirar basura o desechos en las calles, plazas jardines, lugares públicos, baldíos o solares y en todo lugar no autorizado para ello y que pueda constituir una amenaza para el bienestar y salud de la población.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EMPRESAS PARA MUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por empresas para municipales.

ARTÍCULO 61.- Las empresas para municipales serán creadas por acuerdo del Ayuntamiento, por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco legal, para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO QUINTO ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Ayuntamiento de Atitalaquia contratar con la empresa encargada de distribuir y suministrar la energía eléctrica, el servicio de alumbrado público para calles plazas y jardines, de acuerdo al presupuesto; determinado los derechos y obligaciones de los contratantes.

ARTÍCULO 63.- El servicio de alumbrado público Municipal comprende

- a).- Mantener el funcionamiento, con la intervención de la Empresa encargada de distribuir la energía eléctrica dentro de lo que corresponde
- b).- Con la participación de la ciudadanía, reponer los focos y lámparas descompuestas
- c).- Reportar a la brevedad las fallas que se observen en el sistema
- d).- Las demás que se señalen por otros ordenamientos

ARTÍCULO 64.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares reportar cualquier falla de alumbrado público y de todas sus instalaciones.

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles pagaran los derechos de impuestos sobre alumbrado público de acuerdo a lo estipulado en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Se impondrá multa de lo equivalente entre dos a ocho días de salario mínimo, más la reparación del daño causado, a la persona que:

- a).- Sin autorización intervenga en forma alguna el sistema de alumbrado público.
- b).- Destruya o descomponga lámparas, focos y similares del alumbrado público.
- c).- Se sorprenda robando el cable y se pondrá a disposición del ministerio público.

CAPÍTULO SEXTO PANTEONES

ARTÍCULO 67.- Los panteones existentes en el Municipio de Atitalaquia y los que en futuro se construyan con ese carácter, son inmuebles de servicio público propiedad del Ayuntamiento y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a particulares el servicio de panteones, debiendo cumplir estos con todas las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 69.- Es obligación de los familiares de los difuntos dar mantenimiento a los sepulcros para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para mejor control de la administración.

ARTÍCULO 70.- Para el traslado de un cadáver del Municipio, será necesario obtener el permiso correspondiente de la oficina del Estado Familiar y pagar los derechos respectivos.

ARTÍCULO 71.- La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique el permiso correspondiente. La inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni después de 36 horas contadas desde el fallecimiento; a excepción de que el médico que expida el certificado de defunción indique que urge la inhumación del cadáver por considerar que pelagra la salud pública, o cuando las autoridades sanitarias. Así lo determinen. Y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación con motivo de una investigación o porque seciente con el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo.

ARTÍCULO 72.- Los cadáveres de adultos deberán permanecer en su fosa 7 años y los de los niños de 5 a 6, en los términos de la legislación sanitaria.

ARTÍCULO 73.- La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Estado Familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

ARTÍCULO 74.- La administración y uso de los panteones en el Municipio, estará a cargo del Director de Obras Públicas en coordinación con el Oficial del Registro del Estado Familiar y Director de Servicios Públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 75.- Para otorgar la autorización del uso de los servicios en los panteones de las comunidades, se escuchara la opinión de los órganos auxiliares del lugar. Bajo ninguna circunstancia estos órganos, por iniciativa propia, podrán otorgar permiso alguno para inhumar o exhumar cuerpos o para la construcción de capillas, criptas o monumentos.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, se requiere intervención del Oficial del Registro del Estado Familiar y de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 77.- Los restos que hayan cumplido el tiempo que marca la ley y no estén inhumados a perpetuidad, serán exhumados y depositados en el osario. Si al realizarse la exhumación el cuerpo se encuentra en estado de descomposición, se suspenderá de inmediato y se volverá a cubrir la fosa dando aviso a sus familiares para el refrendo correspondiente.

ARTÍCULO 78.- El concepto de perpetuidad, se entiende como la concesión única para la persona inhumada; no otorga la propiedad permanente del terreno. El pago de derechos se hará como lo establece la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 79.- En caso de exhumación y traslado de restos, la fosa desocupada quedara a disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- El horario de acceso al público a los panteones del Municipio será de las 08:00 horas a las 18:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 81.- El servicio de panteones prestado por el Municipio comprende además:

- a).- Autorizar la construcción de fosas, criptas o monumentos en general;
- b).- Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas a perpetuidad, ordinaria, a 7 años y común; así como para adultos y menores.
- c).- Dictar medidas para guardar la dignidad, la seguridad y la limpieza de panteones, así como las obras o monumentos de tumbas en particular.
- d).- Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 82.- Se impondrá multa del equivalente de 5 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta 24 horas a la persona que:

- a).- Penetre en los panteones fuera del horario de visita;
- b).- Realice actos que vayan en contra del respeto y la dignidad de las tumbas;
- c).- Cambie de lugar las flores, coronas, macetas o cualquier ofrenda; remueva tierra, señales y objetos en general de las tumbas, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 83.- Se impondrá multa al equivalente de 10 a 25 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas, además de la reparación del daño y suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente a la persona que:

- a).- Construya fosas, criptas y monumentos en general sin autorización correspondiente;
- b).- Inhume, exhume o incinere cadáveres o restos humanos sin observancia de los requisitos que para tal efecto se requieran;
- c).- Revenda los derechos sobre terrenos para las tumbas, sin la autorización correspondiente;
- d).- Acapare terrenos para tumba; y
- e).- Deteriore o destruya lapidas, símbolos u objetos complementarios de los panteones y tumbas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CALLES, PLAZAS Y JARDINES, AREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 84.- El servicio de calles, plazas y jardines, áreas recreativas y deportivas prestado por el Municipio, corresponderá:

- a).- Elaboración de planos de la localidad del Municipio con sus calles, plazas y jardines existentes, con los datos de su estado y necesidades;
- b).- Con la cooperación de los vecinos, construir nuevas calles, plazas y jardines y conservar los existentes.
- c).- Elaborar los estudios técnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.
- d).- El ayuntamiento regulará las actividades que se realicen en las unidades módulos y canchas deportivas construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal, así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

- e).- Son unidades deportivas propiedad municipal y demás módulos deportivos: 1. Unidad Deportiva de Atitalaquia, 2. Estadio Municipal

ARTÍCULO 85.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad es responsabilidad de cada propietario o poseedor del inmueble. Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad, aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a calles de gran volumen y calles colectoras.

ARTÍCULO 86.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 6 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a la persona que:

- a).- Al caminar o a bordo de vehículos, arroje objetos o basura a las calles, plazas o jardines, que obstruyan la circulación peatonal y vehicular o afecten su presentación o funcionamiento.
- b).- Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre o altere la nomenclatura y demás señalamientos de las calles plazas y jardines.
- c).- Utilice sin permiso de la autoridad Municipal las calles, banquetas, plazas y jardines para un fin distinto al que fueron construidos; y
- d).- Se niegue a brindar cooperación para la construcción y mejoramiento de las calles, banquetas, plazas y jardines que le correspondan.

CAPÍTULO OCTAVO TIANGUIS Y ABASTO POPULAR

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá facultades y atribuciones para cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos o semi-fijos, a otros sitios que previamente se hará saber a los interesados.

ARTÍCULO 88.- Los propietarios y encargados de puestos, plazas, tianguis o casetas, tienen la obligación de conservar perfectamente aseados los lugares y locales que tengan asignados. Asimismo cubrir los gastos y derechos que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá facultades para investigar todo lo relacionado con el acaparamiento, encarecimiento, falta de peso y medida y buena calidad de artículos de consumo básico y hacer los decomisos permanentes y consignar ante las autoridades correspondientes a los responsables.

ARTÍCULO 90.- Los puestos, tianguis o casetas eventuales que deseen instalarse por causas religiosas o ferias, deberán instalarse en el lugar que fije el Ayuntamiento y sujetarse a las disposiciones que este previamente acuerde mediante solicitud y pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 91.- Se concede acción popular para hacer saber a la Presidencia Municipal, las irregularidades que cometan los comerciantes y prestadores de servicios, cobradores o inspectores.

CAPÍTULO NOVENO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 92.- El Registro del Estado Familiar, es la institución administrativa sin personalidad jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal y está representado por el Oficial del Registro del Estado Familiar, con Facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar o reconocer los actos o hechos jurídicos relativos a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ARTÍCULO 93.- En el Municipio de Atitalaquia el cargo de Oficial del Registro del Estado Familiar, por ministerio de Ley, corresponderá ejercerlo al Presidente Municipal, con facultades para autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación

y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en esta jurisdicción municipal, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la pérdida de capacidad para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas, las cuales se asentaran en las formas del Registro del Estado familiar funciones que podrá delegarlas en las personas que él designe.

ARTÍCULO 94.- Es obligatorio del padre y de la madre ò cualquiera de ellos registrar a sus hijos, a falta de estos; los abuelos paternos ò maternos, indistintamente, tiene la obligación de declarar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del alumbramiento.

ARTÍCULO 95.- Los médicos cirujanos ò matronas que hubiera asistido al parto, tiene la obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del Registro del Estado Familiar, dentro de los treinta días siguientes.

ARTÍCULO 96.- La misma obligación a que se refiere el artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna, de igual modo el director ò persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tuviera lugar en un sanatorio u hospital.

ARTÍCULO 97.- Cuando las personas realicen el registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir extemporáneo serán multados por el encargado del Registro del Estado Familiar de acuerdo con el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 98.- El oficial del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados por el artículo 393 de la Ley Para La Familia en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 99.- Todas las controversias relativas al estado familiar, las conocerán los Jueces de lo Familiar, en cuyo caso toda sentencia ejecutoria que decrete un divorcio, se remitirá una copia al Encargado del Registro del Estado Familiar para que levante el acta correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Extendida el acta de divorcio, mandara anotarse en el número de acta correspondiente de matrimonio de los divorcios y la copia de la sentencia se archivara con el mismo número de acta.

CAPITULO DECIMO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 101.- El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal para el Desarrollo de las Mujeres y/o Instituto Municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea el Instituto y/o Instancia Municipal de las Mujeres del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, como Organismo Municipal Centralizado o Descentralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 102.- El objetivo de la Instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 103.- En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar, implementar y evaluar la política de Igualdad entre mujeres y hombres en todas las áreas del municipio;
- II.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

- III.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- IV.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres;
- V.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad de género;
- VI.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VII.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VIII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- IX.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- X.- Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- XI.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XII.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XIII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIV.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes en la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XVI.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVII.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVIII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las Mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XIX.- Supervisar y monitorear los modelos reeducativos que operen en el municipio para la atención de generadores de violencia familiar.
- XX.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal, y la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXI.- Justificar a través de un programa anual de trabajo, las acciones referentes a la política de igualdad de género, para las cuales el porcentaje del total del presupuesto municipal destinado anualmente no podrá ser inferior al 3%.
- XXII.- Apoyarse y coordinarse con todas las áreas del municipio para aplicar la transversalidad de la política de igualdad entre mujeres y hombres
- XXIII.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- Promover el desarrollo integral de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), en coordinación con otras instituciones afines.

ARTÍCULO 105.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar; proporcionando servicios asistenciales para ese propósito. Por asistencia social se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física, mental y social.

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados.

ARTÍCULO 107.- Son obligaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

- I.- Promover cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.
- II.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual
- III.- Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, y vigilar su correcta aplicación y funcionamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 108.- La finalidad primordial del presente es el promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, creando las condiciones que permitan obtener la plena integración de éstas a la sociedad tal como lo establece la ley integral para la atención de personas con discapacidad del estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 109.- Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma de acuerdo con sus discapacidades.

ARTÍCULO 110.- Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad a través del ejercicio directos de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 111.- Establecer los principios rectores de la actuación de las autoridades estatales y municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas

ARTÍCULO 112.- Asegurar en las personas con discapacidad el ejercicio del derecho al trabajo, así como las condiciones laborales satisfactorias, seguridad social, educación y cultura.

ARTÍCULO 113.- Asegura todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo, incluidas; emergencias humanitarias, desastres naturales y en su caso en conflictos armados.

ARTÍCULO 114.- La administración pública, de conformidad del ámbito de competencia, garantizará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

TÍTULO QUINTO DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de este título se entenderá por:

- I.- Igualdad de Género: principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- II.- Género: asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- III.- Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- IV.- Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;
- V.- Perspectiva de Género: categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;
- VI.- Sexo: características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la conformación.

ARTÍCULO 116.- En el Municipio de Atitalaquia Hidalgo, se prohíbe toda discriminación contra cualquier persona de cualquier sexo, motivada por su preferencia sexual o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, discapacidad, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 117.- Toda persona que se encuentre en el Municipio, tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos municipales, estatales y federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

ARTÍCULO 118.- La acción pública contemplada en el siguiente Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Atitalaquia Hidalgo persigue los siguientes fines:

- I.- Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- II.- Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer.
- III.- Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada, buscando en todo momento la paridad.
- IV.- Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio.
- V.- Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO DE LA IGUALDAD

ARTÍCULO 119.- Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer dentro del territorio municipal queda prohibido a todo órgano público municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que

atenten contra la dignidad de la mujer, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género. Se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del Conciliador Municipal, que realice funciones contenciosas

ARTÍCULO 120.- En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- I.- Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II.- Incorporar programas educativos en los que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres, así como metodologías de carácter docente que contengan patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación;
- III.- Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- IV.- Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a éste o condicionar su permanencia o ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- V.- Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- VI.- Impedir o sujetar requisitos diferenciados a los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD, TRANSITO Y ORDEN PUBLICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilará el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliares en la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

ARTÍCULO 122.- La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetará a lo dispuesto por el presente bando y el reglamento interno que el efecto expida el Municipio.

ARTÍCULO 123.- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentre en servicio y distinguirse con los colores propios, en los vehículos que utilicen contarán con el logotipo y número de identificación grande y visible.

ARTÍCULO 124.- Es obligación fundamental del Ayuntamiento procurar y mantener la tranquilidad y el orden público. Podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de los delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTÍCULO 125.- Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos y a las disposiciones de este Bando y de las cuales tengan conocimiento e intervención los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estos deberán limitarse a conducir al infractor a la autoridad inmediata, la cual determinará lo conducente de acuerdo con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 126.- En caso de flagrante delito o notoria la infracción al Bando o Reglamentos Municipales, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá detener al delincuente o infractor, quedando prohibido ejercer coacción moral, o atentar contra la integridad física de los detenidos. De igual manera, tratándose de delitos en estado de flagrancia, de conformidad con el Artículo 16 constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable; quien inmediatamente deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 127.- Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando o Reglamentos Municipales, será objeto de las sanciones que los reglamentos vigentes señalen y en su caso la autoridad Municipal calificadora procederá a amonestarlos ante la presencia de sus padres o tutores, quienes serán también obligados de la responsabilidad civil que resulte

delos actos u omisiones de sus menores hijos ò pupilos, la cual se deducirá ante los tribunales competentes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del centro de internamiento para menores infractores.

ARTÍCULO 128.- La policía Municipal solo podrá intervenir en las diligencias judiciales de cateo, así mismo en actuaciones administrativas Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 129.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Publica y Transito, podrán ejercer únicamente sus funciones en la vía pública y en los lugares o establecimientos en los cuales tengan acceso al público, respetando la inviolabilidad del domicilio privado.

ARTÍCULO 130.- Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando ò la Ley Orgánica Municipal, ò que hayan cometido algún delito del orden común o federal, serán consignados a las autoridades competentes, sin que esto los exima de cumplir con la pena que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 131.- Los responsables de policía y tránsito al hacer sus remisiones en todos los casos lo harán en forma respetuosa y entregará en el juzgado ò cárcel Municipal al detenido con un inventario de los objetos personales que les hayan sido recogidos, expresándole la hora en que sea recluido.

ARTÍCULO 132.- El Director de Seguridad Publica y Transito Municipal entregara al Presidente municipal diariamente un informe de novedades del día anterior, con copia al Conciliador Municipal y al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 133.- El Presidente Municipal ò persona que autorice, hará la clasificación delas infracciones cometidas al presente Bando de Policía haciéndose saber inmediatamente al infractor.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 134.- El servicio de Seguridad Publica se prestara por el cuerpo de policía Municipal.

ARTÍCULO 135.- Los elementos de la Policía Municipal de Atitalaquia, deberán:

- a).- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- b).- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- c).- Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- d).- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso dela persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- e).- Observar trato respetuoso hacia las personas; y
- f).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales y las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- Los elementos de la Policía Municipal de Atitalaquia, deberán sujetarse en sus actuaciones, estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

- a).- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas.
- b).- Decretar la libertad de detenidos;
- c).- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, amenos que sea a petición o en auxilio de ella;
- d).- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- e).- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- f).- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

- g).- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y
- h).- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 137.- Cuando los elementos de la Policía Municipal tengan conocimiento de la comisión de un delito procederán a comunicarlo inmediatamente a su superior, para que este lo comunique al Ministerio Público para que dicha autoridad intervenga de acuerdo a sus facultades en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 138.- En el caso del artículo anterior los elementos de la Policía Municipal cuidarán que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones hasta en tanto se presente el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

CAPITULO TERCERO DEL TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 139.- El cuerpo de Transito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos, el tránsito de vehículos y peatones dentro de la Cabecera Municipal, pueblos, barrios, comunidades y colonias.

ARTÍCULO 140.- El Presidente Municipal podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de tránsito Municipal de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTÍCULO 141.- La Presidencia Municipal dotará a los elementos de tránsito de talonarios a fin de que levanten las infracciones correspondientes o expidan los citatorios de comparecencia a los propietarios de vehículos y establecimientos comerciales que hayan violado el reglamento de tránsito, este Bando o la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 142.- El servicio público en tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el reglamento respectivo. Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos; y de los peatones que transiten por las vialidades del Municipio, cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de vialidad.

ARTÍCULO 143.- Los elementos de Transito Municipal tendrán las obligaciones que se establecen en Artículo 135 de este Bando. Así mismo tendrán las restricciones que establece el Artículo 136 del propio Bando.

ARTÍCULO 144.- La dirección de seguridad Pública y Transito Municipal en lo que respecta a transito, deberá además:

- a).- Organizarse de manera que preste eficientemente sus servicios en días y lugares que por causas específicas, requiera una vigilancia y auxilio mayor;
- b).- Hacer cumplir la Ley de Vías de Comunicación y Transito del Estado de Hidalgo;
- c).- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio levantando las boletas de infracción, donde conste los hechos que motivaron la misma;
- d).- Emitir su opinión para el establecimiento de rutas de servicio público de transporte; así como para el establecimiento de sitios, bases de servicio y paradas en la vía pública;
- e).- Prohibir que vehículos de servicio público utilicen la vía pública como Terminal.
- f).- Disponer la colocación de señales de tránsito en la cabecera municipal y demás lugares necesarios, vigilando su cumplimiento.
- g).- Llevar a cabo campañas de educación vial;
- h).- Conocer de todos los accidentes relativos a vehículos dentro de la jurisdicción municipal y poner en conocimiento de inmediato al Presidente Municipal y a su superior inmediato.
- i).- Las demás que les impone este Bando, las Leyes Estatales y federales.

ARTÍCULO 145.- Todo vehículo para poder transitar en el municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación, y en condiciones mecánicas óptimas. Su conductor portará licencia para conducir, que al efecto expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 146.- El estacionamiento de vehículos en primer cuadro de la cabecera municipal tendrá las restricciones que para el caso se establezcan. Para efectos de este Bando se entiende por calles del primer cuadro las siguientes: Norte Fray Diego de Rodríguez, Sur Santos Degollado, Oriente Melchor Ocampo, Poniente Ignacio Altamirano.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los oficiales.

ARTÍCULO 148.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos, cuando estas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negocios que sede diquen a la reparación de vehículos, bajo ninguna circunstancia podrán utilizar las vías públicas y tránsito procederán a retirarlos. Y en caso de reincidencia serán sancionados.

ARTÍCULO 149.- Solo podrá detenerse la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado alguna disposición vial, en consecuencia, la solo revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

ARTÍCULO 150.- La Dirección de Seguridad y Tránsito podrá retirar cualquier vehículo abandonado en la vía pública, cuando ha permanecido el mismo, mas de 72 horas.

ARTÍCULO 151.- Cuando el personal de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito Municipal, se percate que un conductor muestre síntomas de estado de ebriedad o que está bajo el influjo de estupefacientes se le aplicara examen médico de resultar positivo será puesto de inmediato a disposición del Conciliador Municipal, quien le aplicara un arresto incommutable de 12 a 36 horas y sanción hasta de 50 salarios mínimos, sin perjuicio de la infracción de tránsito que hubiese cometido o de la responsabilidad penal que haya incurrido.

CAPÍTULO CUARTO DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 153.- Quien escandalice en la vía pública, cometa falta a la moral, a las buenas costumbres o altere el orden público, será puesto a disposición del Conciliador Municipal, quien le podrá apercibir, multar, arrestar o imponer servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibido el establecimiento de billares, cantinas y bares a una distancia menor de 250 metros. En que se encuentren oficinas públicas, centros educativos, deportivos, religiosos y hospitales. Así mismo, queda prohibido el establecimiento de centros nocturnos dentro de las áreas urbanas de este Municipio.

ARTÍCULO 155.- Queda prohibido adornar y utilizar los colores de la Bandera Nacional, o dibujar retratos de héroes y hombres ilustres en el interior y exterior de cantinas bares y similares. Así como tampoco podrá tocarse en tales establecimientos el Himno Nacional.

ARTÍCULO 156.- La persona que consuma bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto con efecto tóxicos en la vía pública o que ejecute actos que perturben el orden y la paz pública u ofenda la moral será detenidas y consignadas a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 157.- Para la celebración de cualquier manifestación o mitin público, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, que será solicitada con 48 horas de anticipación en la que señalara el recorrido de la manifestación o protesta, el lugar del mitin, nombre de los oradores y el tema a que refiera, pero no podrá celebrarse simultáneamente en el mismo lugar y en la misma hora, manifestaciones, protestas o mítines de grupos antagónicos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 158.- Se respetara la libertad de expresión y manifestación pública siempre y cuando se apegue a lo establecido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y particular en sus artículos 6, 7 y 9.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTÍCULO 159.- Las Personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la ley en la materia en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTÍCULO 160.- La autoridad municipal, podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que sin autorización legal o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTÍCULO 161.- Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se les impondrá una multa que tenga a bien señalar la Presidencia Municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTÍCULO 162.- Quien transporte muebles u objetos valiosos, deberá demostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal, para su oportuno esclarecimiento.

ARTÍCULO 163.- El conductor de cualquier vehículo o semoviente de carga, de tiro o de silla, o de cualquier otro tipo de animal, que circulen por poblados terrenos sembrados o cultivos, tienen la obligación de guiarlos cuidadosamente y no causar daño, pánico o atropellos, quien incumpla será sancionado con multa independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTÍCULO 164.- No podrán ser conducidos libremente por las calles animales broncos o bravos que puedan causar molestia o pánico ala población Sus propietarios o poseedores serán responsables de los daños o accidentes que ocasionen.

ARTÍCULO 165.- Se permitirá el uso y venta de artículos combustibles inflamables y explosivos con su previa autorización correspondiente de la Ley en la materia, y bajo la responsabilidad de quien los use o venda, para lo cual requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 166.- Para quemar fuegos artificiales, realizar disparos de arma de fuego en simulacro, prácticas, competencias es necesaria la autorización previa de la Autoridad competente y de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 167.- Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles y propaganda, solo se hará con el permiso de la Presidencia Municipal y en su caso el pago respectivo de acuerdo al lugar que sea colocado.

ARTÍCULO 168.- Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, carteles y propaganda en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o históricos, kioscos, en los nombres y nomenclatura de las calles, así como en el centro de las comunidades.

ARTÍCULO 169.- Solo con autorización expresa de la Presidencia Municipal, podrán colocarse anuncios de manta o cualquier otro material a lo ancho de las calles o banquetas, en los árboles o postes. Quedando comprometidos los interesados a retirarlos oportunamente, sin causar daños.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SANIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 170.- Corresponde a las autoridades municipales prescribir las medidas que coadyuven a regular las actividades de la población, que tengan alguna relación con la salud del individuo.

ARTÍCULO 171.- Para que la Presidencia Municipal expida licencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales, clínicas y hospitales, será necesaria la licencia de la Secretaría de Salud Pública del Estado.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento practicará periódicamente visitas para realizar la inspección de salubridad e higiene en los comercios, industrias, clínicas y hospitales establecidos en el Municipio, que considere necesarias y levantara el acta correspondiente, misma que será enviada a las autoridades de salud pública en el Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 173.- Los alimentos y bebidas que sean destinados para el consumo humano o que se expongan a la venta deben ser higiénicos y en buen estado; quienes expendan estos artículos en estado de descomposición o en forma antihigiénica, serán sancionados conforme a este bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que proceda. Si reincide será clausurado definitivamente el establecimiento o negocio.

ARTÍCULO 174.- Los restaurantes y fondas que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, podrán vender vinos, licores y cervezas en su interior, solo a las personas mayores de edad que consuman alimentos; pero deberán contar con el permiso o licencia correspondiente del Gobierno del Estado, para la venta de vinos y licores.

ARTÍCULO 175.- Queda prohibido instalar en el perímetro de las zonas urbanas, establos, porquerizas, zahúrdas, basureros y tiraderos similares que causen molestia por malos olores o insalubres a la población. Solo podrán ser instalados a una distancia que a juicio de la autoridad municipal, sea suficiente para proteger la salud pública.

ARTÍCULO 176.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público que no cuente con servicio de agua potable, lavabo para el aseo de útiles necesarios y sanitarios.

ARTÍCULO 177.- Los perros que se recojan en la vía pública que no hayan sido vacunados ni reclamados por sus dueños, serán sacrificados en coordinación con la Secretaria de Saluden un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 178.- Las farmacias y boticas, tienen prohibido la venta de farmacéuticos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por personal autorizado.

ARTÍCULO 179.- Se prohíbe a los expendederos autorizados, la venta a menores de edad desustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos que se han elaborados con solventes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA MATANZA DE GANADO

ARTÍCULO 180.- Para la matanza de ganado es necesario que la Presidencia Municipal, compruebe la facturación de compra-venta y que los animales sean sanos y aptos para el consumo humano; además se requiere la licencia de sanidad y pago de derechos por degüello.

ARTÍCULO 181.- La matanza de ganado que provenga fuera del municipio, estará sujeta a la supervisión que especifica el artículo que antecede y pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 182.- La venta de productos de matanza de animales se permitirá, siempre que la carne sea sana y se encuentre en buen estado. Ya que quien expida cualquier tipo de carne en mal estado que perjudique la salud de la población, será sancionado conforme a este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que proceda.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RUIDOS

ARTÍCULO 183.- En zonas urbanas del Municipio deberá usarse con moderación los timbres, campanas, claxons, silbatos, instrumentos musicales, aparatos de sonido u otros analógicos, a efecto de no perturbar la tranquilidad de la población. El ayuntamiento tomará las medidas necesarias para regular su uso.

ARTÍCULO 184.- Las sinfonolas o cualquier otro tipo de aparato musical que funcione en establecimientos comerciales, deberá tocarse con moderación a fin de evitar molestias a los vecinos; haciéndose responsable el propietario o encargado del establecimiento de la violación a este precepto.

ARTÍCULO 185.- Los ruidos producidos por espectáculos diversos que sean de índole públicos y que no fueran comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezcan las licencias respectivas.

TITULO SÉPTIMO DE LA PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento tiene como prioridades el normar y reglamentar las actividades sociales en el municipio para proteger y preservar los bienes jurídicos (prioritarios) como son: la vida humana, la salud, la convivencia social y el patrimonio, estableciendo las bases y lineamientos reglamentados que operen bajo la estructura orgánica administrativa de la unidad municipal de protección civil; la cual tiene por objetivo el proteger y preservar las prioridades respaldadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos como órganos de coordinación, planeación y ejecutar las acciones con los diversos sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de una contingencia mayor.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE OPERACIONES

ARTICULO 187.- Es la organización constituida o temporal estará formada por un coordinador general que será el presidente, un coordinador ejecutivo que será el secretario municipal y un coordinador técnico que será el titular de la unidad municipal quien tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos; tal estructura opera como puesto de mando cuando se presente una situación de desastre y brindar auxilio oportuno a la población y rehabilitar a la brevedad los servicios públicos; por lo que sus integrantes deberán de estar enterados y capacitados permanentemente para actuar de manera preventiva de reacción en caso de eventos inherentes a su función; informando a su coordinador los avances y mejoras implementadas de manera bimestral al H. Ayuntamiento Municipal, tal como lo plasme el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL

ARTÍCULO 188.- Los grupos voluntarios, organizaciones civiles, organismos sociales afines y las unidades internas de protección civil en el municipio estarán integrados por personas capacitadas en la materia relacionadas con la protección civil; coadyuvando con las autoridades en las acciones de prevención y auxilio a la ciudadanía en casos de desastres quienes serán coordinados por el titular de la unidad de protección civil o por quien el designe como líder coordinador quien asumirá el manejar y controlar la emergencia tal como lo establece el reglamento y los procedimientos de emergencia correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCION POPULAR

ARTÍCULO 189.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la autoridad estatal o municipal todo hecho u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población. Y para que la denuncia popular sea procedente, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos escritos, gráficos, y de sustento de evidencia necesarios para su identificación y una relación de hechos que se denuncian, tal como lo indique el procedimiento del reglamentó respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPERVICION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 190.- La unidad estatal y municipal de protección civil supervisaran de manera minuciosa bajo la observación y técnicas de análisis cualitativo y/o cuantitativo de las condiciones de seguridad de carácter sanitario, energético, eléctrico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, industriales, e instalaciones temporales y todos aquellos espacios públicos o privados que por su naturaleza o por el uso que están destinados reciban, transiten, se encuentre, reúnan o realicen cualquier actividad con una afluencia de personas en las que sus actividades inherentes incrementen el riesgo, de tener afectaciones por el peligro que pueda provocar un accidente; generando los informes correspondientes y estableciendo el control a ejecutar con una vigilancia de monitoreo permanente por parte de los involucrados o bien sean considerados de riesgo.

CAPITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 191.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores de eventos y demás responsables que infrinjan las disposiciones de bando serán sancionados por la unidad municipal, estatal o federal según sea el caso en los términos que se disponga en el reglamento interno de protección civil municipal de la misma.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANSIONES

ARTÍCULO 192.- Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de protección civil son: multa, clausura temporal y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y serán calificadas por la unidad municipal o estatal según sea el caso y se podrán auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas. Las disposiciones específicas y otras a las que se enuncian de forma general pero no limitativa los capítulos anteriores de inherentes a protección civil, estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento interno de protección civil municipal siendo este el documento esencial para la actuación de lo mencionado anteriormente.

TITULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 193.- El servicio de obras públicas será prestado por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, que tendrán las siguientes obligaciones:

- A).- Elaborar estudios, programas y presupuestos anuales de las obras que tenga que realizar el Ayuntamiento.
- B).- Vigilar que las obras que realice el Ayuntamiento o los comités de obra, sean de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones al respecto.
- C).- Cuando las obras públicas sean ejecutadas por el Gobierno Federal, Estatal o Terceros, supervisará las mismas y reportará al Presidente/a Municipal cualquier anomalía; además deberá recibir las obras que deban de ser entregadas al Municipio, previa inspección.

ARTÍCULO 194.- Así mismo la dirección de Obras y Servicios públicos tendrán las siguientes atribuciones, previa autorización del ayuntamiento:

- a).- Expedir zonificación, alineamiento, números oficiales y nomenclatura.
- b).- Expedir licencias de construcción, remodelación y demolición.
- c).- Autorizar la construcción y conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- d).- Supervisar las obras públicas de los particulares e industriales a fin de constatar que se está cumpliendo con las normas vigentes; en caso contrario podrá ordenar la suspensión o clausura de la obra, independiente de cualquier otra sanción a que se haga acreedor.
- e).- Otorgar licencia para construir guarniciones, banquetas, para asfaltar, empedrar o cualquier modificación en la vía pública.
- f).- Autorizar la ocupación de la vía pública cuando se realice una construcción o demolición.
- g).- Previa autorización del Ayuntamiento y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano, otorgar la facilidad para la autorización del uso y fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos.
- h).- Supervisar con cargo a los interesados, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, y
- i).- Recibir a nombre del Ayuntamiento, de los fraccionadores la infraestructura y equipamiento; así como la donación de áreas verdes que corresponda a los servicios públicos.

ARTÍCULO 195.- Es obligación de los ciudadanos/as cooperar para construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a cabo en el Municipio, bajo acuerdo o asamblea, en que se haya aprobado la obra, quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir o sufrirá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 196.- Los ciudadanos que realicen en la calle o aceras movimientos de carga o descarga de materiales, sólo podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no obstruir el paso de peatones o vehículos.

ARTÍCULO 197.- Los propietarios de predios o construcciones que deban realizar alguna reparación de paredes, bardas o fachadas deberán depositar sus materiales dentro de su propiedad, para no obstruir el paso de peatones y vehículos, quienes no lo hagan dentro de un plazo máximo de 15 días serán sancionados.

ARTÍCULO 198.- Solamente con permiso de la Presidencia Municipal se podrá colocar andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública. Siempre que no obstaculicen el paso.

ARTÍCULO 199.- Será sancionada toda persona que construya o haga demoliciones sin la licencia correspondiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 200.- En los alineamientos, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, determinará las medidas de lo ancho de las banquetas y calles.

ARTÍCULO 201.- Para expedir licencia para la construcción de obra nueva, modificación o ampliación de las ya existentes, se requiere la constancia de alineamiento oficial.

ARTÍCULO 202.- Toda construcción particular, industrial y comercial que se realice dentro del municipio el propietario estará obligado a presentar el proyecto arquitectónico y estructural de dicha construcción, avalado por un perito autorizado.

ARTÍCULO 203.- La dirección de Obras y Servicios Públicos, regularizará toda obra que no haya cumplido con los requisitos para obtener la licencia de construcción.

CAPITULO SEGUNDO DEL CATASTRO

ARTÍCULO 204.- La dirección de Catastro será la encargada de valuar e inscribir en el padrón de catastro, los bienes inmuebles rústico ó urbanos dentro de la jurisdicción municipal, ya sean federales, estatales, municipales, particulares y ejidales.

ARTÍCULO 205.- Solo se expedirán documentos e informes a los causantes del impuesto predial, notarios, corredores públicos, autoridades administrativas y judiciales, que así lo requieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 206.- Para expedir un avalúo o cualquier informe catastral, deberá solicitarse por escrito y pagar los derechos correspondientes, previa inspección física de predio y/o construcción a valuar, para su cálculo preciso.

ARTÍCULO 207.- El/la solicitante de un avalúo deberá exhibir escritura de propiedad o documentos que señalen formalmente las medidas y colindancias del mismo, acompañando con copias de la tarjeta predial y del último recibo de pago; así mismo deberá anexar un croquis o plano; y deberá dar facilidades al valuador para el estudio respectivo.

ARTÍCULO 208.- La Dirección de catastro deberá elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal.

TITULO NOVENO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, COMERCIO E INDUSTRIA

CAPITULO PRIMERO DELOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 209.- Para los efectos de este Bando se consideran como espectáculos y

diversiones públicas los siguientes: Las representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, corridas de toros, charreadas, rodeos, carreras de caballos, carreras de automóviles, carreras de bicicletas, carpas, circos, exposiciones o cualquier otro género de arte, las conferencias con fines informativos y culturales, juegos de pelota, lucha libre, box, ejercicios deportivos, bailes públicos y en suma todo aquello en que el público paga el derecho de entrar y a los que acude con el deseo de esparcimiento.

ARTÍCULO 210.- Se requiere de autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier espectáculo o evento público.

ARTÍCULO 211.- Para que se autorice llevar a cabo un espectáculo o evento público, deberá presentarse una solicitud por escrito acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que circulará al público y pago de los derechos correspondientes; cubiertos estos requisitos el Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva. Los espectáculos y eventos culturales sólo requieren aviso a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 212.- En esta materia el Ayuntamiento a través de la dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, se encargará de vigilar que:

- a).- Se cuente, con el permiso correspondiente para el espectáculo o evento de que se trate;
- b).- La empresa cumpla fielmente con lo anunciado, en donde se determinara tipo de evento, duración, horario, protagonistas, prohibiciones, precio de las localidades y en general las demás circunstancias del mismo.
- c).- Se devuelvan de inmediato las entradas cuando la función se suspenda; si ésta es por causas imputables a la empresa se les sancionara económicamente.
- d).- El evento cuente con la suficiente vigilancia policiaca para garantizar el orden y la paz pública; y
- e).- El boletaje para el evento lleve la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 213.- Cuando a consideración de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, la empresa no garantice el cumplimiento de sus obligaciones, se intervendrá la taquilla para tal efecto.

ARTÍCULO 214.- Se prohíbe diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres. Asimismo se prohíbe en el municipio en lo que se crucen apuestas de cualquier especie.

ARTÍCULO 215.- Los propietarios, organizadores o encargados de cualquier espectáculo o comercio al cual tenga acceso el público, deberá permitir el acceso a personal del Ayuntamiento quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender o consignar a los responsables, cuando estimen que el espectáculo o los servicios estén atacando a la moral, el orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

ARTÍCULO 216.- Los clubes, comités, patronatos, asociaciones, o cualquier otra agrupación similar que celebre algún, baile, diversión o espectáculo público, deberán solicitarlos en términos del Artículo 215 de esta Bando.

ARTÍCULO 217.- Todos los establecimientos permanentes u ocasionales que exploten juegos de azar permitidos, requerirán del permiso o licencia de funcionamiento específica en los aparatos que utilicen.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 218.- Para la conformación del padrón municipal de establecimientos, industriales y de servicios, así como para la regularización de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así competa al municipio los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura o cierre de los establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada. Así

mismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

ARTÍCULO 219.- El ejercicio del comercio y la industria dentro del municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la Presidencia Municipal, sujetándose a lo previsto por este Bando y demás artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 220.- Los tianguis y comercios en la vía pública serán ubicados en el lugar que determine el Ayuntamiento, en donde se practicará el comercio en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 221.- Se consideran comerciantes permanentes, quienes hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente, así como la licencia otorgada por la Presidencia Municipal para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTÍCULO 222.- Se consideran comerciantes de paso o temporales, quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal y la licencia de la Presidencia Municipal, para el ejercicio del comercio por tiempo limitado que no exceda seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

ARTÍCULO 223.- Se consideran comerciantes ambulantes quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal y la licencia de la Presidencia Municipal para ejercer el comercio en la vía pública, y utilicen para sus sistemas vehículos en un lugar determinado.

ARTÍCULO 224.- Todos los comerciantes o comercios que se encuentren dentro del municipio, deberán de cumplir con los reglamentos y disposiciones establecidas por las diferentes autoridades, como son:

- a).- Reglas de limpieza e higiene estipuladas especialmente para los establecimientos, donde se expendan alimentos, así como para los demás giros comerciales, que indica la Secretaría de Salud
- b).- Respetar los precios estipulados, sobre todo en productos de primera necesidad; así como indicar los precios en forma visible y exhibir la lista de precios oficiales aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- c).- Los instrumentos que sirvan para pesar y medir deberán ser autorizados y revisados por la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quedando facultado el ayuntamiento para realizar las revisiones.

ARTÍCULO 225.- La presidencia Municipal tiene facultad a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos de vigilar de forma continua el cumplimiento a las disposiciones anteriores así como sancionar las violaciones y denunciar las que no son de su competencia, ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 226.- Solo con permiso de la Presidencia Municipal se podrán establecer en el municipio, depósitos o fábricas de artículos combustibles flamables y explosivos, debiéndose instalar en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes de la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 227.- Para el otorgamiento de la licencia municipal de los depósitos o fábricas mencionadas, deberá hacerse el pago de los derechos correspondientes y de los impuestos municipales que les corresponda conforme a la ley.

ARTÍCULO 228.- Tanto la licencia como la inscripción al padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que se realice mediante la declaración de apertura, deberán refrendarse conforme lo determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 229.- Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberá recabar previamente a la presentación de la solicitud de licencia o permiso o declaración de apertura; la evaluación técnica que emita mediante dictamen técnico, la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

ARTÍCULO 230.- Ningún establecimiento comercial, industrial y de servicios, podrá realizar más actividades que las autorizadas para su giro en la licencia de funcionamiento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 231.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo para consumo inmediato, así como los que además de manera complementaria presenten variedades, música viva o grabada, pista de baile, deberán contar con el permiso correspondiente de vinos y licores, incluido en la licencia correspondiente y observar las demás disposiciones previstas en este Bando y en los ordenamientos Estatales y Federales.

ARTÍCULO 232.- En todo establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, además de las obligaciones que se establecen en otros preceptos de este Bando, deberán:

- a).- Abstenerse de servir licor o cualquier bebida alcohólica a las personas, que ya se encuentren en estado de ebriedad
- b).- Abstenerse vender bebidas alcohólicas a menores de edad, militares o policías uniformados
- c).- Contar con servicios sanitarios e instalaciones higiénicas
- d).- No abusar en los precios, ni vender bebidas adulteradas.

ARTÍCULO 233.- Los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos electrónicos y de vídeo, además de cumplir con lo establecido en este Bando deberán;

- a).- Ubicarse a no menos de 150 metros de las escuelas de enseñanza primaria o secundaria;
- b).- Prohibir la entrada a menores de 12 años en horarios y días escolares;
- c).- Contar con las medidas de seguridad que la autoridad establezca para su funcionamiento;
- d).- Verificar que el juego programado no atente contra la moral y las buenas costumbres; y
- e).- Cumplir con los pagos correspondientes que para tal giro establece la ley de Hacienda Municipal

ARTÍCULO 234.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que funcionen como hoteles, tendrán la obligación además de las que señala este Bando; llevar un registro en donde se especifiquen los datos personales del cliente y procedencia, así como los datos del vehículo que traiga para su servicio. Debiendo informar a la Presidencia Municipal, cuando le sea solicitado cualquier dato relacionado con su negocio.

ARTÍCULO 235.- Queda prohibida la entrada a menores de edad a los billares públicos así como expender o ingerir bebidas alcohólicas o enervantes dentro de los mismos.

ARTÍCULO 236.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, no podrán invadir bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 237.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, tiene por objeto vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal por personas físicas o morales cumplan con los requisitos que estipulan las leyes federales, estatales y municipales en la materia, y que se realice el pago de los derechos correspondientes de forma oportuna; así como controlar, normar, regular y sancionar el comercio ambulante en vía pública y todas aquellas actividades de comercio que se realicen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 238.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedido por el Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Reglamentos; y para la instalación de industrias, instituciones privadas en que imparta educación en cualquiera de sus niveles, se requerirá, la aprobación previa y visto bueno del H. Ayuntamiento, requisito sin el cual no se dará autorización del funcionamiento ni se permitirá la operación de las mismas.

ARTÍCULO 239.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, da únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad especificada en el documento, no dará lugar a ocupar la vía pública a establecimientos comerciales e industriales; tratándose de permisos la vigencia será por tres meses a cuyo vencimiento quedará nulo de pleno derecho; para el caso de licencias la vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidieron, pagando un refrendo anual, siempre que se conserven u observen las condiciones bajo las cuales se expidió esta y tratándose de autorizaciones su vigencia quedará expresa en la misma y ésta no podrá exceder del término de un mes. Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan se estará a lo establecido en La Ley de Ingresos Municipal, vigente. La cual será modificada y autorizada anualmente por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240.- El/la titular del derecho que obtenga el permiso, licencia o autorización expedido por el Departamento de Reglamentos, tendrá la obligación de tener dicho documento en lugar visible del establecimiento o local de la negociación, así como el de pagar el refrendo de forma oportuna y conforme a la orden de pago que se expida, en caso de que el/la titular de dicho derecho omita cualquiera de éstas dos obligaciones o ambas, el personal de ésta área administrativa iniciará procedimiento administrativo para la cancelación de dicho permiso, licencia o autorización, igualmente se procederá en los términos anteriores cuando se transgredan, omitan o dejen de observar alguna o algunas de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 241.- Las licencias tendrán vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año en que se expida, pagando el refrendo anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente. Debiendo presentar la siguiente documentación:

- a).- Pago de agua y predial actualizado; y
- b).- Presentar el recibo de pago de derechos por el refrendo de licencia de funcionamiento del año anterior

ARTÍCULO 242.- Para obtener, permiso o autorización para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere de lo siguiente:

- I.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, a través del Departamento de Protección Civil, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:
 - a) La factibilidad de que el inmueble en mención sea destinado al giro o actividad comercial, que pretende establecer;
 - b) La mención del número y cualidades de las salidas de emergencia con que cuente dicho inmueble;
 - c) El número de extintores necesarios en razón de las dimensiones y actividades que se pretendan realizar en dicho inmueble;
 - d) La idoneidad, cualidades, antigüedad y condiciones en las que se encuentren las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de aire acondicionado y ventilación con que cuente el inmueble;
 - e) Las cualidades y características específicas de la construcción de que se trate, en su composición y ubicación determinando claramente si esta construcción es idónea para el giro o actividad comercial que pretende realizar en él; y
 - f) Las observaciones que haya lugar a realizar, y las condiciones que corresponde imponer a dicha factibilidad o bien la indicación de que no hay lugar a éstas.
- II.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:
 - a) La mención de que el inmueble en comento cuenta con la Licencia de Uso de Suelo Respectiva;

- b) Que la construcción cuente con el alineamiento de calle y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje de uso comercial o industrial en su caso, tratándose de locales comerciales debe contar con una toma por cada servicio para cada uno de los locales comerciales; y
 - c) La mención expresa del número de cajones de estacionamiento necesarios atendiendo a las dimensiones del inmueble del uso comercial que se le pretende asignar aclarando con cuantos cajones cuenta y cuántos son los requeridos a fin de que no se vea afectada la libre circulación de peatones y vehículos en las vías primarias y secundarias aledañas y de acceso.
- III.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue el Departamento de Reglamentos, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:
- a) La mención expresa en que se especifique la forma de disposición final de los residuos sólidos y líquidos que resulten de la actividad comercial que se realiza; y
 - b) La mención expresa de que el giro comercial que se pretenda iniciar no atenta contra especies de flora y fauna protegidas, así como que no se pone en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO 243.- Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, Industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal, ya sea que se realice en local, o inmueble cerrado se requiere cubrir de forma previa los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud dirigida al Director/a de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, en la que se indicará nombre, firma, teléfono y domicilio del solicitante invariablemente dentro del territorio municipal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, autorizando por lo menos a dos personas para éste efecto, en caso de que el solicitante omita el requisito antes señalado; se entenderá que expresamente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en la Oficina de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, ubicada en la Planta Alta del interior del Palacio de Gobierno Municipal de Atitalaquia, Hidalgo;
- II.- Presentar original y copia de la Licencia estatal o municipal de uso de suelo;
- III.- Presentar original y copia del último recibo de pago de agua e impuesto predial, los que indistintamente deberán estar actualizados; tratándose de locales comerciales que por necesidades del giro se genere mayor consumo de agua deberán contar con una toma de Agua de Uso Comercial;
- IV.- Exhibir copia del contrato de arrendamiento o compra venta del inmueble que se pretende utilizar para la negociación;
- V.- Exhibir el original de la constancia de movimiento de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en caso de contar con ella;
- VI.- Exhibir Croquis de localización del lugar donde se pretende abrir el negocio;
- VII.- Exhibir visto bueno de Protección Civil Municipal;
- VIII.- Exhibir visto bueno de la Dirección de Ecología Municipal;
- IX.- La firma de una carta responsiva, en la que entre otros compromisos el/la solicitante se obligará a respetar en todo momento las condiciones generales y particulares en las que se otorgue la licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio, a mantener aseado el interior y exterior de su negociación, a utilizar únicamente el espacio en metros permitidos absteniéndose de utilizar el frente o espacios exteriores de su local comercial con artículos, mercancías, anuncios o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular sobre aceras, calles o avenidas; la trasgresión e inobservancia de estas obligaciones motivará la cancelación o revocación de la licencia, permiso o autorización otorgados; y
- X.- Cuando se trate de industria deberán además presentar acta constitutiva, poder notarial y cumplir con los requisitos en materia para la instalación de los mismos;
- XI.- Es requisito esencial para la expedición de licencia, permiso o autorización contar en las instalaciones comerciales, industriales con cesto (s) de basura en un lugar visible fuera y dentro de dichas instalaciones;
- XII.- Cuando se trate de instalación de tianguis y comercio en la vía pública, deberá de cumplir con los requisitos anteriores aplicables al caso.
- XIII.- Medidas de la superficie del inmueble, detallando los metros de propiedad construida y los metros libres de construcción.

ARTÍCULO 244.- Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio comercial en su modalidad de tianguis, ésta deberá ser autorizada en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento con la premisa de no afectar vialidades primarias.

ARTÍCULO 245.- Para el caso de autorización, permiso o licencia correspondiente a restaurantes, bares, discotecas, hoteles, mini supers, supermercados, inmuebles particulares destinados a proporcionar educación en cualquiera de sus niveles, cines o teatros, además de los requisitos que se enumeran con anterioridad, deberán mostrar el plano estructural y de superficie donde se enumeren los cajones de estacionamiento con los que deben de contar para sus asistentes, ya que no podrán invadir la vía pública o áreas de uso común. Queda prohibida la instalación de locales que operen video juegos a una distancia menor de 250 metros de los centros de educación.

ARTÍCULO 246.- Es obligación de el/la titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar al personal de reglamentos o autoridad municipal diversa, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos para el funcionamiento de su giro comercial, o prestación de servicios, y para el caso de tener licencia para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas, mini supers, a excepción de bares y/o restaurantes, quienes la expedirán con el consumo de alimentos, no dará derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que a las afueras de sus establecimientos comerciales no se consuman bebidas embriagantes, y en caso contrario se le aplicará una multa al operario de dicho establecimiento y en caso de reincidencia la clausura del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 247.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán informarlo a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos quedando expreso el giro principal y el complementario en la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 248.- Todos los establecimientos comerciales como: bares, hoteles, bancos y sucursales bancarias, tiendas departamentales, supermercados, mini súper, mercados, discotecas y de espectáculos, que se encuentren dentro del territorio municipal para conservar su licencia de funcionamiento u obtenerla deberán contar con los cajones de estacionamiento suficientes para cubrir el 50% del cupo del lugar por lo menos.

Ninguna de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y el pago de los derechos correspondientes será en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 249.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública, supervisado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, ó bien que pretenda enviar un mensaje masivo.

ARTÍCULO 250.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento establezca para su actividad; y los que lo ejerzan deberán contar con el permiso respectivo licencia y/o autorización, donde constarán los metros a ocupar, la duración del permiso, ubicación, horario de instalación y retiro, así como el giro que se autoriza y el nombre de la persona permisionaria.

ARTÍCULO 251.- Ninguna persona, ni líder tianguista, ni integrantes de mesas directivas vecinales, ni asociación de colonos, ni asociaciones políticas o civiles, de propia autoridad y ajenas al área administrativa de reglamentos municipales, podrán bajo ninguna circunstancia, pedir o aceptar por sí o por interpósita persona, beneficio, dádiva, obsequio, cuota o cantidad alguna de dinero por la utilización de las vías públicas, calles, avenidas o áreas de uso común, la inobservancia a esta disposición motivará que el Ayuntamiento presente la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público.

Se prohíbe la venta sin permiso de bebidas alcohólicas en los campos deportivos, áreas recreativas y espectáculos públicos; podrán realizar la venta únicamente las personas que cuenten con el permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos.

Todas las personas que tengan conocimiento directo o indirecto de las conductas irregulares a que hace referencia el artículo anterior tienen la obligación de comunicárselo de manera inmediata a la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de que se proceda conforme a la ley aplicable.

Las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el Departamento de Reglamentos, a tianguis, o asociación de comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos, se atenderá siempre al censo de agremiados que de forma previa haya autorizado la propia dirección, la inobservancia a esta disposición hará acreedor al representante legal del gremio a una multa que irá de los diez a los cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica en la que se encuentre este Municipio y a la amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la Licencia, Permiso o autorización otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, el Departamento de Reglamentos y Espectáculos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se procederá al retiro de los comerciantes que no se encuentren dentro del censo autorizado.

ARTÍCULO 252.- El ejercicio de cobranza y abonos requiere de permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos y sólo podrá realizarse bajo las condiciones que el reglamento previamente autorizado por H. Ayuntamiento establezca para su actividad y los que ejerzan deberán contar con el permiso respectivo o tramitarlo en el Departamento de Reglamentos, presentando constancias de domicilio y credencial de empresa a la que prestan sus servicios.

ARTÍCULO 253.- En caso de incumplimiento del artículo anterior, se sancionará con una amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la licencia, permiso o autorización otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, Departamento de Reglamentos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se procederá al retiro de los comerciantes que no se encuentren dentro del censo autorizado.

ARTÍCULO 254.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el presente Bando; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por la Dirección de Reglamentos que intervendrá a través de su personal autorizado el boletaje del mismo para realizar el cálculo del pago de impuesto correspondiente. Tratándose de espectáculos, bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro en que vaya a autorizarse equipo de sonido, de luces, u otros que requieran de una gran cantidad de energía eléctrica para operar, se exigirá por la Dirección de Reglamentos, que en estos se utilice una planta abastecedora de energía eléctrica, la omisión en el cumplimiento de este requisito motivará que la Dirección, niegue e impida que dicho evento se lleve a cabo. En este tipo de eventos se preverá accesos y espacios que brinden comodidad a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 255.- El personal autorizado de la Dirección de Reglamentos en coordinación con la Dirección de Protección Civil, están facultados para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros y de aquellas bajo las cuales se hayan otorgado las licencias, permisos o autorizaciones de que se trate en caso de detectar irregularidades, dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad correspondientes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente a su caso.

ARTÍCULO 256.- La transportación de todo tipo de ganado deberá de hacerse con la documentación respectiva que ampare la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 257.- Todas las licencias, permisos y autorizaciones expedidas por la Dirección de Reglamentos, deberán contener por lo menos:

I.- Nombre de la persona a quien se otorga, en el entendido de que el mismo no podrá

arrendar, traspasar o ceder dicho derecho bajo ninguna circunstancia y de ninguna forma;

- II.- Domicilio preciso y delimitado de la negociación;
- III.- Periodo de vigencia del permiso, licencia o autorización;
- IV.- Condicionantes particulares en que habrá de emitirse y sobre las cuales habrá de subsistir el permiso, licencia o autorización;
- V.- El número de orden de pago y recibo oficial que ampare el pago del derecho o impuesto que derive del permiso, licencia o autorización concedida;
- VI.- Nombre, cargo y firma dela/el titular del área y de los funcionarios/as municipales que deban intervenir en la expedición de la misma;
- VII.- Número de folio;
- VIII.- Monto del impuesto o derecho correspondiente al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización; y
- IX.- Horario de operación.

ARTÍCULO 258.- La Dirección de Reglamentos, vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y sancionará la actividad comercial de los particulares, quedando habilitada como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar mediante procedimiento administrativo las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los/las titulares de las mismas.

ARTÍCULO 259.- La inobservancia o trasgresión a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, licencia o autorización, así como el mal uso que se haga de las mismas y la violación que haga el titular de los permisos, licencias y autorizaciones a el presente bando y demás disposiciones municipales con motivo del ejercicio de su actividad comercial, dará lugar a cancelar o revocar los permisos, licencias y autorizaciones de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 260.- Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, vigilar la apertura y cierre de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 261.- Salvo los giros expresamente señalados, las actividades se realizaran diariamente en horario diurno, que es el comprendido de las 6:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 262.- Los siguientes establecimientos se sujetaran al horario marcado a continuación:

- a).- Billares, bares, cantinas, cervecerías; de las 11:00 a las 22:00 horas;
- b).- Funerarias, gasolineras y farmacias; las 24 horas
- c).- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y video bares; hasta las 22:00 horas
- d).- Discotecas, salones de baile y centros nocturnos o cabarets; hasta las 03:00 horas del día siguiente;
- e).- Panaderías y baños públicos; de las 5:00 a las 22:00 horas;
- f).- Molinos de nixtamal; de las 05:00 a las 16:00 horas;
- g).- Transporte público; de las 5:00 a las 22:00 horas;
- h).- Juegos electrónicos y de video; de las 13:00 a las 21:00 horas;
- i).- Salas de cine; de las 11:00 a las 23:00 horas;
- j).- Misceláneas, tiendas de abarrotes y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada; hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO 263.- Cuando a consideración del Ayuntamiento y para garantizar la seguridad pública o a la organización de un evento, se prohibirá la venta de bebidas alcohólicas mediante disposición que emita y haga pública cuando menos 24 horas de anticipación a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 264.- Los negocios con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente, deberán permanecer cerrados en los días de elecciones federales, estatales y locales. Los establecimientos que además de bebidas alcohólicas, expendan también alimentos o comestibles, se abstendrán de vender dichas bebidas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES, INSPECCIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 265.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la

autoridad municipal, en términos del presente Bando y los reglamentos municipales será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, será mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad. Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica. Las notificaciones por edicto se solicitarán en el mismo término para la publicación más próxima.

ARTÍCULO 266.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 267.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en el día y hora indicado, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio, sino se encontrare persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 268.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día hábil siguiente al de aquél en que se hayan efectuado y las que se hagan por edicto a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 269.- Son días hábiles para ejecutar las notificaciones y cualquier diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados y domingos, y los señalados como descanso obligatorio por la ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día.

ARTÍCULO 270.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 271.- Las inspecciones se sujetan a los lineamientos establecidos por el Artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las siguientes bases:

- a).- El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
- b).- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- c).- El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- d).- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, está levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Conciliador Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección.
- e).- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de la inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere la validez del documento.
- f).- El inspector consignará con toda claridad en el acta, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta, que cuenta con diez días hábiles para

impugnarla por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

- g).- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 272.- Transcurrido el plazo a que se refiera la fracción f) del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda, luego dictará debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándola al visitado.

TITULO DECIMO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 273.- El patrimonio Municipal se integra por:

- a).- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público;
- b).- Los muebles institucionales como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etiológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sea del dominio de la Federación o del Estado;
- c).- Los bienes de uso común municipal
- d).- Los bienes de dominio privado que le pertenezcan en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 274.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTÍCULO 275.- Los bienes muebles de dominio privado son inembargables y los inmuebles, podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 276.- La explotación de los recursos naturales sólo podrá obtenerse mediante el permiso de la autoridad municipal y de las autoridades correspondientes a la ley de la materia de que se trate, además de pago de derechos y/o impuestos que causen. Teniéndose la obligación de suministrar primordialmente de estos recursos al Municipio, cuando sean requeridos. La explotación de los recursos no renovables, estará sujeta a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que señalen otras autoridades competentes y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 277.- La explotación de los mantos acuíferos, pozos etc., sólo podrán ser explotados por concesión y/o permiso correspondiente establecido en la Ley Federal de Aguas. Y el pago correspondiente del impuesto municipal, teniendo como obligación suministrar agua, cuando sea requerida por las autoridades y/o la comunidad.

ARTÍCULO 278.- Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones del Ayuntamiento, y los ordenamientos emanados del Gobierno Federal y Estatal

ARTÍCULO 279.- Los productores agropecuarios, tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal, la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 280.- Todo agricultor deberá tener sus tierras en óptimas condiciones para sembrar o cultivar, aprovechándolas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios. Aquellos que las dediquen al cultivo de plantas, que pongan en peligro la salud, como son los enervantes serán consignados a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 281.- Es obligación de los ganaderos:

- a).- Registrar y refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador, con que acredite la propiedad de sus semovientes, sin estos requisitos sus animales pueden ser declarados bienes mostrencos;
- b).- Vacunar a sus animales periódicamente para evitar enfermedades y epidemias;
- c).- Dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal de la aparición de epidemias o de cualquier enfermedad que ponga en peligro a los animales;
- d).- Contar con corrales bien adaptados y que no afecten a los vecinos;
- e).- Construir sus corrales fuera de los centros urbanos;
- f).- Cuidar debidamente de sus animales, con la finalidad de no causar molestias o daños a terceras personas en sus bienes, cultivos o sembradíos

ARTÍCULO 282.- Quien tenga en su poder cualquier semoviente que haya alterado el orden público o causando algún daño, deberá remitirlo dentro de las 24 horas de su hallazgo o captura, al corral de consejo, ya que de otra manera puede ser acusado de abigeato.

ARTÍCULO 283.- Queda prohibido a los propietarios, el vagabundeo por la zona urbana, de semovientes de cualquier especie. Cuando afecte el orden público, el Ayuntamiento podrá retener dichos semovientes como medida de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda a su propietario informando el lugar destinado para su depósito. Los dueños podrán reclamarlos en un plazo de 48 horas, siendo responsables en todo caso del menoscabo que pudiese sufrir. De no reclamarlos en el plazo se procederá a la subasta, aplicando el precio al pago de las sanciones que correspondan y al resarcimiento de los daños y perjuicios que hayan ocasionado al Municipio y el resto en caso de existir, quedará a favor del propietario. Y de no lograrse la subasta en los tres días siguientes, los animales serán sacrificados.

TITULO ONCEAVO DESARROLLO URBANO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 284.- El Ayuntamiento vigilará que no haya crecimiento desordenado o irregular en los asentamientos humanos, tomando como base el plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 285.- En la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Municipio y en general en lo que corresponde al desarrollo urbano y obras públicas, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, el plan regulador de desarrollo urbano, en este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 286.- El ayuntamiento vigilará y tomará las medidas pertinentes para que no se deteriore el medio ambiente incluyendo la reforestación del municipio. Así mismo coadyuvará con las autoridades competentes para proteger la flora y la fauna quedando estrictamente prohibida la caza en general dentro del municipio.

ARTÍCULO 287.- Todos los habitantes están obligados a cuidar los árboles y plantas que se encuentren dentro y fuera del Municipio.

ARTÍCULO 288.- Toda persona que desee talar o podar árboles deberá contar con autorización municipal correspondiente, en la que establezca:

- a).- Localización

- b).- Causas que origina la poda o tala
- c).- Documentación que acredite la propiedad o posesión del lugar
- d).- Compromiso escrito de reforestar el lugar que la autoridad señale
- e).- Pago equivalente de 10 a 100 salarios mínimos por árbol dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia que para el lugar tiene.

Una vez reunidos los requisitos el Ayuntamiento extenderá al interesado por escrito la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 289.- La disposición final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio, son responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizará a través del relleno intermunicipal sanitario o en otro sistema que evite la contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 290.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desechos en lugares a cielo abierto, no autorizados para ello por el Ayuntamiento; y que de hacerlo signifique un perjuicio para el medio ambiente.

ARTÍCULO 291.- Queda prohibido quemar desechos en lugares no autorizados, asimismo, se prohíbe su apilamiento en azoteas, patios o terrenos cuando con ello se ponga en peligro la sanidad general del lugar.

ARTÍCULO 292.- Los dueños de empresas o negocios que generen o utilicen materiales peligrosos, de acuerdo a la clasificación que la ley en la materia establece, tiene la obligación de dar el uso final adecuado, a través de reciclaje o confinamiento. Se prohíbe estrictamente deshacerse de ellos tirándolos al suelo, sistema de drenaje, redes de agua, canales, vía pública, etc. Así mismo queda prohibida la donación o venta sin autorización del H. Ayuntamiento por personas físicas o morales de desechos industriales no peligrosos.

ARTÍCULO 293.- Se impondrá sanción del equivalente de 20 a 200 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas, a particulares o representantes de instituciones o empresas que:

- a).- Sin autorización del Ayuntamiento pade, tale, o queme árboles de cualquier especie
- b).- Por descuido o intencionalmente provoque incendios o queme arbustos
- c).- Utilice la vía pública, redes de agua potable o de drenaje, ríos o canales, etc., para deshacerse de materiales o residuos que afecten el medio ambiente
- d).- No limpien o circulen sus solares o terrenos, sin construcciones. Si a pesar de ser requeridos para ello, no lo hicieran el Ayuntamiento tendrá facultades para hacerlo con cargo al dueño, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y
- e).- Dañen el medio ambiente y cuya conducta no tenga sanción alguna en el presente Bando o en otra disposición legal.

ARTICULO 294.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar los daños a la ecología. Conforme el Artículo 189 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

TITULO DOCEAVO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

TITULO UNICO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 295.- Los servidores públicos entregarán la información solicitada, siempre y cuando haya sido requerida en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y no se encuentre clasificada como reservada o confidencial. La obligación de entregarla, no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante.

Las autoridades municipales deberán transparentar todos los procesos de su gestión, así como el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, para ello están obligados a generar los mecanismos institucionales pertinentes que formulen la cultura de la transparencia hacia los ciudadanos.

Los ejercicios de rendición de cuentas constituirán una acción cotidiana para las autoridades y áreas municipales, para tal efecto deberán contar con una página de internet que sea

actualizada trimestralmente con información sobre los resultados de los compromisos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TITULO TRECEAVO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LA CONCILIACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 296.- La Cabecera Municipal contará con un Conciliador Municipal, a quien delega el Presidente Municipal facultades en la aplicación de sanciones a los transgresores de disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 297.- El Conciliador Municipal será quien califique las infracciones cometidas dentro de la jurisdicción y competencia que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento. Sin que tenga facultades para condonarlas.

ARTÍCULO 298.- Corresponde al Conciliador Municipal permutar sanciones, considerando la gravedad de la infracción cometida, o por reincidencia, ordenará el arresto, haciéndolo del conocimiento del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 299.- Las personas que sean detenidas por infracciones al presente bando y /o a Ley Orgánica Municipal, cumplirán con las sanciones que les sean aplicadas en el ámbito municipal. Si además existe la comisión de un delito del fuero común o federal, serán consignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 300.- Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el Presidente Municipal o por el Conciliador Municipal y no se presente, la policía Municipal podrá detenerlo solo para presentarlo a la autoridad correspondiente. Previa orden de comparecencia girada por el Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 301.- El Conciliador Municipal, dentro del ámbito de competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y derechos de los infractores; por tanto impedirá el maltrato físico o moral, la incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 302.- El Conciliador Municipal rendirá al Ayuntamiento un informe mensual de labores, sin perjuicio de algún informe urgente que le sea solicitud. Y llevará una estadística de las faltas, su incidencia, frecuencia, etc.

ARTÍCULO 303.- Para ser Conciliador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- Gozar de buena reputación
- b).- Ser pasante o Licenciado en derecho, con ejercicio profesional de cuando menos dos años; y
- c).- Tener modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 304.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Conciliador Municipal deberá contar con:

- a).- Oficina conciliadora
- b).- Un medico adscrito;
- c).- Un oficial de guardia, miembro de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal;
- d).- Una secretaria.

ARTÍCULO 305.- En el juzgado Municipal se llevaran los siguientes libros y talonarios:

- a).- Libro de faltas, en el que se encuentran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y su resolución;
- b).- Libro de correspondencia, en el que se registrara por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- c).- Libro de constancias, en el que se registraran todas aquellas certificaciones que expida el Juzgado.
- d).- Libro de personas puestas a disposición de otra autoridad;
- e).- Talonario de constancias medicas; y
- f).- Talonario de citatorios.

Antes de ser usados los libros y talonarios a que se hace referencia, deberán ser autorizados por el Secretario Municipal.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 307.- Al Conciliador Municipal corresponderá:

- a).- Conocer de las faltas o infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que compete;
- b).- Resolver sobre la responsabilidad o no de los presentes infractores;
- c).- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando, reglamentos municipales y otros ordenamientos de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- d).- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía civil, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- e).- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales y familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- f).- Calificar las boletas de infracción de tránsito en el ámbito de su competencia y conforme al tabulador correspondiente;
- g).- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando así se le solicite;
- h).- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para la cual el personal estará bajo su mando; y
- i).- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 308.- Al secretario del Conciliador Municipal, corresponde:

- a).- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervengan el Conciliador en ejercicio de sus funciones y en caso de que actúe supliendo al Conciliador, las actuaciones se autorizaran con la asistencia de dos testigos;
- b).- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el conciliador; Llevar el control de la correspondencia, archivos y registro de la oficina conciliadora.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 309.- Sobre las peticiones que conforman los ciudadanos al Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal, se observaran las siguientes reglas:

- a).- A cada petición, deberá darse respuesta correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, si se concede o se niega lo solicitado;
- b).- La resolución deberá darse en un plazo no mayor de 30 días naturales; contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; y
- c).- Si transcurrido el plazo anterior la autoridad no notifica al peticionario su respuesta, esta se tendrá como favorable al interesado.

ARTÍCULO 310.- Las resoluciones dictadas, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrá impugnarse el recurso de revisión conforme lo establece la ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Hidalgo en su artículo 168.

ARTÍCULO 311.- El recurso de inconformidad, deberá interponerse por parte del interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; debiéndose interponer ante al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 312.- El ejercicio por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, no se sujetara a formalidad alguna, pero deberá contener los siguientes requisitos:

- a).- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, y carácter con el que promueva; con los documentos que acrediten su personalidad en caso de que comparezca a nombre de otro;
- b).- Mencionar con precisión la oficina o autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficio o documentos en que conste la resolución que se impugna;
- c).- Exponer los hechos que motivaron la inconformidad, ofreciendo las pruebas que crea necesarias; y

d).- Exponer los fundamentos legales en que apoya el recurso.

Si el escrito con el que se interpone el recurso fuere obscuro o le faltare algún requisito, el Presidente Municipal, prevendrá al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones que anteceden, contando con cinco días para subsanarlas; de no hacerlo el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 313.- Deberá decretarse la suspensión de acto o acuerdo que se reclama, siempre que el recurrente lo solicite expresamente y que con su suspensión no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas, o cuando al concederla suspensión se puede causar daños patrimoniales al Ayuntamiento o a terceros, la suspensión otorgada solo surtirá efectos legales, si el recurrente garantiza el monto de la multa o de los posibles daños y perjuicios ante la Tesorería Municipal.

Siempre que la ejecución de acto, si llegare a consumarse, haga físicamente imposible la restitución de los derechos violados al recurrente, dejando sin materia el recurso, la suspensión deberá decretarse de oficio, sin otorgamiento de garantía.

ARTÍCULO 314.- Admitido el recurso, se fijaran fechas para el desahogo de pruebas. Concluido el periodo probatorio, se emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles a partir de ese momento.

TITULO CATORCEAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 315.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 316.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO.

ARTÍCULO 317.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.

ARTÍCULO 318.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, si este Reglamento no señala otra disposición, éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA.

ARTÍCULO 319.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando de Policía y Gobierno prescribirá en tres meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 320.- La sanción de arresto decretada por la Autoridad calificadora prescribirá en igual término.

DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES.

ARTÍCULO 321.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I.- Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II.- Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III.- Cortar frutos de huertos en predios ajenos;
- IV.- Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las bardas o fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- VI.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- VII.- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los tiempos que determine la Ley Electoral del estado, sin contar con autorización para ello;
- VIII.- Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IX.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas, sean aprovechables para el pastoreo o que se encuentren preparados para la siembra, sin la autorización del propietario/a;
- X.- Destruir los tapiales, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI.- Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII.- Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XIII.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIV.- Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección, golpes, carga excesiva, o por suministro de sustancias tóxicas sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario del animal reclame;
- XV.- Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI.- No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XVII.- Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- XVIII.- Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas u objetos en la vía pública, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- XIX.- Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la Autoridad correspondiente;
- XX.- Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XXI.- Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXII.- Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XXIII.- A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XXIV.- Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente; y,
- XXV.- Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios/as

o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 322.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I.- Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II.- Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III.- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV.- Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V.- Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las Autoridades Municipales;
- VI.- Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, o lugares donde se prohíba el estacionamiento de vehículos automotores;
- VII.- Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir o restringir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VIII.- Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad; y,
- IX.- Estacionar vehículos en la vía pública por más de tres días continuos.

ARTÍCULO 323.- Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II.- Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;
- IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V.- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI.- Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VII.- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- IX.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, y sobre la existencia de personas enfermas;
- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI.- Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, en teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII.- A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vitrinas o instalaciones análogas;
- XIII.- Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV.- Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV.- Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;
- XVI.- Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII.- Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños/as que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII.- Permitir, el propietario/a o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX.- Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX.- Emitir ruidos o sonidos estridentes que afecten la salud o dificulten las actividades domésticas, laborales o educativas;

- XXI.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua potable o aprovechable para consumo humano; y
- XXII.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 324.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I.- Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal;
- II.- Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III.- Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V.- Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- VI.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la Autoridad;
- VII.- Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- X.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- XI.- Subirse a bardas o cercas para espiar el interior de las casas;
- XII.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto o evento social de carácter privado sin tener derecho;
- XIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIV.- Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras o andadores;
- XV.- Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XVI.- Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XVII.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVIII.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XIX.- Azuzar a un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas para tenerlos en lugares cercados o bardeados;
- XX.- Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal
- XXI.- Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las Autoridades Administrativas del Municipio;
- XXII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXIII.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXIV.- Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio de comunicación para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se origine en una falsa alarma;
- XXV.- Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los

- acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXVI.-** Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o Disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVII.-** Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal;
- XXVIII.-** Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos, peleas de gallos o de cualquier tipo de animales en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia, sin el permiso correspondiente;
- XXIX.-** Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXX.-** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXXI.-** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXII.-** Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXXIII.-** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXIV.-** Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la Autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXV.-** Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXVI.-** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por Autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVII.-** Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXVIII.-** Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXIX.-** Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los/las menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL.-** Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLI.-** Dejar, el encargado/a o responsable de la guarda o custodia de un enfermo/a mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XLII.-** Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la Autoridad correspondiente;
- XLIII.-** Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los mismos;
- XLIV.-** Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLV.-** Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la Autoridad correspondiente;
- XLVI.-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLVII.-** Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
- XLVIII.-** Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;

- XLIX.- Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- L.- Cuando los establecimientos mercantiles que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la Autoridad Municipal;
- LI.- Cuando se realicen trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, y se carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente;
- LII.- La persona que ejerza la prostitución como medio de vida quedara inscrita en un registro especial que llevara el registro de salud y quedara sujeta al examen médico que determina el reglamento sanitario correspondiente;
- LIII.- Queda estrictamente prohibido a las meretrices, travestis de ambular o situarse en las calles de la ciudad o en establecimientos comerciales del municipio con el objeto de procurarse "clientes" en el ejercicio de su actividad;
- LIV.- El Ayuntamiento destinara los sitios o la zona destinada para los bares o casas donde se ejerza la prostitución; prohibiéndose toda manifestación en el centro o las calles de la ciudad;
- LV.- Los menores de edad que se encuentren en la vagancia serán inscritos en las escuelas respectivas y sus padres conminados a ejercer con responsabilidad la patria potestad; y
- LVI.- Cuando el empresario/a que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

ARTÍCULO 325.- Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I.- No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
- II.- Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta;
- III.- No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firmes los varones con la cabeza descubierta;
- IV.- No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el escudo de Atitalaquia; y
- V.- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

ARTÍCULO 326.- Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el/la juez Conciliador del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario/a General del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 327.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 328.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 329.- Al imponer las sanciones, el/la Conciliador deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 330.- Si al tomar conocimiento del hecho la Autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito exista violencia familiar o de género, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos/as, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 331.- Los infractores/as que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su puesta a disposición a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

ARTÍCULO 332.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en lo previsto en el artículo 324 fracción LVI, de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 333.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 322 en sus fracciones I, II, IV.
- II.- Artículo 323 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII..
- III.- Artículo 324 en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 334.- Se impondrá multa de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 321 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 335.- Se impondrá multa de quince a treinta días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 323 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII.
- II.- Artículo 324 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

ARTÍCULO 336.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 323 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, XVIII.

ARTÍCULO 337.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 322 en sus fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX.
- II.- Artículo 324 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII LII, LIII y LIV.

ARTÍCULO 338.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el Juez Conciliador del Municipio vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 339.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor/a sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud del infractor/a, mediante manifestación escrita;
- II.- El/la Conciliador ya que estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III.- Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, debiendo informar a su término El/la conciliador de su cumplimiento; y,
- V.- Que el trabajo se realice de lunes a sábado dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a).- Barrido de calles;
 - b).- Arreglo de parques, jardines, camellones y panteones;
 - c).- Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d).- Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,
 - e).- Las demás que determine el Ayuntamiento. Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 340.- Si el infractor/a fuese jornalero/a, obrero/a o trabajador/a y no pueda pagar la multa no podrá ser sancionado/a con multa mayor del importe de un día de su salario ó un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 341.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, y suspensión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando. Se podrá decretar también la demolición de obras, desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio, así como las acciones que sean necesarias para proteger de inmediato a las personas, sus bienes y la seguridad pública en casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 342.- Únicamente el Presidente/a Municipal, podrá condonar parcialmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande. Queda prohibida la condonación de más del cincuenta por ciento de la multa

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 343.- Procederá la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- a).- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- b).- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- c).- Pro realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimiento;
- d).- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- e).- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento; y
- f).- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 344.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTÍCULO 345.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijara, al imponerlas, el plazo en que concluyen o las condiciones que darán cumplirse para sí levantamiento En

las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalar, al imponerlas, la zonas o actividades que comprende.

ARTICULO 346.- La Autoridad Municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía Constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, ajuicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud publica

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE LICENCIAS

ARTÍCULO 347.- son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

- a).- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 90 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- b).- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento, por un lapso de 90 días naturales;
- c).- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- d).- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y
- e).- Violar de manera reiterada o grave las suposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

En el caso de bares, centros nocturnos y discotecas a los que se refiere los incisos a) y b)serán de 30 días naturales.

ARTÍCULO 348.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciara ante el Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos, por las causas que se establecen en el presente Bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia, mediante notificación correspondiente, en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. En la cedula de notificación se expresara el lugar, día y hora en que se verificara la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 349.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la Autoridad, las cuales deberá relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo se tendrá por desierta la prueba.

ARTICULO 350.- En la audiencia a la que se refiere el artículo 348 se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular no comparezca sin causa justificada, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 351.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en caso, la Autoridad, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificara al interesado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente bando entrara en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Bando deroga al Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1985.Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Atitalaquia Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre del mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO TERCERO.- Este Bando deroga al Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha Noviembre de 1998.Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Atitalaquia Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de Diciembre de dos mil once.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.




M.V.Z. LEONARDO OLGUIN PRADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. JUAN FRANCISCO ORDOÑEZ ROJO
SINDICO PROCURADOR



LIC. VIRGINIA RAMIREZ ARCE
COORDINADORA DE LA H. ASAMBLEA



TSU ROSALBA REYES ALVAREZ
SRIO. DE LA H. ASAMBLEA



C. CESAREO RAMIREZ GOMEZ
REGIDOR



PROFR. PEDRO R. BAUTISTA ANGELES
REGIDOR



C. ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ
REGIDOR



C. BONIFACIO OLGUIN ABRAHAM
REGIDOR



C. HORACIO MEZA SANCHEZ
REGIDOR



C. MARICELA SALAZAR RESENDIZ
REGIDORA



C. ANGEL PATRICIO BALTAZAR
REGIDOR

